



**CHINA - MEDIDAS EN MATERIA DE DERECHOS ANTIDUMPING Y
COMPENSATORIOS SOBRE LOS PRODUCTOS DE POLLO DE
ENGORDE PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

RECURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL

ÍNDICE

	<u>Página</u>
1 INTRODUCCIÓN	14
1.1 Reclamación de los Estados Unidos	14
1.2 Establecimiento y composición del Grupo Especial	14
1.3 Actuaciones del Grupo Especial	15
1.3.1 Aspectos generales	15
1.3.2 Resolución preliminar	15
2 MEDIDAS EN LITIGIO	15
3 SOLICITUDES DE CONSTATAIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES	16
4 ARGUMENTOS DE LAS PARTES	18
5 ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS	18
6 REEXAMEN INTERMEDIO	18
7 CONSTATAIONES	20
7.1 Principios generales	20
7.1.1 Interpretación de los tratados	20
7.1.2 Norma de examen	20
7.1.3 Carga de la prueba	21
7.1.4 Procedimiento del párrafo 5 del artículo 21	21
7.2 Párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping: imputación adecuada de los costos	22
7.2.1 Introducción	22
7.2.1.1 Nuestras constataciones en el informe inicial	22
7.2.1.2 Redeterminación del MOFCOM	24
7.2.1.2.1 Tyson	24
7.2.1.2.1.1 Imputación inicial de los costos sobre la base del valor aplicada por Tyson	24
7.2.1.2.1.2 Imputación de los costos basada en el peso aplicada por el MOFCOM	25
7.2.1.2.2 Pilgrim's Pride	26
7.2.2 Principales argumentos de las partes	26
7.2.2.1 Estados Unidos	26
7.2.2.1.1 Tyson	27
7.2.2.1.2 Pilgrim's Pride	27
7.2.2.2 China	27
7.2.2.2.1 Tyson	27
7.2.2.2.2 Pilgrim's Pride	29
7.2.2.3 Principales argumentos de los terceros	30
7.2.3 Evaluación	30
7.2.3.1 Normativa	30

	<u>Página</u>
7.2.3.1.1 Tomar en consideración	31
7.2.3.1.2 Todas las pruebas disponibles.....	32
7.2.3.1.3 Conclusión	33
7.2.3.2 Tyson	34
7.2.3.2.1 Observaciones preliminares	35
7.2.3.2.2 Rechazo por el MOFCOM de la imputación de los costos basada en el valor de Tyson.....	36
7.2.3.2.3 Utilización por de MOFCOM de la imputación de los costos basada en el peso	37
7.2.3.2.4 Método basado en el peso propuesto por Tyson	39
7.2.3.2.5 "Utilizadas tradicionalmente"	41
7.2.3.3 Pilgrim's Pride.....	41
7.2.4 Conclusión	43
7.3 Párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC: efectos en los precios	43
7.3.1 Introducción.....	43
7.3.1.1 Nuestras constataciones en el informe inicial	43
7.3.1.2 El examen de los efectos de los precios realizado en la redeterminación	44
7.3.1.2.1 Subvaloración de los precios.....	44
7.3.1.2.2 Contención de la subida de los precios	45
7.3.2 Principales argumentos de las partes.....	46
7.3.2.1 Subvaloración de los precios	46
7.3.2.1.1 Estados Unidos	46
7.3.2.1.2 China.....	47
7.3.2.2 Contención de la subida de los precios.....	48
7.3.2.2.1 Estados Unidos	48
7.3.2.2.2 China.....	48
7.3.3 Evaluación	49
7.3.3.1 Subvaloración de los precios	49
7.3.3.1.1 Comparación de los precios	49
7.3.3.1.2 Representatividad	53
7.3.3.2 Contención de la subida de los precios.....	54
7.3.4 Conclusión	55
7.4 Párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC: repercusión sobre la rama de producción nacional	56
7.4.1 Introducción.....	56
7.4.2 Principales argumentos de las partes.....	56
7.4.2.1 Estados Unidos	56
7.4.2.2 China	57
7.4.3 Evaluación	59
7.4.3.1 Redeterminación del MOFCOM	59

	<u>Página</u>
7.4.3.2 Normativa.....	60
7.4.3.3 Análisis.....	61
7.4.3.3.1 Utilización de la capacidad.....	61
7.4.3.3.1.1 Comparación del MOFCOM.....	62
7.4.3.3.1.2 Utilización de la capacidad y análisis general.....	64
7.4.3.3.2 Existencias	65
7.4.3.3.3 Concentración en una parte del período objeto de investigación.....	66
7.4.3.3.4 Efecto negativo "potencial" e importaciones futuras.....	68
7.4.4 Conclusión	69
7.5 Párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC: la relación causal	70
7.5.1 Introducción.....	70
7.5.2 Principales argumentos de las partes.....	70
7.5.2.1 Estados Unidos	70
7.5.2.2 China	71
7.5.3 Evaluación	72
7.5.3.1 Normativa.....	72
7.5.3.2 Redeterminación del MOFCOM	73
7.5.3.2.1 Relación causal	74
7.5.3.2.2 No atribución.....	75
7.5.3.3 Análisis.....	76
7.5.3.3.1 El volumen de las importaciones objeto de investigación no aumentó a expensas de la rama de producción nacional	76
7.5.3.3.2 El MOFCOM no concilió sus análisis con las pruebas de mejores resultados	78
7.5.3.3.3 Restricciones de la producción nacional de patas de pollo	79
7.5.4 Conclusión	80
7.6 Párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC: aviso y amplia oportunidad para presentar pruebas por escrito	80
7.6.1 Introducción.....	80
7.6.2 Principales argumentos de las partes.....	81
7.6.2.1 Estados Unidos	81
7.6.2.2 China	82
7.6.3 Principales argumentos de los terceros	83
7.6.4 Evaluación	83
7.6.4.1 Normativa.....	83
7.6.4.1.1 Todas las partes interesadas.....	84
7.6.4.1.2 Se dará ... aviso	85
7.6.4.1.3 De la información que exijan las autoridades	87
7.6.4.2 Los hechos.....	87
7.6.4.3 Análisis.....	88

	<u>Página</u>
7.6.4.3.1 Prescripción relativa al aviso.....	88
7.6.4.3.1.1 Aviso de Iniciación.....	88
7.6.4.3.1.2 Carta de Verificación General.....	89
7.6.4.3.1.3 Resúmenes no confidenciales.....	91
7.6.4.3.1.4 Conclusión.....	92
7.6.4.3.2 Obligación de dar amplia oportunidad para presentar pruebas por escrito	92
7.6.5 Conclusión	93
7.7 Párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC: dar a su debido tiempo la oportunidad de examinar la información y de preparar su alegato sobre la base de esa información	93
7.7.1 Introducción.....	93
7.7.2 Principales argumentos de las partes.....	93
7.7.2.1 Estados Unidos	93
7.7.2.2 China	94
7.7.3 Principales argumentos de los terceros	95
7.7.4 Evaluación	95
7.7.4.1 Normativa.....	95
7.7.4.1.1 Siempre que sea factible, den a su debido tiempo la oportunidad de examinar.....	96
7.7.4.1.2 Toda la información	96
7.7.4.1.2.1 Pertinente para la presentación de sus argumentos	97
7.7.4.1.2.2 Que no sea confidencial conforme a los términos del párrafo 5.....	97
7.7.4.1.2.3 Que utilicen las autoridades	97
7.7.4.1.3 Dar a su debido tiempo ... la oportunidad ... de preparar su alegato sobre la base de esa información	99
7.7.4.2 Análisis.....	99
7.7.4.2.1 Dar a su debido tiempo la oportunidad de examinar	99
7.7.4.2.1.1 Observaciones preliminares	99
7.7.4.2.1.2 Información no confidencial sobre los precios.....	101
7.7.4.2.1.3 La identidad de los productores chinos	104
7.7.4.2.1.4 Solicitudes de información	104
7.7.4.2.1.5 El "contexto" adicional en relación con los datos de los resúmenes no confidenciales y los datos agregados	107
7.7.4.2.1.6 Información respecto del "muestreo"	108
7.7.4.2.2 La oportunidad de preparar su alegato.....	108
7.7.4.2.3 Cuestiones relativas al trato no confidencial de la información	108
7.7.5 Conclusión	109
7.8 Párrafo 8 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y párrafos 3 y 5 del Anexo II: hechos de que se tenga conocimiento.....	109
7.8.1 Introducción.....	109
7.8.2 Antecedentes fácticos.....	109
7.8.3 Principales argumentos de las partes.....	110

	<u>Página</u>
7.8.3.1 Estados Unidos	110
7.8.3.2 China	112
7.8.4 Principales argumentos de las partes.....	113
7.8.5 Evaluación	113
7.8.5.1 Normativa.....	113
7.8.5.2 Análisis.....	115
7.8.5.2.1 Respuesta de China con respecto al párrafo 3 del Anexo II.....	116
7.8.5.2.2 Respuesta de China con respecto al párrafo 5 del Anexo II.....	118
7.8.6 Conclusión	119
7.9 Párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping: hechos esenciales	119
7.9.1 Introducción.....	119
7.9.2 Principales argumentos de las partes.....	119
7.9.2.1 Estados Unidos	119
7.9.2.2 China	120
7.9.3 Evaluación	121
7.9.3.1 Normativa.....	121
7.9.3.1.1 Hechos esenciales	121
7.9.3.1.2 La obligación de "informar"	122
7.9.3.1.3 Conclusión	123
7.9.3.2 Análisis.....	123
7.9.3.2.1 La obligación de informar con respecto a los cálculos del margen de dumping	123
7.9.3.2.2 La obligación de informar con respecto a los datos "iniciales" de Pilgrim's Pride.....	124
7.9.3.2.3 La obligación de informar con respecto a los datos de Keystone	129
7.9.4 Conclusión	136
7.10 Párrafo 4 i) del artículo 9 del Acuerdo Antidumping: cuantía máxima del derecho antidumping aplicable a las importaciones procedentes de exportadores no examinados individualmente	137
7.10.1 Constataciones del Grupo Especial en el informe inicial	137
7.10.2 Constataciones formuladas por el MOFCOM en la redeterminación.....	138
7.10.3 Principales argumentos de las partes.....	138
7.10.3.1 Estados Unidos	138
7.10.3.2 China.....	139
7.10.4 Evaluación	140
7.10.4.1 Normativa	140
7.10.4.2 Análisis	140
7.10.5 Conclusión	142
7.11 Párrafos 2 y 2.2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping y párrafos 3 y 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC: aviso público.....	142
7.11.1 Introducción.....	142
7.11.2 Principales argumentos de las partes.....	142

	<u>Página</u>
7.11.2.1 Estados Unidos	142
7.11.2.2 China.....	143
7.11.3 Normativa.....	143
7.11.4 Análisis y conclusión.....	144
7.12 Alegaciones consiguientes.....	145
8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	145

LISTA DE ANEXOS**ANEXO A****PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DEL GRUPO ESPECIAL Y REEXAMEN INTERMEDIO**

Índice		Página
Anexo A-1	Procedimiento de trabajo del Grupo Especial	A-2
Anexo A-2	Procedimiento de trabajo adicional del Grupo Especial relativo a la información comercial confidencial	A-7
Anexo A-3	Reexamen intermedio	A-9

ANEXO B**ARGUMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS**

Índice		Página
Anexo B-1	Resumen de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos	B-2
Anexo B-2	Resumen de la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos	B-11
Anexo B-3	Resumen de la declaración oral inicial de los Estados Unidos en la reunión sustantiva del Grupo Especial	B-21

ANEXO C**ARGUMENTOS DE CHINA**

Índice		Página
Anexo C-1	Resumen de la primera comunicación escrita de China	C-2
Anexo C-2	Resumen de la segunda comunicación escrita de China	C-11
Anexo C-3	Resumen de las declaraciones orales de China en la reunión sustantiva del Grupo Especial	C-21

ANEXO D**ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS**

Índice		Página
Anexo D-1	Resumen integrado de los argumentos de la Unión Europea	D-2
Anexo D-2	Resumen integrado de los argumentos del Japón	D-5

ANEXO E**RESOLUCIÓN PRELIMINAR**

Índice		Página
Anexo E-1	Resolución del Grupo Especial sobre cuestiones jurisdiccionales de fecha 22 de marzo de 2017	E-2

ASUNTOS CITADOS EN EL PRESENTE INFORME

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Argentina - Pielés y cueros (párrafo 3 c) del artículo 21)</i>	Laudo del Árbitro, <i>Argentina - Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS155/10 , 31 de agosto de 2001
<i>Canadá - Aeronaves (párrafo 5 del artículo 21 - Brasil)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá - Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles - Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS70/AB/RW , adoptado el 4 de agosto de 2000
<i>CE - Accesorios de tubería</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil</i> , WT/DS219/AB/R , adoptado el 18 de agosto de 2003
<i>CE - Elementos de fijación (China)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China</i> , WT/DS397/AB/R , adoptado el 28 de julio de 2011
<i>CE - Elementos de fijación (China)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China</i> , WT/DS397/R y Corr.1, adoptado el 28 de julio de 2011, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS397/AB/R
<i>CE - Elementos de fijación (China) (párrafo 5 del artículo 21 - China)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China - Recurso de China al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS397/AB/RW y Add.1, adoptado el 12 de febrero de 2016
<i>CE - Elementos de fijación (China) (párrafo 5 del artículo 21 - China)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China - Recurso de China al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS397/RW y Add.1, adoptado el 12 de febrero de 2016, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS397/AB/RW
<i>CE - Hormonas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)</i> , WT/DS26/AB/R , WT/DS48/AB/R , adoptado el 13 de febrero de 1998
<i>CE - Productos avícolas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la importación de determinados productos avícolas</i> , WT/DS69/AB/R , adoptado el 23 de julio de 1998
<i>CE - Ropa de cama</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India</i> , WT/DS141/R , adoptado el 12 de marzo de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS141/AB/R
<i>CE - Ropa de cama (párrafo 5 del artículo 21 - India)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India - Recurso de la India al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS141/AB/RW , adoptado el 24 de abril de 2003
<i>CE - Ropa de cama (párrafo 5 del artículo 21 - India)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India - Recurso de la India al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS141/RW , adoptado el 24 de abril de 2003, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS141/AB/RW
<i>CE - Salmón (Noruega)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medida antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega</i> , WT/DS337/R , adoptado el 15 de enero de 2008, y Corr.1
<i>CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas y determinados Estados miembros - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles</i> , WT/DS316/AB/R , adoptado el 1º de junio de 2011
<i>China - Aparatos de rayos X</i>	Informe del Grupo Especial, <i>China - Derechos antidumping definitivos sobre los aparatos de rayos X para inspecciones de seguridad procedentes de la Unión Europea</i> , WT/DS425/R y Add.1, adoptado el 24 de abril de 2013

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>China - GOES</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>China - Derechos compensatorios y antidumping sobre el acero magnético laminado plano de grano orientado procedente de los Estados Unidos</i> , WT/DS414/AB/R , adoptado el 16 de noviembre de 2012
<i>China - Pasta de celulosa</i>	Informe del Grupo Especial, <i>China - Medidas antidumping relativas a las importaciones de pasta de celulosa procedentes del Canadá</i> , WT/DS483/R y Add.1, adoptado el 22 de mayo de 2017
<i>China - Productos de pollo de engorde</i>	Informe del Grupo Especial, <i>China - Medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios sobre los productos de pollo de engorde procedentes de los Estados Unidos</i> , WT/DS427/R y Add.1, adoptado el 25 de septiembre de 2013
<i>China - Tubos de altas prestaciones (Japón) / China - Tubos de altas prestaciones (UE)</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes del Japón / China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes de la Unión Europea</i> , WT/DS454/AB/R y Add.1 / WT/DS460/AB/R y Add.1, adoptados el 28 de octubre de 2015
<i>China - Tubos de altas prestaciones (Japón) / China - Tubos de altas prestaciones (UE)</i>	Informes del Grupo Especial, <i>China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes del Japón / China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes de la Unión Europea</i> , WT/DS454/AB/R y Add.1 / WT/DS460/AB/R y Add.1, adoptados el 28 de octubre de 2015, modificados por los informes del Órgano de Apelación WT/DS454/AB/R / WT/DS460/AB/R
<i>Estados Unidos - Acero laminado en caliente</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón</i> , WT/DS184/AB/R , adoptado el 23 de agosto de 2001
<i>Estados Unidos - Acero laminado en caliente</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón</i> , WT/DS184/R , adoptado el 23 de agosto de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS184/AB/R
<i>Estados Unidos - Camarones II (Viet Nam)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados camarones procedentes de Viet Nam</i> , WT/DS429/R y Add.1, adoptado el 22 de abril de 2015, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS429/AB/R
<i>Estados Unidos - Camisas y blusas de lana</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India</i> , WT/DS33/AB/R , adoptado el 23 de mayo de 1997, y Corr.1
<i>Estados Unidos - Chapas de acero</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Aplicación de medidas antidumping y compensatorias a las chapas de acero procedentes de la India</i> , WT/DS206/R , adoptado el 29 de julio de 2002
<i>Estados Unidos - Cigarrillos de clavo de olor</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan a la producción y venta de cigarrillos de clavo de olor</i> , WT/DS406/AB/R , adoptado el 24 de abril de 2012
<i>Estados Unidos - Cordero</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas de salvaguardia respecto de las importaciones de carne de cordero fresca, refrigerada o congelada procedentes de Nueva Zelanda y Australia</i> , WT/DS177/AB/R , WT/DS178/AB/R , adoptado el 16 de mayo de 2001
<i>Estados Unidos - EPO</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO)</i> , WT/DS384/AB/R / WT/DS386/AB/R , adoptados el 23 de julio de 2012
<i>Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina</i> , WT/DS268/AB/R , adoptado el 17 de diciembre de 2004
<i>Estados Unidos - Gasolina</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional</i> , WT/DS2/AB/R , adoptado el 20 de mayo de 1996

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Estados Unidos - Gluten de trigo</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas de salvaguardia definitivas impuestas a las importaciones de gluten de trigo procedentes de las Comunidades Europeas</i> , WT/DS166/AB/R , adoptado el 19 de enero de 2001
<i>Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación) (párrafo 5 del artículo 21 - UE)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación) - Recurso de la Unión Europea al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS353/RW y Add.1, distribuido a los Miembros de la OMC el 9 de junio de 2017 [apelado por la Unión Europea el 29 de junio de 2017]
<i>Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) procedentes de Corea</i> , WT/DS296/AB/R , adoptado el 20 de julio de 2005
<i>Estados Unidos - Madera blanda IV (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá - Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS257/AB/RW , adoptado el 20 de diciembre de 2005
<i>Estados Unidos - Madera blanda IV (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá - Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS257/RW , adoptado el 20 de diciembre de 2005, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS257AB/RW
<i>Estados Unidos - Madera blanda V</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá</i> , WT/DS264/AB/R , adoptado el 31 de agosto de 2004
<i>Estados Unidos - Madera blanda VI (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Investigación de la Comisión de Comercio Internacional respecto de la madera blanda procedente del Canadá - Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS277/AB/RW , adoptado el 9 de mayo de 2006, y Corr.1
<i>Estados Unidos - Reducción a cero (Japón) (párrafo 5 del artículo 21 - Japón)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción - Recurso del Japón al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS322/AB/RW , adoptado el 31 de agosto de 2009
<i>Estados Unidos - Salvaguardias sobre el acero</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas de salvaguardia definitivas sobre las importaciones de determinados productos de acero</i> , WT/DS248/AB/R , WT/DS249/AB/R , WT/DS251/AB/R , WT/DS252/AB/R , WT/DS253/AB/R , WT/DS254/AB/R , WT/DS258/AB/R , WT/DS259/AB/R , adoptado el 10 de diciembre de 2003
<i>India - Restricciones cuantitativas</i>	Informe del Grupo Especial, <i>India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales</i> , WT/DS90/R , adoptado el 22 de septiembre de 1999, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS90/AB/R
<i>México - Medidas antidumping sobre el arroz</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>México - Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz, Reclamación con respecto al arroz</i> , WT/DS295/AB/R , adoptado el 20 de diciembre de 2005
<i>Rusia - Vehículos comerciales</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Rusia - Derechos antidumping sobre los vehículos comerciales ligeros procedentes de Alemania e Italia</i> , WT/DS479/R y Add.1, distribuido a los Miembros de la OMC el 27 de enero de 2017 [apelado por Rusia el 20 de febrero de 2017]
<i>Tailandia - Vigas doble T</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Tailandia - Derechos antidumping sobre los perfiles de hierro y acero sin alear y vigas doble T procedentes de Polonia</i> , WT/DS122/R , adoptado el 5 de abril de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS122/AB/R
<i>Ucrania - Vehículos automóviles para el transporte de personas</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Ucrania - Medidas de salvaguardia definitivas sobre determinados vehículos automóviles para el transporte de personas</i> , WT/DS468/R y Add.1, adoptado el 20 de julio de 2015
<i>UE - Biodiésel (Argentina)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Unión Europea - Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de la Argentina</i> , WT/DS473/AB/R y Add.1, adoptado el 26 de octubre de 2016

Título abreviado	Título completo y referencia
UE - Calzado (China)	Informe del Grupo Especial, <i>Unión Europea - Medidas antidumping sobre determinado calzado procedente de China</i> , WT/DS405/R , adoptado el 22 de febrero de 2012

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE INFORME

Abreviatura	Descripción
Acuerdo Antidumping	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
Acuerdo SMC	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias
CIF	Costo, seguro y flete
Convención de Viena	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969, documento de las Naciones Unidas A/CONF.39/27
ESD	Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias
GATT de 1994	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
JT&N	Jincheng Tongda & Neal
Keystone	Keystone Foods, LLC
MOFCOM	Ministerio de Comercio de la República Popular China
OMC	Organización Mundial del Comercio
OSD	Órgano de Solución de Diferencias
Pilgrim's Pride	Pilgrim's Pride Corporation
Redeterminación	Ministerio de Comercio, Aviso N° 44, de 8 de julio de 2014, relativo a la redeterminación de la nueva investigación sobre las medidas antidumping y compensatorias impuestas a los productos de pollo de engorde originarios de los Estados Unidos
RMB	renminbi chino
Steptoe	Steptoe & Johnson LLP
Tyson	Tyson Foods, Inc.

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Reclamación de los Estados Unidos

1.1. La presente diferencia sobre el cumplimiento atañe a la impugnación por los Estados Unidos de medidas adoptadas por China para cumplir las resoluciones y recomendaciones formuladas por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) en el procedimiento inicial *China - Medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios sobre los productos de pollo de engorde procedentes de los Estados Unidos*.

1.2. En el párrafo 1 del Procedimiento acordado en virtud de los artículos 21 y 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), establecido por los Estados Unidos y China, se declara que "[e]n caso de que los Estados Unidos consideren que existe la situación descrita en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, solicitarán la celebración de consultas con China". Los Estados Unidos consideraron que las medidas de China destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia *China - Medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios sobre los productos de pollo de engorde procedentes de los Estados Unidos* no son compatibles con los acuerdos abarcados y, por lo tanto, el 17 de mayo de 2016 solicitaron la celebración de consultas con China.

1.3. Las consultas se celebraron el 24 de mayo de 2016, pero no permitieron resolver la diferencia.

1.2 Establecimiento y composición del Grupo Especial

1.4. El 27 de mayo de 2016, los Estados Unidos solicitaron el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 y el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, con el mandato uniforme.¹

1.5. En su reunión de 22 de junio de 2016, el OSD acordó remitir esta diferencia, de ser posible, al Grupo Especial inicial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

1.6. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que hayan invocado las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos en los documentos WT/DS427/11 y WT/DS427/11/Corr.1 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.²

1.7. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, el 18 de julio de 2016 se estableció la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Faizullah Khilji

Miembros: Sr. Serge Fréchette
Sra. Claudia Orozco

1.8. El Brasil, el Ecuador, el Japón y la Unión Europea se reservaron el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

¹ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, documentos WT/DS427/11 y WT/DS427/11/Corr.1.

² Nota relativa a la constitución del Grupo Especial, documento WT/DS427/12.

1.3 Actuaciones del Grupo Especial

1.3.1 Aspectos generales

1.9. Tras consultar con las partes, el Grupo Especial:

- a. adoptó su Procedimiento de trabajo³ y su calendario el 9 de noviembre de 2016;
- b. revisó el calendario el 1º de diciembre de 2016, y nuevamente el 4 de julio de 2017; y
- c. adoptó, el 22 de noviembre de 2016, un procedimiento adicional para la protección de la información comercial confidencial (ICC).⁴

1.10. El Grupo Especial celebró su reunión sustantiva con las partes los días 25 y 26 de abril de 2017. La sesión destinada a los terceros tuvo lugar el 26 de abril de 2017. El Grupo Especial dio traslado de su informe provisional a las partes el 22 de septiembre de 2017. El Grupo Especial dio traslado de su informe definitivo a las partes el 17 de noviembre de 2017.

1.11. En las actuaciones de este Grupo Especial, cada una de las partes expresó su preocupación por la presentación tardía de las pruebas documentales por la otra parte, fuera de los plazos prescritos por el Procedimiento de trabajo adoptado por el Grupo Especial.⁵ En la medida en que sea necesario y apropiado, abordamos los aspectos fundamentales de estas preocupaciones en las constataciones que formulamos *infra*. Sin embargo, deseamos hacer hincapié en la importancia de que todas las partes y los terceros respeten los plazos previstos en el calendario para la presentación de comunicaciones, incluidas las pruebas documentales, en interés de la equidad y del desarrollo ordenado de las actuaciones.

1.3.2 Resolución preliminar

1.12. En sus comunicaciones escritas primera y segunda, China solicitó al Grupo Especial que declarara que determinadas alegaciones abordadas por los Estados Unidos no están comprendidas en el alcance de su solicitud de establecimiento de un grupo especial en esta diferencia y, por lo tanto, no están comprendidas en el ámbito de competencia de este Grupo Especial. Los Estados Unidos respondieron a la solicitud de China en su segunda comunicación escrita.

1.13. Mediante una comunicación de fecha 22 de marzo de 2017, el Grupo Especial dictó una resolución preliminar, que figura en el anexo E-1.

2 MEDIDAS EN LITIGIO

2.1. Esta diferencia se refiere a medidas adoptadas por China para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en el asunto *China - Medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios sobre los productos de pollo de engorde procedentes de los Estados Unidos*. Estas medidas comprenden la redeterminación⁶ emitida por el Ministerio de Comercio de la República Popular China (MOFCOM) el 8 de julio de 2014, y la continuación de la imposición de derechos antidumping y compensatorios sobre las importaciones de productos de pollo de engorde procedentes de los Estados Unidos.

³ Véase el Procedimiento de trabajo del Grupo Especial, que figura en el anexo A-1.

⁴ Véase el Procedimiento de trabajo adicional del Grupo Especial relativo a la información comercial confidencial, que figura en el anexo A-2.

⁵ Observaciones generales de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a las preguntas formuladas por el Grupo Especial, párrafos 2-4; y carta de China, de fecha 12 de junio de 2017, dirigida al Presidente del Grupo Especial.

⁶ Ministerio de Comercio, Aviso Nº 44, de 8 de julio de 2014, relativo a la redeterminación de la nueva investigación sobre las medidas antidumping y compensatorias impuestas a los productos de pollo de engorde originarios de los Estados Unidos (redeterminación), (Prueba documental CHN-1 (versión traducida), presenta también como Prueba documental USA-9 (versión traducida)).

3 SOLICITUDES DE CONSTATAIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

3.1. Los Estados Unidos solicitan que el Grupo Especial constate que las medidas en litigio son incompatibles con las disposiciones siguientes⁷:

- a. Los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) y los párrafos 1 y 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC), porque el análisis realizado por el MOFCOM de los supuestos efectos de las importaciones objeto de investigación en los precios no comprendió un examen objetivo del expediente ni se basó en pruebas positivas. Por ejemplo, el MOFCOM:
 - i. no tuvo en cuenta las diferencias en la combinación de productos entre el valor unitario medio de las importaciones objeto de investigación y el valor unitario medio de las ventas internas;
 - ii. no explicó cómo había reunido los datos de precios sobre productos específicos en la nueva investigación, por qué se solicitaron datos solo a cuatro productores nacionales, ni qué proporción de las ventas totales de la rama de producción nacional estaba abarcada por los datos;
 - iii. no explicó cómo podría la supuesta venta a precios inferiores haber contenido la subida de los precios internos en el primer semestre de 2009, cuando ventas a precios inferiores similares no tuvieron efectos de contención de la subida de los precios en otros momentos del período objeto de investigación; y
 - iv. no abordó pruebas de que los precios de los productos producidos en el país que competían con las importaciones objeto de investigación disminuyeron mucho menos que los precios de otros productos nacionales en el primer semestre de 2009.
- b. Los párrafos 1 y 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 1 y 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC, porque las constataciones del MOFCOM de que las importaciones objeto de investigación tenían una repercusión desfavorable sobre la rama de producción nacional no comprendieron una evaluación objetiva de todos los factores e índices económicos pertinentes que influían en el estado de la rama de producción. Por ejemplo, el MOFCOM no abordó pruebas y factores económicos que contradecían su constatación de que la rama de producción estaba sufriendo un daño importante por causa de las importaciones estadounidenses.
- c. Los párrafos 1 y 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 1 y 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC, porque la determinación del MOFCOM de que las importaciones objeto de investigación estaban causando daño a la rama de producción nacional no se basó en un examen de todas las pruebas pertinentes, incluidas la de que el volumen de las importaciones objeto de investigación no aumentó a expensas de la rama de producción nacional y la de que una gran parte de dichas importaciones consistía en productos que no podrían haber sido perjudiciales, y se basó en los análisis erróneos del precio y de la repercusión realizados por el MOFCOM.
- d. Los párrafos 4 y 5 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 3 y 4 del artículo 12 del Acuerdo SMC, porque durante la nueva investigación el MOFCOM no dio a su debido tiempo a las partes interesadas la oportunidad de examinar toda la información no confidencial que era pertinente para sus argumentos y que utilizó la autoridad investigadora, y el MOFCOM trató la información como confidencial sin justificación suficiente. Por ejemplo, el MOFCOM no dio a conocer los cuestionarios que presentó a los productores nacionales chinos durante la nueva investigación.

⁷ Según se expone en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos.

-
- e. El párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC, porque durante la nueva investigación el MOFCOM no dio aviso de la información que exigía y no dio a las partes interesadas amplia oportunidad para presentar por escrito todas las pruebas que consideraran pertinentes. Por ejemplo, el MOFCOM no dio a conocer los cuestionarios que presentó a los productores nacionales chinos durante la nueva investigación.
 - f. El párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC, porque el MOFCOM no informó a los Miembros interesados y partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirven de base para su decisión de aplicar medidas definitivas. Por ejemplo, el MOFCOM no dio a conocer los cálculos utilizados para determinar los márgenes de dumping y de subvención correspondientes a los productores estadounidenses.
 - g. Los párrafos 2 y 2.2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 3 y 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC, porque el MOFCOM no facilitó con suficiente detalle las constataciones y conclusiones a que se había llegado sobre todas las cuestiones de hecho y de derecho que consideraba pertinentes, toda la información pertinente sobre las cuestiones de hecho y de derecho y las razones que habían llevado a la imposición de medidas definitivas, ni los motivos de la aceptación o rechazo de los argumentos o alegaciones pertinentes. Por ejemplo, en las explicaciones del MOFCOM con respecto a sus constataciones correspondientes a su determinación de la existencia de daño importante no se abordan argumentos fundamentales formulados por partes interesadas.
 - h. Los párrafos 2 y 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, porque el MOFCOM calculó indebidamente el costo de producción para los productores estadounidenses, no calculó los costos sobre la base de los registros que llevaban los productores estadounidenses objeto de investigación y no tomó en consideración todas las pruebas disponibles de que la imputación de los costos había sido la adecuada. Por ejemplo, el MOFCOM imputó costos de producción de mercancía que no era objeto de investigación a mercancía que era objeto de investigación y no imputó debidamente costos de transformación de mercancía objeto de investigación.
 - i. El párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping, porque el MOFCOM aplicó a las importaciones procedentes de productores y exportadores no abarcados por el examen -y a los que no estaba justificado aplicar los hechos de que se tuviera conocimiento- un derecho antidumping superior al promedio ponderado del margen de dumping establecido con respecto a los exportadores o productores seleccionados. Por ejemplo, el MOFCOM no calculó correctamente los márgenes de dumping correspondientes a las partes interesadas estadounidenses, y a continuación aplicó a las importaciones procedentes de productores y exportadores no abarcados por el examen un tipo que era superior al promedio ponderado del margen de dumping de los exportadores o productores seleccionados.
 - j. El párrafo 8 del artículo 6 y el Anexo II (incluidos, entre otros, los párrafos 1, 3, 5 y 6) del Acuerdo Antidumping, porque el MOFCOM formuló determinaciones con respecto a productores estadounidenses sobre la base de los hechos de que tenía conocimiento, pese a que:
 - i. no especificó en detalle la información requerida de las partes interesadas ni la manera en que debía estructurarse;
 - ii. no tuvo en cuenta la información verificable y presentada adecuadamente; y
 - iii. no comunicó a las partes que habían facilitado las pruebas o las informaciones las razones por las que estas fueron rechazadas ni les dio la oportunidad de presentar nuevas explicaciones.
 - k. El artículo 1 del Acuerdo Antidumping, como consecuencia de las infracciones del Acuerdo Antidumping descritas *supra*.

- l. El artículo 10 del Acuerdo SMC, como consecuencia de las infracciones del Acuerdo SMC descritas *supra*.
- m. El artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, como consecuencia de las infracciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC descritas *supra*.

3.2. China solicita que el Grupo Especial rechace en su totalidad las alegaciones formuladas por los Estados Unidos en esta diferencia.

4 ARGUMENTOS DE LAS PARTES

4.1. Los argumentos de las partes están reflejados en los resúmenes que proporcionaron al Grupo Especial de conformidad con el párrafo 18 del Procedimiento de trabajo.⁸

5 ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS

5.1. Los argumentos de la Unión Europea y el Japón están reflejados en los resúmenes que proporcionaron al Grupo Especial de conformidad con el párrafo 19 del Procedimiento de trabajo.⁹ El Brasil y el Ecuador no presentaron argumentos escritos u orales al Grupo Especial.

6 REEXAMEN INTERMEDIO

6.1. Dimos traslado de nuestro informe provisional a las partes el 22 de septiembre de 2017. El 28 de septiembre de 2017, China solicitó que se ampliara en una semana el plazo para la presentación de peticiones escritas de reexamen por el Grupo Especial de determinados aspectos del informe provisional.¹⁰ El 29 de septiembre de 2017 solicitamos a los Estados Unidos que formularan observaciones al respecto. El 2 de octubre de 2017, los Estados Unidos presentaron una respuesta en la que señalaban que aceptaban la solicitud de ampliación del plazo formulada por China con sujeción a la condición de que no se modificara la fecha de emisión del informe definitivo.¹¹ El 3 de octubre de 2017, el Presidente del Grupo Especial transmitió la siguiente comunicación a las partes:

Deseo referirme a la carta de China de fecha 28 de septiembre de 2017 y a la respuesta de los Estados Unidos que figura en su carta de 2 de octubre de 2017. China solicita que el Grupo Especial amplíe el plazo para la presentación de observaciones sobre el informe provisional del 6 de octubre al 13 de octubre de 2017, a fin de tener en cuenta un feriado nacional en China. En caso de que la solicitud de China sea aceptada, los Estados Unidos solicitan una prórroga proporcional del plazo para la presentación de observaciones, sin que la fecha de emisión del informe definitivo sufra demoras.

Mis colegas y yo entendemos la importancia de que en los calendarios se tengan en cuenta, en la medida de lo posible, los feriados nacionales. Cabe recordar, por ejemplo, que tras las observaciones formuladas por las partes en la reunión de organización, se tuvieron en cuenta sus solicitudes de que se evitaran los períodos de los feriados nacionales (Acción de Gracias, Navidad y Año Nuevo chino) al fijar las fechas para la presentación de las comunicaciones escritas primera y segunda.

Cabe también recordar que el calendario revisado definitivo fue transmitido a las partes el 4 de julio de 2017. China no manifestó preocupación alguna acerca del calendario en ese momento ni, de hecho, en ningún otro momento antes de su carta de 28 de septiembre de 2017. En su carta, China simplemente solicita una ampliación de una semana del plazo para la presentación de peticiones de reexamen intermedio. No explica por qué no avisó con anterioridad al Grupo Especial que el feriado del Día Nacional de China podía afectar a su capacidad para formular observaciones sobre el

⁸ Véanse los resúmenes de las partes, que figuran en los anexos B-1 a B-3 y C-1 a C-3.

⁹ Véanse los resúmenes de la Unión Europea y el Japón, que figuran en los anexos D-1 y D-2.

¹⁰ Carta de fecha 28 de septiembre de 2017 dirigida por China al Grupo Especial.

¹¹ Carta de fecha 2 de octubre de 2017 dirigida por los Estados Unidos al Grupo Especial.

informe provisional, y tampoco explica por qué lo hizo solamente ahora, cuando ha transcurrido prácticamente una semana desde la fecha en que recibió el informe provisional.

Es necesario recalcar que el Grupo Especial es consciente de la importancia de los feriados nacionales, y que esos feriados se tuvieron en cuenta al establecer el calendario inicial en esta diferencia. Sin embargo, al Grupo Especial le preocupa también preservar la integridad del procedimiento de solución de diferencias y proteger los derechos de ambas partes. En tal sentido, el Grupo Especial considera que, como norma general, es necesario que las partes en una diferencia:

1. planteen las objeciones de procedimiento tan pronto como tengan conocimiento, o deban tener conocimiento, de los hechos en que se basen esas objeciones; y
2. si no pueden hacerlo, expongan claramente, al solicitar que se adopten medidas a este respecto, la razón por la cual no pudieron formular sus objeciones con anterioridad.

La carta de China de 28 de septiembre de 2017 se presentó en una etapa muy tardía del procedimiento, mucho después de que China tuvo conocimiento, o debió haber tenido conocimiento, de la posible coincidencia con su feriado. En la carta de China no se ofrece explicación o justificación alguna para plantear su objeción en una etapa tan tardía del procedimiento, más de dos meses después de que el calendario revisado definitivo se transmitiera a las partes. Sírvanse tener en cuenta que los Estados Unidos solicitan una prórroga proporcional del plazo para la presentación de observaciones, en caso de que la solicitud de China sea aceptada, pero solicitan además que la emisión del informe definitivo no sufra demoras. El Grupo Especial no puede acceder a las solicitudes de las dos partes sobre esta cuestión. En estas circunstancias, y sopesando los intereses de ambas partes, el objetivo de que el procedimiento sea ordenado y las necesidades del Grupo Especial, el Grupo Especial ha decidido rechazar la solicitud de prórroga del plazo para solicitar el reexamen de aspectos concretos del informe provisional formulada por China.

Se confirman, por lo tanto, las fechas correspondientes a lo que resta del presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el calendario distribuido a las partes el 4 de julio de 2017:

- Fecha límite para que las partes soliciten el reexamen de una o varias partes del informe y soliciten la celebración de una reunión de reexamen intermedio: 6 de octubre de 2017, 17 h.
- Reunión de reexamen intermedio, en caso de que sea solicitada. Si no se solicita la celebración de una reunión, fecha límite para la presentación de observaciones sobre las peticiones de reexamen: 20 de octubre de 2017, 17 h.
- Traslado del informe definitivo a las partes: 17 de noviembre de 2017, 17 h.¹²

6.2. Las partes presentaron sus peticiones escritas de reexamen por el Grupo Especial de determinados aspectos del informe provisional, y las consiguientes observaciones sobre esas peticiones, de conformidad con los plazos establecidos.

¹² Sin subrayar en el original.

7 CONSTATAIONES

7.1 Principios generales

7.1.1 Interpretación de los tratados

7.1. En el párrafo 2 del artículo 3 del ESD se establece que el sistema de solución de diferencias de la OMC sirve para aclarar las disposiciones vigentes de los acuerdos abarcados "de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público". De manera análoga, el párrafo 6 ii) del artículo 17 del Acuerdo Antidumping dispone que los grupos especiales interpretarán las disposiciones de los acuerdos de conformidad con las reglas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público.¹³ Los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados codifican en parte esas normas usuales.¹⁴ Por último, los Ministros de la OMC han reconocido con respecto al Acuerdo Antidumping y a la Parte V del Acuerdo SMC, "la necesidad de asegurar la coherencia en la solución de las diferencias a que den lugar las medidas antidumping y las medidas en materia de derechos compensatorios".¹⁵

7.1.2 Norma de examen

7.2. El artículo 11 del ESD establece lo siguiente:

[C]ada grupo especial deberá hacer una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido, que incluya una evaluación objetiva de los hechos, de la aplicabilidad de los acuerdos abarcados pertinentes y de la conformidad con estos.

Además, el párrafo 6 del artículo 17 del Acuerdo Antidumping establece la norma de examen especial aplicable a las diferencias en el marco del Acuerdo Antidumping:

- i) al evaluar los elementos de hecho del asunto, [el grupo especial] determinará si las autoridades han establecido adecuadamente los hechos y si han realizado una evaluación imparcial y objetiva de ellos. Si se han establecido adecuadamente los hechos y se ha realizado una evaluación imparcial y objetiva, no se invalidará la evaluación, aun en el caso de que el grupo especial haya llegado a una conclusión distinta;
- ii) [el grupo especial] interpretará las disposiciones pertinentes del Acuerdo de conformidad con las reglas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público. Si el grupo especial llega a la conclusión de que una disposición pertinente del Acuerdo se presta a varias interpretaciones admisibles, declarará que la medida adoptada por las autoridades está en conformidad con el Acuerdo si se basa en alguna de esas interpretaciones admisibles.

Así pues, el artículo 11 del ESD y el párrafo 6 del artículo 17 del Acuerdo Antidumping tomados en conjunto establecen la norma de examen que el Grupo Especial debe aplicar con respecto a los aspectos de hecho y de derecho de la presente diferencia. Esto significa que al examinar la determinación de la autoridad investigadora en la presente diferencia debemos:

- a. examinar si la autoridad ha presentado una explicación razonada¹⁶ y adecuada¹⁷:

¹³ El párrafo 6 ii) del artículo 17 también dispone que si un grupo especial llega a la conclusión de que una disposición del Acuerdo Antidumping se presta a varias interpretaciones admisibles, declarará que la medida es válida si se basa en alguna de ellas.

¹⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Gasolina*, página 19.

¹⁵ Declaración relativa a la solución de diferencias de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 o con la Parte V del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

¹⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Madera blanda VI (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)*, párrafo 93: "[e]l examen minucioso que efectúe el grupo especial deberá comprobar si el razonamiento de la autoridad es coherente y tiene solidez intrínseca".

¹⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Madera blanda VI (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)*, párrafo 93: "[l]o 'adecuado' habrá de depender inevitablemente de los hechos y las circunstancias del

- i. del modo en que las pruebas que obran en el expediente corroboran sus constataciones sobre los hechos¹⁸, y
- ii. del modo en que esas constataciones sobre los hechos sirven de apoyo a la determinación global¹⁹;
- b. abstenernos de realizar un examen *de novo* de las pruebas o sustituir las conclusiones de la autoridad investigadora por las nuestras;
- c. limitar nuestro examen a las pruebas de que dispuso la autoridad investigadora en el curso de la investigación²⁰;
- d. tener en cuenta todas las pruebas presentadas por las partes en la diferencia²¹; y
- e. abstenernos de adherirnos simplemente a las conclusiones de la autoridad investigadora: nuestro examen de dichas conclusiones debe realizarse "a fondo" y de forma "crític[a] y penetrante".²²

7.1.3 Carga de la prueba

7.3. En la solución de diferencias de la OMC "la carga de la prueba incumbe a la parte, sea el demandante o el demandado, que afirma una determinada reclamación o defensa".²³ Cuando "esa parte presenta pruebas suficientes para fundar la presunción de que su reclamación es legítima, la carga de la prueba se desplaza a la otra parte, que deberá aportar pruebas suficientes para refutar la presunción".²⁴ Una parte reclamante establece una presunción *prima facie* en los casos en que, a falta de una refutación efectiva por parte del demandado, el grupo especial está obligado, como cuestión de derecho, a pronunciarse en favor del reclamante.²⁵

7.1.4 Procedimiento del párrafo 5 del artículo 21

7.4. El grupo especial encargado de un procedimiento del párrafo 5 del artículo 21 relativo a investigaciones antidumping y en materia de medidas compensatorias tiene tres responsabilidades fundamentales que están estrechamente relacionadas entre sí. Tiene el cometido de formular constataciones sobre:

- a. si las medidas declaradas incompatibles con el Acuerdo sobre la OMC se han puesto en conformidad;

caso y de las alegaciones que se hayan hecho; pero hay varias líneas generales de investigación que probablemente sean pertinentes".

¹⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Madera blanda VI (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)*, párrafo 93: "[e]l grupo especial debe examinar a fondo si las explicaciones dadas revelan la forma en que la autoridad investigadora ha tratado los hechos y las pruebas obrantes en el expediente y si disponía de pruebas positivas en apoyo de las inferencias que hizo y las conclusiones a que llegó".

¹⁹ Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM*, párrafo 186; *Estados Unidos - Cordero*, párrafo 103. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Madera blanda VI (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)*, párrafo 93: "[e]l grupo especial debe examinar si las explicaciones dadas demuestran que la autoridad tuvo en cuenta debidamente la complejidad de los datos que tenía ante sí, y si explican por qué rechazó o descartó otras explicaciones e interpretaciones de las pruebas del expediente".

²⁰ Acuerdo Antidumping, párrafo 5 ii) del artículo 17; e informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM*, párrafo 187.

²¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM*, párrafo 187.

²² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Madera blanda VI (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)*, párrafo 93.

²³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 16.

²⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 16.

²⁵ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafos 98 y 104.

- b. si las "medidas destinadas a cumplir"²⁶ son además compatibles en cuanto al fondo con el Acuerdo sobre la OMC²⁷; y
- c. si, al procurar ponerse en conformidad, la autoridad investigadora observó las garantías de procedimiento de los acuerdos de la OMC pertinentes en la investigación, la determinación y el procedimiento relativos al cumplimiento.

7.5. Al realizar una nueva investigación y una redeterminación a efectos del cumplimiento, no es suficiente que la autoridad investigadora aborde únicamente las cuestiones específicas objeto de preocupación identificadas por el grupo especial en el informe inicial al constatar la existencia de incompatibilidad o incompatibilidades. Aunque resolver los problemas señalados por el grupo especial en el procedimiento inicial bien puede ser la condición *sine qua non* para poner en conformidad la medida en litigio, un informe de grupo especial adoptado obliga al Miembro a poner la medida en conformidad con el o los Acuerdos de la OMC en cuestión, y no solo con las constataciones específicas.

7.2 Párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping: imputación adecuada de los costos

7.2.1 Introducción

7.2.1.1 Nuestras constataciones en el informe inicial

7.6. En el informe inicial formulamos una serie de constataciones en el marco de las frases primera y segunda del párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, que establecen lo siguiente:

A los efectos del párrafo 2, los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación, siempre que tales registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado. Las autoridades tomarán en consideración todas las pruebas disponibles de que la imputación de los costos ha sido la adecuada, incluidas las que presente el exportador o productor en el curso de la investigación, siempre que esas imputaciones hayan sido utilizadas tradicionalmente por el exportador o productor, sobre todo en relación con el establecimiento de períodos de amortización y depreciación adecuados y deducciones por concepto de gastos de capital y otros costos de desarrollo.

La cuestión sometida a nuestra consideración en este procedimiento es si, en su redeterminación, el MOFCOM cumplió lo dispuesto en la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2. Dada la estructura de la disposición y los argumentos presentados por las partes en este procedimiento, resulta útil repasar brevemente las constataciones que formulamos en el marco de las dos frases del párrafo 2.1.1 del artículo 2:

Primera frase

- a. Las dos condiciones establecidas en la primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 son acumulativas²⁸: para que la prescripción de utilizar los libros y registros de los declarantes sea aplicable, esos libros y registros deben ser a la vez compatibles con los principios de contabilidad generalmente aceptados y reflejar razonablemente los costos asociados a la producción y venta.²⁹

²⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Madera blanda IV* (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá), párrafo 77; e informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - Madera blanda IV* (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá), párrafo 4.41; *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)* (párrafo 5 del artículo 21 - UE), párrafos 7.160 y 7.165.

²⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves* (párrafo 5 del artículo 21 - Brasil), párrafos 40-41.

²⁸ Informe del Grupo Especial, *CE - Salmón (Noruega)*, párrafo 7.483.

²⁹ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.166.

- b. La autoridad investigadora está obligada a explicar por qué se abstuvo de utilizar los libros y registros de un declarante.³⁰
- c. El MOFCOM no explicó su decisión de no utilizar los libros y registros de Keystone Foods, LLC (Keystone) y Tyson Foods, Inc. (Tyson), pero, en el caso de Pilgrim's Pride Corporation (Pilgrim's Pride), constató específicamente que "los datos presentados originalmente no podían conciliarse, y que la información para corregir los errores se presentó fuera de plazo".³¹
- d. China actuó de manera incompatible con la primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 cuando el MOFCOM se abstuvo de utilizar los libros y registros de Keystone y Tyson para calcular el costo de producción a efectos de la determinación del valor normal.
- e. Por lo que respecta a Pilgrim's Pride, el MOFCOM explicó sus motivos para apartarse de la norma y abstenerse de utilizar los libros y registros de Pilgrim's Pride. Por consiguiente, en lo que respecta a Pilgrim's Pride, los Estados Unidos no establecieron que China actuara de manera incompatible con la primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2.³²

Segunda frase

- a. La obligación de "tomar en consideración" las pruebas va más allá de simplemente tomar nota de las pruebas; supone examinar y sopesar el fundamento de las pruebas pertinentes.³³
- b. La autoridad investigadora debe aplicar "algún grado de deliberación" al tomar en consideración "todas las pruebas disponibles" para asegurarse de que la imputación de los costos ha sido la adecuada".³⁴
- c. Aunque una autoridad investigadora no siempre tendrá que examinar y sopesar el fundamento de las pruebas relacionadas con otros métodos de imputación, las circunstancias de un caso en particular pueden obligarle a hacerlo para actuar en conformidad con el párrafo 2.1.1 del artículo 2³⁵ y ello debe reflejarse en el expediente de su decisión.³⁶
- d. "Dadas las explicaciones y los métodos alternativos para imputar los costos propuestos al MOFCOM por los declarantes, había 'pruebas contundentes' de que más de un método de imputación podría ser adecuado. Por consiguiente, el MOFCOM estaba obligado a reflexionar sobre y sopesar las ventajas de los diversos métodos de imputación".³⁷
- e. El MOFCOM actuó de manera incompatible con la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 porque en el expediente de la investigación no figuraba "ninguna prueba de que se sopesaran o se reflexionara sobre las ventajas de los métodos de imputación alternativos presentados por los declarantes después de la determinación antidumping preliminar".³⁸
- f. La imputación directa por el MOFCOM del total de los costos de transformación a todos los productos significa necesariamente que incluyó costos exclusivamente asociados a la

³⁰ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.161.

³¹ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.173.

³² Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.175.

³³ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.187.

³⁴ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.188.

³⁵ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.190.

³⁶ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.192.

³⁷ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.193. (sin subrayar en el original).

³⁸ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.195. (sin subrayar en el original).

transformación de determinados productos de pollo de engorde considerados en su cálculo de los costos para todos los productos de pollo de engorde considerados.³⁹

- g. Las pruebas en que se basó China no respaldaban su posición de que "los costos por libra asignados a cada producto se obtuvieron a partir del costo total menos los costos asociados a la producción de los productos derivados del pollo que no figuran en la lista".⁴⁰
- h. El MOFCOM también actuó de manera incompatible con la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 porque "imputó indebidamente costos de determinados productos derivados del pollo a otros productos derivados del pollo".⁴¹

7.2.1.2 Redeterminación del MOFCOM

7.2.1.2.1 Tyson

7.7. En el caso de determinados modelos de producto, el volumen de productos similares vendidos en el mercado interno representaba menos del 5% del volumen total del "producto de que se trata"⁴² exportado por Tyson a China. Por consiguiente, el MOFCOM procedió a reconstruir el valor normal "utilizando el promedio ponderado del costo de producción, más gastos y beneficios razonables".⁴³

7.2.1.2.1.1 Imputación inicial de los costos sobre la base del valor aplicada por Tyson

7.8. Cuando se realizó la investigación inicial, Tyson estaba pasando de un sistema de contabilidad a otro. Con arreglo al nuevo sistema⁴⁴, imputaba costos a varios modelos de productos de pollo de engorde sobre la base de su valor en el mercado interno de los Estados Unidos. Las alitas, las patas y las mollejas, algunos de los modelos de productos de pollo de engorde exportados a China, se clasificaban como "despojos", que tienen un valor bajo en el mercado estadounidense⁴⁵; los costos se imputaban en consecuencia, y se realizaban ajustes adicionales para tener en cuenta los costos de transporte y transformación. El MOFCOM constató que "se imputaban [sic] un costo de la carne excesivo a determinados productos de manera desproporcionada, mientras que a otros no se les imputaba prácticamente ningún costo de la carne".⁴⁶

7.9. En la nueva investigación, el MOFCOM "volvió a investigar el método de imputación del costo de la carne y el costo de transformación de cada modelo de producto" con respecto a Tyson.⁴⁷ El MOFCOM constató que:

- a. En el caso de determinados modelos de producto de pollos de engorde (como las patas de pollo) que fueron valorados y a los que se les imputaron costos como despojos, "los precios de venta de exportación eran mucho más elevados que los precios de otros productos de despojos vendidos en el mercado interno".⁴⁸

³⁹ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.196.

⁴⁰ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.197.

⁴¹ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.197. (sin subrayar en el original)

⁴² Entendemos que, por "producto de que se trata", la determinación hace referencia a las patas de pollo y no a los productos objeto de investigación en su conjunto.

⁴³ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 28. (sin subrayar en el original)

⁴⁴ Durante el período objeto de investigación, Tyson pasó de un "sistema de costos plenamente absorbidos a un sistema de costos normalizado". (Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 123). "Tyson explicó que utilizó costos normalizados durante la primera mitad de 2009, y no durante todo el período objeto de investigación, porque esos eran los únicos costos normalizados disponibles durante la nueva investigación". (Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 124).

⁴⁵ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 28.

⁴⁶ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 29.

⁴⁷ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 30.

⁴⁸ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 30.

- b. Tyson no imputó los costos sobre la base del "precio de venta global" a esos modelos de productos de pollo de engorde, sino sobre la base de su precio en el mercado interno.⁴⁹
- c. Tyson no imputó algunos otros costos comunes (como los piensos y los procesos de transformación comunes) a estos modelos de productos de pollo de engorde.

El MOFCOM determinó que los registros de Tyson no "reflejaban razonablemente el costo de producción asociado al producto de que se trata".⁵⁰

7.2.1.2.1.2 Imputación de los costos basada en el peso aplicada por el MOFCOM

7.10. En la investigación inicial, el MOFCOM constató que:

- a. "no podía distinguir cuáles eran los piensos que se utilizaban específicamente para producir las distintas partes del producto en cuestión";
- b. "el método basado en el peso podría ser más objetivo y más razonable que el método basado en el valor ... para reflejar el costo de producción asociado al producto en cuestión"⁵¹; y
- c. "[e]l método basado en el peso ... no imputaría costos de la carne excesivos a una parte de los productos, y no imputaría prácticamente ningún costo de la carne a otra parte de los productos".⁵²

En sus observaciones en la investigación inicial y, de nuevo, en su respuesta al cuestionario de la nueva investigación, Tyson adujo que:

Si el Ministerio de Comercio insiste en utilizar el método de imputación de costos basado en el peso en la determinación definitiva, deberá tomar en consideración todos los productos generados a partir de pollos vivos y utilizar los datos sobre los costos presentados nuevamente por la empresa Tyson.⁵³

El MOFCOM consideró que el enfoque de Tyson "no era razonable"⁵⁴ porque:

- a. el método utilizado por Tyson no tomaba en consideración la pérdida de peso debida a las aves muertas o a las aves "no aptas para la transformación"⁵⁵;
- b. "durante la investigación inicial y la nueva investigación, la autoridad investigadora calculó los costos de producción de cada modelo de los productos de que se trata ... este costo de producción no incluía el de los productos no considerados, como las plumas, la sangre, etc. ... el método de imputación de los costos de los demás productos generados a partir de productos de pollos vivos (por ejemplo, plumas, sangre, productos de transformación avanzada, productos cocinados) no es objeto de esta investigación"⁵⁶;
- c. "los costos de los pollos vivos variaron mensualmente durante el período objeto de investigación. La Empresa no explicó en detalles [*sic*] qué partes de los pollos vivos se utilizaban para producir el producto de que se trata, y qué partes se utilizaban para producir otros productos"⁵⁷; y

⁴⁹ Nos referiremos a esto como imputación de los costos basada únicamente en el valor en el mercado interno.

⁵⁰ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 31.

⁵¹ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 33.

⁵² Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 35.

⁵³ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 36.

⁵⁴ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 36.

⁵⁵ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 36.

⁵⁶ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 30. (sin subrayar en el original)

⁵⁷ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 37.

- d. "si se utilizara el método alegado por la Empresa para calcular el costo, el costo total del producto de que se trata sería inferior al costo total del producto de que se trata en los registros contables de la Empresa, pero la Empresa no explicó en detalle qué costo se dedujo de esa cifra".⁵⁸

7.11. En el marco de la nueva investigación, el MOFCOM envió cuestionarios complementarios detallados para determinar los costos de transformación por modelo de producto. Constató que "los datos sobre el costo de producción presentados por la Empresa en las respuestas a la investigación inicial y a la nueva investigación no podían reflejar de manera integral y veraz el costo de producción real de todos los modelos del producto de que se trata".⁵⁹ Por consiguiente, determinó que:

- a. "el costo de la carne con respecto a todos los modelos del producto de que se trata debería calcularse utilizando el método basado en el peso";
- b. "el costo de transformación correspondiente a los procesos comunes debería imputarse a todos los productos utilizando el método basado en el peso";
- c. "el costo de transformación correspondiente al producto específico debería imputarse al producto específico"; y
- d. "los costos de producción correspondientes a todos los modelos del producto de que se trata deberían determinarse sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento y de la mejor información disponible".⁶⁰

7.2.1.2.2 Pilgrim's Pride

7.12. El MOFCOM determinó que:

Dado que el informe de solución de diferencias no aborda la determinación de la autoridad investigadora con respecto al valor normal, el precio de exportación, los reajustes de precios y el precio [costo, seguro y flete (CIF)] de la Empresa, la autoridad investigadora decide, en el marco de la nueva investigación, mantener la determinación formulada en la investigación inicial con respecto al valor normal, el precio de exportación, los reajustes de precios y el precio CIF de la Empresa.⁶¹

7.13. En la nueva investigación, el MOFCOM intentó cumplir las constataciones relativas a la divulgación formuladas por el Grupo Especial en su informe inicial. Al hacerlo, el MOFCOM "constató un error de cálculo" y procedió a corregir el error.⁶² En su redeterminación, el MOFCOM puso de relieve que no "cambió el método de determinación y la fuente de los datos en lo que respecta al valor normal y el precio de exportación de la investigación inicial", sino que corrigió cálculos erróneos.⁶³

7.2.2 Principales argumentos de las partes

7.2.2.1 Estados Unidos

7.14. El MOFCOM no logró asegurar una imputación adecuada de los costos en el caso de Tyson y Pilgrim's Pride y, por lo tanto, actuó de manera incompatible con lo dispuesto en la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2.⁶⁴

⁵⁸ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 37.

⁵⁹ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 42.

⁶⁰ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 43. (sin subrayar en el original) Ello indica que la sangre, las plumas y las vísceras se excluyeron del cálculo.

⁶¹ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 54.

⁶² Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 54.

⁶³ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 55; véase también la versión expurgada del texto expositivo proporcionado a Pilgrim's Pride (Prueba documental CHN-46), página 1.

⁶⁴ En su solicitud de establecimiento de un grupo especial, los Estados Unidos también invocaron el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping. En ninguna de sus comunicaciones los Estados Unidos han

7.2.2.1.1 Tyson

7.15. En la redeterminación, el MOFCOM trató de aplicar un método de imputación de costos basado en el peso para determinar el costo de producción de los productos en cuestión. Calculó el costo de producción por libra dividiendo el costo total de producir un pollo por el peso del pollo menos el peso de determinados subproductos; concretamente, excluyó el peso de la sangre, las plumas y los órganos, basándose en que no "se utilizaban para consumo humano".

7.16. El enfoque del MOFCOM es incompatible con la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2, que exige realizar una "imputación adecuada de los costos". Una imputación "adecuada" de los costos debe tener una coherencia interna. Si el MOFCOM aplica un método de imputación de costos basado en el peso, debe tomar plenamente en consideración todos los productos que se producen a partir de las aves vivas, incluidos los subproductos. Para hacerlo, el MOFCOM habría tenido que dividir el total del costo de las aves vivas por su peso total.⁶⁵ Tyson comunicó efectivamente este costo total en caso de que el MOFCOM rechazara su enfoque de imputación basado en el valor y decidiera, en lugar de ello, adoptar una imputación basada en el peso.⁶⁶ La exclusión por el MOFCOM de subproductos no "utilizados para consumo humano" no es pertinente en este contexto, "puesto que los costos conjuntos del pollo se utilizan para producir mercancías no objeto de investigación, y solo se distribuyen a determinados productos".⁶⁷

7.2.2.1.2 Pilgrim's Pride

7.17. El MOFCOM no tomó en consideración ningún método de imputación alternativo con respecto a Pilgrim's Pride.⁶⁸ En su informe inicial, el Grupo Especial constató que "no había suficientes pruebas de que [el MOFCOM] hubiera tomado en consideración los métodos de imputación alternativos presentados por los declarantes".⁶⁹ Entre "los declarantes" se incluía Pilgrim's Pride.⁷⁰ El MOFCOM estaba obligado a "abordar esa deficiencia en su redeterminación y el hecho de que no lo hiciera es incompatible con las obligaciones que corresponden a China en el marco de la OMC".⁷¹ Para asegurar "un examen neutro y basado en los hechos de la imputación 'adecuada' de los costos", el MOFCOM debía "tomar en consideración los datos presentados por Pilgrim's Pride, fueran o no erróneos".⁷² Independientemente de si el Grupo Especial en su informe inicial hubiera formulado esta constatación específicamente respecto de Pilgrim's Pride, debido a que la medida está comprendida en su mandato, el Grupo Especial está obligado a abordar la alegación.

7.2.2.2 China

7.2.2.2.1 Tyson

7.18. En su informe inicial, el Grupo Especial "no realizó ninguna interpretación específica sobre el sentido del término 'adecuada' del párrafo 2.1.1 del artículo 2 o qué obligación concreta se derivaba de ese término".⁷³ Si bien "podría interpretarse que algunas partes del informe inicial del Grupo Especial indican la existencia de una obligación sustantiva"⁷⁴, en el informe inicial el Grupo Especial "no formuló ninguna interpretación que se centrara específicamente en la cuestión jurídica de si la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 impone una obligación sustantiva o en la naturaleza de dicha obligación". Por este motivo, esta "es la cuestión jurídica que el Grupo Especial debería abordar de nuevo en este procedimiento".⁷⁵

formulado argumento alguno con respecto a una supuesta infracción del párrafo 2 del artículo 2. Por consiguiente, no seguiremos abordando la alegación relacionada con el párrafo 2 del artículo 2.

⁶⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 93.

⁶⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 24 c) del Grupo Especial, párrafo 60.

⁶⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 24 a) del Grupo Especial, párrafo 57.

⁶⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 102.

⁶⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 101 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafos 7.193 y 7.198).

⁷⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 118.

⁷¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 116.

⁷² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 119.

⁷³ Respuesta de China a la pregunta 31 del Grupo Especial, párrafo 118.

⁷⁴ Respuesta de China a la pregunta 31 del Grupo Especial, párrafo 119.

⁷⁵ Respuesta de China a la pregunta 31 del Grupo Especial, párrafo 119.

7.19. En primer lugar, la única obligación que se establece en la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 es la de tomar en consideración todas las pruebas disponibles; no se establece la obligación sustantiva de imputar adecuadamente los costos.⁷⁶ El MOFCOM tomó efectivamente en consideración todas las pruebas disponibles sobre la imputación adecuada de los costos, incluido el método de imputación de los costos propuesto por Tyson. En la redeterminación se examina el método de imputación de los costos propuesto por Tyson, lo que satisface los tres criterios establecidos por el Grupo Especial en su informe inicial respecto de la obligación de "tomar en consideración" en el sentido de la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2.⁷⁷

7.20. En segundo lugar, la información en cuestión no es una "prueba", porque no ha[] sido "utilizada tradicionalmente"⁷⁸; por lo tanto, no existía la obligación de tomarla en consideración.⁷⁹

7.21. En tercer lugar, aunque la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 contuviera obligaciones sustantivas, el Grupo Especial no definió el término "adecuada" en su informe inicial.⁸⁰

7.22. En cuarto lugar, la "constatación formulada por el Grupo Especial en [el párrafo] 7.198 [de su informe inicial] se basaron en la interpretación del Grupo Especial de los hechos en ese momento. Estos hechos se han aclarado significativamente durante la nueva investigación y el presente procedimiento del párrafo 5 del artículo 21".⁸¹

7.23. El MOFCOM cumplió lo dispuesto en el párrafo 2.1.1 del artículo 2 porque:

- a. solicitó a Tyson que "desglosara las ventas por mercancías objeto de investigación y mercancías no objeto de investigación" y, en relación con las mercancías no objeto de investigación, añadió la aclaración de que "los productos no destinados al consumo humano, como las plumas de pollo, la sangre de pollo y los órganos internos" no son productos objeto de investigación⁸²;
- b. solicitó el método de imputación utilizado por la propia Tyson para distinguir los productos objeto de investigación de los productos no objeto de investigación⁸³ y aceptó la distinción establecida por Tyson⁸⁴;
- c. constató que Tyson "realizó una distinción razonable entre productos de ingresos superiores y productos de ingresos inferiores"⁸⁵ y aceptó "el enfoque contable aplicado normalmente por Tyson al realizar esta distinción inicial entre mercancías objeto de investigación y mercancías no objeto de investigación"⁸⁶;
- d. tomó en consideración "las pruebas relativas a la manera adecuada de imputar los costos entre los productos específicos incluidos en el subconjunto de productos

⁷⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 147.

⁷⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafos 164-165.

⁷⁸ Respuesta de China a la pregunta 31 del Grupo Especial, párrafo 128.

⁷⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 166; y respuesta de China a la pregunta 31 del Grupo Especial, párrafo 128.

⁸⁰ Respuesta de China a la pregunta 31 del Grupo Especial, párrafo 125.

⁸¹ Respuesta de China a la pregunta 31 del Grupo Especial, párrafo 127. En concreto, China sostiene que los Estados Unidos alegan incorrectamente que "el MOFCOM no imputó ningún costo a la sangre y las plumas". China considera que el Grupo Especial dispone ahora de una base fáctica suficiente para rechazar la argumentación ficticia de los Estados Unidos. Como se analizó ampliamente en la respuesta a la pregunta 24 g) *supra*, el MOFCOM simplemente mantuvo la imputación de costos a la sangre y las plumas que la propia Tyson ha utilizado en el curso de sus operaciones comerciales normales.

⁸² Respuesta de China a la pregunta 24 a) del Grupo Especial, párrafo 63.

⁸³ Respuesta de China a la pregunta 24 a) del Grupo Especial, párrafo 64.

⁸⁴ China aduce concretamente que el MOFCOM aceptó "como medida inicial la distinción de productos en productos objeto de investigación y productos no objeto de investigación, y la imputación de los costos totales realizada por Tyson entre estas dos categorías". (Segunda comunicación escrita de China, párrafo 175 (sin subrayar en el original)). China reconoce que el desglose realizado por Tyson se basaba en la definición del producto del propio MOFCOM: "Conforme a la solicitud realizada por el MOFCOM en la nueva investigación, Tyson confirmó que el costo de los productos objeto de investigación que se comunicó en la investigación inicial no abarcaba el costo de los productos no objeto de investigación, como las plumas y la sangre". (Respuesta de China a la pregunta 24 b) del Grupo Especial, párrafo 65).

⁸⁵ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 175.

⁸⁶ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 175.

comestibles objeto de investigación"⁸⁷ y "se percató de que el método basado en el valor [*sic*] aplicado por Tyson en realidad introducía una distorsión al utilizar un valor de los despojos (o precio de los productos de desecho) muy bajo para establecer los costos de determinados productos (como las patas de pollo)"⁸⁸; y

- e. rechazó el método de imputación de los costos propuesto por Tyson por no reflejar correctamente los costos.⁸⁹

El párrafo 2.1.1 del artículo 2 se centra en el "producto considerado". Por consiguiente, al incluir productos no considerados, como los subproductos en cuestión en este caso, no se "reflejaría razonablemente" el costo de los productos en cuestión.⁹⁰ De conformidad con el enfoque de los Estados Unidos, "a pesar de que la propia Tyson había asignado pocos costos a los productos de desecho no comestibles, el MOFCOM tenía que revertir esta situación y deducir costos que la propia Tyson había imputado a partes de pollo de engorde comestibles para volver a imputarlos a los productos de desecho no comestibles en función del peso".⁹¹ El MOFCOM aceptó los costos totales de la carne de los productos objeto de investigación comunicados por Tyson, y después imputó ese costo total de la carne a modelos individuales de productos de pollo de engorde objeto de investigación en función del peso.⁹²

7.2.2.2.2 Pilgrim's Pride

7.24. La alegación no está comprendida en el mandato del Grupo Especial, y aunque lo estuviera:

- a. en su informe inicial, el Grupo Especial "en ningún momento constató ninguna incompatibilidad con la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 en lo que respecta a la determinación realizada por el MOFCOM con respecto a Pilgrim's Pride"⁹³;
- b. la referencia a los "declarantes" que figura en el informe inicial hace únicamente alusión a Tyson y Keystone⁹⁴ porque:
 - i. el resumen de los argumentos del Grupo Especial no hace referencia a Pilgrim's Pride⁹⁵,
 - ii. en el análisis del Grupo Especial no se menciona a Pilgrim's Pride⁹⁶,
 - iii. la única constatación relacionada específicamente con Pilgrim's Pride fue la relativa a la primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2⁹⁷, y
 - iv. en su informe inicial, el Grupo Especial no podía haber constatado que el MOFCOM debía haber tomado en consideración los métodos alternativos de Pilgrim's Pride's porque "los errores de los datos de Pilgrim's Pride hacían que cualesquiera imputaciones alternativas carecieran en gran medida de pertinencia, puesto que se habrían basado en información fundamentalmente viciada que no se había corregido oportunamente"⁹⁸;

⁸⁷ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 176.

⁸⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 176. Nos referiremos al producto de que se trata, que se ha descrito en inglés con los términos "*feet*" y "*paws*", como "patas de pollo" ("*chicken feet*").

⁸⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 166. "En particular, en la determinación inicial y en la redeterminación, el MOFCOM examinó y rechazó expresamente el método de imputación de los costos alternativo que propuso Tyson".

⁹⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 171.

⁹¹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 177.

⁹² Respuesta de China a la pregunta 24 h) del Grupo Especial, párrafo 98.

⁹³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 136.

⁹⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 137.

⁹⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 138.

⁹⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 138.

⁹⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 138.

⁹⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 139.

- c. dado que el Grupo Especial no constató ninguna incompatibilidad en un informe inicial de grupo especial, no puede constatar que China no ha aplicado una constatación en un ulterior procedimiento en virtud del párrafo 5 del artículo 21⁹⁹; y
- d. si en el informe inicial hay cualquier ambigüedad, esta debe resolverse en favor de China, porque "sería injusto penalizar a China por no abordar específicamente una cuestión que no se haya planteado en el informe del Grupo Especial".¹⁰⁰

7.2.2.3 Principales argumentos de los terceros

7.25. En relación con la primera alegación, la Unión Europea sostiene que la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 contiene una obligación sustantiva de realizar una imputación adecuada de los costos. Un método de imputación de los costos debe aplicarse de manera coherente. En el caso de un método de imputación de costos basado en el peso, los costos con respecto al pollo entero deben, en principio, distribuirse entre todos los productos de pollo de engorde en función de su peso.¹⁰¹

7.26. Con respecto a la segunda alegación, las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el informe inicial en relación con la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 también guardan relación con Pilgrim's Pride. No obstante, aunque no fuera así, la redeterminación sería objeto de examen en el marco de este procedimiento sobre el cumplimiento por lo que respecta a la cuestión en litigio.¹⁰²

7.2.3 Evaluación

7.2.3.1 Normativa

7.27. El párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping dispone lo siguiente (para facilitar su consulta, exponemos las tres frases por separado):

A los efectos del párrafo 2, los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación, siempre que tales registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado.

Las autoridades tomarán en consideración todas las pruebas disponibles de que la imputación de los costos ha sido la adecuada, incluidas las que presente el exportador o productor en el curso de la investigación, siempre que esas imputaciones hayan sido utilizadas tradicionalmente por el exportador o productor, sobre todo en relación con el establecimiento de períodos de amortización y depreciación adecuados y deducciones por concepto de gastos de capital y otros costos de desarrollo.

A menos que se reflejen ya en las imputaciones de los costos a que se refiere este apartado, los costos se ajustarán debidamente para tener en cuenta las partidas de gastos no recurrentes que benefician a la producción futura y/o actual, o para tener en cuenta las circunstancias en que los costos correspondientes al período objeto de investigación han resultado afectados por operaciones de puesta en marcha.

7.28. El "párrafo 2", al que se hace referencia en la primera frase, es el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, que establece lo siguiente:

Cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el

⁹⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 136.

¹⁰⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 142.

¹⁰¹ Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero, párrafos 29-30.

¹⁰² Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero, párrafos 33-34.

margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando este se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios.¹⁰³

Por consiguiente, según sus propios términos, el párrafo 2.1.1 del artículo 2 establece los parámetros de un método para llegar a una imputación adecuada de los costos necesaria para obtener un "costo de producción" que pueda utilizarse para reconstruir un valor normal a efectos de la comparación prevista en el párrafo 2 del artículo 2. Esto exige, en el contexto de la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2, que las autoridades investigadoras "tom[en] en consideración ... todas las pruebas disponibles de que la imputación de los costos ha sido la adecuada".

7.2.3.1.1 Tomar en consideración

7.29. La primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 dispone que "los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación". La utilización del término "normalmente" en una obligación jurídica indica una norma respecto de la cual se permiten excepciones con sujeción a las condiciones establecidas en la disposición jurídica.¹⁰⁴ Con respecto al párrafo 2.1.1 del artículo 2, esto significa que para calcular el costo de producción a los efectos del párrafo 2 del artículo 2, la norma relativa a la información que se ha de utilizar es que la autoridad investigadora depende de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación, excepto cuando no se cumplan las condiciones para la aplicación de la norma, establecidas en la disposición.¹⁰⁵

7.30. La segunda frase se refiere al método de imputación de los costos: la autoridad investigadora debe "tomar[] en consideración" todas las pruebas de que la imputación de los costos ha sido la adecuada. Esta consideración no ha de hacerse de manera abstracta. En contexto, su finalidad está clara: asegurarse de que los elementos del costo del producto objeto de investigación se determinen debidamente para, cabe recordar, reconstruir un valor normal con respecto a ese producto. La consideración de las pruebas en lo que se refiere al método de imputación de los costos atañe a lo que constituye la esencia del párrafo 2.1.1 del artículo 2: obtener un costo de producción debidamente imputado del producto objeto de investigación para su utilización por la autoridad investigadora al reconstruir un valor normal respecto de ese producto. Ello se confirma también en la tercera frase: "[a] menos que se reflejen ya en las imputaciones de los costos a que se refiere este apartado". Es fundamental tener presente que el valor normal para un producto no puede reconstruirse debidamente a menos que los costos de producción se imputen adecuadamente a ese producto, y no se puede realizar una imputación adecuada de los costos sin tomar en consideración todas las pruebas disponibles relativas a la imputación adecuada de los costos.

7.31. Por consiguiente, en el párrafo 2.1.1 del artículo 2 se establece una obligación integrada de calcular un costo de producción a efectos de la comparación prevista en el párrafo 2 del artículo 2, con dos elementos:

- a. en la primera frase, la norma relativa a la información que ha de utilizarse, incluidos los costos imputados; y
- b. en la segunda frase, el método para resolver cuestiones de imputación cuando no se puedan utilizar dichos registros a este respecto:
 - i. tomar en consideración todas las pruebas de que la imputación de los costos ha sido la adecuada; y

¹⁰³ Sin subrayar en el original; no se reproduce la nota de pie de página.

¹⁰⁴ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.161. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Cigarrillos de clavo de olor*, párrafo 273.

¹⁰⁵ Esas condiciones consisten en que dichos registros estén "en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador" y "reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado".

- ii. elegir un método apropiado que asegure una imputación adecuada de los costos de producción al producto objeto de investigación al reconstruir el valor normal.

7.2.3.1.2 Todas las pruebas disponibles

7.32. En los casos en que la autoridad investigadora reconstruye el valor normal sobre la base del costo de producción, y determina que los registros de un exportador o productor no son apropiados a efectos de imputar adecuadamente los costos al producto objeto de investigación, la segunda frase establece la base probatoria para la elección de un método de imputación por la autoridad investigadora. La autoridad investigadora está obligada a "tomar[] en consideración":

- a. todas;
- b. las pruebas;
- c. disponibles;
- d. de que la imputación de los costos ha sido la adecuada:
 - i. incluidas las que presente el exportador o productor en el curso de la investigación; y
 - ii. siempre que esas imputaciones hayan sido utilizadas tradicionalmente por el exportador o productor, sobre todo en relación con el establecimiento de períodos de amortización y depreciación adecuados y deducciones por concepto de gastos de capital y otros costos de desarrollo.

7.33. El término "pruebas" no se define en el Acuerdo Antidumping. No es necesario que lo hagamos en este caso; como mínimo, abarca la información proporcionada a la autoridad investigadora por una parte interesada, sea o no positiva, exacta o pertinente. No hay nada en el Acuerdo Antidumping ni en el Acuerdo sobre la OMC en su conjunto que indique que la información pierde su carácter de "prueba" si no satisface determinados criterios. La cuestión de si las pruebas satisfacen o no esos criterios es una cuestión distinta que la autoridad investigadora ha de examinar.

7.34. En primer lugar, habida cuenta de las prescripciones del párrafo 2.1.1 del artículo 2, las pruebas deben referirse a que "la imputación de los costos ha sido la adecuada". El calificativo "adecuada" tiene toda una gama de sentidos, de los cuales no todos son pertinentes a los efectos del Acuerdo Antidumping; el "sentido corriente" pertinente se pone de manifiesto en el contexto en que figura el término y teniendo en cuenta el objetivo de dar efecto al párrafo 2.1.1 del artículo 2:

- a. La primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 se refiere a "registros ... [que] reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado".¹⁰⁶
- b. La última frase del mismo apartado dispone que "los costos se ajustarán debidamente" para tener en cuenta determinadas partidas o para tener en cuenta determinadas circunstancias.¹⁰⁷
- c. El párrafo 2.2 del artículo 2 se refiere a costos que "se bas[en] en datos reales relacionados con la producción y ventas en el curso de operaciones comerciales normales" en relación con el producto en cuestión.

7.35. Por consiguiente, por ejemplo, las pruebas de que un método de imputación específico refleja razonablemente el costo de producción del producto en cuestión, las pruebas del "debido" ajuste de los costos, o las pruebas de que determinados costos están relacionados con la producción del producto en cuestión son prueba "de que la imputación de los costos ha sido la adecuada". No pretendemos dar a entender que en cada caso hay una única imputación "correcta"

¹⁰⁶ Sin subrayar en el original.

¹⁰⁷ Sin subrayar en el original.

que se determinará tras tomar en consideración las pruebas sobre los métodos de imputación de los costos. De hecho, la utilización del término "adecuada" indica la debida deferencia a las circunstancias relativas al ciclo de vida de un producto o la línea de producción y el modelo de negocio de un productor o exportador, así como a la disponibilidad de datos y a los diferentes sistemas de contabilidad utilizados.¹⁰⁸

7.36. En segundo lugar, la referencia a "todas" las pruebas "disponibles" exige, a nuestro juicio, tomar en consideración todas las pruebas de que dispone la autoridad investigadora. La frase que comienza por "incluidas" deja claro que determinados tipos de pruebas deben ser tomados en consideración en caso de que estén disponibles, pero no limita el alcance de "todas las pruebas disponibles" que deben tomarse en consideración en casos concretos. Más bien, lo que establece es, por ejemplo, que la autoridad investigadora debe tomar en consideración las pruebas de la imputación adecuada de los costos que presente el exportador o productor cuando esas imputaciones hayan sido utilizadas tradicionalmente, aunque los registros de ese exportador o productor hayan sido rechazados como base para el cálculo de los costos en el marco de la primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2. El simple hecho de que una autoridad investigadora determine que los registros que lleve un exportador o productor no están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador o no reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado no significa necesariamente que los métodos de imputación de los costos reflejados en esos registros no puedan ser apropiados si se aplican adecuadamente utilizando la información apropiada. La autoridad investigadora no puede desestimar sumariamente las pruebas de la imputación de los costos presentadas por el exportador o productor que las haya utilizado tradicionalmente.

7.37. Con esto se reconoce una realidad comercial: las imputaciones de los costos que figuran en los registros de una empresa pueden utilizarse por múltiples razones en los sistemas de contabilidad internos, pero por lo general no, cabría esperar, en previsión de una investigación antidumping. Cuando un exportador ha utilizado tradicionalmente un método de imputación de los costos, ello indica que el método en realidad no fue establecido únicamente a efectos de la investigación. Por consiguiente, tal como se señala *supra*, aunque los datos reales sobre los costos indicados en los registros sean rechazados en virtud de la primera frase, el método de imputación reflejado en esos registros podrá, no obstante, dar lugar a una imputación adecuada de los costos si se aplica a un conjunto de datos distinto.

7.38. Habida cuenta de lo anterior, las pruebas de la imputación que figuran en los registros de un exportador, en el caso de que esa imputación haya sido utilizada tradicionalmente, deben "tomarse en consideración", junto con todas las demás pruebas, para llegar a un método de imputación que pueda generar una "imputación adecuada de los costos" al calcular el "costo de producción" a los "efectos del párrafo 2".

7.2.3.1.3 Conclusión

7.39. Para apreciar la trascendencia de la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2, la disposición en su conjunto debe considerarse como una única obligación con múltiples partes:

- a. Cuando una autoridad investigadora reconstruye un valor normal a los efectos de la comparación prevista en el párrafo 2 del artículo 2, el párrafo 2.1.1 del artículo 2 establece dos prescripciones para el cálculo de los costos de producción.
- b. Cuando se cumplen las condiciones establecidas en la primera frase, la autoridad investigadora debe utilizar la información que figura en los registros que lleve el exportador o productor en cuestión para calcular el costo de producción con respecto al producto y al productor en cuestión. Este es el método "normal", y la autoridad investigadora no puede rechazar los registros sin haber primero establecido, y explicado, por qué los registros no están en conformidad con los principios de contabilidad

¹⁰⁸ Recordamos también los argumentos de China, basados en definiciones de diccionario, de que el término "*proper*" (adecuado), utilizado en la versión en inglés, significa "*suitable*" (apto) y "*appropriate*" (apropiado). (Segunda comunicación escrita de China, párrafo 131). Esto también es compatible con la utilización por China de las versiones española y francesa igualmente auténticas: *juste* y adecuada, que China traduce como "*just, fair, appropriate*" y "*suitable, appropriate*". (Segunda comunicación escrita de China, párrafo 132).

generalmente aceptados del país exportador o no reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado.

- c. Cuando se plantean cuestiones sobre la imputación de los costos al calcular el costo de producción con objeto de reconstruir el valor normal a los efectos de la comparación prevista en el párrafo 2 del artículo 2, basándose o no:
 - i. en la información que figura en los registros del productor, o
 - ii. en un conjunto de datos alternativo porque los registros del productor han sido rechazados en virtud de la primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2.
- d. La autoridad investigadora debe tomar en consideración todas las pruebas disponibles de que la imputación de los costos ha sido la adecuada.
- e. Estas pruebas comprenden lo siguiente:
 - i. pruebas facilitadas por los exportadores o productores, cuando la imputación de los costos ha sido utilizada tradicionalmente: esto incluye pruebas de los métodos de imputación de los costos reflejados en los registros rechazados en virtud de la primera frase, cuando la imputación sea utilizada tradicionalmente;
 - ii. cálculos, datos y métodos de imputación generados por un exportador a petición o solicitud de la autoridad investigadora; y
 - iii. métodos de imputación alternativos presentados por un exportador o productor durante el proceso de investigación (incluida una nueva investigación), ya sea por su cuenta o para abordar preocupaciones o cuestiones planteadas por la autoridad investigadora, por ejemplo, en los cuestionarios o preguntas complementarias, verificación, etc.
- f. El párrafo 2.1.1 del artículo 2 exige no solo que la autoridad investigadora "tom[e] en consideración" determinadas pruebas, sino que lo haga con miras a la imputación adecuada de los costos a los efectos del párrafo 2 del artículo 2.
- g. Es posible que no haya una única imputación "adecuada" de los costos. La imputación de los costos por la autoridad investigadora es adecuada cuando es apropiada con respecto a los hechos y circunstancias del productor y el producto en cuestión, y cuando se ha llegado a ella tras la consideración por la autoridad investigadora de todas las pruebas pertinentes disponibles.
- h. La autoridad investigadora debe explicar adecuadamente su consideración de las pruebas y su elección del método de imputación sobre la base de esa consideración como un método que, si se aplica debidamente, dará lugar a una imputación adecuada de los costos.

7.2.3.2 Tyson

7.40. Recordamos la descripción del producto que figura en la redeterminación:

Descripción detallada del producto de que se trata: productos de pollo de engorde derivados del sacrificio y transformación de pollos de engorde vivos, incluidos los pollos enteros, partes del pollo entero una vez cortadas, subproductos de pollos de engorde, independientemente de que estén frescos, refrigerados o congelados. Los pollos vivos, los productos de pollo de engorde empacados en envases y de otras maneras similares, las salchichas de pollo de engorde y productos similares, y los productos de pollo de engorde cocinados no están incluidos en el ámbito de la investigación.

Principal aplicación: la principal aplicación de los productos de pollo de engorde en el mercado interno es el consumo humano, para lo cual normalmente llega a los

consumidores directa o indirectamente a través de canales mayoristas o minoristas, como los mercados de productos agrícolas o los supermercados, y a través de la rama de producción de comidas preparadas.¹⁰⁹

7.41. La descripción, las exclusiones y el "uso" o la "aplicación" del producto no han variado sustancialmente respecto de la investigación inicial.¹¹⁰

7.2.3.2.1 Observaciones preliminares

7.42. Para comenzar, abordamos dos argumentos que parecen constituir la parte esencial de la argumentación de cada una de las partes.

7.43. Los Estados Unidos aducen que el método de imputación del MOFCOM no era "intrínsecamente coherente" y, por tanto, no constituía una "imputación adecuada", ya que el MOFCOM utilizó dos métodos de imputación de los costos diferentes para las distintas partes de un pollo: para las plumas, la sangre y las vísceras no comestibles, el MOFCOM utilizó la imputación de los costos de Tyson basada en los valores en el mercado interno; para todos los demás modelos, utilizó una imputación basada en el peso. Aunque se reconociera que el MOFCOM utilizó dos métodos distintos de imputación de los costos, esto por sí solo no demuestra que China actuara de manera incompatible con el párrafo 2.1.1 del artículo 2, por al menos dos razones.

7.44. En primer lugar, no hay nada en el texto o el contexto del párrafo 2.1.1 del artículo 2 que indique que una imputación "adecuada" de los costos tiene que ser necesariamente "congruente", "intrínsecamente coherente" o seguir la misma "lógica" en todo momento. No vemos nada en el texto de la disposición o en el concepto de imputación "adecuada" del costo que exija que la autoridad investigadora utilice el mismo método de imputación de los costos en todos los casos en que en una investigación se requiera una imputación de los costos. Por ejemplo, las diferentes etapas del ciclo de producción de un producto objeto de investigación, o la producción de diferentes modelos de un producto objeto de investigación, o la producción de subproductos durante el proceso de producción de un producto objeto de investigación, pueden plantear interrogantes sobre la imputación adecuada de los costos. No vemos ninguna razón intrínseca para que todas esas interrogantes deban resolverse aplicando el mismo método de imputación de los costos en una determinada investigación. Una interpretación que restringiera de ese modo el sentido de la expresión "imputación adecuada de los costos" sería incompatible con nuestra lectura de la disposición en el sentido de que exige tomar en consideración las pruebas de una imputación de los costos que sea adecuada a las circunstancias.

7.45. En segundo lugar, no hay nada en los hechos presentados y aducidos que explique por qué, en las circunstancias específicas de este caso, era necesario utilizar el mismo método de imputación de los costos. El argumento de los Estados Unidos de que el MOFCOM estaba obligado a utilizar un método de imputación de los costos "congruente" o "intrínsecamente coherente" no está basado en las circunstancias de Tyson ni en las de los productos de pollo de engorde en cuestión. Por un lado, no hay nada en el expediente que indique que se facilitara al MOFCOM prueba alguna de si esa congruencia sería necesaria desde un punto de vista contable o comercial. Por otro lado, podemos imaginar diversas situaciones en las que podría no resultar necesario o apropiado aplicar los métodos de imputación de los costos de una manera estrictamente congruente. Por ejemplo, los grandes conglomerados de fabricación que tienen múltiples filiales, fábricas y líneas de actividad comercial podrían perfectamente utilizar distintos métodos de contabilidad a nivel interno en sus operaciones, en sentido vertical y horizontal. No sería viable ni razonable que esa empresa, a raíz de una investigación antidumping que afectase a uno de sus productos, estuviera obligada a proporcionar datos sobre los costos asociados a ese producto

¹⁰⁹ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 2.

¹¹⁰ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, nota 8:

Descripción específica de la mercancía considerada: productos de pollo derivados del sacrificio y transformación de pollos de engorde vivos, incluidos pollos enteros sin trocear, trozos y despojos, subproductos de productos de pollo, frescos, refrigerados o congelados. Los productos abarcados no incluyen los pollos vivos, los productos de pollo enlatados o en otros tipos de embalajes o conservas, las salchichas de pollo y productos similares, y los productos de pollo cocinados.

Principal uso: los productos de pollo de engorde o los productos de pollo se utilizan en el mercado interno de China para alimentación humana directamente a través de los mercados y supermercados minoristas y mayoristas, e indirectamente en servicios de comidas preparadas.

sobre la base de un "método congruente" de imputación de los costos. Como hemos señalado, no vemos nada en el párrafo 2.1.1 del artículo 2 o en su contexto que exija que la autoridad investigadora utilice siempre el mismo método de imputación de los costos con respecto a un producto. Evidentemente, en la medida en que la autoridad investigadora utilice más de un método de imputación de los costos al calcular los costos de producción a efectos de determinar el valor normal, la base de este enfoque tendría que ser razonable y tendría que explicarse debidamente en su determinación.

7.46. China afirma que utilizó el método basado en el valor de Tyson para la primera etapa de la imputación de los costos (al imputar los costos a los productos objeto de investigación y a los productos no objeto de investigación) y aduce que "es difícil censurar al MOFCOM por haber aceptado el método de contabilidad ordinario de Tyson para esta distinción inicial entre mercancías objeto de investigación y mercancías no objeto de investigación".¹¹¹ Recordamos que el MOFCOM proporcionó a Tyson una "aclaración" que, según el MOFCOM, definía el alcance de los productos de pollo de engorde que eran objeto de investigación y de los que no lo eran, es decir, los modelos que eran objeto de investigación y los que no lo eran.¹¹² Entendemos que el MOFCOM era perfectamente consciente de la utilización por Tyson del método de imputación de los costos basado en el valor; de hecho, este fue precisamente la cuestión objeto de examen en el asunto inicial en el marco de la primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2. En consecuencia, cuando el MOFCOM "aclaró" el alcance de la definición del producto objeto de investigación, era, con toda probabilidad, perfectamente consciente de que Tyson aplicaría una imputación de los costos basada en el valor para distinguir los modelos de productos de pollo de engorde que eran objeto de investigación de los que no lo eran. Sin embargo, el hecho de que el MOFCOM "aceptara" esta imputación de los costos inicial no aclara en modo alguno las razones por las que, en una etapa posterior, pasó a utilizar un método de imputación de los costos diferente. Por consiguiente, no lo consideramos pertinente para nuestro análisis.

7.2.3.2.2 Rechazo por el MOFCOM de la imputación de los costos basada en el valor de Tyson

7.47. El MOFCOM aceptó la imputación inicial de los costos realizada por Tyson entre "las mercancías objeto de investigación y las mercancías que no eran objeto de investigación" utilizando un método de imputación de los costos basado en el valor. El MOFCOM lo hizo porque consideró que la imputación de los costos basada en el valor realizada por Tyson entre los productos que eran objeto de investigación y los que no lo eran "distinguía razonablemente entre los productos de ingresos superiores y los de ingresos inferiores".¹¹³ Por consiguiente, en principio el MOFCOM parecía no oponerse a la utilización de una imputación de los costos basada en el valor en general o del método de Tyson basado en el valor en particular.

7.48. A continuación el MOFCOM tomó en consideración "las pruebas relativas a la manera adecuada de imputar los costos entre productos específicos dentro del subconjunto de los productos comestibles objeto de investigación".¹¹⁴ Según China, al examinar la imputación de los costos utilizada por Tyson para los modelos de producto objeto de investigación:

El MOFCOM se percató de que el método basado en el valor [sic] aplicado por Tyson en realidad introducía una distorsión al utilizar un valor de los despojos (o precio de los productos de desecho) muy bajo para establecer los costos con respecto a determinados productos (como las patas de pollo).¹¹⁵

El MOFCOM consideró la utilización del valor de los despojos como "una distorsión" en la imputación a los productos objeto de investigación realizada por Tyson, dado que, a diferencia de algunos otros modelos de producto valorados como despojos en los Estados Unidos, las patas de pollo tenían un mercado de consumo fuera de los Estados Unidos que consideraba más valiosos esos modelos de producto. Por consiguiente:

¹¹¹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 175.

¹¹² Esta aclaración se refería a la "principal aplicación" de los productos objeto de investigación. (Véanse la nota 110 y el texto conexo *supra*; y el informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, nota 340).

¹¹³ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 175. (sin subrayar en el original)

¹¹⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 176.

¹¹⁵ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 176.

El MOFCOM concluyó razonable y objetivamente que, para esta investigación antidumping, la imputación basada en el peso era un método más razonable que el método basado en el valor utilizado por Tyson para imputar los costos entre los productos que eran físicamente productos objeto de investigación.¹¹⁶

7.49. Los Estados Unidos aducen que, "[l]a esencia del problema es la incongruencia intrínseca de la lógica del MOFCOM en lo que se refiere a un método basado en el peso".¹¹⁷ La "lógica" a la que se refieren los Estados Unidos atañe a la aplicación del método del MOFCOM basado en el peso. Los Estados Unidos sostienen que, "según esa lógica, una autoridad investigadora objetiva necesitaría tomar en cuenta todos los productos que generan ingresos y después imputarles a todos los costos en función de su peso".¹¹⁸ Es decir, a juicio de los Estados Unidos, es lógico que, si se utiliza un método basado en el peso para imputar los costos entre los modelos de producto objeto de investigación, debería haberse utilizado el mismo método para imputar los costos entre los modelos de productos de pollo de engorde que eran objeto de investigación y los que no lo eran, ya que ambos generaban ingresos.

7.50. Hemos constatado que no hay nada en el párrafo 2.1.1 del artículo 2 que exija que la autoridad investigadora aplique el mismo método para imputar los costos en las distintas etapas de su investigación. La autoridad investigadora puede utilizar distintos métodos de imputación de los costos de manera compatible con la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2, siempre que:

- a. las razones para hacerlo sean imparciales y razonables según las circunstancias;
- b. el método elegido dé lugar a una imputación adecuada de los costos; y
- c. la autoridad investigadora explique su elección entre distintos métodos.

7.51. Los Estados Unidos no discuten el hecho de que determinados productos objeto de investigación tengan en el mercado de consumo chino un valor del que carecen en el mercado estadounidense. El rechazo por el MOFCOM de una imputación de los costos basada en el valor que no refleja el valor de un modelo de producto en su mercado principal, a los efectos de la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2, no nos parece intrínsecamente sesgado o irrazonable.

7.2.3.2.3 Utilización por de MOFCOM de la imputación de los costos basada en el peso

7.52. Pasamos ahora a la cuestión de si el MOFCOM tomó en consideración todas las pruebas disponibles que tenía ante sí sobre la imputación adecuada de los costos. El MOFCOM decidió utilizar una imputación de los costos basada en el peso para los productos de pollo de engorde objeto de investigación. Los costos imputados entre los diferentes modelos de productos de pollo de engorde objeto de investigación eran los que Tyson había imputado a todos los productos objeto de investigación utilizando su método basado en el valor en el mercado interno. El MOFCOM rechazó ese método de imputación de los costos entre los diferentes modelos de productos de pollo de engorde objeto de investigación. En el informe inicial constatamos que:

A juicio del Grupo Especial, ninguno de los dos tipos de método para hacerlo que se analizaron en este caso -uno basado en el valor relativo de las ventas ("imputación basada en el valor") y uno basado en el peso de los productos ("imputación basada en el peso")- es en principio intrínsecamente irrazonable.¹¹⁹

Sin embargo, tras haber detectado un problema en relación con el método de imputación de los costos utilizado por un exportador, la autoridad investigadora que está obligada a tomar en consideración todas las pruebas disponibles no puede descartar pruebas relativas a dicha imputación, y utilizar su propio método, sin dar una explicación razonable y adecuada de su decisión.

¹¹⁶ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 176.

¹¹⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 91.

¹¹⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 91. (sin subrayar en el original)

¹¹⁹ Informe del Grupo Especial, *China – Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.167. (no se reproducen las notas de pie de página)

7.53. El MOFCOM aceptó la imputación por Tyson de los costos basada únicamente en el valor en el mercado interno entre los productos que eran objeto de investigación y los que no lo eran, sobre la base de que establecía una distinción razonable "entre los productos de ingresos superiores y los productos de ingresos inferiores". No obstante, con respecto a la imputación de los costos entre los modelos de productos de pollo de engorde objeto de investigación, el MOFCOM concluyó en la redeterminación que un método de imputación basado en el peso reflejaba mejor los costos de producción de los modelos de producto objeto de investigación que un método basado en su valor en el mercado interno del país exportador. A este respecto, el MOFCOM formuló las siguientes observaciones:

- a. "por costo de producción se entiende los gastos necesarios en que incurre un productor para producir productos, y no los ingresos que un productor puede obtener de las ventas de un producto"¹²⁰; y
- b. el MOFCOM "no logró distinguir cuáles eran los piensos que se utilizaban específicamente para producir las distintas partes del producto en cuestión".¹²¹

Con respecto a los modelos de producto objeto de investigación, el MOFCOM decidió imputar "los gastos necesarios en que incurre un productor para producir productos" sobre la base del peso del pollo de engorde entero menos el peso de las plumas, la sangre y las vísceras, habida cuenta de que, según indicó, estas no eran objeto de investigación.

7.54. Las partes no discrepan en cuanto a que las plumas, la sangre y las vísceras no se "producen" para consumo humano. Al mismo tiempo, aunque no obran en el expediente pruebas directamente relacionadas con esta cuestión, no debería resultar controvertido que tomemos nota de que las plumas, la sangre y las vísceras son partes esenciales de un pollo de engorde vivo y son, por tanto, elementos intrínsecos de la producción de los modelos de productos de pollos de engorde objeto de investigación. El MOFCOM no explica por qué el costo de "producción" de las plumas, la sangre y las vísceras no forma parte de "los gastos necesarios en que incurre un productor para producir" los modelos de producto objeto de investigación. El MOFCOM no explica en ninguna parte de la redeterminación por qué era apropiado excluir de su imputación de los costos de producción de los modelos de producto objeto de investigación basada en el peso los "gastos necesarios" de producción de un ave viva, simplemente porque había aceptado una imputación de los costos entre los productos objeto de investigación y los productos no objeto de investigación basada en el valor en el mercado interno, es decir, "los ingresos que un productor puede obtener de las ventas de un producto".

7.55. Con respecto a la exclusión de las plumas, la sangre y las vísceras por el MOFCOM, China alega que estos productos eran "desechos".¹²² Tomamos nota a este respecto de la constatación formulada por el MOFCOM en la redeterminación de que los "despojos" (entre los que se incluyen las vísceras) se pueden transformar en "piensos"¹²³, así como la referencia a la "carne de plumas"¹²⁴, que indica que los productos en cuestión eran tal vez subproductos de bajo valor, pero no "desechos". Aunque caracterizar a los modelos de producto en cuestión de "desechos" fuera una explicación de su elección del método, es evidente que esta no fue una constatación que el MOFCOM formulara.

7.56. China alega asimismo que en la redeterminación, el MOFCOM hizo hincapié en que las plumas, la sangre y las vísceras no eran productos objeto de investigación. En nuestro informe inicial¹²⁵ habíamos constatado lo contrario, pero eso ahora no viene al caso: a nuestro juicio, la distinción entre productos o modelos de producto que eran objeto de investigación y los que no lo eran no es, en sí misma, determinante a efectos de establecer si el MOFCOM, al considerar todas las pruebas sobre la imputación adecuada de los costos, llegó a una conclusión razonada al elegir

¹²⁰ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 35. (sin subrayar en el original)

¹²¹ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 33.

¹²² Primera comunicación escrita de China, párrafos 123 y 166; respuestas de China a las preguntas 24 b), párrafo 65 y 29, párrafo 108, del Grupo Especial.

¹²³ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 34 (donde se invoca la comunicación del solicitante con aparente aprobación).

¹²⁴ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 34.

¹²⁵ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, nota 340.

un método para imputar los costos a los modelos de productos de pollos de engorde objeto de investigación. Con respecto a los hechos de este caso, señalamos lo siguiente:

- a. el MOFCOM podía aislar el costo de producción de un pollo de engorde, y así lo hizo;
- b. con respecto a los pollos de engorde, el MOFCOM constató que no podía distinguir entre los costos de los piensos utilizados para desarrollar carne de pechuga y los utilizados para desarrollar patas de pollo;
- c. las plumas, la sangre y las vísceras son modelos de productos de pollo de engorde que, aunque según China no son objeto de investigación, no son menos intrínsecos a la producción de un pollo de engorde vivo que los modelos de productos de pollo de engorde objeto de investigación, como las pechugas o las patas; y
- d. los demás productos no objeto de investigación incluían "pollos vivos, productos de pollo de engorde empacados en envases y de otras maneras similares, salchichas de pollo de engorde y productos similares, productos de pollo de engorde cocinados"¹²⁶; no forman parte de un solo pollo de engorde vivo que será sacrificado y separado en diversos modelos de producto antes de su exportación, y, por lo tanto, no son un elemento intrínseco a la producción de los modelos de productos de pollo de engorde objeto de investigación.

7.57. La segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 exige tomar en consideración todas las pruebas de que la imputación de los costos ha sido la adecuada, y una imputación adecuada de los costos por parte de una autoridad investigadora tiene que ser apropiada a las circunstancias del producto/modelos de producto objeto de investigación y la empresa. Ya hemos constatado que:

- a. no hay nada en el párrafo 2.1.1 del artículo 2 que exija que la autoridad investigadora aplique un único método de imputación de los costos en todos los aspectos de su investigación; y
- b. en lo que se refiere a los hechos de este caso, la utilización tanto de un método basado en el valor como de un método basado en el peso no fue, en sí misma, irrazonable.

7.58. Sin embargo, por lo que respecta a los hechos, determinados modelos de productos de pollo de engorde identificados por el MOFCOM como productos "no objeto de investigación" eran inseparables de la producción de modelos de productos de pollo de engorde objeto de investigación e intrínsecos a dicha producción. En su consideración de todas las pruebas disponibles relativas a la imputación adecuada de los costos, el MOFCOM debía, como mínimo, explicar por qué la preocupación de que las imputaciones "reflejen razonablemente los costos" de producción en la que se basó para elegir un método de imputación de los costos basado en el peso para los modelos de producto objeto de investigación permitía, no obstante, excluir de su imputación de los costos determinadas partes de los pollos de engorde vivos (plumas, sangre y vísceras) que necesariamente forman parte de la producción de los modelos de producto de pollo de engorde objeto de investigación.

7.59. Por esa razón, concluimos que China no actuó de manera compatible con la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.

7.2.3.2.4 Método basado en el peso propuesto por Tyson

7.60. Tyson propuso un método de imputación basado en el peso que tenía en cuenta las plumas, la sangre y las vísceras. El MOFCOM consideró que este enfoque "no es razonable".¹²⁷

¹²⁶ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 2.

¹²⁷ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 36.

7.61. En primer lugar, el MOFCOM identificó problemas de carácter contable en la imputación de los costos basada en el peso propuesta por Tyson:

- a. el método de Tyson no tomaba en consideración la pérdida de peso debida a las aves muertas o a las aves "no aptas para la transformación"¹²⁸;
- b. "los costos de los pollos vivos variaron mensualmente durante el período objeto de investigación. La Empresa no explicó en detalles [sic] qué partes de los pollos vivos se utilizaban para producir el producto de que se trata, y qué partes se utilizaban para producir otros productos"¹²⁹; y
- c. "si se utilizara el método alegado por la Empresa para calcular el costo, el costo total del producto de que se trata sería inferior al costo total del producto de que se trata en los registros contables de la Empresa, pero la Empresa no explicó en detalle qué costo se dedujo de esa cifra".¹³⁰

Tyson cuestionó que estos problemas justificaran el rechazo del método propuesto.

7.62. Cuando una autoridad investigadora detecta "problemas" en relación con las pruebas que le haya presentado un productor en las que supuestamente se refleje un método de imputación adecuada de los costos y descarta las pruebas o el método sobre esa base, debe explicar por qué esos problemas justifican la decisión de considerar que el método propuesto es inapropiado. En este caso, el MOFCOM no explica en ningún momento de qué modo los problemas contables detectados justifican la conclusión de que la imputación de los costos basada en el peso propuesta por Tyson no era razonable.

7.63. En segundo lugar, el MOFCOM constató que:

[D]urante la investigación inicial y la nueva investigación, la autoridad investigadora calculó los costos de producción de cada modelo de los productos de que se trata ... este costo de producción no incluía el de los productos no considerados, como las plumas, la sangre, etc. ... el método de imputación de los costos para los demás productos generados a partir de productos de pollos vivos (por ejemplo, plumas, sangre, productos de transformación avanzada, productos cocinados) no es objeto de esta investigación.¹³¹

Como reconoció el propio MOFCOM, si bien indirectamente, los costos de producción de "cada modelo de los productos de que se trata" no son separables de los costos de producción de los pollos de engorde vivos a partir de los que se obtienen tanto productos objeto de investigación como productos que no son objeto de investigación: los mismos piensos que permiten desarrollar pechugas de pollo y patas de pollo, también permiten el crecimiento y la "producción" de plumas, sangre y vísceras, sin las cuales ni las patas ni las pechugas existirían. Asimismo, la observación del MOFCOM de que "e] método de imputación de los costos para los demás productos generados a partir de productos de pollos vivos ... no es objeto de esta investigación" es cierta, pero no viene al caso. Esto se debe a que la distinción hecha por Tyson entre los productos que son objeto de investigación y los que no lo son, basada en el valor en el mercado interno y aceptada por el MOFCOM, en realidad dio lugar a la fórmula siguiente:

$$\text{Costo total de producción} - \text{costo de los productos no objeto de investigación} = \text{costo de los productos objeto de investigación}$$

Por lo tanto, la cifra del costo utilizada por el MOFCOM en su imputación de los costos basada en el peso para los productos objeto de investigación estaba indisolublemente vinculada al "método de imputación de los costos para los demás productos [no objeto de investigación] generados a partir de productos de pollos vivos". Como hemos explicado, el párrafo 2.1.1 del artículo 2 no exige que la autoridad investigadora utilice el mismo método de imputación de los costos durante toda la investigación. No obstante, en lo que respecta a la imputación de los costos a las partes de un solo

¹²⁸ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 36.

¹²⁹ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 37.

¹³⁰ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 37.

¹³¹ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), nota 30. (subrayado en el original)

animal, la utilización de una distinción basada en el valor entre los productos objeto de investigación y no objeto de investigación, en un contexto en que los costos de producción de ambos están ligados, no es suficiente por sí sola para justificar el rechazo de las pruebas de un método propuesto que supuestamente tiene esto en cuenta.

7.64. Por estas razones, concluimos que China no actuó de manera compatible con la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.

7.2.3.2.5 "Utilizadas tradicionalmente"

7.65. China alega que el MOFCOM no tenía la obligación de tomar en consideración el método de imputación de los costos basado en el peso propuesto por Tyson porque no constituía una "prueba" a los efectos del párrafo 2.1.1 del artículo 2.¹³² El MOFCOM no parece haber abordado en absoluto este punto en la redeterminación. De hecho, el MOFCOM señala que llevó a cabo la nueva investigación "[b]asándose en las pruebas presentadas por las partes interesadas y las pruebas recabadas por la autoridad investigadora en la investigación inicial y en la nueva investigación"¹³³ y no establece ninguna distinción entre las "pruebas presentadas" y una supuesta categoría de "información presentada que no constituía pruebas". En consecuencia, el argumento de China es una justificación *ex post facto* y no puede formar parte de nuestro examen de la compatibilidad de la redeterminación con el párrafo 2.1.1 del artículo 2.

7.66. En cualquier caso, el argumento de China no demuestra que el MOFCOM actuara de manera compatible con la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2, por las dos razones que se exponen a continuación.

7.67. En primer lugar, no hay nada en el Acuerdo sobre la OMC que defina el término "prueba" o establezca una distinción entre la información que es una "prueba" y la que no lo es. La información que tiene por objeto apoyar un hecho afirmado es una prueba; puede ser buena o mala, débil o sólida, pertinente o no.

7.68. En segundo lugar, la cláusula subordinada que comienza con el término "incluidas" no limita el alcance de las pruebas que han de tomarse en consideración; más bien, confirma la amplitud de la frase "todas las pruebas disponibles". Esto *a fortiori* es así cuando, como en esta situación, las pruebas presentadas son expresamente preparadas por un exportador o productor a petición o solicitud de una autoridad investigadora, o en respuesta a sus preocupaciones. Recordamos que el MOFCOM había rechazado los datos de Tyson basados en su método de imputación tradicional de los costos y había exigido que Tyson generara nuevos datos basándose en un método incompatible con el sistema de contabilidad de Tyson. Interpretar la cláusula subordinada de la segunda frase en el sentido de que permite a la autoridad investigadora hacer caso omiso de cualesquiera pruebas de la imputación adecuada de los costos a menos que hayan sido "utilizadas tradicionalmente" significaría que la autoridad investigadora podría simplemente hacer caso omiso de la información y los datos presentados en respuesta a sus propias preguntas y para cumplir los requisitos sin tan siquiera examinarlos o sopesar su contenido.

7.69. Consideramos que este es un resultado inaceptable y una limitación injustificada de la prescripción explícita de tomar en consideración "todas las pruebas disponibles". Al no haberlo hecho en este caso, el MOFCOM no podía rechazar los datos presentados por Tyson basados en el método que había desarrollado con el fin de satisfacer las exigencias del MOFCOM únicamente porque ese método no se había "utilizad[o] tradicionalmente", como sostiene China.

7.70. Por estas razones, concluimos que China no actuó de manera compatible con la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.

7.2.3.3 Pilgrim's Pride

7.71. La cuestión jurídica previa que se nos plantea con respecto a la redeterminación del MOFCOM en relación con Pilgrim's Pride es si, en nuestro informe inicial, nuestras

¹³² Primera comunicación escrita de China, párrafos 163 y 166; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 144 y 146.

¹³³ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 1.

constataciones en el marco de la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 eran aplicables a Pilgrim's Pride, o se limitaban a Tyson y Keystone. En el informe inicial establecimos que la cuestión que debíamos resolver era "si el MOFCOM tomó en consideración 'pruebas contundentes' por lo que respecta a la razonabilidad de su propio método y las alternativas disponibles".¹³⁴ Entonces, formulamos la siguiente observación:

China no ha hecho referencia a pasajes del expediente de la investigación en los que el MOFCOM deliberara o diera una explicación sobre el método basado en el peso que optó por aplicar, o sobre por qué escogió ese método con preferencia a las alternativas propuestas por los declarantes. Todas las pruebas de que se tomaron en consideración a las que China hace referencia en sus comunicaciones guardan relación con el hecho de que el MOFCOM tomó en consideración los libros y registros originales de los declarantes, más que con la idoneidad de las imputaciones del MOFCOM o los métodos alternativos que Keystone y Tyson propusieron.¹³⁵

7.72. A juicio de China, esta constatación, incluidas nuestras referencias específicas a Keystone y Tyson, debe interpretarse en el contexto de nuestras constataciones con respecto a Pilgrim's Pride. En particular, China recurre a las constataciones que formulamos en el informe inicial en lo que respecta a las pruebas presentadas por Pilgrim's Pride en relación con su método de imputación de los costos:

el fundamento del MOFCOM para rechazar los costos tal como estaban registrados en los libros y registros del declarante no es que la imputación fuera irrazonable, sino una determinación específica de que los datos presentados originalmente no podían conciliarse, y que la información para corregir los errores se presentó fuera de plazo. ... De hecho, las observaciones de Pilgrim's Pride acerca de la comunicación definitiva sobre la existencia de dumping reconocen y confirman que los datos eran incorrectos, ya que Pilgrim's Pride procedió a describir con gran detalle cómo se habían producido los errores.¹³⁶

7.73. Debemos señalar, lógicamente, que estas constataciones fueron formuladas en el contexto de la primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2. No hay nada en nuestras constataciones iniciales que indique que el hecho de que una autoridad investigadora considere que los datos son "incorrectos" o "no p[ueden] conciliarse" en el marco de la primera frase sea o pueda ser pertinente respecto de las "pruebas" de un método de imputación "que podría ser adecuado" y que la autoridad investigadora debería "tomar[] en consideración" de conformidad con la segunda frase. No hay nada en las constataciones que formulamos en el informe inicial en relación con los "declarantes" que pueda interpretarse en el sentido de excluir a cualquier declarante sobre la base de que sus datos hayan sido rechazados, en virtud de la primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2, por considerarse que no constituyen una base adecuada para determinar los costos de producción.

7.74. Por consiguiente, confirmamos que en el informe inicial constatamos que China ha actuado de manera incompatible con la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 en lo que respecta a los "declarantes", incluido Pilgrim's Pride, así como Tyson y Keystone. El MOFCOM no llevó a cabo una nueva investigación respecto de Pilgrim's Pride en este contexto ni hizo nada más para satisfacer sus obligaciones de aplicación. Por lo tanto, concluimos que China actuó de manera incompatible con la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping con respecto a Pilgrim's Pride.

¹³⁴ Para llegar a nuestras constataciones, recurrimos a la declaración hecha por el Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Madera blanda V*, según la cual:

[C]uando la autoridad investigadora dispone de pruebas contundentes de que más de un método de imputación podría ser adecuado para asegurarse de que la imputación de los costos es la adecuada, la autoridad investigadora puede verse obligada a "reflexionar sobre" y "sopesar las ventajas de" las pruebas relacionadas con esos métodos de imputación alternativos para satisfacer la obligación de "tomar en consideración todas las pruebas disponibles".

(Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.189 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Madera blanda V*, párrafo 138)).

¹³⁵ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.194.

¹³⁶ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.173. (sin subrayar en el original)

7.2.4 Conclusión

7.75. Por lo que respecta a Tyson, China no actuó de manera compatible con el párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping porque:

- a. el MOFCOM no explicó por qué la preocupación, de que las imputaciones "reflejen razonablemente los costos" de producción, en la que se basó para elegir un método de imputación de los costos basado en el peso para los modelos de producto objeto de investigación permitía, no obstante, excluir de su imputación de los costos determinadas partes de los pollos de engorde vivos (plumas, sangre y vísceras) que necesariamente forman parte de la producción de los modelos de productos de pollo de engorde objeto de investigación; y
- b. el MOFCOM no dio una explicación razonada y adecuada de su rechazo del método alternativo de imputación de los costos basado en el peso propuesto por Tyson.

7.76. Por lo que respecta a Pilgrim's Pride, China no actuó de manera compatible con el párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping porque:

- a. en el informe inicial constatamos que China ha actuado de manera incompatible con la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 por lo que respecta a Pilgrim's Pride; y
- b. China no abordó en modo alguno esta obligación de aplicación.

7.3 Párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC: efectos en los precios

7.3.1 Introducción

7.3.1.1 Nuestras constataciones en el informe inicial

7.77. En el informe inicial constatamos que:

- a. la autoridad investigadora tiene "un cierto margen de discrecionalidad" en cuanto al método que utiliza para realizar un análisis de los efectos en los precios¹³⁷;
- b. esa discrecionalidad no es ilimitada: el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC¹³⁸ establecen que "los precios que han de compararse deben corresponder a productos y transacciones que sean comparables"¹³⁹;
- c. "la comparabilidad de los precios debe examinarse en cualquier ocasión en que se haga una comparación entre precios en el contexto de un análisis de la subvaloración de precios"¹⁴⁰; y
- d. cuando la autoridad investigadora hace una comparación de precios basándose en una "cesta" de productos o transacciones de venta, esta debe:
 - i. "asegurarse de que entre los grupos de productos o transacciones comparados de ambos lados de la ecuación hay un grado de similitud suficiente para que pueda decirse razonablemente que la eventual diferencia de precio es fruto de la 'subvaloración de precios' y no simplemente de diferencias en la composición de las dos 'cestas' comparadas"¹⁴¹, o

¹³⁷ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.474.

¹³⁸ En adelante, párrafo 2 del artículo 3 y párrafo 2 del artículo 15.

¹³⁹ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.475. (sin subrayar en el original)

¹⁴⁰ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.479. (sin subrayar en el original)

¹⁴¹ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.483.

- ii. "efectuar los ajustes correspondientes para tener en cuenta las diferencias pertinentes en las características físicas o de otro tipo del producto e introducir los ajustes correspondientes".¹⁴²

7.78. Con respecto a la determinación del MOFCOM, tomamos nota de los argumentos de China de que:

- a. el "producto similar" en litigio eran los pollos de engorde y nada en el Acuerdo Antidumping o el Acuerdo SMC obliga a hacer "una comparación de precios basada en segmentos de productos dentro del producto similar único"¹⁴³; y
- b. "el MOFCOM ... consideraba que todas las partes de pollo competían y eran sustituibles entre sí".¹⁴⁴

7.79. En el informe inicial constatamos, como cuestión de hecho, que:

- a. "la combinación de productos fue considerablemente diferente entre los dos grupos de datos comparados por el MOFCOM en las investigaciones en litigio"¹⁴⁵; y
- b. "la información de todas las fuentes de que disponía el MOFCOM ... ponía de manifiesto importantes diferencias de precio entre los distintos productos de pollo de engorde".¹⁴⁶

7.80. Concluimos que:

China actuó de manera incompatible con el párrafo 1 de los artículos 3/15 y el párrafo 2 de los artículos 3/15 porque para formular sus constataciones de subvaloración de precios el MOFCOM se basó en una comparación entre los valores unitarios medios de las importaciones objeto de investigación y de los productos nacionales que incluía diferentes combinaciones de productos, sin adoptar ninguna medida para tener en cuenta las diferencias en las características físicas que influían en la comparabilidad de los precios o efectuar los ajustes necesarios.¹⁴⁷ El examen de los efectos en los precios en el marco de la redeterminación.

7.3.1.2 El examen de los efectos de los precios realizado en la redeterminación

7.3.1.2.1 Subvaloración de los precios

7.81. En la determinación preliminar formulada en la investigación inicial, el MOFCOM había constatado que "el producto de que se trata había causado una subvaloración de los precios y una contención de la subida de los precios del producto similar de la rama de producción nacional".¹⁴⁸ Las partes interesadas estadounidenses objetaron que "hay una diferencia aparente en las combinaciones de productos entre el producto importado de que se trata y el producto similar nacional".¹⁴⁹ En respuesta a estas preocupaciones, en la redeterminación el MOFCOM consideró que "puede aplicar un método adecuado sobre la base de los hechos concretos del asunto específico".¹⁵⁰ A tal fin, el MOFCOM:

- a. "llevó a cabo verificaciones *in situ* respecto de cuatro productores nacionales en el marco de la nueva investigación";

¹⁴² Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.483. Véase también *ibid.*, párrafo 7.479: "la necesidad de efectuar los necesarios ajustes depende de las circunstancias de hecho del caso y de las pruebas presentadas a la autoridad".

¹⁴³ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.468.

¹⁴⁴ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.605 (subrayado añadido); véase también *ibid.*, párrafo 7.468: "el método del MOFCOM ... reconoce la sustituibilidad de los diversos tipos de productos entre sí".

¹⁴⁵ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.490.

¹⁴⁶ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.490.

¹⁴⁷ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.494. (sin subrayar en el original).

¹⁴⁸ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 73.

¹⁴⁹ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 74.

¹⁵⁰ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 74.

- b. "recabó datos complementarios sobre las ventas que permitían distinguir las especificaciones de productos diferentes";
- c. "analizó estos datos de ventas"; y
- d. "contrastó con la Aduana los datos relativos a las importaciones del producto de que se trata y los datos facilitados en las respuestas de los exportadores al cuestionario sobre la existencia de daño".¹⁵¹

7.82. Sobre la base de su nueva verificación de los datos, el MOFCOM:

- a. no consideró necesario realizar un nuevo análisis de ventas a precios inferiores, dado que había "confirmado" la fiabilidad de los resultados de la investigación y análisis iniciales;
- b. constató que "los hechos fundamentales en que se basaban las alegaciones pertinentes de los Estados Unidos no son compatibles con la situación real"¹⁵²; y
- c. "consideró que los precios de venta de las distintas especificaciones de productos en el mercado interno, respaldados por estas pruebas, son representativos".¹⁵³

7.3.1.2.2 Contención de la subida de los precios

7.83. En la redeterminación el MOFCOM constató que el volumen y la participación en el mercado de las importaciones del producto de que se trata habían aumentado de forma continua desde 2006. También constató que "el precio de importación del producto de que se trata tuvo un efecto significativo en los precios de venta del producto similar de la rama de producción nacional".¹⁵⁴ Específicamente, según el MOFCOM:

[D]ebido al continuo aumento que registró después el volumen de las importaciones del producto de que se trata se produjo una nueva subvaloración del precio de las importaciones respecto del precio del producto similar de la rama de producción nacional, con la consecuencia de que hubo una nueva contención de la subida del precio de venta del producto similar de la rama de producción nacional [*sic*] ...

Durante el período objeto de investigación, el aumento del volumen de las importaciones del producto de que se trata se obtuvo mediante la realización de ventas a bajo precio. Estas ventas a bajo precio causaron una subvaloración de los precios de venta del producto similar de la rama de producción nacional, y contuvieron

¹⁵¹ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 74.

¹⁵² Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 75. Habida cuenta de que lo que se está cuestionando es el método empleado por el MOFCOM, las cifras reales no son esenciales para la determinación del Grupo Especial. En aras de la exhaustividad, cabe señalar que el MOFCOM constató que las patas, las alas y las mollejas de pollo no pertenecían, en el mercado chino, a la categoría de "productos de pollo de engorde de menor valor". Al examinar específicamente determinados componentes de su propia cesta de productos utilizada en la comparación, el MOFCOM constató que los precios de las pechugas de pollo (incluidas en la cesta de productos nacionales, pero no en la cesta de productos importados) eran en realidad más bajos que los de las patas de pollo. Sobre esta base, "las especificaciones de los productos similares al producto importado de que se trata, producidos y vendidos por la rama de producción nacional, pertenecen a las especificaciones de productos de precio relativamente alto".

¹⁵³ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 74.

¹⁵⁴ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 70. Según el MOFCOM: Durante el período objeto de investigación, los productos objeto de dumping y subvencionados fueron importados en grandes cantidades y vendidos, lo que contuvo de manera significativa la subida del precio de venta del producto similar de la rama de producción nacional. El precio de venta había sido inferior al costo de las ventas durante mucho tiempo, y la rama de producción nacional no podía obtener un margen de beneficio razonable, por lo que el producto similar siempre sufría pérdidas.

(sin subrayar en el original)

todavía más la subida de los precios del producto similar de la rama de producción nacional ... [.]¹⁵⁵

7.84. En respuesta a los argumentos formulados por las partes interesadas, el MOFCOM señaló que no había desacuerdo en cuanto a "la tendencia al aumento sustancial del volumen absoluto de las importaciones.¹⁵⁶ Sin embargo, el MOFCOM no estaba obligado a examinar esos aumentos también en términos relativos. En particular, el MOFCOM:

[C]onsideró que, de 2006 a 2008, si bien en el mercado interno la demanda de productos de pollo de engorde fue constantemente elevada, el producto similar nacional también obtuvo algunas cuotas de mercado. Sin embargo, eso no significaba que la rama de producción nacional no estuviera sufriendo daño. Al contrario, como el volumen de las importaciones del producto de que se trata aumentó considerablemente y el precio de importación se mantuvo en un nivel relativamente bajo, hubo una significativa subvaloración de los precios y una significativa contención de la subida de los precios respecto del producto similar nacional ...

...

[E]l efecto del volumen de las importaciones del producto de que se trata en la rama de producción nacional debería investigarse de forma exhaustiva, junto con la situación de la variación del precio de importación durante el período correspondiente.¹⁵⁷

7.85. Según el MOFCOM:

[L]os datos indican que el precio de importación del producto de que se trata seguía siendo inferior al precio del producto similar nacional, lo que entrañaba una subvaloración significativa del precio del producto similar nacional. Esto afectó al producto similar nacional, y fue necesario reducir su precio sustancialmente para conservar la participación en el mercado.¹⁵⁸

7.3.2 Principales argumentos de las partes

7.3.2.1 Subvaloración de los precios

7.3.2.1.1 Estados Unidos

7.86. El análisis de los efectos en los precios realizado por el MOFCOM sigue siendo incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 1 y 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC¹⁵⁹, por dos razones.

7.87. En primer lugar, en el informe inicial el Grupo Especial constató que China no garantizó la comparabilidad de los precios porque no tuvo en cuenta las diferencias en la combinación de productos al comparar los precios de diversos productos de pollo. Sin embargo, el MOFCOM "no tomó ninguna medida para cumplir las instrucciones del Grupo Especial".¹⁶⁰ Basó sus constataciones sobre la existencia de ventas a precios inferiores "en las mismas comparaciones del valor unitario medio de las importaciones objeto de investigación con respecto al valor unitario medio de las ventas de la rama de producción nacional que, según había constatado el Grupo Especial inicial, eran deficientes".¹⁶¹

¹⁵⁵ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 71. (sin subrayar en el original)

¹⁵⁶ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 72. (sin subrayar en el original)

¹⁵⁷ Redeterminación, (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 73. (sin subrayar en el original)

¹⁵⁸ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 76.

¹⁵⁹ En adelante, párrafos 1 y 2 del artículo 3 y párrafos 1 y 2 del artículo 15.

¹⁶⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 149.

¹⁶¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 149.

7.88. En segundo lugar, China no demuestra que los datos recabados de solo cuatro de los 17 productores nacionales incluidos en la rama de producción nacional fueran representativos. En particular, el MOFCOM no reveló por qué redujo la muestra, el método empleado para la selección de los productores ni su participación en las ventas totales en el mercado interno.¹⁶² No se puede considerar que los datos en que se basó sean "pruebas positivas" ni que el análisis realizado sea un "examen objetivo" en el sentido del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y del párrafo 1 del artículo 15 del Acuerdo SMC¹⁶³; el análisis efectuado por el MOFCOM también es incompatible con las prescripciones establecidas en el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC¹⁶⁴ de que el análisis de la existencia de daño se centre en la "rama de producción nacional".¹⁶⁵ Cuando se utilicen "muestras", estas deben ser debidamente representativas.

7.3.2.1.2 China

7.89. El MOFCOM utilizó valores unitarios medios en lugar de precios de modelos específicos para comparar las tendencias de los precios; el Acuerdo sobre la OMC permite basarse en los valores unitarios medios a efectos de la comparación de precios¹⁶⁶, y el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 15 no prescriben la utilización de un método específico de comparación de precios.¹⁶⁷ A raíz de las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el informe inicial, el MOFCOM recabó datos adicionales de cuatro productores nacionales a fin de determinar si, como cuestión fáctica, los tipos de productos exportados por los Estados Unidos eran, de hecho, productos de valor bajo en el mercado chino o productos de valor alto.¹⁶⁸ El MOFCOM constató que las importaciones objeto de investigación eran productos de mayor valor¹⁶⁹ que el producto similar nacional utilizado en la determinación de los valores unitarios medios. Por consiguiente, la utilización inicial de valores unitarios medios en la investigación inicial presentaba, de hecho, un sesgo favorable a los declarantes. Habida cuenta de lo anterior, no era necesario que el MOFCOM realizara ajustes para tener en cuenta las diferencias en la combinación de productos en el marco de la redeterminación.¹⁷⁰

7.90. Por lo tanto, el análisis de ventas a precios inferiores siguió siendo exactamente igual al realizado en la investigación inicial y, por lo tanto, está basado en los datos recabados de todos los productores nacionales incluidos en la investigación inicial. Los datos más limitados recabados en el marco de la redeterminación solo sirvieron para confirmar que no había ningún sesgo en el método inicial (en el que se utilizaban valores unitarios medios agregados y no precios de productos específicos para llevar a cabo el análisis de ventas a precios inferiores); para este fin más limitado, el acopio de datos de cuatro productores nacionales era más que suficiente.

¹⁶² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 135, 136 y 146.

¹⁶³ En adelante, párrafo 1 del artículo 3 y párrafo 1 del artículo 15.

¹⁶⁴ En adelante, párrafo 2 del artículo 3 y párrafo 2 del artículo 15.

¹⁶⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 142.

¹⁶⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 277.

¹⁶⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 278.

¹⁶⁸ Respuesta de China a la pregunta 45 b) del Grupo Especial, párrafo 166.

¹⁶⁹ Respuesta de China a la pregunta 45 b) del Grupo Especial, párrafo 167: "las pruebas relativas a los precios recabados por el MOFCOM mediante la verificación realizada durante el proceso de la nueva investigación establecieron además una gama de precios que mostraba que los productos como las patas de pollo tenían un alto valor".

¹⁷⁰ Esta conclusión se basó en el análisis siguiente: a) el MOFCOM identificó los modelos del producto exportados principalmente de los Estados Unidos; b) para esos modelos de productos, el MOFCOM calculó el precio medio global (en el mercado interno) a partir de los datos sobre los precios recabados de los cuatro productores nacionales seleccionados durante la nueva investigación; c) este precio global en el mercado interno era relativamente elevado; y d) sobre esa base el MOFCOM dedujo que los correspondientes modelos de producto exportados de los Estados Unidos pertenecen a los modelos de producto de mayor valor. (Primera comunicación escrita de China, párrafos 270-272). China señaló además que:

[L]a verificación y el acopio de datos se utilizaron para establecer relaciones entre los precios de distintos tipos de productos, con independencia de sus valores absolutos, con el fin de demostrar que las diferencias de precios observadas en una comparación de los valores unitarios medios agregados obtenidos respecto del conjunto de la rama de producción no eran simplemente el resultado de la combinación de productos, sino que cabía atribuirles razonablemente a la subvaloración de los precios.

(Respuesta de China a la pregunta 45 c) del Grupo Especial, párrafo 168).

7.91. La selección por el MOFCOM de las cuatro empresas nacionales a las que solicitó datos adicionales durante la nueva investigación se debió a limitaciones de tiempo y de recursos y al hecho de que el MOFCOM ya estaba familiarizado con estas cuatro empresas.¹⁷¹ El MOFCOM había realizado verificaciones exhaustivas con respecto a tres de ellas en el procedimiento inicial; la cuarta era la mayor de las empresas respecto de las cuales había llevado a cabo verificaciones más limitadas. En su redeterminación, el MOFCOM formuló una constatación específica, basada en un examen de todas las pruebas, "de que los precios de venta de las distintas especificaciones de los productos en el mercado interno respaldados por estas pruebas son representativos".¹⁷²

7.3.2.2 Contención de la subida de los precios

7.3.2.2.1 Estados Unidos

7.92. La constatación de contención de la subida de los precios formulada por el MOFCOM se basó exclusivamente en la constatación viciada de subvaloración de los precios. Habida cuenta de que esta última constatación estaba viciada, la primera también era necesariamente incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 3 y los párrafos 1 y 2 del artículo 15.¹⁷³

7.93. El análisis de ventas a precios inferiores y los datos sobre los precios de productos específicos no respaldaban las constataciones hechas por el MOFCOM de contención de la subida de los precios en el primer semestre de 2009, habida cuenta de que las pruebas no indicaban ninguna correlación entre las supuestas ventas a precios inferiores y la supuesta contención de la subida de los precios.¹⁷⁴ Concretamente:

- a. La tendencia a largo plazo en lo que respecta a la pérdida neta de la rama de producción nacional no respalda la conclusión de contención de la subida de los precios.
 - i. La reducción de las pérdidas en la rama de producción nacional (debida a que los precios aumentaron más que los costos) durante el período comprendido entre 2006 y 2008 es incompatible con una constatación de contención de la subida de los precios.
 - ii. El MOFCOM no explicó ni investigó cómo podría la supuesta venta a precios inferiores haber contenido la subida de los precios internos en el primer semestre de 2009, cuando una venta a precios inferiores similar no tuvo efectos de contención de la subida de los precios entre 2006 y 2008.¹⁷⁵
- b. La tendencia a corto plazo en los precios de los tipos de producto nacional que competían directamente con las importaciones objeto de investigación, en comparación con la tendencia de los precios de otros tipos de producto nacional, indica que la supuesta contención de la subida de los precios se debió a otros factores que no guardan relación con las importaciones objeto de dumping.¹⁷⁶ El MOFCOM hizo caso omiso de las pruebas de que los precios de los productos fabricados en el país que competían directamente con la mayoría de las importaciones objeto de investigación (como los muslos, las patas y las mollejas de pollo) bajaron mucho menos que los precios de otros productos nacionales en el primer semestre de 2009.

7.3.2.2.2 China

7.94. En relación con el primer argumento formulado por los Estados Unidos, la constatación de contención de la subida de los precios se basó no solo en el análisis de ventas a precios inferiores, sino también en los efectos del aumento de los volúmenes de las importaciones y en los efectos combinados de ambos.¹⁷⁷

¹⁷¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 295.

¹⁷² Respuesta de China a la pregunta 45 c) del Grupo Especial, párrafo 168.

¹⁷³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 151-157.

¹⁷⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 151, 158 y 159.

¹⁷⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 158.

¹⁷⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 159.

¹⁷⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafos 302-310.

7.95. En relación con el segundo argumento formulado por los Estados Unidos:

- a. El criterio jurídico establecido en el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 15 no exige un análisis completo de la relación causal, sino que plantea la cuestión de si las importaciones objeto de investigación tienen una "fuerza explicativa" con respecto a la contención de la subida de los precios. El MOFCOM demostró tal cosa basándose en la correlación entre los precios de los productos nacionales y los precios de las importaciones, las ventas a precios inferiores y pérdidas sistemáticas de la rama de producción nacional, el aumento del margen de subvaloración de los precios en 2008 y el incremento sostenido del volumen de las importaciones.¹⁷⁸
- b. Con respecto al argumento formulado por los Estados Unidos acerca de la disminución de las pérdidas, estas solo se redujeron en 2007, lo que no puede excluir una constatación de contención de la subida de los precios sobre la base de la totalidad de las pruebas aportadas para el período completo, en particular el aumento del volumen y de la participación en el mercado de las importaciones objeto de investigación.¹⁷⁹
- c. Con respecto al argumento formulado por los Estados Unidos de que la contención de la subida de los precios observada durante el primer semestre de 2009 se debió a otros factores¹⁸⁰:
 - i. este argumento no es compatible con el enfoque global del MOFCOM;
 - ii. hubo un efecto de subvaloración de los precios para el conjunto del producto y los precios de modelos específicos bajaron, aunque el grado de esta disminución varió en función de los modelos de producto; y
 - iii. la disminución de los precios de los modelos de producto que competían directamente con las importaciones siguió siendo "significativa".

7.3.3 Evaluación

7.3.3.1 Subvaloración de los precios

7.3.3.1.1 Comparación de los precios

7.96. Recordamos que la segunda frase del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping dispone lo siguiente:

En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador ... [.]¹⁸¹

Como señalamos en el informe inicial, "debe garantizarse la comparabilidad de los precios en relación con las diversas características de los productos y transacciones que han de compararse".¹⁸² Llegamos a la conclusión de que, desde el punto de vista jurídico, en caso de que una autoridad:

[U]tilice para hacer la comparación de precios una "cesta" de productos o transacciones de venta, la autoridad debe asegurarse de que entre los grupos de productos o transacciones comparados de ambos lados de la ecuación hay un grado de similitud suficiente para que pueda decirse razonablemente que la eventual diferencia de precio es fruto de la "subvaloración de precios" y no simplemente de diferencias en la composición de las dos "cestas" comparadas. De no ser así, debe

¹⁷⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 317-320.

¹⁷⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 321-322.

¹⁸⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafos 323-327.

¹⁸¹ Sin subrayar en el original. El párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC es en lo esencial idéntico.

¹⁸² Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.480.

efectuar los ajustes correspondientes para tener en cuenta las diferencias pertinentes en las características físicas o de otro tipo del producto e introducir los ajustes correspondientes.¹⁸³

7.97. Ninguna de las partes nos ha comunicado ningún hecho que haga necesario revisar esta constatación.

7.98. En el artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 15 del Acuerdo SMC¹⁸⁴ se establecen las normas y condiciones que se aplican con respecto a la determinación de la existencia de daño, que es uno de los requisitos previos fundamentales para la imposición de una medida antidumping.¹⁸⁵ Las disposiciones de los artículos 3 y 15 que exigen la consideración, el examen y la evaluación de diversos factores prevén "una progresión lógica de la indagación que desemboca en la determinación definitiva de la existencia de daño y relación causal por parte de una autoridad investigadora".¹⁸⁶ La comparación de los precios exigida en el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 15 constituye una etapa analítica importante en el análisis de la existencia de daño y relación causal que debe realizar la autoridad investigadora de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC. La autoridad investigadora deberá tener en cuenta si cualquier subvaloración significativa de los precios que se haya observado es "el efecto de las importaciones objeto de dumping".¹⁸⁷ Por lo tanto, la comparación de los precios con arreglo al párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 15 no es una instantánea estática de la relación entre dos precios (o promedios), sino que exige un examen dinámico de dos conjuntos de precios en el contexto de un mercado específico y en un plazo determinado. Este examen debe abordar la cuestión de si las variaciones observadas en los precios internos son el efecto de los precios de las importaciones objeto de dumping.

7.99. Los hechos pertinentes para el análisis que realizamos en el marco del párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 15 en el presente procedimiento pueden resumirse como sigue:

- a. En el asunto inicial, el MOFCOM no estuvo de acuerdo con los argumentos formulados por las partes interesadas estadounidenses de que las importaciones procedentes de los Estados Unidos incluían productos de "valor bajo", en contraposición con lo que los Estados Unidos caracterizaban como modelos de producto nacional de "valor alto" en la cesta nacional a efectos de comparación.¹⁸⁸
- b. En la redeterminación, el MOFCOM trató de verificar si "los precios de venta de las distintas especificaciones de los productos en el mercado interno respaldados por estas pruebas son representativos".¹⁸⁹
- c. El MOFCOM seleccionó a cuatro productores nacionales para llevar a cabo una nueva verificación de los datos y obtuvo más información sobre productos específicos de estas empresas. Los datos verificados y recopilados no tenían por objetivo la comparación de los precios, sino más bien "establecer relaciones entre los precios de distintos tipos de productos, con independencia de sus valores absolutos".¹⁹⁰
- d. Los datos recabados de los cuatro productores nacionales indicaban que los modelos de producto identificados por los Estados Unidos como de "valor bajo"¹⁹¹ o de "valor alto"

¹⁸³ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.483. Cabe señalar que las partes no apelaron nuestras constataciones.

¹⁸⁴ En adelante, artículos 3 y 15.

¹⁸⁵ Informe del Grupo Especial, *China - Pasta de celulosa*, párrafo 7.11.

¹⁸⁶ Informe del Órgano de Apelación, *China - GOES*, párrafo 128; informe del Grupo Especial, *China - Pasta de celulosa*, párrafo 7.14.

¹⁸⁷ Sin subrayar en el original.

¹⁸⁸ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.469.

¹⁸⁹ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 74.

¹⁹⁰ Respuesta de China a la pregunta 45 c) del Grupo Especial, párrafo 168.

¹⁹¹ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 75: "las principales especificaciones de los productos exportados de los Estados Unidos a China eran trozos de pollo con huesos congelados (que suelen ser, en su mayor parte, piernas de pollo (SA 02071411)), alas de pollo (SA 02071421), patas de pollo (SA 02071422) y mollejas (SA 05040021)".

no tienen "valores" similares en el mercado chino¹⁹², por lo menos para esos productores, y no podían considerarse de "valor bajo".

- e. A la luz de estas pruebas relativas a modelos específicos, el MOFCOM consideró que el punto de referencia nacional del valor unitario medio utilizado para su análisis de ventas a precios inferiores era más "prudente" que un valor unitario medio basado en una cesta de modelos del producto que solamente incluyera modelos de la cesta de exportaciones estadounidenses.¹⁹³

7.100. El examen de la comparabilidad realizado en nuestro informe inicial se centró en el punto siguiente: para analizar si el valor unitario medio de una cesta de productos importados ha tenido como efecto una subvaloración del valor unitario medio de una cesta de productos similares nacionales, la composición de ambas cestas de productos debe ser "comparable", de manera que el precio de los productos comprendidos en una cesta puede tener efectos en el precio de los productos de la otra cesta. Esto obedece a que, cuando las cestas están compuestas de distintos modelos de producto, es difícil analizar los efectos del precio de una cesta de productos importados en los precios de la cesta de productos nacionales: cuanto más divergente sea la composición, menos exacta será la comparación de los valores medios y menos fiable cualquier análisis de los efectos de un conjunto de precios (o valores unitarios medios) sobre otro.

7.101. En la investigación inicial¹⁹⁴, la comparación de precios realizada por el MOFCOM también se vio dificultada por lo menos por otros dos factores, y estas dificultades que no se abordaron ni se corrigieron en la redeterminación.

7.102. En primer lugar, en su examen de los efectos de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, el MOFCOM realizó una comparación de los precios de dos cestas de distinta composición y analizó los efectos de los valores unitarios medios de una cesta más pequeña de productos importados en los valores unitarios medios de una cesta más grande de productos nacionales. En el asunto inicial, el MOFCOM había constatado que el "producto similar" a efectos de la investigación era el pollo de engorde y no modelos de producto específicos, y que muchos de los modelos del producto en cuestión eran sustituibles en el mercado chino.¹⁹⁵ Por lo tanto, el MOFCOM era consciente de los posibles efectos en los precios derivados de la competencia entre los distintos modelos de producto incluidos en cada cesta. Habida cuenta de que la sustituibilidad de los modelos de producto incluidos en la cesta más amplia de productos nacionales, había cierto riesgo de que los efectos en los precios fueran los efectos de la competencia de los modelos de producto comprendidos en la cesta nacional que no estaban incluidos en la cesta de productos importados objeto de dumping.

7.103. En segundo lugar, tomamos nota de la observación formulada por los Estados Unidos de que "el MOFCOM constató que los trozos de pollo refrigerados representaban entre el 40% y el 47% de las importaciones objeto de investigación, y que las patas de pollo representaban entre el 29% y el 39% de las importaciones objeto de investigación, cifras que podían variar de un año a otro".¹⁹⁶ Recordamos los precios de modelos específicos constatados por el MOFCOM en el transcurso de la nueva verificación. Habida cuenta de la gama de precios abarcada por los

¹⁹² Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 75: Desde 2006 hasta el primer semestre de 2009, los precios medios de las piernas de pollo vendidas por productores nacionales en el mercado interno fueron de 9.676 RMB, 12.566 RMB, 13.656 RMB y 11.875 RMB por tonelada, los precios medios de las patas de pollo fueron de 10.198 RMB, 12.142 RMB, 12.958 RMB y 12.837 RMB por tonelada y, durante el mismo período, los precios medios de las pechugas de pollo fueron de 9.342 RMB, 11.489 RMB, 12.573 RMB y 11.031 RMB por tonelada. Según se desprende de los datos anteriores, las especificaciones de los productos similares al producto importado de que se trata, producidos y vendidos por la rama de producción nacional, pertenecen a la categoría de productos de precio relativamente alto.

¹⁹³ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 75.

¹⁹⁴ Subrayamos que el MOFCOM no procedió a reabrir la investigación a fin de examinar los efectos en los precios, sino que volvió a verificar sus datos y recopiló información adicional. Sobre esta base, constató que los valores unitarios medios en los que se había basado en su examen de los efectos en los precios en el marco de la investigación inicial eran "prudentes".

¹⁹⁵ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.605 (donde se hace referencia a la determinación preliminar formulada en la investigación inicial (Prueba documental USA-2)).

¹⁹⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 150 (donde se hace referencia a la redeterminación (Prueba documental USA-9 (versión traducida), sección VII, ii), 2)).

distintos modelos de producto y de la variación de la composición de la cesta de productos nacionales de un año a otro, no puede darse por hecho que los efectos observados en los precios no sean fruto "simplemente de diferencias en la composición de las dos cestas comparadas".¹⁹⁷ Cabría esperar de una autoridad investigadora imparcial y objetiva que tratara de tener en cuenta estas variaciones al examinar el efecto de los precios de las importaciones objeto de investigación en los precios del producto similar nacional.

7.104. Como cuestión de derecho, seguimos opinando que:

- a. una comparación simple de los precios de cestas con distintas composiciones no indica los efectos de un conjunto de precios (los de la cesta de productos importados objeto de investigación) sobre el otro conjunto de precios (la cesta de productos nacionales, que incluye un número mayor de modelos de producto); y
- b. cuando los valores unitarios medios se basan en cestas cuyas combinaciones de productos no son comparables, se exige a la autoridad investigadora que trate de "tener en cuenta las diferencias en las características físicas que influ[ye]n en la comparabilidad de los precios o efectuar los ajustes necesarios".¹⁹⁸

7.105. China sostiene que la nueva verificación equivalía a "tener en cuenta" las distintas composiciones de las cestas, habida cuenta de que demostró que los valores unitarios medios de los productos nacionales utilizados a efectos de la comparación son más "prudentes" que un valor unitario medio que podría obtenerse de una cesta compuesta de los mismos modelos de producto que las importaciones objeto de investigación.¹⁹⁹ Aunque podríamos estar de acuerdo con China en que, por lo menos en lo que concierne a los cuatro productores sujetos a la nueva verificación, los valores unitarios medios de los productos nacionales parecen ser más "prudentes" que los valores unitarios medios de las importaciones objeto de dumping, habida cuenta de las constataciones específicas que formulamos en el asunto inicial y de las prescripciones del párrafo 2 del artículo 3, ello no basta para demostrar que el MOFCOM tuvo en cuenta la distinta composición de las dos cestas para el objetivo específico de examinar los efectos del precio de las importaciones objeto de investigación sobre una cesta del producto similar nacional utilizada a efectos de comparación.

7.106. En el informe inicial no constatamos, dado que el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 15 no lo exigen, que en una comparación de los precios, el MOFCOM tuviera que adoptar "el menor de los dos" puntos de referencia de los precios; nuestras constataciones se refirieron a la comparabilidad de las cestas y no al valor relativo de los diferentes valores unitarios medios. El hecho de que el valor unitario medio de un producto nacional sea más o menos "prudente" o pueda beneficiar de otro modo a los exportadores o productores extranjeros no afecta a nuestro análisis. Más bien, lo que es objeto de examen en el marco del párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 15 es el efecto de las importaciones objeto de investigación en los precios del producto similar nacional durante el período objeto de investigación. Ello exige que las cestas de productos utilizadas para la comparación sean comparables, o por lo menos que en cualquier comparación de los precios se tengan en cuenta las distintas composiciones o se realicen ajustes en relación con dichas distintas composiciones a fin de asegurar una comparabilidad suficiente.

7.107. Habida cuenta de lo anterior, constatamos que la "nueva verificación" del MOFCOM no fue suficiente para poner la medida de China en conformidad con las obligaciones que corresponden a ese país en virtud del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC, debido a que no abordó la comparabilidad de los valores unitarios medios derivados de distintas cestas de productos a efectos de tomar en consideración los efectos de los precios de las importaciones objeto de investigación en los precios de los productos similares nacionales.²⁰⁰

¹⁹⁷ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.483.

¹⁹⁸ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.494.

¹⁹⁹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 262; y declaración inicial de China en la reunión del Grupo Especial, párrafo 46.

²⁰⁰ No queremos dar a entender, evidentemente, que todo lo que tenía que hacer el MOFCOM era abordar las constataciones formuladas por el Grupo Especial en su informe inicial. Lo que es objeto de examen en el presente asunto es la compatibilidad de la redeterminación con "los acuerdos abarcados".

7.3.3.1.2 Representatividad

7.108. En respuesta a los argumentos formulados por los Estados Unidos de que los datos recabados de cuatro empresas nacionales no eran representativos, China sostiene que, en su opinión:

[L]a "representatividad" de los productores seleccionados [es] una cuestión relacionada con la comparabilidad de los precios de productos específicos, que no era el objetivo del ejercicio de verificación y la recopilación de información adicional realizados por el MOFCOM.²⁰¹ ...

China sostiene además que:

Este ejercicio no requería realizar comparaciones directas entre los precios de los productos, sino simplemente establecer relaciones entre los precios de varios tipos de productos, independientemente de cuáles sean los precios absolutos.²⁰²

[L]as pruebas sobre precios reunidas por el MOFCOM por medio de la verificación realizada durante el proceso de nueva investigación establecieron además una gama de precios que mostraba que los productos como las patas tenían un valor alto. Ninguna de las partes interesadas estadounidenses presentó pruebas o argumentos durante el proceso de nueva investigación en un intento de refutar estos hechos e información de carácter general.²⁰³

7.109. La cuestión de la "representatividad" se plantea en el contexto del "muestreo". El muestreo es una actividad en la que las observaciones sobre el conjunto de la población se basan en datos recabados de un subconjunto de esa población. El método utilizado para obtener una muestra a partir de una población más amplia depende del tipo de análisis que se esté efectuando, pero puede incluir el muestreo aleatorio simple o el muestreo sistemático. Sea cual sea el método de muestreo, en el contexto del Acuerdo Antidumping y del Acuerdo SMC, la aplicación del muestreo como herramienta analítica es válida cuando pueda demostrarse que la muestra es lo suficientemente representativa para permitir llegar a una conclusión razonada sobre el conjunto de la población.²⁰⁴ En este caso, el MOFCOM obtuvo datos adicionales de cuatro productores nacionales²⁰⁵ sobre "el volumen, el valor y el valor unitario por productos específicos"²⁰⁶ en el contexto del análisis de las "relaciones entre los precios de varios tipos de productos". Según China, ello se hizo con el fin de "establecer" tales relaciones, y no solo respecto de los cuatro productores nacionales sujetos a la verificación, sino también de la rama de producción nacional definida. Además, según China, "las pruebas sobre los precios reunidas por el MOFCOM por medio de la verificación efectuada durante el proceso de nueva investigación establecieron asimismo una gama de precios".²⁰⁷

²⁰¹ Respuesta de China a la pregunta 45 b) del Grupo Especial, párrafo 165.

²⁰² Respuesta de China a la pregunta 45 b) del Grupo Especial, párrafo 166. (sin subrayar en el original)

²⁰³ Respuesta de China a la pregunta 45 b) del Grupo Especial, párrafo 167. (sin subrayar en el original)

²⁰⁴ Véase, en particular, el informe del Órgano de Apelación, *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 436:

[D]iscrepamos de la afirmación de China de que la única manera de asegurar la representatividad es utilizando una muestra estadísticamente válida. A nuestro juicio, siempre que la rama de producción nacional se haya definido de conformidad con el *Acuerdo Antidumping*, y que la muestra seleccionada sea representativa de la rama de producción nacional, la autoridad investigadora tiene facultades discrecionales para decidir el método mediante el cual seleccionará una muestra. Una muestra estadísticamente válida es un modo adecuado de asegurar la representatividad de la muestra. No obstante, el *Acuerdo Antidumping* no obliga a la autoridad investigadora a recurrir siempre a muestras estadísticamente válidas.

(sin subrayar en el original)

La "representatividad" no tiene que ver con el método de muestreo; incluso una muestra seleccionada aleatoriamente puede requerir un control para garantizar su representatividad, de manera que toda observación basada en esa muestra pueda hacerse extensiva al conjunto de la población de forma válida.

²⁰⁵ Había 17 productores nacionales en la "rama de producción nacional". (Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), páginas 26-27).

²⁰⁶ Respuesta de China a la pregunta 5 c) del Grupo Especial, párrafo 14.

²⁰⁷ Respuesta de China a la pregunta 45 b) del Grupo Especial, párrafo 167. (sin subrayar en el original)

7.110. Es decir, a partir de los datos recabados de un subconjunto de la población (cuatro productores), el MOFCOM extrajo determinadas conclusiones sobre el conjunto de la población ("una gama de precios" o "las relaciones entre los precios de varios tipos de productos" con respecto a todos los productores nacionales definidos como la rama de producción nacional. Se trata, efectivamente, de un ejercicio de muestreo, con independencia del método empleado por el MOFCOM.

7.111. Nada en el párrafo 2 del artículo 3 o en el párrafo 2 del artículo 15 -y tampoco en los artículos 3 y 15 en su totalidad- prohíbe o permite expresamente, o regula específicamente, el muestreo como método de análisis.²⁰⁸ Ahora bien, cualquier muestra utilizada para "establecer" una conclusión sobre el conjunto de la población tiene que ser representativa.²⁰⁹ Una autoridad investigadora imparcial y objetiva no puede inferir razonablemente conclusiones sobre el conjunto de la población sobre la base de datos recabados de un subconjunto que no sea representativo.

7.112. La redeterminación no dice nada con respecto a los criterios de selección, el proceso de selección y la representatividad de la muestra. En las explicaciones facilitadas por China en sus comunicaciones no se aborda en absoluto la cuestión de la representatividad de la muestra, sino que más bien se sostiene que la selección de las cuatro empresas sujetas a la nueva verificación no fue arbitraria. Por lo tanto, incluso si la "nueva verificación" del MOFCOM constituyó el tipo de "control" necesario para realizar una comparación adecuada de los precios, en la redeterminación el MOFCOM no explicó de qué manera su muestra era lo suficientemente representativa como para extraer una conclusión fundamentada sobre el conjunto de la población.

7.113. Habida cuenta de lo anterior, constatamos que China no actuó de manera compatible con el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC porque, al realizar su "nueva verificación", el MOFCOM no explicó de qué manera las empresas seleccionadas eran "representativas", de modo que un análisis de los efectos en los precios basado en datos relativos a estas empresas pudiera hacerse extensivo a la rama de producción nacional.

7.3.3.2 Contención de la subida de los precios

7.114. En el informe inicial constatamos que, si bien hubo otros factores que contribuyeron, la subvaloración de los precios fue como mínimo un factor que se tuvo en cuenta en el análisis de la contención de la subida de los precios realizado por el MOFCOM.²¹⁰

²⁰⁸ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 435:

Pasando al fondo de las alegaciones de China, observamos que el *Acuerdo Antidumping* no dice nada sobre la cuestión de si puede utilizarse el muestreo a efectos de la determinación de la existencia de daño. Por consiguiente, el Acuerdo no impide que una autoridad utilice muestras para determinar la existencia de daño, opinión que China no cuestiona.

Y párrafo 436:

[P]uesto que el *Acuerdo Antidumping* no especifica si se permite el muestreo a efectos de la determinación de la existencia de daño, tampoco contiene orientaciones sobre el modo en que debe realizarse ese muestreo.

²⁰⁹ El muestreo tiene que ver en general con la obtención de datos de un subconjunto de la población con el fin de extraer conclusiones sobre el conjunto de la población. En este caso, la autoridad investigadora ya contaba con un número de datos considerable, - no solo del subconjunto, sino del conjunto de la población; efectivamente, China subraya que la razón por la cual el MOFCOM realizó una nueva verificación de las cuatro empresas era que ya conocía este subconjunto incluido en la muestra. Entendemos la razón declarada por el MOFCOM para justificar esta selección: habida cuenta de los plazos limitados, no es irrazonable que una autoridad investigadora trate de obtener datos de los productores que ya han sido objeto de verificación y que conoce. Al mismo tiempo y, habida cuenta en particular de que en la redeterminación no se dan explicaciones sobre la selección de estos productores, esta secuencia de eventos bien podría dar la impresión de que la selección entre los productores nacionales se realizó sobre la base de sus datos a fin de garantizar un determinado resultado, lo que no sería compatible con un análisis objetivo de las pruebas. No es necesario que formulemos constataciones sobre este punto y nos abstenemos de hacerlo, pero señalamos únicamente que el enfoque del MOFCOM no estaba exento de riesgos.

²¹⁰ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.511. Para llegar a esta conclusión, nos basamos en las constataciones formuladas por el Órgano de Apelación en *China - GOES* en el sentido de que:

Las determinaciones del MOFCOM no analizan de forma separada o independiente la repercusión del aumento del volumen y de la cuota de mercado de las importaciones objeto de investigación en la capacidad de los productores nacionales para vender a precios que cubran sus costos de producción. En estas circunstancias, consideramos que no podemos desentrañar la contribución

7.115. Al formular la redeterminación, el MOFCOM "confirmó" simplemente por medio de la nueva verificación de las cuatro empresas que la cesta utilizada en la comparación era una cesta "prudente" y que su análisis de la subvaloración de los precios era correcto, pero no modificó su análisis inicial de los efectos en los precios. En la redeterminación, el MOFCOM no trató de "desentrañar" la subvaloración de los precios, la contención de la subida de los precios y los efectos relacionados con el volumen y la cuota de mercado. Nos remitimos, por ejemplo, a la respuesta del MOFCOM al argumento de que una parte del daño causado a la rama de producción nacional era atribuible al aumento del precio de los cereales:

[C]omo el precio de importación del producto de que se trata siempre era inferior al precio de venta medio del producto similar de la rama de producción nacional, hubo una subvaloración significativa respecto del precio del producto similar, se dio lugar a una contención de la subida del precio de venta del producto similar nacional, y el costo derivado del aumento del precio de las materias primas no pudo repercutirse a etapas posteriores del proceso productivo, por lo que no había tenido lugar el correspondiente incremento de los precios del producto similar que debería haber ocurrido.²¹¹

Y, nuevamente, en su respuesta al argumento formulado por las partes interesadas en relación con el precio de los cerdos:

Si bien su precio era significativamente inferior al del producto similar nacional, causó una aparente contención de la subida de los precios del producto similar, y el precio fue inferior al costo de producción durante mucho tiempo, y no se pudo obtener el margen de beneficio. Por lo tanto, las ventas a precios inferiores del producto en cuestión fue la razón directa del daño causado al producto similar del mercado nacional.²¹²

7.116. Teniendo en cuenta lo anterior, constatamos que China actuó de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC porque el examen realizado por el MOFCOM de la contención de la subida de los precios sigue basándose en su examen de la subvaloración de los precios, de modo que su análisis de la contención de la subida de los precios se vio menoscabado por un análisis defectuoso de la subvaloración de los precios.

7.117. Después de haber formulado constataciones con respecto a la subvaloración de los precios y teniendo en cuenta lo que antecede, no es necesario ni útil que formulemos constataciones adicionales sobre la segunda línea de argumentación de los Estados Unidos en relación con la contención de la subida de los precios.

7.3.4 Conclusión

7.118. Por las razones anteriormente expuestas, constatamos que:

- a. China actuó de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC por lo que respecta a la subvaloración de los precios;
- b. China actuó de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC por lo que respecta a la contención de la subida de los precios; y
- c. por consiguiente, China actuó de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 15 del Acuerdo SMC.

que se atribuye respectivamente, en las determinaciones del MOFCOM, a la subvaloración de precios y a los efectos relacionados con el volumen y la cuota de mercado con respecto a la consiguiente contención de la subida de los precios.

(Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.511).

²¹¹ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 85.

²¹² Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 88.

7.4 Párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC: repercusión sobre la rama de producción nacional

7.4.1 Introducción

7.119. En nuestro informe inicial constatamos que el examen de la subvaloración de los precios y la contención de la subida de los precios realizada por el MOFCOM fue incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 1 y 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC.²¹³ Consideramos que formular constataciones adicionales con respecto al párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC²¹⁴ no ayudaría a las partes a resolver la diferencia porque:

- a. el examen del estado de la rama de producción nacional realizado por el MOFCOM era "indisociable" de su consideración errónea de los efectos en los precios; y
- b. la aplicación del informe en relación con el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 15 exigiría que el MOFCOM reexaminara la repercusión de las importaciones objeto de investigación.

7.120. En este procedimiento relativo a la aplicación, los Estados Unidos vuelven a alegar que el MOFCOM incurrió en error en varios aspectos de su examen de la repercusión de las importaciones objeto de investigación:

- a. En su redeterminación, el MOFCOM limitó el alcance de su nueva investigación a "la aplicación de las resoluciones y recomendación del Grupo Especial encargado del asunto DS427 con respecto a las cuestiones del daño y la relación causal".²¹⁵
- b. El MOFCOM no examinó información diferente o adicional; su evaluación de todos los factores pertinentes no es distinta a la realizada en su investigación inicial.

En estas circunstancias, para ayudar a las partes a hallar una solución positiva a la presente diferencia, consideramos apropiado formular constataciones acerca de las alegaciones de los Estados Unidos.²¹⁶

7.4.2 Principales argumentos de las partes

7.4.2.1 Estados Unidos

7.121. El análisis de la repercusión realizado por el MOFCOM no reflejó un "examen de la repercusión de las importaciones objeto [de investigación] sobre la rama de producción nacional de que se trate" y una "evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción", de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 15, por tres razones.

7.122. En primer lugar, el MOFCOM se basó exclusivamente²¹⁷ (o principalmente²¹⁸) en un análisis erróneo de la disminución de la utilización de la capacidad y un aumento de las existencias de final del ejercicio, en lugar de evaluar todos los factores pertinentes y tener en cuenta las pruebas de que prácticamente todos los demás factores eran positivos con respecto al período de 2006 a 2008.²¹⁹

²¹³ Nos referiremos a estas disposiciones como párrafo 1 del artículo 3, párrafo 2 del artículo 3, párrafo 1 del artículo 15 y párrafo 2 del artículo 15 o, cuando proceda, párrafo 2 del artículo 3 y párrafo 2 del artículo 15.

²¹⁴ Nos referiremos a estas disposiciones como párrafo 4 del artículo 3 y párrafo 4 del artículo 15.

²¹⁵ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 15.

²¹⁶ Esto también refleja la sugerencia formulada por el Japón al Grupo Especial en su declaración en calidad de tercero, párrafo 5.

²¹⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 170.

²¹⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 182.

²¹⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 165 y 171.

7.123. Por lo que respecta a la utilización de la capacidad:

- a. El MOFCOM hizo caso omiso de que entre 2006 y 2008 la disminución de la utilización de la capacidad se debió al hecho de que el aumento de la capacidad de la rama de producción nacional excedió al crecimiento de la demanda.²²⁰
- b. La disminución de la utilización de la capacidad registrada entre 2006 y 2008 tampoco fue efecto de las importaciones objeto de investigación porque aumentaron su participación en el consumo aparente en perjuicio enteramente de las importaciones no objeto de investigación y no de la rama de producción nacional, cuya participación en el consumo aparente también aumentó.²²¹

7.124. Con respecto a las existencias de final de período, el MOFCOM se centró en un aumento en términos absolutos de las existencias de final de período de la rama de producción nacional. El aumento en términos relativos de las existencias de final de período, tanto como porcentaje de la producción de la rama de producción nacional como de los envíos de la rama de producción nacional, osciló entre tan solo el 2,9% y el 3,5% en el período 2006-2008, lo que no era significativo.²²²

7.125. En segundo lugar:

Según admite la propia China, el análisis de la repercusión realizado por el MOFCOM se centró en el primer semestre de 2009, cuando los resultados de la rama de producción nacional fueron inferiores, y no tuvo en cuenta la repercusión de las importaciones objeto de investigación sobre la rama de producción nacional entre 2006 y 2008, cuando los resultados de la rama de producción nacional mejoraron.²²³

El MOFCOM estaba obligado a considerar la repercusión de las importaciones objeto de investigación sobre la rama de producción nacional durante todo el período objeto de investigación, incluidos los períodos en que los resultados de la rama de producción nacional mejoraron.²²⁴ El MOFCOM no estaba facultado a "centrar" su análisis de la repercusión "en los indicadores financieros que fueron constantemente débiles a lo largo del período objeto de investigación", excluyendo otros factores contradictorios.²²⁵

7.126. En tercer lugar, China alega expresamente que el MOFCOM también tomó en consideración posibles importaciones futuras. Sin embargo, "las importaciones objeto de investigación futuras podrían no tener repercusión alguna en la rama de producción nacional durante el período objeto de investigación".²²⁶

7.4.2.2 China

7.127. Los argumentos de los Estados Unidos en lo que respecta a la utilización de la capacidad son problemáticos porque:

- a. se refieren a la relación causal, que no es pertinente al párrafo 4 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 15²²⁷;
- b. el MOFCOM no basó su evaluación principal o exclusivamente en la utilización de la capacidad, sino que evaluó "todos los factores de daño, tanto individual como colectivamente"²²⁸;

²²⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 172-173.

²²¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 174.

²²² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 177 y 179.

²²³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 168.

²²⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 170.

²²⁵ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 171 (donde se cita la primera comunicación escrita de China, párrafo 350).

²²⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 172.

²²⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 358.

²²⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 301.

- c. la ampliación de la capacidad observada es, en parte, el resultado de la "transformación de los pequeños productores en grandes productores", lo cual refleja la "reciente tendencia en el mercado chino" con arreglo a la cual "las empresas más grandes consolidan una parte creciente del mercado"²²⁹; y
- d. la "alegación de que la capacidad creció más que el consumo creciente no es cierta desde el punto de vista fáctico".²³⁰

7.128. En lo que respecta a las existencias, los Estados Unidos no tuvieron en cuenta que las existencias estaban aumentando tanto en términos absolutos como en términos relativos y que el MOFCOM tenía facultades discrecionales para decidir sobre qué base evaluar este factor.²³¹

7.129. En cuanto a los argumentos de los Estados Unidos sobre el período objeto de investigación, los Estados Unidos se centran en el período de 2006 a 2008, y solamente en varios indicadores no financieros de la situación de la rama de producción nacional²³², y hacen caso omiso de la parte más reciente del período objeto de investigación: el primer semestre de 2009.²³³ Por consiguiente, los Estados Unidos:

- a. se centraron indebidamente en los indicadores de volumen y pasaron por alto la debilidad de los indicadores financieros;
- b. se centraron indebidamente en el período 2006-2008 e hicieron caso omiso del período más reciente: el primer semestre de 2009;
- c. prescindieron de la "repercusión acumulativa de las constantes pérdidas antes del pago de impuestos"²³⁴; y
- d. no tuvieron en cuenta las tendencias a corto plazo previstas.

7.130. En cambio, en su evaluación, el MOFCOM "tomó en consideración todas las pruebas correspondientes a la totalidad del período"²³⁵ y atribuyó especial importancia a los siguientes elementos²³⁶:

- a. indicadores financieros negativos correspondientes a todo el período objeto de investigación;
- b. el deterioro de la mayor parte de los factores de daño durante el primer semestre de 2009²³⁷; y
- c. las tendencias a corto plazo previstas.²³⁸

²²⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 357.

²³⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 356:

Los Estados Unidos hacen una comparación engañosa de porcentajes que se aplican a números de referencia muy diferentes: 780.700 toneladas métricas constituyen un aumento del 26% respecto de 2,98 millones, mientras que 955.600 toneladas métricas constituyen un aumento tan solo del 17% respecto de 5,64 millones de toneladas. No obstante, el denominador del aumento del consumo casi duplica al denominador de la capacidad nacional comunicada.

(no se reproduce la nota de pie de página)

²³¹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 360-365.

²³² Primera comunicación escrita de China, párrafo 339.

²³³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 340.

²³⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 312.

²³⁵ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 300.

²³⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafos 340-350.

²³⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 342:

Además de señalar estos indicadores negativos, en la Redeterminación del MOFCOM también se subrayó específicamente esta transformación en 2009. El MOFCOM señaló que: "en el primer semestre de 2009, todos los índices económicos de la rama de producción nacional siguieron empeorando". No cabía duda de que el MOFCOM se había centrado en 2009.

(sin subrayar en el original; no se reproduce la nota de pie de página)

²³⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 344.

7.4.3 Evaluación

7.4.3.1 Redeterminación del MOFCOM

7.131. El MOFCOM llevó a cabo la nueva investigación sobre "cuestiones de procedimiento y sustantivas que sirvió de base para la medida antidumping inicial y la medida compensatoria inicial".²³⁹ En lo que respecta al daño, el MOFCOM limitó el alcance de la nueva investigación a "la aplicación de las resoluciones y la recomendación del Grupo Especial encargado del asunto DS427 con respecto a las cuestiones del daño y la relación de causal".²⁴⁰ El MOFCOM no examinó ninguna información adicional o diferente en su redeterminación y, basándose en gran medida en la misma evaluación de los hechos, llegó a las mismas conclusiones en cuanto a la repercusión de las importaciones objeto de investigación sobre la rama de producción nacional que en la investigación inicial.

7.132. El MOFCOM constató que, en general, los indicadores del volumen mejoraron en el período 2006-2008. En términos generales, los indicadores financieros parecieron débiles y registraron fluctuaciones durante el mismo período. No obstante, sobre la base de una comparación entre el primer semestre de 2008 y el primer semestre de 2009, todos los indicadores mostraron un empeoramiento de los resultados en el primer semestre de 2009.

Cuadro 1: Tendencias del mercado

Factor	Tendencias observadas
Volumen de producción de la rama de producción nacional	Aumentó durante todo el período 2006-2008 y disminuyó (4,37 puntos porcentuales) del primer semestre de 2008 al primer semestre de 2009.
Utilización de la capacidad	Se mantuvo en torno al 79-80% durante todo el período 2006-2008 y disminuyó en 9,78 puntos porcentuales del primer semestre de 2008 al primer semestre de 2009, hasta el 66,48%. ²⁴¹
Cantidades de ventas	Aumentaron durante todo el período 2006-2008 y disminuyeron en el primer semestre de 2009 en 7,74 puntos porcentuales frente al primer semestre de 2008.
Participación en el mercado	Aumentó ligeramente durante todo el período 2006-2008 (37,81% en 2006, 41,62% en 2007, 42,42% en 2008) y registró una disminución muy ligera en el primer semestre de 2009, hasta el 42,19%. ²⁴²
Precio de venta	Aumentó en el período 2006-2008 y disminuyó en el primer semestre de 2009. ²⁴³
Margen de beneficio bruto	Fluctuó en el período objeto de investigación; fue generalmente negativo, excepto en 2007; y empeoró notablemente en el primer semestre de 2009: -2,46% en 2006, 5,03% en 2007, -0,21% en 2008 y -4,37% en el primer semestre de 2009.
Ingresos obtenidos de las ventas	Registraron un aumento interanual del 57,62% en 2007 y del 19,65% en 2008; y una disminución del 26,80% del primer semestre de 2008 al primer semestre de 2009.
Beneficios antes del pago de impuestos	Fueron negativos durante todo el período objeto de investigación: -1.208 millones de RMB en 2006, -84 millones de RMB en 2007, -1.359 millones de RMB en 2008 y -1.090 millones de RMB en el primer semestre de 2009. Las pérdidas aumentaron un 1.511,72% de 2007 a 2008 y un 307,28% del primer semestre de 2008 y al primer semestre de 2009.
Rendimiento de las inversiones	Fue negativo durante todo el período objeto de investigación: -13,42% en 2006, -0,86% en 2007, -12,18% en 2008 y -9,10% en el primer semestre de 2009 frente al primer semestre de 2008; registró una variación interanual del 12,56%, -11,31% y -6,69% en 2007, 2008 y el primer semestre de 2009.

²³⁹ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 1.

²⁴⁰ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 15.

²⁴¹ No obstante, el punto de referencia no es constante. La capacidad aumentó durante todo el período.

²⁴² El MOFCOM constató que la "tasa de crecimiento" de la participación en el mercado de la rama de producción nacional en el primer semestre de 2009 "disminuyó un 4,80%" respecto del mismo período de 2008. No está claro qué quiere decir el MOFCOM con sus referencias a una disminución de la "tasa de crecimiento".

²⁴³ El MOFCOM señaló que "en el primer semestre de 2009 la tasa de crecimiento disminuyó un 20,65% respecto del mismo período de 2008".

Factor	Tendencias observadas
Cifras relativas al empleo	Aumentaron en 2006-2008, pero disminuyeron un 11,29% en el primer semestre de 2009. ²⁴⁴
Productividad del trabajo	Se mantuvo más o menos estable durante el período objeto de investigación.
Salarios per cápita	Aumentaron durante todo el período objeto de investigación.
Existencias de final de período	Aumentaron en términos absolutos durante el período objeto de investigación, pasando de 68.257 toneladas en 2006 a 91.713 toneladas en 2007, 98.755 toneladas en 2008 y 105.402 toneladas en el primer semestre de 2009. Registraron un aumento interanual del 34,36% en 2007, el 7,68% en 2008 y el 6,73% en el primer semestre de 2009 respecto del primer semestre de 2008.
Flujos de caja netos de las actividades operativas	Fluctuaron: -218 millones de RMB en 2006, -10 millones de RMB en 2007, +69 millones de RMB en 2008, -433 millones de RMB en el primer semestre de 2009.

Fuente: Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), páginas 65-68 y 78.

7.4.3.2 Normativa

7.133. El párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping dispone lo siguiente:

El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión.

7.134. El artículo 3 no dispone un orden de análisis estricto. Establece prescripciones sustantivas para la determinación de la existencia de daño. La "consideración" exigida por el párrafo 2 del artículo 3 y el "examen" establecido en el párrafo 4 del artículo 3 tienen por objeto contribuir a la determinación de la relación causal exigida en el marco del párrafo 5 del artículo 3, no duplicarla.²⁴⁵ El párrafo 4 del artículo 3 exige un "examen" de la repercusión de las importaciones objeto de dumping, incluida una "evaluación" de todos los factores económicos pertinentes que influyan en el estado de la rama de producción nacional. Este examen comprende la consideración de la "fuerza explicativa de las importaciones objeto de investigación por lo que respecta al estado de la rama de producción nacional".²⁴⁶ Los 15 factores enumerados en el párrafo 4 del artículo 3 no son exhaustivos; otros "factores económicos" podrían ser perfectamente pertinentes, y no hay uno o varios de los factores examinados que impartan una orientación decisiva. Al examinar la repercusión de las importaciones objeto de dumping:

- a. "[N]o hay en el párrafo 4 del artículo 3 nada que requiera que todos y cada uno de los factores de daño, individualmente, sean indicativos de la existencia de daño".²⁴⁷

²⁴⁴ El empleo total disminuyó a los niveles de 2006, mientras que el total de los salarios aumentó más del 40% en el mismo período.

²⁴⁵ Informes del Órgano de Apelación, *China - Tubos de altas prestaciones (Japón) / China - Tubos de altas prestaciones (UE)*, párrafo 5.205 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *China - GOES*, párrafo 149).

²⁴⁶ Informe del Órgano de Apelación, *China - GOES*, párrafo 149.

²⁴⁷ Informe del Grupo Especial, *CE - Ropa de cama (párrafo 5 del artículo 21 - India)*, párrafo 6.163.

Ese Grupo Especial observó también lo siguiente:

[E]l hecho de que uno o más factores, considerados individualmente, no sugieran la existencia de daño, no elimina la posibilidad de que se constate que se han producido daños materiales. Un examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping en la rama de producción nacional con arreglo al párrafo 4 del artículo 3 incluye una evaluación de todos los factores económicos pertinentes que influyan en el estado de la rama de producción para obtener una impresión general del estado de la rama de producción nacional.

Véase también el informe del Grupo Especial, *Tailandia - Vigas doble T*, párrafo 7.249:

- b. Los factores e índices evaluados en el marco del párrafo 3 del artículo 4 pueden considerarse "negativos" en lo que respecta al estado de la rama de producción aunque no exista "una disminución real de sus resultados".²⁴⁸ Asimismo, las tendencias "positivas" (es decir, cuando no existe una disminución en términos absolutos) pueden, no obstante, ser negativas en lo que respecta al estado de la rama de producción, por ejemplo, "cuando su crecimiento es significativamente inferior al de la demanda".²⁴⁹
- c. Aunque no haya disminuciones reales -en términos absolutos o relativos- la autoridad investigadora podrá tomar en consideración los efectos negativos o las disminuciones potenciales registrados en la rama de producción. Cuando se evalúa un "efecto negativo potencial", sigue siendo objeto de análisis la repercusión de las importaciones sobre la rama de producción nacional durante el período objeto de investigación, y no la posible repercusión de importaciones futuras (posibles o probables) sobre el estado futuro de la rama de producción.²⁵⁰ Lo que es pertinente es la existencia de una disminución latente, aún no materializada (nuevamente, en términos absolutos o relativos).
- d. Nada en el párrafo 4 del artículo 3 prohíbe a la autoridad investigadora centrarse en una parte del período objeto de investigación y llevar a cabo un análisis más detallado de la evolución durante esa parte del período objeto de investigación al examinar la repercusión de las importaciones.²⁵¹

7.4.3.3 Análisis

7.4.3.3.1 Utilización de la capacidad

7.135. A nuestro entender, el argumento de los Estados Unidos se apoya en dos bases fácticas: en primer lugar, que el aumento de la capacidad de la rama de producción nacional excedió al crecimiento de la demanda; y, en segundo lugar, que, en la redeterminación, el MOFCOM se basó en tendencias negativas de las existencias y las tasas de utilización de la capacidad sin tener en cuenta las tendencias positivas en otras esferas. Los Estados Unidos se basan en los siguientes datos:

- a. La capacidad de la rama de producción nacional aumentó 780.000 toneladas, o el 26,2%, en 2006-2008.

Aunque no pensamos que esas tendencias positivas de varios factores durante el período de investigación impidieran forzosamente a las autoridades investigadoras hacer una determinación afirmativa de la existencia de daño ... esos cambios positivos de algunos factores requerirían una explicación convincente de por qué y cómo, a la luz de esas patentes tendencias positivas, la rama de producción nacional sufrió daño, o siguió siendo objeto de daño, en el sentido del Acuerdo. En particular, consideramos que esa situación exigía una explicación cabal y convincente de cómo esos movimientos positivos pesaban menos que cualesquiera otros factores e índices que podrían haberse desplazado en una dirección negativa durante el período de investigación.

²⁴⁸ Informe del Grupo Especial, *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 7.402:

Nuestra opinión se ve respaldada por el texto del párrafo 4 del artículo 3, que exige que la autoridad investigadora evalúe todos los factores pertinentes, "includ[a] la disminución real y potencial" de algunos de ellos, y "los efectos negativos reales o potenciales" de otros. El *New Shorter Oxford English Dictionary* define "potential" ("potencial") como "*possible as opp[osed] to actual; capable of coming into being or action; latent*" ("posible, en contraposición a real; que puede llegar a ser o a actuar; latente"). La utilización del término "potencial" en el contexto de la enumeración no exhaustiva de factores económicos pertinentes que figura en el párrafo 4 del artículo 3 nos indica que no es necesario que haya habido una disminución durante el período examinado para que la autoridad investigadora constatare la existencia de daño.

(no se reproduce la nota de pie de página)

²⁴⁹ Informe del Grupo Especial, *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 7.403.

²⁵⁰ La repercusión de las importaciones futuras en el estado futuro de la rama de producción es una cuestión que debe examinarse en el contexto de la determinación de la existencia de amenaza de daño a la rama de producción nacional.

²⁵¹ Informe del Grupo Especial, *Rusia - Vehículos comerciales*, párrafo 7.41 (adopción/apelación pendiente).

- b. La demanda interna (consumo aparente) aumentó 955.000 toneladas, o el 17%, en 2006-2008 y la participación de la rama de producción nacional en el consumo aparente aumentó del 37,81% al 42,2% en 2006-2008.²⁵²

Según los Estados Unidos, la utilización por el MOFCOM de las tasas de utilización de la capacidad sin tomar en consideración que la capacidad total (el denominador de las tasas comparadas) en realidad estaba aumentando estaba fuera de lugar.

7.4.3.3.1.1 Comparación del MOFCOM

7.136. Al examinar la "utilización de la capacidad" en la redeterminación, el MOFCOM establece tasas de utilización de la capacidad correspondientes a cada uno de los años 2006, 2007, 2008, y al primer semestre de 2009. Señala pequeños aumentos en los tres primeros años y una disminución de 9,78 puntos porcentuales en el primer semestre de 2009 frente al primer semestre de 2008.²⁵³ El MOFCOM también había formulado las siguientes constataciones en lo que respecta a la capacidad de producción, que establece el denominador para el cálculo de la utilización de la capacidad:

- a. un continuo aumento de la demanda interna de productos de pollo de engorde, que da lugar a
- b. una ampliación de la capacidad en cada período abarcado²⁵⁴:

Cuadro 2: Capacidad de producción

	2006	2007	2008	2009 (1 ^{er} semestre)
Capacidad (toneladas)	2.980.700	3.525.600	3.761.400	1.978.200
Aumento (durante el período correspondiente anterior)		18,28%	6,69%	9,70%

Fuente: Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 65.

7.137. En el examen de la variación de las tasas de utilización de la capacidad realizado por el MOFCOM no se reconoce que la capacidad de la rama de producción -el denominador para el cálculo de la utilización de la capacidad- fue en aumento durante todo el período objeto de investigación. No se trata solo de una cuestión de "relación de causal", como alega China.²⁵⁵ El argumento de los Estados Unidos, a nuestro entender, se refiere a la utilización por el MOFCOM de la comparación de las tasas de utilización de la capacidad a lo largo del tiempo al evaluar la repercusión de las importaciones objeto de investigación sobre la rama de producción nacional: dada la variación de los denominadores, la comparación de los porcentajes brutos sin un examen del contexto no permitiría a la autoridad investigadora evaluar objetivamente la utilización de la capacidad como un factor en el examen de la repercusión de las importaciones sobre la rama de producción nacional con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 3.

7.138. China alega que la autoridad investigadora tiene facultades discrecionales para elegir un método analítico para examinar y evaluar los datos relativos al estado del mercado interno. Estamos de acuerdo. No obstante, esas facultades discrecionales no son ilimitadas: la autoridad investigadora debe utilizar el método que elija, sea cual fuere, para examinar objetivamente las pruebas que tenga ante sí. Si el método que emplee o las pruebas en que se base no son apropiados para la tarea analítica que debe realizar, es poco probable que la autoridad investigadora pueda llevar a cabo el examen y evaluación objetivos exigidos por el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC. Por consiguiente, por ejemplo, al examinar las tendencias o comparar los datos, la autoridad investigadora no puede recurrir a conclusiones basadas en métodos erróneos para evaluar un factor económico pertinente; de lo contrario, cualquier

²⁵² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 174 (donde se hace referencia a la redeterminación (Prueba documental USA-9 (versión traducida))).

²⁵³ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 65

²⁵⁴ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 65.

²⁵⁵ Ni tampoco de no atribución. (Primera comunicación escrita de China, párrafo 358).

"comparación" sería poco indicativa de la repercusión de las importaciones objeto de dumping o subvencionadas sobre el estado de la rama de producción nacional.

7.139. La tasa de utilización de la capacidad comprende dos cifras: un numerador (el volumen de producción) y un denominador (la capacidad de producción disponible de la rama de producción nacional). Las tasas pueden compararse de manera significativa en lo que respecta a la rama de producción nacional durante un período cuando:

- a. al menos uno de los factores es, o se mantiene, constante;
- b. si ambos factores varían con el tiempo, al menos uno de los factores es objeto de control o ajuste para tener en cuenta cualquier cambio; o
- c. si ambos factores varían con el tiempo y no son objeto de control o ajuste para tener en cuenta cualquier cambio, se da una explicación razonable de las circunstancias y de cualquier utilización de la comparación.

Hacemos hincapié en que no hay nada intrínsecamente erróneo en la comparación de tasas a lo largo del tiempo cuando tanto el numerador como el denominador varían. De hecho, no consideramos que los Estados Unidos estén alegando que esa comparación es siempre errónea; los Estados Unidos no impugnan las comparaciones de las tasas relacionadas con la participación en el mercado, los beneficios o el rendimiento de las inversiones, aunque en cada caso ambos factores fluctuaran a lo largo del período objeto de investigación.

7.140. Más bien, el argumento de los Estados Unidos consiste en que, según los hechos del presente asunto, dado que la capacidad de la rama de producción nacional aumentó durante el período objeto de investigación, no resulta fiable realizar una simple comparación de las tasas a los efectos de la evaluación de la repercusión de las importaciones objeto de investigación sobre la rama de producción nacional. Estamos de acuerdo. Ante la falta de cualquier esfuerzo por parte del MOFCOM para realizar controles o ajustes para tener en cuenta esta variación, o de cualquier explicación de las circunstancias y de la razón por la que era, no obstante, apropiado basarse en la comparación, no podemos concluir que el examen realizado por el MOFCOM fuera el esperado de una autoridad investigadora objetiva en este contexto. El MOFCOM simplemente estableció las cifras correspondientes al "consumo aparente" y la "cantidad de producción", pero no puso las tasas de la utilización de la capacidad en perspectiva. La respuesta del MOFCOM a las objeciones de las partes interesadas durante la redeterminación pone de relieve que no abordó la cuestión:

[L]os datos indicaron que: cuando la demanda interna registró un aumento continuo, la tasa de utilización de la capacidad de producción de 2006 a 2008 fue inferior al 80%, pero ... en el primer semestre de 2009, la demanda interna siguió aumentando, pero la cantidad de producción del producto similar de la rama de producción nacional no aumentó de manera proporcional al aumento de la capacidad de la producción, sino que disminuyó un 4,37% respecto del mismo período del año anterior.²⁵⁶

El MOFCOM no abordó el problema de la comparabilidad de las tasas teniendo en cuenta los continuos aumentos de la capacidad de producción. Dados esos aumentos, no está claro qué podría explicar, de ser el caso, la comparación de las tasas de utilización de la capacidad en lo que respecta a la repercusión de las importaciones. Por ejemplo, en su evaluación, el MOFCOM no tuvo en cuenta:

- a. si la capacidad estaba aumentando en respuesta, en paralelo o en anticipación a la demanda interna;
- b. de qué manera cualquiera de estos elementos podría afectar la trascendencia de cualquier comparación de las tasas de utilización de la capacidad; o

²⁵⁶ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 78.

- c. de qué manera la transformación de los pequeños productores no incluidos en la rama de producción definida²⁵⁷ en grandes productores incluidos en ella podría explicar la fiabilidad de los datos que tenía ante sí o afectar a dicha fiabilidad.

7.141. Sobre la base de la información y la explicación que figuran en la redeterminación, constatamos que el MOFCOM no facilitó una explicación razonada y adecuada de su examen de las tasas de "utilización de la capacidad".

7.4.3.3.1.2 Utilización de la capacidad y análisis general

7.142. Las partes no están de acuerdo acerca de la importancia de las "tasas de utilización de la capacidad" en el examen general de la repercusión de las importaciones objeto de investigación realizado por el MOFCOM. Los Estados Unidos aducen que este fue uno de los dos factores negativos en que el MOFCOM, de manera inadmisiblemente, se basó excesivamente. China responde que el MOFCOM:

- a. "se centró razonablemente en la condición desfavorable de la rama de producción nacional al final del período objeto de su investigación, teniendo en cuenta el fuerte deterioro de numerosos indicadores de la situación de la rama de producción nacional registrado en el primer semestre de 2009"²⁵⁸; e
- b. "hizo una simple observación sobre la utilización de la capacidad en su redeterminación: se mantuvo de forma constante a un nivel bajo durante el período objeto de investigación".²⁵⁹

7.143. China sostiene que "aunque la autoridad debe abordar cada factor, no es necesario que muestre que cada uno de los factores ha estado vinculado por sí solo a las importaciones objeto de investigación".²⁶⁰ Estamos de acuerdo.²⁶¹ En el marco del párrafo 4 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 15, el corolario que se deduce necesariamente de esta observación es que, al examinar la repercusión de las importaciones objeto de investigación, la autoridad investigadora debe evaluar "todos los factores económicos pertinentes" no aisladamente, sino relacionándolos unos con otros. La utilización de la capacidad no consiste solo en "una simple afirmación"; es uno de los factores que deben ser evaluados conforme al párrafo 4 del artículo 3. Una comparación de la utilización de la capacidad que no sea razonable afecta no solo a este factor, sino también a todo el examen de la repercusión de las importaciones objeto de investigación. Los propios argumentos de China lo dejan claro:

No obstante, independientemente del aumento de la capacidad interna, la tasa de utilización de la capacidad habría resultado más elevada de no ser por los incrementos del volumen de las importaciones objeto de investigación.²⁶²

En los casos en que los aumentos de la capacidad superan a los aumentos de la demanda del mercado, incluso un volumen constante o decreciente de importaciones objeto de investigación podría dar lugar a una disminución de la utilización de la capacidad sin una disminución de la producción interna. Recordamos que el MOFCOM constató que: "Cuando la tasa de utilización de la capacidad se encuentra en un nivel relativamente elevado, la producción de más pechugas de pollo significa un aumento del volumen de producción de más productos de pollo de engorde de otro tipo".²⁶³ Junto con el argumento de China sobre la elasticidad-precio cruzada de todos los modelos de productos de pollo de engorde²⁶⁴, esto indicaría que una ampliación de la capacidad de

²⁵⁷ Como ha sostenido China ante nosotros.

²⁵⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 350.

²⁵⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 354.

²⁶⁰ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 317.

²⁶¹ Informe del Grupo Especial, *CE - Ropa de cama (párrafo 5 del artículo 21 - India)*, párrafo 6.163: "no hay en el párrafo 4 del artículo 3 nada que requiera que todos y cada uno de los factores de daño, individualmente, sean indicativos de la existencia de daño".

²⁶² Segunda comunicación escrita de China, párrafo 320.

²⁶³ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 69.

²⁶⁴ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.605: "el MOFCOM ... consideraba que todas las partes de pollo competían y eran sustituibles entre sí". Véase también el párrafo 7.468: "el método del MOFCOM ... reconoce la sustituibilidad de los diversos tipos de productos entre sí".

producción en China daría lugar a una mayor producción de otros modelos de productos de pollo de engorde distintos de las alas y las patas, con la consiguiente repercusión en los precios de todos los modelos de productos. Por ello, para examinar la repercusión de las importaciones objeto de investigación, es necesario realizar un examen integrado de todos los factores evaluados; por consiguiente, una comparación errónea de la utilización de la capacidad da lugar a un examen erróneo en el marco del párrafo 4 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 15.

7.144. Habida cuenta de lo que antecede, no es necesario que determinemos si la evaluación de la tasa de utilización de la capacidad realizada por el MOFCOM constituyó un elemento "central" de sus constataciones generales, como aducen los Estados Unidos, o una "simple afirmación", como sostiene China. Dado que la evaluación de las "tasas de utilización de la capacidad" realizada por el MOFCOM fue errónea, su examen general de todos los factores económicos pertinentes fue incompatible con el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC.

7.4.3.3.2 Existencias

7.145. Los Estados Unidos no niegan que las existencias aumentaron tanto en términos absolutos como relativos. Sin embargo, según los Estados Unidos:

- a. "el MOFCOM se centró en el supuesto aumento de las existencias de final de período", mientras que los aumentos relativos observados no fueron significativos²⁶⁵; y
- b. el MOFCOM se basó exclusivamente²⁶⁶ (o principalmente²⁶⁷) en dicho análisis erróneo.

Queremos hacer dos observaciones en lo que respecta a estos argumentos.

7.146. En primer lugar, en el marco del párrafo 4 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 15, la autoridad investigadora debe evaluar "todos los factores económicos" incluidos los "efectos negativos reales o potenciales en ... las existencias".²⁶⁸ Los Estados Unidos no alegan que el MOFCOM no lo hiciera; ni que las existencias no aumentaran.²⁶⁹ Lo que aducen es que los efectos negativos observados no eran "significativos". El término "significativo" no figura en el texto de las disposiciones, y los Estados Unidos no nos ha remitido a ninguna fuente autorizada que nos exija interpretar el párrafo 4 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 15 en el sentido de que incluyen una prescripción de tomar en consideración el carácter significativo de los efectos negativos en las existencias. Aunque el "carácter significativo" de ese aumento fuera una consideración exigida en este contexto, los Estados Unidos no han presentado ningún argumento o explicación que demuestre que los aumentos del 2,9% o el 3,5% no son "significativos" en cuanto al efecto de las importaciones en las existencias en el contexto específico del mercado del pollo de engorde de China.

7.147. Y, aunque estemos de acuerdo en que los aumentos de las existencias observados no fueron "significativos" desde ningún punto de vista, los Estados Unidos no han explicado en qué forma esta observación menoscaba el examen de la repercusión de las importaciones objeto de investigación realizado por el MOFCOM en el contexto de su evaluación de todos los factores económicos pertinentes. Recordamos que incluso las tendencias positivas pueden indicar efectos negativos; por sí solo un aumento de las existencias que no es "significativo" no establece que el aumento no tenga efectos negativos.

7.148. En segundo lugar, no hay nada en la redeterminación que indique que su evaluación de las existencias era el único o el principal centro de atención del examen de la repercusión de las

²⁶⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 177 y 179.

²⁶⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 170.

²⁶⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 182.

²⁶⁸ Sin subrayar en el original.

²⁶⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 179 (sin subrayar en el original; no se reproduce la nota de pie de página):

las existencias a final de período solo aumentaron del 2,9% en 2006 al 3,3% en 2008 como porcentaje de la producción de la rama de producción nacional y del 3,2% en 2006 al 3,5% en 2008 como porcentaje de sus envíos. Estas proporciones ... no aumentaron de manera significativa entre 2006 y 2008.

importaciones objeto de investigación realizado por el MOFCOM. Tras establecer los 15 factores, el MOFCOM enunció los distintos factores que había tomado en consideración, entre los que figuraba el factor de las "existencias de final de período":

Sin embargo, la utilización de la capacidad del producto similar de la rama de producción nacional en el mismo período siempre se mantuvo en un nivel relativamente bajo, y las existencias de final de período registraron una tendencia ascendente. Puesto que el precio de venta del producto similar de la rama de producción nacional fue inferior a los costos de venta durante bastante tiempo, el producto similar de la rama de producción nacional no logró obtener márgenes de beneficio razonables, y los beneficios antes del pago de impuestos del producto similar de la rama de producción nacional siguieron siendo negativos. ... Durante el período objeto de investigación, el flujo de caja operativo neto del producto similar registró fluctuaciones relativamente significativas, que también influyeron en las actividades de inversión y financiación de la rama de producción nacional.²⁷⁰

Los Estados Unidos no han explicado de qué manera este párrafo representa una utilización indebida de este factor específico.

7.149. Habida cuenta de lo anterior, constatamos que los Estados Unidos no han establecido que la evaluación de las existencias realizada por el MOFCOM fuera incompatible con el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC.

7.4.3.3.3 Concentración en una parte del período objeto de investigación

7.150. Los Estados Unidos sostienen que:

Según admite la propia China, el análisis de la repercusión realizado por el MOFCOM se centró en el primer semestre de 2009, cuando los resultados de la rama de producción nacional se deterioraron, y no tuvo en cuenta la repercusión de las importaciones objeto de investigación sobre la rama de producción nacional entre 2006 y 2008, cuando los resultados de la rama de producción nacional mejoraron.²⁷¹

Los Estados Unidos no niegan que los resultados de la rama de producción "se deterioraron" en el último semestre del período objeto de investigación. Tampoco ponen en tela de juicio las constataciones del MOFCOM de que algunos de los factores evaluados mostraron efectos negativos durante todo el período objeto de investigación.²⁷² Más bien, afirman que "los resultados de la rama de producción nacional mejoraron" en 2006-2008, que el MOFCOM no "se centró" adecuadamente en este período y que el MOFCOM centró su examen de la repercusión "en los indicadores financieros que fueron constantemente débiles durante todo el período objeto de investigación", excluyendo otros factores contradictorios.²⁷³

7.151. En su redeterminación, el MOFCOM examinó la información relativa a cada factor pertinente y describió las evoluciones positivas y negativas, cuando resultó pertinente, en términos absolutos y relativos, con respecto a todo el período:

Las pruebas mencionadas *supra* indican que, en el período objeto de investigación, a fin de satisfacer la demanda creciente del mercado interno, de 2006 a 2008, la

²⁷⁰ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 68.

²⁷¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 168.

²⁷² **Beneficios antes del pago de impuestos:** negativos en 2006, 2007, 2008, y el primer semestre de 2009, con -1.208 millones de RMB, -84 millones de RMB, -1.359 millones de RMB y -1.090 millones de RMB (es decir, un aumento de las pérdidas del 1.511,72% en 2008 respecto de 2007 y del 307,28% del primer semestre de 2008 al primer semestre de 2009).

Rendimiento de las inversiones: negativo, con -13,42%, -0,86%, -12,18% y -9,10% en 2006, 2007, 2008 y el primer semestre de 2009; crecimiento interanual del 12,56%, -11,31%, y -6,69% en 2007, 2008 y el primer semestre de 2009.

Flujos de caja netos de las actividades operativas: fluctuaron: -218 millones de RMB en 2006, -10 millones de RMB en 2007, +69 millones de RMB en 2008, -433 millones de RMB en el primer semestre de 2009. (Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), páginas 67, 68 y 78).

²⁷³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 171.

capacidad de producción, la cantidad de producción y el volumen de ventas del producto similar de la rama de producción nacional aumentaron, y los indicadores, incluidos la participación en el mercado, el empleo, los salarios per cápita y la productividad del trabajo, también aumentaron en distintos grados. Sin embargo, la utilización de la capacidad del producto similar de la rama de producción nacional en el mismo período siempre se mantuvo en un nivel relativamente bajo, y las existencias de final de período registraron una tendencia ascendente. Dado que el precio de venta del producto similar de la rama de producción nacional fue inferior a los costos de venta durante bastante tiempo, el producto similar de la rama de producción nacional no logró obtener márgenes de beneficio razonables, y los beneficios antes del pago de impuestos del producto similar de la rama de producción nacional siguieron siendo negativos. ... En el primer semestre de 2009, todos los indicadores económicos de la rama de producción nacional siguieron empeorando.²⁷⁴

7.152. Aunque estuviéramos de acuerdo con la afirmación de los Estados Unidos de que el MOFCOM "se centró" en el primer semestre de 2009, esto, por sí solo, no establece que el MOFCOM actuara de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 15. A este respecto, deseamos formular tres observaciones.

7.153. En primer lugar, no hay nada en el párrafo 1 del artículo 3, el párrafo 4 del artículo 3, el párrafo 1 del artículo 15 o el párrafo 4 del artículo 15 que impida que la autoridad investigadora "se centre" en una parte del período objeto de investigación, siempre que no prescinda de datos y argumentos pertinentes, y que su determinación resultante pueda ser alcanzada por una autoridad investigadora objetiva e imparcial basándose en las pruebas y los argumentos de que disponga y en las explicaciones proporcionadas. Los Estados Unidos no han demostrado que el "centro de atención" del MOFCOM no fuera razonable o diera lugar a una falta de objetividad; el hecho sin más de que hubiera habido o pudiera haber habido diferentes tendencias en el marco temporal anterior (que el MOFCOM sí examinó) no indica una falta de objetividad al centrarse en la información más reciente.

7.154. En segundo lugar, el hecho de que los resultados de la rama de producción pudieran haber "mejorado" en el período 2006-2008 por sí solo no pone en duda la determinación formulada por el MOFCOM centrándose en 2009. Incluso las tendencias positivas registradas en partes anteriores del período objeto de investigación pueden servir de prueba de los efectos negativos²⁷⁵; en este caso, los resultados de la rama de producción nacional "mejoraron" en algunas esferas, pero no en otras, y en la medida en que se registraron tendencias positivas, esto se produjo en el contexto de un mercado en expansión.²⁷⁶ Al mismo tiempo, como ha señalado el MOFCOM, en el primer semestre de 2009, "las pérdidas registradas se aproximaban a las de todo el año 2008".²⁷⁷ El hecho de que se centrara en los datos más recientes que indicaban pérdidas importantes no demuestra por sí solo que el examen realizado por el MOFCOM no fuera objetivo o fuera irrazonable.

7.155. En tercer lugar, no es irrazonable ni carece de objetividad que la autoridad investigadora examine la repercusión acumulativa de las importaciones sobre una rama de producción nacional, sino que centre su atención en el final del período examinado, cuando se ha constatado la existencia de dumping y/o subvención de las importaciones.

7.156. Constatamos, por consiguiente, que los Estados Unidos no han establecido que el hecho de que el MOFCOM "se centrara" en la última parte del período objeto de investigación diera lugar a un examen de la repercusión de las importaciones objeto de investigación sobre la rama de producción nacional incompatible con las prescripciones del párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC.

²⁷⁴ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 68. (sin subrayar en el original)

²⁷⁵ Informe del Grupo Especial, *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 7.403.

²⁷⁶ Un hecho que los Estados Unidos reconocen sin reparos.

²⁷⁷ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 68.

7.4.3.3.4 Efecto negativo "potencial" e importaciones futuras

7.157. El MOFCOM había constatado que los exportadores estadounidenses "pueden ampliar sus exportaciones a China, lo que generará nuevos efectos desfavorables para la rama de producción nacional".²⁷⁸ En su primera comunicación escrita, China adujo que los Estados Unidos "ignoran indebidamente el examen de la tendencia constante de las exportaciones estadounidenses realizado por el MOFCOM".²⁷⁹ Los Estados Unidos respondieron que "las futuras importaciones objeto de investigación podrían no tener repercusión alguna sobre la rama de producción nacional durante el período objeto de investigación".²⁸⁰

7.158. Según China, "el texto del párrafo 4 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 15 establece la evaluación tanto de las tendencias desfavorables actuales como de las disminuciones futuras".²⁸¹ Sostiene que la frase "todos los factores económicos pertinentes" que figura en el párrafo 4 del artículo 3 es "una frase que puede comprender en sí misma tanto las tendencias actuales como futuras"²⁸², y "para evitar toda ambigüedad, el texto especifica asimismo que estos factores económicos incluyen la 'disminución real y potencial' de varios factores enumerados específicamente".²⁸³ En particular, China se basa en las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el asunto *CE - Elementos de fijación (China)*, según las cuales:

- a. por "potencial" se entiende "posible en contraposición a real; que puede llegar a ser o a actuar; latente"; y
- b. "no es necesario que haya habido una disminución durante el período examinado para que la autoridad investigadora constate la existencia de daño".²⁸⁴

7.159. Recordamos que, en el asunto *CE - Elementos de fijación (China)*, los hechos no mostraron una disminución "potencial" sino relativa.²⁸⁵ El análisis del sentido de "potencial" por el Grupo Especial, en este contexto, no fue esencial para sus constataciones; por ello, no consideramos que el examen sea necesariamente pertinente o convincente para nuestra consideración de esta cuestión. Hace más al caso que nos ocupa el hecho de que la redeterminación del MOFCOM en realidad no parece abordar la "disminución potencial" en el sentido del párrafo 4 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 15.

7.160. El párrafo 4 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 15 se ocupan de la repercusión de las importaciones realizadas en un período pasado reciente sobre el estado actual de la rama de producción nacional, no de la repercusión de las importaciones futuras sobre el estado futuro de la rama de producción. Esta última se aborda específicamente en el párrafo 7 del artículo 3 y el párrafo 7 del artículo 15, que establecen criterios adicionales que se han de considerar en el contexto de la determinación de la "existencia de una amenaza de daño importante". A nuestro juicio, no podría considerarse que una "disminución potencial" en el sentido del párrafo 4 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 15 respalde la idea de que es "posible" que exista un daño importante como resultado de importaciones futuras, o que las importaciones futuras podrían causar daños en el futuro. Más bien, una "disminución potencial" como factor pertinente al examen de la repercusión de las importaciones objeto de investigación sobre el estado actual de la rama de

²⁷⁸ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 70.

²⁷⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 344.

²⁸⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 172.

²⁸¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 345.

²⁸² Primera comunicación escrita de China, párrafo 345.

²⁸³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 345.

²⁸⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 346 (donde se cita el informe del Grupo Especial, *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 7.402).

²⁸⁵ Informe del Grupo Especial, *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafos 7.399-7.404. En ese caso, China alegó que, puesto que el margen de beneficio del 4,4% que se alcanzó durante el período objeto de investigación se aproximaba al nivel del 5% que la Comisión Europea consideraba adecuado y que la rentabilidad se duplicó entre 2003 y el período objeto de investigación, no había ninguna base para concluir que las importaciones objeto de dumping incidieron negativamente en la rentabilidad. El Grupo Especial observó que "[l]a utilización del término 'potencial' en el contexto de la enumeración no exhaustiva de factores económicos pertinentes que figura en el párrafo 4 del artículo 3 nos indica que no es necesario que haya habido una disminución durante el período examinado para que la autoridad investigadora constate la existencia de daño". El Grupo Especial concluyó que la evaluación de la Comisión Europea de que el aumento de la rentabilidad era desproporcionadamente bajo en comparación con el aumento de la demanda era objetiva.

producción nacional tendría que ser una consecuencia de las importaciones objeto de dumping o subvencionadas durante el período examinado. Existe una "disminución potencial" en los casos en que, pese a la ausencia de una disminución real (en términos absolutos o relativos) en el período examinado, las importaciones objeto de investigación durante el período examinado tienen una repercusión sobre la rama de producción nacional de tal modo que existe una disminución latente o potencial con respecto a un factor particular que todavía no se ha manifestado.

7.161. Como parte de su examen de la repercusión de las importaciones objeto de investigación, aparentemente el MOFCOM tomó en consideración la repercusión prospectiva de importaciones futuras sobre el estado de la rama de producción como un factor pertinente. Esta no es una consideración adecuada en el contexto de un examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping o subvencionadas sobre la rama de producción nacional como parte de una determinación de la existencia de un daño importante actual causado por esas importaciones. A nuestro juicio, la interpretación hecha por el MOFCOM de la pertinencia de importaciones futuras en el contexto de la evaluación de una "disminución potencial" no fue compatible con una interpretación adecuada del párrafo 4 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 15. Este hecho por sí solo podría indicar que las partes del análisis del MOFCOM relativas a una "disminución potencial" no son pertinentes, y no hay nada en los Acuerdos que prohíba a la autoridad investigadora examinar o evaluar factores que no sean pertinentes si ello no repercute de otro modo en el examen general y la determinación definitiva realizados por la autoridad investigadora. No obstante, en este caso, la propia China aduce que el MOFCOM se basó en este factor que no era pertinente. En este contexto, no podemos concluir que el examen de la repercusión de las importaciones objeto de investigación realizado por el MOFCOM fuera compatible con el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC, ya que no podemos saber a qué conclusión habría llegado el MOFCOM si no se hubiera basado en este factor carente de pertinencia.

7.162. Habida cuenta de lo que antecede, constatamos que:

- a. la prescripción del párrafo 4 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 15 de tomar en consideración una "disminución potencial" se refiere a la repercusión de las importaciones actuales sobre la rama de producción nacional, de modo que, aunque no haya disminuciones reales, la posibilidad de que dichas disminuciones se materialicen puede ser pertinente al examen de la repercusión actual de las importaciones objeto de investigación; y
- b. el examen y evaluación generales de todos los factores económicos pertinentes realizados por el MOFCOM se vieron afectados por su examen y utilización de un factor carente de pertinencia -la repercusión de probables importaciones futuras-, de modo que su examen de la repercusión de las importaciones objeto de investigación sobre la rama de producción nacional no es compatible con el párrafo 4 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 15.

7.4.4 Conclusión

7.163. Constatamos que China actuó de manera incompatible con las prescripciones del párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC porque:

- a. la evaluación de las "tasas de utilización de la capacidad" realizada por el MOFCOM fue defectuosa; y
- b. el MOFCOM utilizó un factor económico que no era pertinente cuando examinó la repercusión de probables importaciones futuras sobre la "disminución potencial" de la rama de producción nacional.

7.164. En consecuencia, constatamos que China actuó de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 15 del Acuerdo SMC.

7.165. Constatamos, asimismo, que los Estados Unidos no han establecido que China actuara de manera incompatible con los párrafos 1 y 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 1 y 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC debido:

- a. a la evaluación de las existencias hecha por el MOFCOM; o

- b. al hecho que el MOFCOM "se centrara" en la última parte del período objeto de investigación.

7.5 Párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC: la relación causal

7.5.1 Introducción

7.166. En nuestro informe inicial constatamos que los análisis de la subvaloración de los precios y la contención de la subida de los precios realizados por el MOFCOM eran incompatibles con los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 1 y 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC.²⁸⁶ Habida cuenta de la relación existente entre las consideraciones expuestas en el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 15²⁸⁷ del Acuerdo SMC y la demostración de una relación causal exigida en el párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC²⁸⁸, no estábamos en condiciones de determinar si el MOFCOM demostró debidamente la existencia de una relación causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño a la rama de producción nacional. Observamos que, dado que la aplicación por China de las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el informe inicial en relación con el examen de los efectos en los precios realizado por el MOFCOM le obligarían necesariamente a reexaminar sus constataciones de existencia de una relación causal²⁸⁹, no consideramos que para la solución de la diferencia fuera necesario formular constataciones adicionales en el marco del párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 5 del artículo 15.

7.167. En el presente procedimiento relativo a la aplicación, hemos constatado de nuevo que el análisis de los efectos en los precios realizado por el MOFCOM no era compatible con el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 15. También hemos constatado que el examen realizado por el MOFCOM del estado de la rama de producción no era compatible con el párrafo 4 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 15. Si nos basamos únicamente en estas dos constataciones, no podemos concluir que el MOFCOM demostró debidamente la existencia de una relación causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño a la rama de producción nacional.

7.168. Dicho esto, reconocemos que el Grupo Especial podría muy bien ayudar a las partes a "hallar una solución positiva a la presente diferencia" si "formulara constataciones con respecto a las alegaciones de los Estados Unidos que estén comprendidas en el mandato del presente procedimiento relativo al cumplimiento".²⁹⁰ Por lo tanto, para que las partes puedan hallar una solución positiva a la diferencia, ya sea mediante la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia o de otro modo, examinaremos los argumentos de las partes y haremos constataciones sobre las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC.

7.5.2 Principales argumentos de las partes

7.5.2.1 Estados Unidos

7.169. Las alegaciones de infracción del párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 5 del artículo 15 formuladas por los Estados Unidos se basan en cuatro argumentos.

7.170. En primer lugar, la demostración de la relación causal por el MOFCOM se basó en su examen de los efectos en los precios, pero los exámenes realizados por el MOFCOM de las ventas a precios inferiores y la contención de la subida de los precios son incompatibles con las normas de la OMC, y tampoco hay pruebas de reducción de precios.

7.171. En segundo lugar, el MOFCOM prescindió de las pruebas obrantes en el expediente de que el aumento del volumen de las importaciones objeto de investigación no se produjo a expensas de la rama de producción nacional:

²⁸⁶ En adelante, párrafos 1 y 2 del artículo 3 y párrafos 1 y 2 del artículo 15.

²⁸⁷ En adelante, párrafo 2 del artículo 3 y párrafo 2 del artículo 15.

²⁸⁸ En adelante, párrafo 5 del artículo 3 y párrafo 5 del artículo 15.

²⁸⁹ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.584.

²⁹⁰ Declaración del Japón en calidad de tercero, párrafo 5.

- a. La rama de producción nacional aumentó su participación en el mercado al mismo tiempo que las importaciones objeto de investigación²⁹¹; y
- b. el MOFCOM no examinó ni explicó por qué razón estas pruebas no menoscababan su constatación de existencia de una relación causal; más bien, el MOFCOM insistió en que la legislación china le permitía considerar el aumento del volumen en términos absolutos o en términos relativos, pero no le obligaba a considerar ambas cosas a la vez.²⁹²

7.172. En tercer lugar, el MOFCOM no concilió sus análisis con las pruebas de que los resultados de la rama de producción nacional mejoraron al mismo tiempo que aumentaba el volumen de las importaciones objeto de investigación y su participación en el mercado:

- a. casi todos los indicadores (participación en el mercado, capacidad, producción, cantidad de ventas, ingresos por ventas, empleo, disminución de las pérdidas) muestran una mejora de los resultados de la rama de producción nacional entre 2006 y 2008, período durante el cual el volumen de las importaciones objeto de investigación aumentó en un 47%.²⁹³ Muchos indicadores también muestran una mejora, si se comparan las cifras de 2006 con las correspondientes al primer semestre de 2009²⁹⁴;
- b. el MOFCOM basó enteramente su demostración de la relación causal en la evolución en el primer semestre de 2009, cuando lo que debía examinar era la relación causal con respecto a todo el período objeto de investigación y no a un período seleccionado²⁹⁵; y
- c. el deterioro de los resultados de la rama de producción nacional en el primer semestre de 2009 no pudo haber sido fruto de las importaciones objeto de investigación, puesto que el grueso del aumento del volumen de las importaciones objeto de investigación, el 90% del aumento total, coincidió con el fortalecimiento de los resultados de la rama de producción nacional durante el período 2006-2008.²⁹⁶

7.173. En cuarto lugar, el MOFCOM hizo caso omiso de las pruebas de que la proporción considerable de las importaciones objeto de investigación que consistían en patas de pollo no pudo haber causado daño porque los productores nacionales no podían aumentar la producción de patas de pollo sin incrementar la producción de otros productos de pollo hasta niveles antieconómicos. Más del 40% de las importaciones objeto de investigación consistieron en patas de pollo, un tipo de producto que los productores chinos no podían suministrar en cantidades suficientes.²⁹⁷

7.5.2.2 China

7.174. El MOFCOM realizó un examen de la relación causal adecuado. Solo tenía que demostrar que las importaciones objeto de investigación contribuyeron de alguna manera significativa al daño.²⁹⁸ El MOFCOM basó su determinación de la existencia de una relación causal en varios factores clave, como el aumento del volumen y la participación en el mercado de las importaciones objeto de investigación, las ventas sistemáticas a precios inferiores, la contención de la subida de los precios, y la incapacidad de la rama de producción nacional para utilizar la capacidad disponible.²⁹⁹ En particular:

- a. el MOFCOM no prescindió de las pruebas sobre la participación en el mercado de la rama de producción nacional³⁰⁰, sino que:
 - i. reconoció y examinó el aumento de la participación en el mercado de las empresas nacionales; y

²⁹¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 195.

²⁹² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 197-198.

²⁹³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 203-204.

²⁹⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 205.

²⁹⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 207.

²⁹⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 208-209.

²⁹⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 215-216.

²⁹⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 370.

²⁹⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 380.

³⁰⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafos 383-387.

- ii. se centró en el aumento del volumen de las importaciones en términos absolutos, la disminución de la participación en el mercado en el primer semestre de 2009, y los bajos precios o la contención de la subida de los precios, que son factores suficientes para establecer una relación causal con independencia de las tendencias de la participación en el mercado.
- b. el MOFCOM no se basó en un análisis erróneo de los efectos en los precios³⁰¹, y sus conclusiones sobre el volumen de las importaciones y la contención de la subida de los precios se sostienen y respaldan de manera suficiente el análisis de la relación causal efectuado por el MOFCOM, con independencia de las constataciones formuladas por el Grupo Especial en relación con la subvaloración de los precios.
- c. el MOFCOM no concilió sus análisis del volumen y la participación en el mercado de las importaciones objeto de investigación con sus análisis de la relación causal y la situación de la rama de producción nacional³⁰²:
 - i. los Estados Unidos se centran erróneamente en el período 2006-2008. El MOFCOM estableció una relación causal entre el aumento de las importaciones objeto de investigación y el deterioro de las condiciones reinantes en el mercado, particularmente en el primer semestre de 2009; y
 - ii. los Estados Unidos se basan de forma selectiva en indicadores del volumen y minimizan en particular el acusado debilitamiento de los resultados financieros, en los que se basó el MOFCOM. El argumento de los Estados Unidos de que las pérdidas de explotación se redujeron entre 2006 y 2008 no tiene en cuenta el aumento de dichas pérdidas en términos absolutos (algo en que se basó el MOFCOM), el efecto acumulativo de las continuas pérdidas y el aumento de esas pérdidas expresado en porcentaje de las ventas.

7.5.3 Evaluación

7.5.3.1 Normativa

7.175. El párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping dispone lo siguiente:

Habrà de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Estas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.³⁰³

7.176. Por lo tanto, el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 5 del artículo 15 exigen que la autoridad investigadora, sobre la base de un examen objetivo de pruebas positivas³⁰⁴:

³⁰¹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 388-394.

³⁰² Primera comunicación escrita de China, párrafos 395-402.

³⁰³ El párrafo 5 del artículo 15 es en lo fundamental idéntico.

³⁰⁴ Informe del Grupo Especial, *China - Pasta de celulosa*, párrafo 7.26:

Aunque la autoridad investigadora debe constatar una contribución suficientemente evidente de las importaciones objeto de dumping para demostrar que están causando un daño importante y explicar su determinación en ese sentido, en las dos primeras frases del párrafo 5 del artículo 3

- a. demuestre que las importaciones objeto de investigación causan daño a la rama de producción nacional; y
- b. se aseguren de que el daño causado por otros factores de que se tenga conocimiento no se atribuya a las importaciones objeto de dumping.

Al formular su determinación, la autoridad investigadora debe demostrar una relación de causa a efecto que pruebe que las importaciones investigadas han contribuido al daño a la rama de producción nacional. No es necesario que las importaciones investigadas sean "la" causa del daño sufrido por la rama de producción nacional, siempre que sean "una" causa de ese daño; que otros factores también puedan haber causado daño a la rama de producción nacional no impide establecer la existencia de esa relación causal.³⁰⁵

7.177. Con respecto a la no atribución, el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 5 del artículo 15 exigen a la autoridad investigadora que:

- a. examine otros factores de que se tenga conocimiento que estén causando daño a la rama de producción nacional al mismo tiempo que las importaciones objeto de investigación; y
- b. no atribuya a las importaciones objeto de investigación el daño causado por esos otros factores.

En el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 5 del artículo 15 también figura una lista ilustrativa. Sin embargo, para que estas obligaciones se activen, el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 5 del artículo 15 exigen que el factor de que se trate³⁰⁶:

- a. sea del "conocimiento" de la autoridad investigadora;
- b. sea un factor "distinto[] de las importaciones objeto de dumping"; y
- c. perjudique a la rama de producción nacional al mismo tiempo que las importaciones objeto de dumping.

La autoridad investigadora debe realizar una evaluación de esos otros factores que implique la "separación y distinción de los efectos perjudiciales de los otros factores y de los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping [o subvencionadas]."³⁰⁷ Sin embargo, en ninguno de los dos Acuerdos se establecen orientaciones específicas sobre cómo debería realizar la autoridad investigadora esta evaluación o garantizar que los daños causados por otros factores no se atribuyan a las importaciones objeto de investigación.

7.5.3.2 Redeterminación del MOFCOM

7.178. La cuestión que se nos ha sometido es si el MOFCOM cumplió las prescripciones de los párrafos 1 y 5 del artículo 3 y de los párrafos 1 y 5 del párrafo 15 al demostrar la relación causal, y examinar y garantizar la no atribución del daño. Habida cuenta de que el MOFCOM no modificó su examen de los efectos en los precios, al determinar la relación causal y la no atribución en el marco de la redeterminación se basó en el mismo examen que en la determinación antidumping definitiva y en la determinación definitiva en materia de derechos compensatorios objeto de

no hay nada que indique que esas importaciones deban ser la única causa de ese daño. El texto del párrafo 5 del artículo 3 en su conjunto parece estar claro: la "relación causal" entre las importaciones objeto de dumping y el daño importante puede existir aun cuando otros factores contribuyan también "al mismo tiempo" a la situación de la rama de producción nacional.

³⁰⁵ Informe del Grupo Especial, *Rusia - Vehículos comerciales*, párrafo 7.178 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Gluten de trigo*, párrafo 67) (pendiente de adopción/apelación).

³⁰⁶ Informe del Grupo Especial, *Rusia - Vehículos comerciales*, párrafo 7.179 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, párrafo 223; *China - GOES*, párrafo 151; *China - Tubos de altas prestaciones (Japón)/China - Tubos de altas prestaciones (UE)*, párrafo 5.283; y *CE - Accesorios de tubería*, párrafo 175) (pendiente de adopción/apelación).

³⁰⁷ Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, párrafo 223; y *CE - Accesorios de tubería*, párrafo 188.

examen en la diferencia inicial. En esta sección resumimos las constataciones formuladas por el MOFCOM en su redeterminación a fin de aportar un contexto fáctico para nuestra evaluación de las alegaciones estadounidenses.

7.5.3.2.1 Relación causal

7.179. El MOFCOM constató que, durante todo el período objeto de investigación, el volumen y la participación en el mercado de las importaciones objeto de investigación "aumentaron continuamente"³⁰⁸ en un contexto de "repercusión significativa en los precios de venta del producto similar de la rama de producción nacional".³⁰⁹ Al mismo tiempo, el MOFCOM constató que la rama de producción nacional:

No pudo reducir sus pérdidas ni convertirlas en beneficios, y tanto la tasa de beneficio antes de impuestos como la tasa de rendimiento de las inversiones tuvieron un nivel extraordinariamente bajo. Además, el flujo de caja operativo neto fluctuó considerablemente, lo que también afectó a las actividades de inversión y financiación de la rama de producción nacional.³¹⁰

7.180. El MOFCOM señaló que, si bien "la demanda en el mercado interno aumentó continuamente" durante el período objeto de investigación, la tasa de utilización de la capacidad de la rama de producción nacional se redujo, un descenso que fue más acusado entre el primer semestre de 2008 (79,96%) y el primer semestre de 2009 (66%).³¹¹ El MOFCOM constató una relación causal entre la "gran cantidad" de importaciones objeto de dumping y subvencionadas originarias de los Estados Unidos y el daño importante a la rama de producción nacional de productos de pollo de engorde.³¹²

7.181. Las partes interesadas estadounidenses³¹³ habían aducido que "el volumen de las importaciones del producto de que se trata no había aumentado significativamente en términos absolutos y que el aumento había venido únicamente a llenar el espacio dejado en el mercado chino por otros productores extranjeros".³¹⁴ El MOFCOM observó que la legislación antidumping de China no obliga a examinar las tendencias en términos absolutos y relativos. Además, mientras el producto similar nacional aumentaba su participación en el mercado durante la primera parte del período objeto de investigación, el MOFCOM constató que:

Como el volumen de las importaciones del producto de que se trata aumentó considerablemente y el precio de importación se mantuvo en un nivel relativamente

³⁰⁸ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 70.

³⁰⁹ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 70:

Durante el período objeto de investigación, las tendencias del precio de importación del producto de que se trata y del precio de venta del producto similar de la rama de producción nacional evolucionaron de manera completamente uniforme, pues ambos aumentaron de 2006 a 2008 y comenzaron a disminuir en el primer semestre de 2009. Los precios de venta del producto similar de la rama de producción nacional y los precios de importación del producto de que se trata estuvieron estrechamente vinculados.

[El precio] del producto de que se trata fue sistemáticamente inferior al precio de venta del producto similar de la rama de producción nacional y, entre tanto, debido al efecto y apoyo de las subvenciones otorgadas por el Gobierno de los Estados Unidos, en 2006, 2007, 2008 y el primer semestre de 2009, fue más bajo que el precio de venta medio del producto similar de la rama de producción nacional ... [.]

Remitimos, no obstante, a nuestras constataciones respecto del análisis de los efectos en los precios realizado por el MOFCOM.

³¹⁰ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 71.

³¹¹ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 71. En particular:

La cantidad de producción y los volúmenes de ventas del producto similar de la rama de producción nacional, y el volumen de las importaciones del producto de que se trata variaron en direcciones opuestas, la participación en el mercado del producto similar de la rama de producción nacional y la participación en el mercado del producto de que se trata variaron en direcciones opuestas y los precios de la producción similar de la rama de producción nacional y de la producción de que se trata variaron en la misma dirección, lo que provocó la marcada caída de los precios del producto similar y pérdidas más significativas.

³¹² Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 72.

³¹³ El Consejo de exportación de huevos y aves de corral de los Estados Unidos y el Gobierno de los Estados Unidos, en diferentes comunicaciones.

³¹⁴ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 72.

bajo, se dio lugar a una significativa subvaloración de los precios y una significativa contención de la subida de los precios respecto del producto similar nacional, y hubo que vender el producto similar nacional a precios inferiores al costo de producción hasta que se estabilizara su participación en el mercado.³¹⁵

7.182. Las partes interesadas estadounidenses también habían aducido que durante el período objeto de investigación, "varios indicadores económicos (la cantidad de producción, el volumen de ventas y los ingresos por ventas) ponían de manifiesto una tendencia virtuosa al alza".³¹⁶ El MOFCOM formuló esta constatación porque:

La rama de producción nacional puso en marcha algunos proyectos de nueva construcción y ampliación, por lo que era normal que la capacidad de producción, la cantidad de producción, el volumen de ventas y la participación en el mercado del producto similar aumentaran en cierta medida en términos generales, pero ello no significaba que la rama de producción nacional no sufriera daño. Estos indicadores no eran decisivos para la determinación del daño a la rama de producción nacional en su fase de desarrollo, y no podían cambiar el hecho de que la utilización efectiva de la capacidad de producción y las existencias de la rama de producción nacional aumentaron continuamente durante el período objeto de investigación, y de que la situación financiera de la rama de producción nacional estuviera empeorando.³¹⁷

7.5.3.2.2 No atribución

7.183. El MOFCOM constató que, durante el período objeto de investigación, las importaciones objeto de dumping aumentaron, aun cuando "la cantidad de las importaciones procedentes de otros países y regiones se redujo en general"³¹⁸, al tiempo que "aumentó el consumo aparente de productos de pollo de engorde en China".³¹⁹ Por consiguiente, el MOFCOM concluyó que "el daño importante que sufre actualmente la rama de producción nacional no se debía a una variación de la demanda o de las modalidades de consumo del producto similar de la rama de producción nacional".³²⁰ El MOFCOM examinó la competitividad tecnológica de la rama de producción y señaló que "la rama de producción se ha convertido en una rama de producción altamente industrializada entre las ramas de producción nacionales de cría de animales, con un sistema industrial relativamente completo y una cadena de producción que funciona relativamente bien".³²¹ Por esta razón, "los procesos y tecnologías atrasados y la mala gestión no tuvieron repercusiones negativas en la rama de producción nacional".³²² El MOFCOM observó que "no hubo ninguna política encaminada a limitar las actividades comerciales del producto similar de la rama de producción nacional".³²³ Las exportaciones de productos nacionales "no eran lo suficientemente significativas como para influir en la tendencia y las conclusiones de los indicadores pertinentes del producto similar de la rama de producción nacional".³²⁴ No hubo fuerza mayor, y la crisis financiera no tuvo una repercusión significativa en el mercado interno.³²⁵

7.184. Las partes interesadas estadounidenses habían aducido que un aumento de los precios de los cereales afectaría a la rentabilidad de la rama de producción de pollos de engorde. El MOFCOM tomó nota del aumento de los costos, pero señaló que:

Como que el precio de importación del producto de que se trata siempre era inferior al precio de venta medio del producto similar de la rama de producción nacional, hubo una subvaloración significativa respecto del precio del producto similar, se dio lugar a una contención de la subida del precio de venta del producto similar nacional, y el costo derivado del aumento del precio de las materias primas no pudo repercutirse a etapas posteriores del proceso productivo, por lo que no había tenido lugar el

³¹⁵ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 73.

³¹⁶ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 77.

³¹⁷ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 78.

³¹⁸ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 81.

³¹⁹ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 81.

³²⁰ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 81.

³²¹ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 81.

³²² Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 82.

³²³ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 82.

³²⁴ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 82.

³²⁵ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 83.

correspondiente incremento de los precios del producto similar que debería haber ocurrido.³²⁶

7.185. Las partes interesadas estadounidenses habían sostenido además que "la variación del precio del cerdo fue la principal razón por la que el precio del pollo bajó durante el período objeto de investigación".³²⁷ El MOFCOM concluyó que las pruebas no demostraban que hubiera un vínculo entre los precios del pollo y del cerdo, y observó que "el precio del pollo no se vio directamente afectado por el precio del cerdo, sino que fue fijado principalmente por la oferta y la demanda en el mercado del pollo".³²⁸ El MOFCOM subrayó que:

La demanda en el mercado interno aumentó continuamente durante el período objeto de investigación, pero las condiciones propicias del mercado no aportaron a la rama de producción nacional el margen de beneficios que le correspondía. Al contrario, las importaciones a bajo precio y en gran cantidad del producto de que se trata tuvieron una repercusión significativa en la rama de producción nacional.³²⁹

7.5.3.3 Análisis

7.186. Recordamos nuestras constataciones de que el examen de los efectos en los precios realizado por el MOFCOM no fue compatible con el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 15. Los Estados Unidos sostienen que, sobre esa única base, los análisis y la determinación de la relación causal y la no atribución efectuados por el MOFCOM no son compatibles con los párrafos 1 y 5 del artículo 3 y los párrafos 1 y 5 del artículo 15. Los efectos en los precios fueron solo uno entre varios factores que el MOFCOM tuvo en cuenta en su determinación relativa a la relación causal; como observamos en el informe inicial, habida cuenta de que su examen de los efectos en los precios fue incompatible con las disposiciones pertinentes, no podemos concluir que el MOFCOM demostrara debidamente la existencia de una relación causal entre las importaciones objeto de investigación y cualquier daño a la rama de producción nacional. Los Estados Unidos plantean otros tres argumentos en el presente procedimiento, que abordamos a continuación.

7.5.3.3.1 El volumen de las importaciones objeto de investigación no aumentó a expensas de la rama de producción nacional

7.187. Los Estados Unidos sostienen que "el MOFCOM prescindió de las pruebas de que el aumento del volumen de las importaciones objeto de investigación no se produjo a expensas de la rama de producción nacional"³³⁰ porque no tuvo en cuenta las pruebas de que:

- a. la rama de producción nacional aumentó su participación en el mercado al mismo tiempo que las importaciones objeto de investigación;
- b. "entre 2006 y el primer semestre de 2009, la rama de producción nacional *ganó más participación en el mercado*, 4,38 puntos porcentuales, que las importaciones objeto de investigación: 3,92 puntos porcentuales"³³¹;
- c. "cualquier aumento de las importaciones estadounidenses simplemente llenó el espacio dejado por el Brasil y la Argentina cuando abandonaron efectivamente el mercado chino"³³²; y
- d. "el 40% de las importaciones objeto de investigación consistieron en patas de pollo que no podían haber causado daño a la rama de producción nacional, la cual no podía aumentar su producción de este tipo de producto".³³³

³²⁶ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 85.

³²⁷ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 86.

³²⁸ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 87.

³²⁹ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 88.

³³⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 175.

³³¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 196. (las cursivas figuran el original)

³³² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 248.

³³³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 178.

7.188. En respuesta a los argumentos formulados por las partes interesadas estadounidenses, el MOFCOM constató que:

En relación con las alegaciones que figuran *supra*, la autoridad investigadora consideró que, de 2006 a 2008, si bien en el mercado interno se registró sistemáticamente una elevada demanda de productos de pollo de engorde, el producto similar nacional también ganó alguna participación en el mercado. Sin embargo, ello no significaba que la rama de producción nacional no sufriera daño. Al contrario, como el volumen de las importaciones del producto de que se trata aumentó considerablemente y el precio de importación se mantuvo en un nivel relativamente bajo, se dio lugar a una significativa subvaloración de los precios y una significativa contención de la subida de los precios respecto del producto similar nacional, y hubo que vender el producto similar nacional a precios inferiores al costo de producción hasta que se estabilizara su participación en el mercado.

...

Cuando se produjo el aumento continuo de la demanda en el mercado, que se vio afectada por el mayor incremento del volumen de las importaciones del producto de que se trata y por la disminución continua del precio de dicho producto, la cantidad de producción, el volumen de ventas, la tasa de utilización de la capacidad y la participación en el mercado del producto similar del mercado interno registraron una tendencia de disminución o reducción, en distintos grados.³³⁴

7.189. El párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 5 del artículo 15 exigen que se examinen "todas las pruebas pertinentes" para establecer una "relación causal" entre las importaciones objeto de investigación y el daño importante a la rama de producción nacional. Ninguno de los dos artículos proporciona orientaciones concretas sobre la manera en que se deben tomar en consideración los distintos elementos de prueba, como el volumen de las importaciones objeto de investigación, en la demostración de la existencia de una relación causal.³³⁵ Sin embargo, como mínimo, cuando una parte interesada formula un argumento ante la autoridad investigadora en cuanto a la repercusión de un volumen determinado de las importaciones o de la variación del volumen de las importaciones en la producción nacional u otras importaciones, una autoridad investigadora objetiva e imparcial no puede simplemente pasar por alto ese argumento aduciendo que ha tenido en cuenta el volumen absoluto de las importaciones objeto de investigación. No hay desacuerdo entre las partes en cuanto a que esas pruebas se presentaron efectivamente al MOFCOM; los Estados Unidos sostienen que el MOFCOM "prescindió de las pruebas de que el volumen de las importaciones objeto de investigación no aumentó a expensas de la rama de producción nacional".

7.190. Hemos examinado las constataciones del MOFCOM a la luz del argumento formulado por los Estados Unidos. Observamos que el MOFCOM comenzó su análisis refiriéndose directamente al argumento formulado por las partes interesadas estadounidenses:

El Consejo de exportación de huevos y aves de corral de los Estados Unidos alegó, en observaciones formuladas tras la determinación preliminar que, de 2006 a 2008, el aumento del volumen de las importaciones del producto de que se trata en términos absolutos venía a complementar las ventas en el mercado interno de China, y que el volumen de ventas de los productores nacionales en China también aumentó durante el mismo período, de modo que el volumen de las importaciones del producto de que se trata tuvo un efecto reducido en la rama de producción nacional. En el primer semestre de 2009, el aumento del volumen de las importaciones del producto de que se trata se debió a "la estacionalidad".³³⁶

³³⁴ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 73.

³³⁵ Véase, en términos más generales, el informe del Grupo Especial *China - Pasta de celulosa*: "el artículo 3 no proporciona ninguna orientación concreta sobre la manera en que la autoridad investigadora debe realizar el examen de las pruebas pertinentes al determinar si las importaciones objeto de dumping están causando un daño importante". Véase el informe del Órgano de Apelación, *China - Tubos de altas prestaciones (Japón) / China - Tubos de altas prestaciones (UE)*, párrafo 5.141 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE - Ropa de cama (párrafo 5 del artículo 21 - India)*, párrafos 113 y 118).

³³⁶ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), páginas 72-73.

Inmediatamente después de este párrafo, el MOFCOM constató que "como el volumen de las importaciones del producto de que se trata aumentó considerablemente y el precio de importación se mantuvo en un nivel relativamente bajo, se dio lugar a una significativa subvaloración de los precios y una significativa contención de la subida de los precios respecto del producto similar nacional".³³⁷ Y, más tarde, el MOFCOM señaló: "Cuando se produjo el aumento continuo de la demanda en el mercado, que se vio afectada por el mayor incremento del volumen de las importaciones del producto de que se trata y por la disminución continua del precio de este producto ...".³³⁸ Habida cuenta de que el MOFCOM se refirió explícitamente y respondió a este argumento, no podemos constatar que el MOFCOM "prescindió" de las pruebas que tenía ante sí, como sostienen los Estados Unidos. Por consiguiente, constatamos que los Estados Unidos no han establecido que China actuara de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 5 y el párrafo 5 del artículo 15 en razón de que el MOFCOM prescindiera de las pruebas relativas al volumen de las importaciones en relación con la participación en el mercado.

7.5.3.3.2 El MOFCOM no concilió sus análisis con las pruebas de mejores resultados

7.191. Este argumento de los Estados Unidos se apoya en cuatro partes, que abordamos sucesivamente.

7.192. En primer lugar, los Estados Unidos sostienen que el MOFCOM "no examinó" las pruebas de que "el aumento del volumen de las importaciones objeto de investigación coincidió con una *mejora* significativa de los resultados de la rama de producción nacional".³³⁹ Señalamos, no obstante, que el período en el que los Estados Unidos observan determinadas "mejoras" no es la totalidad del período objeto de investigación. El MOFCOM examinó varias tendencias registradas durante el período objeto de investigación, tomó nota de la evolución al alza y a la baja en términos absolutos y relativos, y extrajo algunas conclusiones. No "examinó" los datos del mismo modo que lo han hecho los Estados Unidos, pero estos simplemente han reorganizado los datos que el MOFCOM sí examinó, y parecen sostener que el análisis realizado por el MOFCOM es deficiente porque examinó los datos organizados de otro modo. Sin embargo, ello no basta para demostrar que lo que hizo el MOFCOM fuera insuficiente o incompatible con sus obligaciones: el simple hecho de que una manera distinta de examinar las pruebas pueda conducir a un resultado diferente no demuestra la existencia de un error cuando, como en el presente caso, no hay ninguna razón por la que deba preferirse esta otra manera.

7.193. En segundo lugar, los Estados Unidos observan "la falta de pruebas positivas que vinculen el *aumento* del volumen de las importaciones objeto de investigación registrado durante el período 2006-2008 con cualquier *disminución* significativa de los resultados de la rama de producción nacional".³⁴⁰ Sin embargo, el MOFCOM no está obligado a constatar una disminución real de los resultados de la rama de producción nacional para constatar el daño causado por las importaciones objeto de dumping y subvencionadas.³⁴¹

7.194. En tercer lugar, los Estados Unidos aducen que los indicadores muestran mejores resultados si se comparan las cifras de 2006 con las correspondientes al primer semestre de 2009. Una vez más, no creemos que exista fundamento alguno para llegar a la conclusión de que el MOFCOM estaba obligado a basarse en esta comparación en su análisis.³⁴² Efectivamente, en algunos casos tal comparación, sin la debida consideración de las tendencias intermedias de los datos examinados, bien podría inducir a error. El hecho de que determinados indicadores muestren mejores resultados al comparar los datos de 2006 con los datos correspondientes a 2009 no dice nada sobre la evolución en el período intermedio, durante el cual no se cuestiona que el mercado chino se expandió; por ejemplo, si cualquier mejora de la se tenga constancia o expansión retardada del mercado parecerían ser una consideración pertinente.

³³⁷ Sin subrayar en el original.

³³⁸ Sin subrayar en el original.

³³⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 203 (las cursivas figuran en el original)

³⁴⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 204. (las cursivas figuran en el original)

³⁴¹ Informe del Grupo Especial, *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafos 7.402-7.403.

³⁴² Informe del Grupo Especial, *Rusia - Vehículos comerciales*, párrafo 7.41 y nota 138 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Salvaguardias sobre el acero*, párrafos 354-355, y *México - Medidas antidumping sobre el arroz*, párrafo 166, y al informe del Grupo Especial *Ucrania - Vehículos automotores para el transporte de personas*, párrafo 7.269 (pendiente de adopción/apelación).

7.195. En cuarto lugar, los Estados Unidos aducen que el MOFCOM basó enteramente su determinación de la existencia de relación causal en acontecimientos registrados en el primer semestre de 2009. Sin embargo, es evidente que el MOFCOM examinó las tendencias interanuales en los tres primeros años del período objeto de investigación, y las variaciones de período a período con respecto a los últimos seis meses. Es más, no consideramos que haya ningún fundamento para llegar a la conclusión de que al MOFCOM le estaba vedado centrarse en la última parte del período objeto de investigación, al menos por tres razones:

- a. Los indicadores de resultados evolucionaron en distintas direcciones durante la totalidad de los tres primeros años del período objeto de investigación; sin embargo, la mayoría de los indicadores mostraron una tendencia a la baja en el primer semestre de 2009. El MOFCOM tenía derecho a examinar la información que tenía ante sí y a evaluar la repercusión acumulativa de varios años de importaciones objeto de dumping en la rama de producción nacional durante el período más reciente.
- b. La información relativa al período más reciente es generalmente más pertinente para el análisis de la existencia actual de daño importante.
- c. La autoridad investigadora tiene derecho a considerar la posibilidad de que exista un desfase temporal entre las importaciones objeto de dumping y subvencionadas y el daño causado a la rama de producción nacional por sus efectos.

7.196. Habida cuenta de lo anterior, constatamos que los Estados Unidos no han establecido que China actuara de manera incompatible con el párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC porque el MOFCOM "no concilió sus análisis con las pruebas de una mejora de los resultados" en la rama de producción nacional.

7.5.3.3.3 Restricciones de la producción nacional de patas de pollo

7.197. Los Estados Unidos aducen que los productores nacionales no podían producir más patas de pollo sin incrementar la producción de otros modelos de productos de pollo hasta niveles antieconómicos. Los Estados Unidos no cuestionan, tal como constató el MOFCOM, que el mercado chino se estaba expandiendo ni que las importaciones objeto de dumping o subvencionadas procedentes de los Estados Unidos estaban aumentando. China responde de dos maneras. En primer lugar, afirma que la rama de producción nacional podía "satisfacer una parte de esa demanda con el exceso de capacidad. En particular, dado que la rama de producción nacional tuvo sistemáticamente un exceso de la capacidad de alrededor del 20%, la rama de producción nacional podía haber suministrado un 20% más de patas de pollo".³⁴³ Sin embargo, China no indica en qué parte de la redeterminación el MOFCOM formuló esta constatación. En segundo lugar:

El MOFCOM estaba en lo cierto al constatar que las importaciones de patas de pollo objeto de investigación estaban afectando desfavorablemente al conjunto de la rama de producción nacional que producía el producto similar. La repercusión se hizo sentir tanto en la producción nacional de patas de pollo como en la producción nacional de otras partes de pollo.³⁴⁴

7.198. Recordamos las constataciones que formulamos en el informe inicial en el marco del párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 22 del Acuerdo SMC en relación con el mismo argumento de los Estados Unidos: "en sus determinaciones preliminares el MOFCOM tomó nota del [argumento] e indicó que consideraba que todas las partes de pollo competían y eran sustituibles entre sí".³⁴⁵ Llegamos a la conclusión de que:

En nuestra opinión, ... el MOFCOM podría haber cumplido las obligaciones que le imponen los párrafos 2 y 2.2 del artículo 12 y los párrafos 3 y 5 del artículo 22 haciendo simplemente referencia al trato dado a la cuestión en las determinaciones preliminares.

³⁴³ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 351. (no se reproduce la nota de pie de página)

³⁴⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 354.

³⁴⁵ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.605.

7.199. En la redeterminación, el MOFCOM señaló que "la autoridad investigadora ha llevado a cabo un análisis y formulado una determinación en la determinación preliminar de la investigación inicial".³⁴⁶ En efecto, en su determinación preliminar el MOFCOM había constatado que:

La autoridad investigadora sostiene que, dado que hay algunas diferencias entre los productos objeto de investigación y los productos similares en cuanto a las características específicas, uso y calidad, pueden dividirse en distintos tipos o especificaciones, y la relación entre ellos no constituye necesariamente una correspondencia biunívoca. Sin embargo, esas diferencias no impiden a la autoridad investigadora tratar a productos de diferentes tipos o especificaciones como una misma categoría de producto a los efectos de la investigación. En el presente caso, las patas de pollo están comprendidas en el ámbito de los productos objeto de investigación, por lo que la autoridad investigadora ha llevado a cabo su investigación sobre la importación de todos los productos de que se trata, incluidas las patas de pollo, y ha analizado y examinado el daño causado a la rama de producción nacional por los productos objeto de investigación.³⁴⁷

7.200. Constatamos que los Estados Unidos no han establecido que China actuara de manera incompatible con el párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC en razón de que el MOFCOM no examinara debidamente supuestas restricciones del mercado con respecto al aumento de la producción nacional de patas de pollo.

7.5.4 Conclusión

7.201. Hemos constatado que el examen realizado por el MOFCOM de los efectos en los precios fue incompatible con el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 15. El MOFCOM tuvo en cuenta los efectos en los precios como uno de los elementos de su determinación de la existencia de una relación causal. Constatamos también que China actuó de manera incompatible con el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 5 del artículo 15 al basarse, en la demostración por el MOFCOM de la existencia de una relación causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño a la rama de producción nacional, en un examen defectuoso de los efectos en los precios.

7.202. En consecuencia, constatamos que China ha actuado de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 15 del Acuerdo SMC.

7.203. Constatamos, sin embargo, que los Estados Unidos no han establecido que China actuara de manera incompatible con el párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC porque el MOFCOM:

- a. no tuvo en cuenta el volumen de las importaciones objeto de dumping tanto en términos relativos como absolutos;
- b. "no concilió sus análisis con las pruebas de una mejora de los resultados" en la rama de producción nacional; y
- c. no tuvo en cuenta adecuadamente supuestas restricciones del mercado con respecto al aumento de la producción nacional de patas de pollo.

7.6 Párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC: aviso y amplia oportunidad para presentar pruebas por escrito

7.6.1 Introducción

7.204. En nuestro informe inicial, constatamos que el examen de subvaloración de precios y de contención de la subida de los precios efectuado por el MOFCOM fue incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 1 y 2 del artículo 15 del

³⁴⁶ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 80.

³⁴⁷ MOFCOM, Determinación preliminar en la investigación antidumping sobre los productos de pollo de engorde de pluma blanca procedentes de los Estados Unidos, (Prueba documental USA-22 (versión traducida)), página 31.

Acuerdo SMC.³⁴⁸ Durante la nueva investigación, el MOFCOM solicitó y recopiló nuevos datos sobre los precios de cuatro productores nacionales chinos seleccionados y utilizó estos datos al examinar los efectos en los precios en el marco de la redeterminación.

7.205. Esta alegación se refiere a las obligaciones de procedimiento que incumbían al MOFCOM en virtud del párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC³⁴⁹ respecto de las partes interesadas de los Estados Unidos en el contexto de la solicitud de información sobre los precios dirigida a los productores chinos.

7.6.2 Principales argumentos de las partes

7.6.2.1 Estados Unidos

7.206. China actuó de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12 porque el MOFCOM no dio aviso a los productores estadounidenses investigados y al Gobierno de los Estados Unidos (partes interesadas estadounidenses) de la información que había exigido (los datos sobre los precios) a los productores chinos durante la nueva investigación.³⁵⁰

7.207. Las prescripciones relativas al aviso previstas en el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12 no se limitan a la parte interesada a la que se dirige una solicitud de información.³⁵¹ En este caso, las disposiciones dan a "todas las partes interesadas", incluidas las partes interesadas estadounidenses, el derecho de estar al tanto de la información exigida a los productores chinos (y a tener una amplia oportunidad para presentar pruebas por escrito).

7.208. Las prescripciones relativas al aviso tienen por objeto que todas las partes interesadas estén al tanto de la información específica que ha exigido la autoridad investigadora, en particular las preguntas y solicitudes específicas formuladas.³⁵² A su vez, el aviso debe darse con antelación, de modo que las partes interesadas tengan la oportunidad de defender sus intereses. Estas prescripciones no se cumplieron en este caso.

7.209. China alega que, leídos conjuntamente, los tres documentos del expediente de la nueva investigación constituyen el "aviso" exigido en el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12: el Aviso de Iniciación, la carta de verificación general y los resúmenes no confidenciales proporcionados por los productores chinos. No obstante, el MOFCOM no indicó la información exigida a los productores chinos en ninguno de estos documentos.³⁵³ Estos no incluían el contenido exigido, en particular porque no exponían las preguntas o solicitudes formuladas por el MOFCOM ni señalaban la información pertinente de ninguna otra manera. Tampoco daban aviso a las partes interesadas estadounidenses, puesto que simplemente se pusieron a disposición en la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas del MOFCOM sin informar a las partes interesadas estadounidenses.³⁵⁴

7.210. Al no dar aviso de la información exigida a los productores chinos, necesariamente también se negó a las partes interesadas estadounidenses amplia oportunidad para presentar pruebas por escrito de conformidad con la segunda prescripción del párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12.³⁵⁵ Ninguno de los documentos invocados por China brindaba esta oportunidad.³⁵⁶ Sin conocer la información exigida, no se podía disponer de una amplia oportunidad para presentar pruebas pertinentes.³⁵⁷ Las partes interesadas no pueden responder con pruebas pertinentes a algo de lo que no están al tanto.³⁵⁸

³⁴⁸ En adelante, párrafos 1 y 2 del artículo 3 y párrafos 1 y 2 del artículo 15.

³⁴⁹ En adelante, párrafo 1 del artículo 6 y párrafo 1 del artículo 12.

³⁵⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 40 y 42.

³⁵¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 40; y respuesta a la pregunta 1 del Grupo Especial, párrafo 6.

³⁵² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 1 del Grupo Especial, párrafos 1 y 3.

³⁵³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 10-34.

³⁵⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 1 del Grupo Especial, párrafo 4.

³⁵⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 43; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 8 y 10.

³⁵⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 15-18, 24, 32 y 33.

³⁵⁷ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 15.

³⁵⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 17.

7.6.2.2 China

7.211. El párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12 no son aplicables a las partes interesadas estadounidenses en lo que respecta a la información exigida a los productores chinos. Más bien, estas disposiciones "deben leerse de manera más directa en relación con las partes interesadas a las que se dirigen las solicitudes de información".³⁵⁹ Por consiguiente, las obligaciones de dar aviso y de proporcionar una amplia oportunidad conciernen únicamente a las partes interesadas a las que se dirige una solicitud de información.³⁶⁰ Esta posición es compatible con los argumentos de la Unión Europea.³⁶¹ El párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC protegerían a otras partes interesadas, como las partes interesadas estadounidenses.

7.212. Aunque fuera aplicable a las partes interesadas que no son objeto de una solicitud de información, la prescripción de dar "aviso" tiene un sentido flexible y puede satisfacerse por distintos medios en función de la condición de la parte interesada.³⁶² El párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12 exigen lo siguiente:

- a. "notificar de manera activa" y anticipada a la parte respecto de la cual se solicita la información³⁶³; y
- b. dar acceso a la información exigida a todas las demás partes interesadas, por ejemplo colocando la información proporcionada en respuesta a la solicitud de información en una sala pública de lectura.³⁶⁴

7.213. El MOFCOM cumplió las obligaciones que le incumbían en el marco del párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12 en la medida en que estas son aplicables respecto de las partes interesadas estadounidenses a las que no se dirigió una solicitud de información. El MOFCOM no tenía la obligación de proporcionar a las partes interesadas estadounidenses las preguntas concretas que había planteado a los productores chinos.³⁶⁵ El MOFCOM dio un aviso adecuado de la nueva información solicitada y de la naturaleza y el alcance de esta por medio de³⁶⁶:

- a. el Aviso de Iniciación Nº 88 (Aviso de Iniciación), de 25 de diciembre de 2013.³⁶⁷ El Aviso de Iniciación indicaba que se volverían a examinar las pruebas. Hacía alusión al alcance de la constatación formulada por el Grupo Especial en su informe inicial, en lugar de proporcionar a las partes interesadas una lista de la información específica que se solicitaría a los productores chinos;
- b. la carta de verificación general, de 19 de febrero de 2014, dirigida a los productores chinos y divulgada en la sala de información pública sobre medidas comerciales

³⁵⁹ Respuesta de China a la pregunta 4, párrafo 11, del Grupo Especial.

³⁶⁰ Respuestas de China a las preguntas 1 b), párrafos 4-5, 2, párrafo 7, y 4, párrafo 11, del Grupo Especial.

³⁶¹ Respuestas de China a las preguntas 1 b), párrafo 5, 2, párrafo 7, y 4, párrafo 11, del Grupo Especial. La Unión Europea participa en calidad de tercero en esta diferencia.

³⁶² Respuestas de China a la pregunta 1 a), párrafo 2, y 4, párrafo 10, del Grupo Especial.

³⁶³ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 31-32; y respuesta a la pregunta 1 a) y b), párrafos 3-4, del Grupo Especial.

³⁶⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 32 y 34.

³⁶⁵ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 35; véanse también las observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 1, párrafo 1, del Grupo Especial.

³⁶⁶ Entendemos que China se basa en las tres etapas procedimentales siguientes, pero no en la posterior divulgación de la existencia de daño, como elementos pertinentes por medio de los cuales el MOFCOM presuntamente dio aviso. (Primera comunicación escrita de China, párrafo 53 ("etapas procedimentales ... antes de emitir la Divulgación de hechos esenciales relativos a la existencia de daño, de fecha 21 de mayo de 2014") y párrafo 60; segunda comunicación escrita de China, párrafo 28).

³⁶⁷ MOFCOM, Anuncio Nº 88 relativo a la tramitación de las resoluciones de la OMC sobre la decisión de China de imponer derechos antidumping y compensatorios sobre los productos de pollo de engorde de pluma blanca (25 de diciembre de 2013) (Anuncio Nº 88) (Prueba documental USA-1 (versión traducida)); primera comunicación escrita de China, párrafo 54; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 36.

correctivas del MOFCOM, por la que se anunció la realización de "verificaciones" *in situ*³⁶⁸; y

- c. los resúmenes no confidenciales de los datos sobre las ventas proporcionados por los cuatro productores chinos puestos a disposición el 20 de mayo de 2014 en la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas del MOFCOM.³⁶⁹

7.214. Una infracción de la prescripción relativa al aviso no da lugar necesariamente a una infracción de la obligación de brindar amplia oportunidad para presentar pruebas por escrito.³⁷⁰ En este caso, el MOFCOM cumplió su obligación de proporcionar a las partes interesadas estadounidenses amplia oportunidad para presentar pruebas por escrito porque:

- a. dio un aviso adecuado a las partes interesadas estadounidenses; y
- b. durante la nueva investigación, las partes interesadas estadounidenses tuvieron la posibilidad de presentar pruebas y, de hecho, lo hicieron.³⁷¹

7.6.3 Principales argumentos de los terceros

7.215. La Unión Europea alega que, para evitar sobrecargar a las autoridades investigadoras, el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12 deben interpretarse de manera restringida. En particular, la prescripción relativa al aviso solo debe relacionarse con las solicitudes de información dirigidas a las partes que supuestamente poseen la información pertinente, y no con todas las demás partes interesadas de la investigación.³⁷² De manera análoga, la "amplia oportunidad" no debe relacionarse con las oportunidades de presentar pruebas por escrito sobre la información proporcionada por otras partes interesadas.³⁷³

7.6.4 Evaluación

7.6.4.1 Normativa

7.216. El párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping dispone lo siguiente:

Se dará a todas las partes interesadas en una investigación antidumping aviso de la información que exijan las autoridades y amplia oportunidad para presentar por escrito todas las pruebas que consideren pertinentes por lo que se refiere a la investigación de que se trate.

El texto del párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC es esencialmente idéntico, y hace alusión a los "miembros interesados" además de "todas las partes interesadas" y se refiere a una investigación "en materia de derechos compensatorios" y no a una investigación "antidumping".

7.217. Por lo tanto, cada disposición impone dos obligaciones a la autoridad investigadora en lo que respecta a la realización de la investigación:

- a. dar aviso a todas las partes interesadas de la información exigida por las autoridades investigadoras; y

³⁶⁸ Carta del MOFCOM de fecha 19 de febrero de 2014 sobre la notificación respecto de las verificaciones *in situ* (carta de verificación general) (Prueba documental CHN-2 (versión traducida)); primera comunicación escrita de China, párrafo 56; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 37.

³⁶⁹ Denominados por China "versiones públicas de las pruebas documentales y la información complementaria presentadas durante la verificación". (Primera comunicación escrita de China, párrafo 58; segunda comunicación escrita de China, párrafo 41; información complementaria posterior a la verificación relativa a la nueva investigación sobre las medidas antidumping y compensatorias impuestas a los productos de pollo de engorde procedentes de los Estados Unidos (20 de mayo de 2014) presentada por Beijing Huadu, Shandong Chunxue, Shandong Minhe y Da Chan Wanda (Pruebas documentales CHN-4 a CHN-7 (versiones traducidas)).

³⁷⁰ Respuesta de China a la pregunta 2 a), párrafo 8, del Grupo Especial.

³⁷¹ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 52-53.

³⁷² Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero, párrafos 18-20; y declaración de la Unión Europea en calidad de tercero, párrafo 4.

³⁷³ Declaración de la Unión Europea en calidad de tercero, párrafo 6.

- b. proporcionar a todas las partes interesadas amplia oportunidad para presentar pruebas pertinentes por escrito.

7.218. El párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12 consagran derechos fundamentales de debido proceso.³⁷⁴ En ambas disposiciones se prevén dos obligaciones distintas pero estrechamente relacionadas, que confieren derechos a las mismas partes.³⁷⁵ Las obligaciones establecidas en cada disposición están indisolublemente vinculadas, habida cuenta de que no solo se establecen en el mismo párrafo, sino también en una única frase. Deben leerse conjuntamente; cada obligación da sentido a la otra. En particular, la segunda obligación aclara un objetivo esencial de dar aviso de la información exigida a todas las partes interesadas: para poder presentar pruebas que sean "pertinentes para la investigación en cuestión", es necesario saber de qué trata la "investigación", es decir, qué tipo de información exige la autoridad investigadora; y, en el hecho de "presentar" pruebas por escrito, se entiende implícitamente la acción de preparar dichas pruebas, para lo cual es necesario conocer de antemano el perfil de la investigación y los plazos para hacerlo.

7.219. Desglosada en las partes que la constituyen, la prescripción relativa al aviso comprende los elementos siguientes:

- a. "todas las partes interesadas";
- b. "se dará ... aviso"; y
- c. "de la información que exijan las autoridades".

A continuación examinaremos el sentido de cada una de estas frases sintagmas en el contexto y a la luz de la finalidad expresa de la prescripción plasmada en las disposiciones en cuestión.

7.6.4.1.1 Todas las partes interesadas

7.220. Las "partes interesadas", como se definen en el párrafo 11 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 9 del artículo 12 del Acuerdo SMC, incluyen a los exportadores o productores extranjeros.³⁷⁶ El término "partes interesadas", como se utiliza en el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12, está modificado por la palabra "todas". Salvo que se defina o indique de otra manera, "todas" significa la totalidad. Ningún elemento del párrafo 1 del artículo 6 y del párrafo 1 del artículo 12 indica que "todas" tenga un sentido distinto en estas disposiciones ni indica de otro modo que "todas" deba interpretarse como algo distinto de todas a los efectos de la prescripción relativa al aviso y la amplia oportunidad para presentar pruebas por escrito.

7.221. El contexto de las disposiciones respalda la opinión de que "todas" significa todas. Cuando los redactores tuvieron intención de establecer una distinción entre diversas partes interesadas en el artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el artículo 12 del Acuerdo SMC, lo hicieron expresamente. Por ejemplo, el plazo para presentar respuestas que se establece en el párrafo 1.1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1.1 del artículo 12 del Acuerdo SMC concierne específicamente a los exportadores o a los productores extranjeros a quienes se envíen los cuestionarios.³⁷⁷ Si los redactores hubiesen tenido la intención de limitar el alcance de la prescripción relativa al aviso o la amplia oportunidad para presentar pruebas por escrito a los receptores de las solicitudes de información, lo podrían haber hecho. Este no es el caso, a diferencia de lo dispuesto inmediatamente después en el párrafo 1.1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1.1 del artículo 12 del Acuerdo SMC.³⁷⁸

³⁷⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos*, párrafo 241.

³⁷⁵ "[T]odas las partes interesadas" y, en el caso del párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC, también todos los "Miembros interesados".

³⁷⁶ Los Miembros pueden hacer adiciones a la lista de partes consideradas partes interesadas del párrafo 11 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 9 del artículo 12 del Acuerdo SMC.

³⁷⁷ Véase también el párrafo 1.3 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1.3 del artículo 12 del Acuerdo SMC, que establecen que se facilitará a los exportadores que se conozcan, a las autoridades del país exportador y a las otras partes interesadas intervinientes que lo soliciten el texto completo de la solicitud escrita.

³⁷⁸ También señalamos que no se incluye ningún calificativo con respecto de a quién se exige la información. Una prescripción de dar aviso a todas las partes interesadas "de la información que las

7.222. Nada en el objeto y fin del Acuerdo Antidumping o el Acuerdo SMC menoscaba esta conclusión.³⁷⁹ Las disposiciones en cuestión protegen el derecho de las partes interesadas a presentar pruebas por escrito pertinentes para la investigación. Para hacer efectivo este derecho, todas las partes interesadas tienen interés en ser notificadas de la información exigida por una autoridad investigadora -no solo a ellas mismas, sino también a las demás partes interesadas- para poder participar significativamente y defender plenamente sus derechos en una investigación. Estar al tanto de la información exigida es, en este sentido, fundamental para disponer de "amplia" oportunidad para preparar y presentar pruebas por escrito pertinentes para la investigación. Por lo tanto, el hecho de limitar el alcance de "todas las partes interesadas" a un subgrupo de partes interesadas, a saber, la parte a la que se le exige la información, privaría inadmisiblemente de efecto al párrafo 1 del artículo 6 y al párrafo 1 del artículo 12.

7.223. A la luz de lo anterior, el sentido de "todas" las partes interesadas se interpreta correctamente de manera literal. Cuando una autoridad investigadora exige información a una parte interesada en particular, esa parte interesada es una de "todas las partes interesadas" a las que ha de darse aviso, como también lo son todas las demás partes interesadas a las que no se les ha exigido la información.³⁸⁰

7.6.4.1.2 Se dará ... aviso

7.224. Una obligación de dar aviso supone poner al tanto, transmitir información -posiblemente de manera resumida- de la situación actual. En principio, la palabra "aviso" denota proporcionar información con antelación sobre un suceso determinado.³⁸¹ Nada en el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12 establece algún tipo de orientación sobre el contenido, la forma o el plazo de los avisos. No obstante, teniendo en cuenta el contexto, deducimos cierta orientación a este respecto.

7.225. El contexto inmediato de la obligación de dar aviso es, por supuesto, la segunda obligación prevista en el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12. Como hemos observado, un objetivo fundamental de la obligación de dar aviso es asegurar que todas las partes interesadas tengan amplia oportunidad para presentar pruebas pertinentes por escrito; se desprende implícitamente que, para "presentar" pruebas que sean "pertinentes", las partes interesadas necesitan tiempo para preparar dichas pruebas y suficiente información para saber de qué trata la investigación. En el contexto de estas disposiciones, el suceso respecto del cual se debe dar aviso con antelación son las "oportunidades" a que se hace referencia en la segunda mitad de la disposición. A su vez, ello significa que el aviso debe darse con una "antelación" suficiente respecto del momento en que las partes interesadas han de presentar pruebas por escrito en la investigación que les permita tener el tiempo de hacerlo de manera significativa.³⁸²

autoridades exigen *de ellos*" limitaría claramente el alcance de la prescripción relativa al aviso, como ha alegado China.

³⁷⁹ Informe del Órgano de Apelación, *UE - Biodiésel (Argentina)*, párrafo 6.25:

Considerado globalmente, el objeto y fin del Acuerdo Antidumping es reconocer el derecho de los Miembros a adoptar medidas antidumping para contrarrestar el dumping causante de daño, imponiendo, a la vez, condiciones sustantivas y normas de procedimiento detalladas a las investigaciones antidumping y a la imposición de medidas antidumping.

Esta opinión parecería aplicarse igualmente a la Parte V del Acuerdo SMC, que establece normas sustantivas y de procedimiento a la investigación subyacente y la imposición de medidas compensatorias para contrarrestar el dumping causante de daño.

³⁸⁰ A la parte a la que se exige la información se le da aviso de la información exigida a través de la propia solicitud de información (véase el párrafo 1.1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1.1 del artículo 12 del Acuerdo SMC) y, por lo tanto, no es necesario darle aviso por separado, lo que respalda nuevamente la conclusión de que los receptores del aviso también deben ser otras partes distintas de las partes a las que se solicita la información. En lo que respecta a esas otras partes interesadas, el aviso de la información exigida no debe darse necesariamente por medio de la propia solicitud de información (véase el párrafo 7.233 *infra*).

³⁸¹ Por ejemplo, el término "aviso" también se ha utilizado en este sentido al describir el objetivo de las solicitudes de establecimiento de un grupo especial en el contexto del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Véanse, por ejemplo, los informes del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafos 640, 646, y 792; y *Estados Unidos - Reducción a cero (Japón)* (párrafo 5 del artículo 21 - *Japón*), párrafo 118.

³⁸² China se refiere al término "notificarán" y la expresión "aviso público" del artículo 12 del Acuerdo Antidumping y la obligación de "advertir ... con suficiente antelación" que figura en el párrafo 5 del Anexo I del

7.226. El contexto de la obligación de dar "amplia oportunidad" que figura en el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12 y el contexto más amplio del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el artículo 12 del Acuerdo SMC en conjunto proporcionan una orientación adicional para comprender la obligación de "dar aviso":

- a. el párrafo 1.2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1.2 del artículo 12 del Acuerdo SMC exigen que las pruebas presentadas por escrito por una parte interesada "se [pongan] inmediatamente a disposición" de las demás partes interesadas;
- b. el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping establece la obligación de "dar" a todas las partes interesadas "la oportunidad" de reunirse con aquellas partes que tengan intereses contrarios;
- c. el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC exigen que las autoridades investigadoras "[den] a su debido tiempo" a todas las partes interesadas "la oportunidad" de examinar toda la información pertinente que no sea confidencial; y
- d. el párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC exigen que la autoridad investigadora "[informe]" a todas las partes interesadas de los hechos esenciales.

7.227. Si bien lo expresan de maneras distintas, estas disposiciones establecen dos modalidades de comunicación entre la autoridad investigadora y las partes interesadas en lo que respecta a la información en una investigación: el uso del verbo "informar" denota algún tipo de participación "activa" por parte de la autoridad investigadora, mientras que las demás formulaciones sugieren una obligación más "pasiva" de dar oportunidades o poner a disposición. A nuestro juicio, la obligación de "dar aviso" en cuestión se sitúa más cerca de la prescripción de "informar" en este espectro de obligaciones, por lo que exige una acción positiva por parte de la autoridad investigadora.

7.228. Extraemos las siguientes conclusiones en lo que respecta a la obligación de dar aviso de la información exigida.

7.229. En primer lugar, el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12 exigen que la autoridad investigadora proporcione activamente algo (en este caso, un "aviso de la información que exijan las autoridades") a todas las partes interesadas. Esta obligación conlleva ponerse en contacto y comunicar a todas las partes interesadas la información en cuestión, por lo que no puede satisfacerse solo por el hecho de proporcionar acceso a algo que transmita el aviso exigido.

7.230. En segundo lugar, el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12 no establecen un plazo específico para dar el aviso, pero sí vinculan la prescripción relativa al aviso con la obligación de dar "amplia" oportunidad para presentar pruebas pertinentes por escrito. Por lo tanto, el plazo del "aviso" debe entenderse en ese contexto específico: debe darse con suficiente "antelación" para que las partes interesadas puedan prepararse y presentar pruebas por escrito en los plazos fijados por la autoridad investigadora para la presentación de pruebas por escrito sobre, entre otras cosas, los asuntos respecto de los cuales se ha solicitado información.³⁸³

7.231. En tercer lugar, el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12 no establecen prescripciones específicas con respecto a la forma que debe tomar el aviso o las modalidades por medio de los cuales ha de proporcionarse. La forma y las modalidades siguen quedando sujetas a la discrecionalidad de la autoridad investigadora. Una autoridad investigadora puede dar el aviso

Acuerdo Antidumping. (Respuesta de China a la pregunta 1 a), párrafo 3, del Grupo Especial; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 1, párrafo 4, del Grupo Especial). China alega que al no haber tal texto en el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12, el término "aviso" tiene un sentido flexible y, en particular, no debe darse con antelación. No obstante, a nuestro juicio, las disposiciones invocadas por China no desvirtúan el aspecto temporal de "dar aviso" en el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12, como pone de manifiesto la obligación de dar "amplia oportunidad".

³⁸³ En lo que respecta a la parte a la que se solicita la información, el aviso de la información solicitada se le da por medio de la propia solicitud de información. A todas las demás partes interesadas a las que no se les haya exigido información se les podrá dar aviso más adelante, posiblemente incluso después de recibir la información, si ello es lo suficientemente temprano como para dar a dichas partes interesadas el tiempo necesario para presentar pruebas por escrito.

de varias formas. A este respecto, somos conscientes de las preocupaciones planteadas con respecto a la carga administrativa que supone dar aviso de la información exigida a todas las partes interesadas. Sin embargo, nuestra interpretación no exige que una autoridad investigadora de dicho aviso de inmediato, o por medio de comunicaciones individuales a todas las demás partes interesadas en cada caso. Una autoridad investigadora puede elegir la modalidad de dar el aviso exigido que suponga la menor carga administrativa.

7.6.4.1.3 De la información que exijan las autoridades

7.232. El contenido que debe tener el aviso se deduce de la prescripción que indica que ha de darse aviso "de la información que exijan las autoridades", leída a la luz de la segunda parte de la disposición. Por lo tanto, la información específica que una autoridad investigadora exija a las partes interesadas determinará lo que el aviso debe transmitir, y variará según las circunstancias. Como mínimo, el aviso debe dar a conocer cuál es la información que se ha exigido, a fin de permitir que todas las partes interesadas se preparen y presenten pruebas pertinentes por escrito en relación con las cuestiones respecto de las cuales se ha solicitado información.

7.233. La obligación es dar aviso de la información exigida; no se trata de una obligación de divulgar la propia solicitud de información. Por lo tanto, un resumen o una descripción de la información exigida pueden ser suficientes para cumplir la obligación de dar aviso. Si una autoridad investigadora envía un cuestionario a una parte interesada en particular, el hecho de enviar dicho cuestionario a todas las demás partes interesadas o de ponerlo a su disposición (en la medida en que se da a conocer a todas las demás partes interesadas) sería desde luego una forma de dar aviso de la información exigida por la autoridad investigadora. No obstante, las disposiciones en cuestión no obligan necesariamente a seguir tal procedimiento; nada en el párrafo 1 del artículo 6 o el párrafo 1 del artículo 12 exige específicamente que la autoridad investigadora proporcione a todas las demás partes interesadas las propias preguntas o solicitudes dirigidas a una parte interesada en particular, aunque ello puede resultar eficaz y constituir una buena práctica en este contexto.

7.234. El párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12 exigen dar aviso de la información exigida por la autoridad investigadora a fin de que las partes interesadas puedan prepararse y presentar pruebas pertinentes por escrito. Por este motivo, un aviso que informe a las demás partes interesadas de la información realmente presentada por la o las partes interesadas que proporcionen la información no constituye, sin más, un aviso en el sentido de las disposiciones en cuestión.

7.6.4.2 Los hechos

7.235. Durante la nueva investigación, el MOFCOM solicitó y obtuvo nuevos datos sobre los precios de cuatro productores chinos por medio de visitas *in situ* (denominadas por China y el MOFCOM visitas de "verificación").³⁸⁴ Estas se realizaron a principios de mayo de 2014.³⁸⁵

7.236. El MOFCOM no proporcionó a las partes interesadas estadounidenses las preguntas formuladas a los productores chinos, ni se comunicó directamente de ninguna otra forma con las partes interesadas estadounidenses en lo que respecta a los datos solicitados a los productores chinos.

7.237. El MOFCOM colocó cada uno de los tres documentos a los que China hace referencia como los documentos que, en conjunto, constituyen el supuesto "aviso", en la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas para que cualquiera de las partes interesadas los pudiera consultar. Salvo en el Aviso de Iniciación, en ningún momento el MOFCOM informó activamente a las partes interesadas estadounidenses de que los documentos se pondrían, o se habían puesto, a disposición en la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas.³⁸⁶

³⁸⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 39: "El MOFCOM decidió utilizar la verificación como herramienta para obtener información más detallada sobre los precios de partes específicas del pollo".

³⁸⁵ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 51; Véase también la redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 14.

³⁸⁶ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 34 y 38; y respuesta de China a la pregunta 11 del Grupo Especial, párrafos 19-21.

7.6.4.3 Análisis

7.6.4.3.1 Prescripción relativa al aviso

7.238. China y los Estados Unidos concuerdan en que "el alcance de la prescripción relativa al aviso establecida en los artículos no se limita a la parte interesada en particular a la que se exige la información".³⁸⁷ Estamos de acuerdo. Por lo tanto, las partes interesadas estadounidenses tenían derecho a estar al tanto de la información que el MOFCOM había exigido a los productores chinos.

7.239. China alega que el MOFCOM no actuó de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12 porque el "aviso" tiene "sentidos flexibles" y "puede realizarse por distintos medios en función de la situación de la parte interesada".³⁸⁸ A la parte interesada que recibe la solicitud de información se le debe dar aviso con antelación y de forma activa.³⁸⁹ En el caso de las demás partes interesadas, que no reciben la solicitud de información, "la obligación de divulgación prevista en el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12 se cumple siempre que a dichas partes se les dé acceso a la información exigida".³⁹⁰ En cuanto a los hechos del presente asunto, China sostiene que el MOFCOM cumplió la obligación que le incumbe en virtud del párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12 de dar aviso en tres documentos considerados conjuntamente: el Aviso de Iniciación, la carta de verificación general y los resúmenes no confidenciales de los datos sobre las ventas proporcionados por los cuatro productores chinos.

7.240. Por lo tanto, la cuestión sometida a nuestra consideración es si los documentos invocados por China constituyen, en conjunto³⁹¹, un aviso a las partes interesadas estadounidenses de la información exigida por el MOFCOM a los productores chinos, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12.

7.6.4.3.1.1 Aviso de Iniciación

7.241. El Aviso de Iniciación establece lo siguiente:

El 25 de septiembre de 2013, el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC aprobó el informe del Grupo Especial sobre la diferencia relativa a las "medidas antidumping y compensatorias adoptadas por China contra los productos de pollo de engorde de pluma blanca procedentes de los Estados Unidos".

... El Ministerio de Comercio decide volver a investigar este asunto de conformidad con las resoluciones y sugerencias formuladas en los informes pertinentes *supra* de la OMC a partir de la fecha de publicación.

El Ministerio de Comercio volverá a examinar las pruebas y la información recabadas en las investigaciones iniciales sobre las medidas antidumping y compensatorias y llevará a cabo nuevas investigaciones por medio de cuestionarios, audiencias y otras medidas.³⁹²

7.242. Formulamos tres observaciones con respecto a este documento.

³⁸⁷ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 1, párrafo 2, del Grupo Especial (donde se cita la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 1, párrafo 6, del Grupo Especial).

³⁸⁸ Respuestas de China a las preguntas 1 a), párrafo 2, y 4, párrafo 10, del Grupo Especial.

³⁸⁹ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 31-32; y respuesta de China a la pregunta 1 a) y b), párrafos 3 y 4, del Grupo Especial.

³⁹⁰ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 32.

³⁹¹ Entendemos que China no aduce que cada documento podría, por sí solo, caracterizarse como un "aviso" en el sentido del párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC.

³⁹² Anuncio N° 88 (Prueba documental USA-1 (versión traducida)), página 1; y primera comunicación escrita de China, párrafo 54.

7.243. En primer lugar, China afirma que la referencia al "informe del Grupo Especial" que figuraba en el Aviso de Iniciación proporcionaba un aviso suficiente de la información exigida por el MOFCOM al examinar los efectos en los precios en el marco del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC.³⁹³ Sin embargo, nuestras constataciones en el informe inicial no se limitaban a los efectos en los precios. Aunque el Aviso de Iniciación hubiese incluido una referencia específica a las constataciones que formulamos en el informe especial en el marco del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC, no está claro que ello habría constituido un aviso de la información exigida por el MOFCOM en esta nueva investigación. De hecho, nuestras constataciones sobre los efectos en los precios trataban sobre la comparabilidad entre los valores unitarios medios, mientras que la solicitud de información efectuada por el MOFCOM a los productores chinos se relacionaba con otra cuestión.

7.244. En segundo lugar, China se basa en la referencia a "cuestionarios, audiencias y otras medidas" que se llevarían a cabo durante la nueva investigación. No obstante, ello constituye simplemente una referencia a los medios por los cuales el MOFCOM podría recopilar información, y no dice nada sobre la información que se solicitaría o podría solicitarse. El párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12 no establecen una prescripción de dar aviso de cómo se obtiene la información exigida, sino de cuál es, de hecho, la información exigida. En este caso, el hecho de señalar que la información podrá recabarse por medio de cuestionarios, audiencias y otros medios no da ninguna indicación sobre "la información" que exige el MOFCOM. Es posible que el hecho de transmitir los cuestionarios pertinentes a todas las partes interesadas o, incluso, de ponerlos a su disposición (si ello se hace saber a las partes interesadas), bastaría para dar aviso de "la información" que ha exigido la autoridad investigadora. En cambio, el simple hecho de indicar que podrá haber "cuestionarios" en el documento que notifica el inicio de un procedimiento no da a entender de modo alguno cuál es "la información" que se exige o podría exigirse en dichos cuestionarios.

7.245. En tercer lugar, China confirmó que "la primera posibilidad que tuvieron las partes interesadas estadounidenses de poder enterarse de que el MOFCOM había exigido información a los productores chinos y de entender cuál era la información exigida" fue a través de la lectura de la carta de verificación general, de fecha 19 de febrero de 2014.³⁹⁴ Este hecho por sí solo socava el recurso de China al Aviso de Iniciación como uno de los documentos que constituían un aviso a los efectos del párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC.

7.246. A la luz de lo anterior, nos preguntamos si el Aviso de Iniciación podía haber contribuido a dar el aviso exigido por medio de los tres documentos en cuestión, considerados en conjunto.³⁹⁵

7.6.4.3.1.2 Carta de Verificación General

7.247. China también se basa en la carta de verificación general para respaldar su posición de que el MOFCOM cumplió la prescripción de dar aviso. China asevera que esta carta se colocó en la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas del MOFCOM el 19 de febrero de 2014. La carta se dirigía a los productores chinos que serían objeto de la verificación *in situ* y respecto de los cuales se recopilarían datos.³⁹⁶ Dispone en parte lo siguiente:

Se le solicita que se prepare con anticipación para la verificación y coopere plenamente con el equipo investigador durante la verificación. Sírvese preparar todos los documentos y producir pruebas pertinentes a la luz del informe del Grupo Especial.³⁹⁷

³⁹³ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 36.

³⁹⁴ Respuesta de China a las preguntas 5 e) i) e (ii), párrafos 16-17, del Grupo Especial.

³⁹⁵ El argumento inicial de China era que el Aviso de Iniciación (25 de diciembre de 2013) formaba parte de una serie de tres documentos que, considerados conjuntamente, constituían un aviso de la información exigida en el sentido del párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC.

³⁹⁶ Carta de verificación general (Prueba documental CHN-2 (versión traducida)), página 1; y primera comunicación escrita de China, párrafo 56.

³⁹⁷ Carta de verificación general (Prueba documental CHN-2 (versión traducida)), página 1; y primera comunicación escrita de China, párrafo 56.

7.248. Los Estados Unidos sostienen que la carta de verificación general no constituye ni en la forma ni en el fondo un aviso en el sentido del párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12.³⁹⁸

7.249. En la carta se hace referencia a una "verificación" y se solicita a los productores chinos que "prepar[en] todos los materiales y produ[zan] pruebas pertinentes". No se menciona que se exigirán o podrían exigirse datos adicionales; necesariamente, no señala cuál será la información que se exigirá o podría exigirse. La referencia a la "verificación", "todos los documentos" y las "pruebas pertinentes" no da a conocer de forma alguna la "información" exigida por el MOFCOM; el hecho de mencionar determinadas fuentes de información ("documentos", "pruebas") no es suficiente para dar aviso de la información exigida. Como hemos observado, la referencia al "informe del Grupo Especial", sin más, no proporciona aclaraciones adicionales.³⁹⁹ Desde un punto de vista sustantivo, la contribución de la carta al cumplimiento por el MOFCOM de la prescripción de "dar aviso" es, en el mejor de los casos, cuestionable.

7.250. El MOFCOM colocó la carta en su sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas pero no informó activamente a las partes interesadas estadounidenses de la carta ni del hecho de que se encontraba a disposición en la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas del MOFCOM.⁴⁰⁰ El Aviso de Iniciación sí remitía a las partes interesadas a la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas. Por consiguiente, las partes que habitualmente "verificaban la sala de información pública"⁴⁰¹ presumiblemente habrían tomado conocimiento de la carta poco después de que esta se colocó en dicha sala.⁴⁰² A este respecto, el Aviso de Iniciación indica lo siguiente:

Todas las partes interesadas pueden remitirse a las pruebas y la información públicas por medio de la Sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas del Ministerio de Comercio. El Ministerio de Comercio garantizará los derechos jurídicos de las partes interesadas en el marco de estos procedimientos divulgando la información y proporcionando oportunidades para exponer opiniones y observaciones.⁴⁰³

Por consiguiente, a nuestro entender, China aduce que:

- a. el Aviso de Iniciación remitía a las partes interesadas a la sala de información pública como medio de acceso a las pruebas y la información públicas;
- b. el MOFCOM colocó la carta de verificación general en la sala de información pública;
- c. inmediatamente se procedió a actualizar un índice en línea⁴⁰⁴ para incluir todos los resúmenes no confidenciales disponibles en la sala de información pública; y
- d. la carta de verificación general transmitía información más específica sobre la información exigida a los productores chinos.

7.251. China aduce que "el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC no establecen los medios específicos que deben utilizar las autoridades investigadoras para dar el aviso".⁴⁰⁵ Estamos de acuerdo. Nada en el párrafo 1 del artículo 6 o el párrafo 1 del artículo 12 especifica la forma que debe adoptar el aviso o el medio por el cual debe darse. Una autoridad investigadora puede dar aviso a todas las partes interesadas de manera individual, cada vez que se exija la información, o utilizar medios más generalizados; si

³⁹⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 20-23.

³⁹⁹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 38.

⁴⁰⁰ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 38.

⁴⁰¹ Respuesta de China a la pregunta 11, párrafo 20, del Grupo Especial.

⁴⁰² Respuesta de China a la pregunta 11, párrafos 19-21, del Grupo Especial.

⁴⁰³ Anuncio N° 88 (Prueba documental USA-1 (versión traducida)), página 1.

⁴⁰⁴ Según China, el índice en línea presenta un panorama general del contenido accesible en la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas. Se puede consultar a través de la página web principal del MOFCOM. No obstante, China no indica que el índice en línea proporcione algún tipo de mecanismo que (proactivamente) alerte a las partes interesadas de que un documento se ha puesto a disposición. (Respuesta de China a la pregunta 13 del Grupo Especial, párrafos 23-24).

⁴⁰⁵ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 1, párrafo 2, del Grupo Especial.

se redactan y transmiten debidamente, un aviso de iniciación o una carta de verificación pueden constituir, por sí solos o conjuntamente, un "aviso" en el sentido del párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC.

7.252. No obstante, en este caso, el Aviso de Iniciación simplemente remite a todas las partes interesadas a la sala de información pública pero no indica qué es lo que se pondrá a disposición y cuándo.⁴⁰⁶ El hecho de incluir en el Aviso de Iniciación una referencia general a un lugar designado en el que puede consultarse la información pública y, a continuación, colocar en este lugar un documento con el que se pretende dar a conocer la información exigida no es suficiente para dar aviso en el sentido del párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12. El MOFCOM no informó a las partes interesadas de que había colocado el documento que supuestamente daba aviso de la información exigida en la sala pública de lectura. Más bien, se esperaba que las partes interesadas "recurrieran por sí mismas a la sala pública de lectura y examinaran por sí mismas el expediente público" y, por lo tanto, que detectaran por sí solas el hecho de que se había dado un aviso de la información exigida a los productores chinos.⁴⁰⁷ Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12, corresponde al MOFCOM "dar" a las partes interesadas aviso -una obligación de dar aviso no se puede satisfacer esperando que las partes interesadas hagan un seguimiento de la actividad de la autoridad investigadora para mantenerse informadas cuando no se ha informado a las partes interesadas de que este es el mecanismo por medio del cual se les dará el aviso en cuestión-. La posición de China reduce la prescripción de dar aviso a una obligación de realizar una declaración general de que las partes interesadas pueden consultar información en la sala de información pública. La prescripción de dar aviso se desvincularía de la información exigida; con lo que ya no incluiría "la información que exijan las autoridades". Un "aviso" de este tipo no cumpliría la función de protección de las debidas garantías procesales del párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12. Un grupo especial no puede adoptar una interpretación que deje sin efecto una disposición de un tratado, o una parte de ella, y no lo haremos en este caso.

7.253. El hecho de que la información se haya solicitado únicamente para lo que China describe como un "objetivo restringido" no exonera al MOFCOM de la obligación de cumplir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12.⁴⁰⁸ La obligación que dimana de la prescripción relativa al aviso de informar a todas las partes interesadas de la información exigida no está sujeta a ningún tipo de limitación relacionada con el objetivo o el uso para el cual se exige la información.

7.254. A la luz de lo anterior, tenemos al menos dos motivos para no estar convencidos de que la carta de verificación general contribuyó a que el MOFCOM diera aviso a las partes interesadas estadounidenses por medio de los tres documentos en cuestión considerados conjuntamente:

- a. la carta no daba a conocer de manera alguna la información adicional (sobre los precios) exigida por el MOFCOM a los productores chinos y, por lo tanto, no se relacionaba con la información exigida; y
- b. por el simple hecho de haber colocado la carta en la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas del MOFCOM e incluir una referencia a dicha sala en el Aviso de Iniciación, el MOFCOM no dio aviso.

7.6.4.3.1.3 Resúmenes no confidenciales

7.255. China hace referencia a los resúmenes no confidenciales de los datos proporcionados por los productores chinos como el último de los tres documentos por medio de los cuales el MOFCOM supuestamente cumplió la prescripción relativa al aviso en cuestión.⁴⁰⁹ Los productores chinos prepararon estos resúmenes no confidenciales de la información que proporcionaron al MOFCOM, y

⁴⁰⁶ Además, el Aviso de Iniciación no hace referencia al índice en línea.

⁴⁰⁷ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 3, párrafo 8, del Grupo Especial.

⁴⁰⁸ Véase, no obstante, la segunda comunicación escrita de China, párrafo 39.

⁴⁰⁹ Información complementaria posterior a la verificación relativa a la nueva investigación sobre las medidas antidumping y compensatorias impuestas a los productos de pollo de engorde procedentes de los Estados Unidos (20 de mayo de 2014) proporcionada por Beijing Huadu, Shandong Chunxue, Shandong Minhe y Da Chan Wanda (Pruebas documentales CHN-4 a CHN-7 (versiones traducidas)).

el MOFCOM los colocó en la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas el 20 de mayo de 2014.⁴¹⁰

7.256. Aun en el caso de que los resúmenes no confidenciales transmitieran la información exigida, el MOFCOM no dio un aviso a las partes interesadas estadounidenses sobre dichos documentos. El MOFCOM colocó los resúmenes no confidenciales en su sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas. Al igual que en el caso de la carta de verificación general, con ello no se satisface la obligación que incumbe a China en lo que respecta a la prescripción relativa al aviso. China tampoco alega, ni proporciona pruebas que indiquen, que el MOFCOM informara a las partes interesadas estadounidenses específicamente de que los resúmenes no confidenciales se pondrían, o se habían puesto, a disposición en la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas. No obstante, el simple hecho de poner a disposición la información en la sala sin señalar de manera alguna dicha información a la atención de las partes interesadas no es suficiente a los efectos del párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12.

7.257. Por lo tanto, no estamos convencidos de que los resúmenes no confidenciales contribuyeran a asegurar el cumplimiento por el MOFCOM de la obligación de dar aviso.

7.6.4.3.1.4 Conclusión

7.258. China aduce que los tres documentos en cuestión considerados conjuntamente satisfacen la obligación de dar "aviso" en el sentido del párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12. Si bien puede que cada documento se vincule de alguna manera con la obligación que incumbe a China de dar aviso de la información exigida, a nuestro juicio ninguno de ellos efectúa una contribución suficiente para que, considerados conjuntamente, sean suficientes para demostrar que el MOFCOM dio aviso a las partes interesadas estadounidenses de la información exigida de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12.

7.259. Ni el Aviso de Iniciación ni la carta de verificación general daban a entender de manera alguna cuál era "la información" exigida por el MOFCOM. En cuanto a la carta de verificación general y los resúmenes no confidenciales, el MOFCOM tampoco transmitió a las partes interesadas que dichos documentos se habían puesto a disposición y podían consultarse en la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas. Esta omisión no se corrigió en el Aviso de Iniciación, que solo informaba a las partes interesadas de que las pruebas y la información se pondrían a disposición en dicha sala, pero no les informaba de manera alguna de que los avisos exigidos en el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12 también se pondrían a disposición en la sala de lectura. Por lo tanto, los tres documentos, aunque se consideren conjuntamente, no conforman un todo completo por medio del cual el MOFCOM pudiera haber dado aviso a las partes interesadas estadounidenses de la información exigida a los productores chinos.

7.260. En consecuencia, constatamos que China actuó de manera incompatible con la prescripción relativa al aviso prevista en el artículo 1 del párrafo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC al no dar aviso a las partes interesadas estadounidenses de la información exigida a los productores chinos durante la nueva investigación.

7.6.4.3.2 Obligación de dar amplia oportunidad para presentar pruebas por escrito

7.261. Los Estados Unidos sostienen que, al no dar aviso de la información exigida, el MOFCOM tampoco dio a las partes interesadas estadounidenses amplia oportunidad para presentar pruebas por escrito.

⁴¹⁰ En el contexto del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC, los Estados Unidos cuestionan que dichos resúmenes se hayan puesto a disposición en la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas del MOFCOM. No obstante, China ha proporcionado un documento de registro interno en el que figura que la "información complementaria presentada tras la verificación relativa a la nueva investigación sobre medidas antidumping y compensatorias impuestas a los productos de pollo de engorde (versión pública)" de los cuatro productores chinos en cuestión se colocó en la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas el 20 de mayo de 2014. (Sala de lectura de información pública sobre medidas comerciales correctivas, Acuse de recibo de documentación (20 de mayo de 2014), (Prueba documental CHN-44)). Véase *infra*, párrafo 7.298-7.299.

7.262. Hemos constatado que el MOFCOM no dio aviso a las partes interesadas estadounidenses y que, por consiguiente, China actuó de manera incompatible con la prescripción relativa al aviso prevista en el párrafo 1 del artículo 6 y el párrafo 1 del artículo 12. En este contexto, no es necesario que formulemos constataciones adicionales sobre si, como consecuencia de la infracción de la prescripción relativa al aviso, el MOFCOM tampoco dio a las partes interesadas amplia oportunidad para presentar por escrito todas las pruebas que consideraran pertinentes.⁴¹¹

7.6.5 Conclusión

7.263. Los Estados Unidos han establecido que el MOFCOM no dio aviso a las partes interesadas estadounidenses de la información exigida a los productores chinos durante la nueva investigación. Por lo tanto, concluimos que China actuó de manera incompatible con la prescripción relativa al aviso prevista en el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC. En consecuencia, no es necesario que formulemos constataciones adicionales con respecto a la obligación de proporcionar amplias oportunidades para presentar pruebas por escrito prevista en esas mismas disposiciones.

7.7 Párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC: dar a su debido tiempo la oportunidad de examinar la información y de preparar su alegato sobre la base de esa información

7.7.1 Introducción

7.264. En nuestro informe inicial, constatamos que el examen de la subvaloración de los precios y la contención de la subida de los precios realizado por el MOFCOM fue incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 1 y 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC. Durante la nueva investigación, el MOFCOM solicitó y recabó nuevos datos sobre los precios de cuatro productores nacionales chinos seleccionados y los utilizó en el examen de los efectos en los precios que realizó en la redeterminación.

7.265. Esta alegación se refiere a la cuestión de si el MOFCOM actuó de conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC de dar a su debido tiempo a las partes interesadas estadounidenses la oportunidad de examinar la información y de preparar su alegato sobre la base de esa información, en particular en lo que se refiere a la información sobre los efectos en los precios.⁴¹²

7.7.2 Principales argumentos de las partes

7.7.2.1 Estados Unidos

7.266. El MOFCOM no dio a su debido tiempo a las partes interesadas estadounidenses la oportunidad de examinar la información respecto de:

- a. los resúmenes no confidenciales de los datos relativos a los precios facilitados por cuatro productores chinos, a petición del MOFCOM, durante la nueva investigación⁴¹³;
- b. la identidad exacta de esos productores chinos⁴¹⁴;

⁴¹¹ Tampoco debemos resolver, como cuestión general, si una infracción de la obligación de dar aviso de la información exigida da lugar necesariamente a una infracción de la obligación de dar amplia oportunidad para presentar pruebas por escrito.

⁴¹² En adelante, párrafo 4 del artículo 6 y párrafo 3 del artículo 12.

⁴¹³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 53; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 a) del Grupo Especial, párrafos 17-18. En el párrafo 59 de su declaración inicial, los Estados Unidos indican que "el MOFCOM tenía la obligación de divulgar no solo los resúmenes públicos, sino también los datos íntegros". En el párrafo 56 de su segunda comunicación escrita, los Estados Unidos sostienen que la divulgación de los resúmenes no confidenciales no cumplió la obligación establecida en el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12. En su respuesta a la pregunta 6 b) i) del Grupo Especial, párrafo 21, los Estados Unidos aclaran que no afirman que las partes interesadas estadounidenses tuvieran derecho a examinar los datos confidenciales de los productores chinos. Por consiguiente, entendemos que la alegación formulada por los Estados Unidos se limita a la información no confidencial, incluidos los resúmenes no confidenciales.

- c. las preguntas o solicitudes dirigidas por el MOFCOM a esos productores chinos⁴¹⁵;
- d. el "contexto"⁴¹⁶ de estos datos, incluidos "los productos específicos respecto de los cuales se solicitó información sobre los precios, la cuestión de si esta información se solicitó y/o comunicó sobre la base de una venta, de ventas trimestrales, de ventas anuales o de una muestra de facturas, y qué cantidad de las ventas de cada productor, o de la rama de producción nacional, estaba representada en la muestra de precios"⁴¹⁷;
- e. los datos agregados que reflejaban la información recibida de los productores chinos⁴¹⁸, y
- f. el "criterio para seleccionar a los [cuatro] productores [chinos] para la muestra y el método para recabar datos sobre los precios de esos productores" utilizados por el MOFCOM.⁴¹⁹

7.267. El MOFCOM no puso a disposición resúmenes no confidenciales de los datos sobre los precios facilitados por los productores chinos en su sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas el 20 de mayo de 2014, como alega China.⁴²⁰ Y, aunque así fuera, el MOFCOM no dio aviso a las partes interesadas estadounidenses, como se exige en el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12.⁴²¹ Además, habida cuenta de que la existencia de daño se comunicó el 21 de mayo de 2014 y de que el plazo para formular observaciones vencía una semana más tarde, la oportunidad no se dio "a su debido tiempo" a los efectos de estas disposiciones.⁴²²

7.268. El hecho de que el MOFCOM no diera a su debido tiempo la oportunidad de examinar la información en cuestión dio lugar "necesariamente" a un incumplimiento de la obligación de dar a su debido tiempo la oportunidad de preparar su alegato sobre la base de esa información.⁴²³ Además, la audiencia a la que China se refiere "no dio en absoluto a las partes interesadas la oportunidad de preparar su alegato" e "infringió en sí misma el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC."⁴²⁴

7.7.2.2 China

7.269. El MOFCOM actuó de manera compatible con el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12. Estas disposiciones no exigen la divulgación activa de la información.⁴²⁵ Contienen una obligación de carácter pasivo que el MOFCOM cumplió al comunicar la información de que se trata en su sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas. Además, los Estados Unidos no demostraron que el MOFCOM hubiera denegado una solicitud de las partes interesadas estadounidenses para examinar la información.⁴²⁶

7.270. En lo que respecta a los datos sobre los precios y la identidad de los productores chinos, el MOFCOM dio a su debido tiempo a todas las partes interesadas la oportunidad de examinar esta

⁴¹⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 53.

⁴¹⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 53; respuestas de los Estados Unidos a la pregunta 6 b) i), párrafo 21, y 7, párrafos 28-29, del Grupo Especial.

⁴¹⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 57.

⁴¹⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 b) i) del Grupo Especial, párrafo 23.

⁴¹⁸ Respuestas de los Estados Unidos a la pregunta 6 b) i), párrafos 21 y 23, y 6 b) ii), párrafo 25, del Grupo Especial.

⁴¹⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 150.

⁴²⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 a) del Grupo Especial, párrafos 17-18; y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 11 del Grupo Especial, párrafo 24.

⁴²¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 55 y 59; y respuestas de los Estados Unidos a la pregunta 6 a), párrafo 19, 6 b) i), párrafos 22 y 23, y 10, párrafos 36-37, del Grupo Especial.

⁴²² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 54 y 55; y respuestas de los Estados Unidos a la pregunta 6 b) i), párrafo 23, y 9, párrafos 34-35, del Grupo Especial.

⁴²³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 62; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 60 y 62.

⁴²⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 61-62.

⁴²⁵ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 86.

⁴²⁶ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 87.

información a través de los resúmenes no confidenciales suministrados por los productores chinos de la información facilitada por ellos durante las verificaciones. El MOFCOM recibió estos resúmenes no confidenciales y los puso a disposición de las partes interesadas estadounidenses en su sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas el 20 de mayo de 2014.⁴²⁷ Estos contenían información indizada sobre los precios unitarios y la cantidad y el valor de las ventas.⁴²⁸ Además, revelaban íntegramente la identidad exacta de los productores chinos.⁴²⁹

7.271. Con respecto a las supuestas preguntas o solicitudes hechas por el MOFCOM, este no envió ningún cuestionario a los productores chinos con objeto de recabar información complementaria. El MOFCOM tampoco tenía la obligación, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12, de dar la oportunidad de examinar sus preguntas o solicitudes orales.⁴³⁰ Las preguntas o solicitudes hechas por el MOFCOM no eran "información" que este "utilizara" en el sentido del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12.⁴³¹

7.272. El MOFCOM también dio a las partes interesadas la oportunidad de preparar su alegato porque cumplió su obligación de dar a las partes interesadas estadounidenses la oportunidad de examinar toda la información.⁴³² Además, Pilgrim's Pride se reunió con el MOFCOM en una reunión de información⁴³³ y, de hecho, todas las partes interesadas estadounidenses presentaron sus argumentos en una audiencia celebrada con el MOFCOM.⁴³⁴

7.7.3 Principales argumentos de los terceros

7.273. La Unión Europea sostiene que la "información pertinente" en el sentido del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 incluye las solicitudes de información dirigidas a otras partes interesadas.⁴³⁵ Dar "a su debido tiempo ... la oportunidad de" en el sentido de estas disposiciones debe permitir a las partes interesadas formular observaciones sobre el contenido, la fiabilidad y el valor probatorio de la información (y las posibles pruebas en contrario). A tal fin, la información debe ponerse a disposición en una etapa temprana del proceso, de manera que las observaciones aún se puedan tomar en consideración cuando las autoridades investigadoras adopten sus decisiones.⁴³⁶ La puesta a disposición de la información en una sala de lectura, en formato físico o electrónico, cumple la obligación de dar la oportunidad de examinar la información. No existe ninguna prescripción de dar aviso a las partes interesadas de la puesta a disposición de la información.⁴³⁷

7.7.4 Evaluación

7.7.4.1 Normativa

7.274. El párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping dispone lo siguiente:

Las autoridades, siempre que sea factible, darán a su debido tiempo a todas las partes interesadas la oportunidad de examinar toda la información pertinente para la presentación de sus argumentos que no sea confidencial conforme a los términos del párrafo 5 y que dichas autoridades utilicen en la investigación antidumping, y de preparar su alegato sobre la base de esa información.

El texto del párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC es básicamente idéntico, con referencias a "todos los Miembros interesados y partes interesadas" en lugar de "todas las partes interesadas",

⁴²⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 90.

⁴²⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 90 y 92.

⁴²⁹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 89.

⁴³⁰ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 85; observaciones de China sobre las respuestas de los Estados Unidos a la pregunta 6 b) ii), párrafo 16, 7, párrafo 17, y 8, párrafo 18, del Grupo Especial.

⁴³¹ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 8 del Grupo Especial, párrafo 18.

⁴³² Primera comunicación escrita de China, párrafo 94.

⁴³³ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 90.

⁴³⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 95; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 91.

⁴³⁵ Declaración de la Unión Europea en calidad de tercero, párrafo 5.

⁴³⁶ Declaración de la Unión Europea en calidad de tercero, párrafo 14.

⁴³⁷ Declaración de la Unión Europea en calidad de tercero, párrafo 5.

al "párrafo 4" en lugar del "párrafo 5" y a investigación "en materia de derechos compensatorios" y no a investigación "antidumping".

7.275. Por lo tanto, cada una de estas disposiciones exige a las autoridades investigadoras que:

- a. siempre que sea factible, den a su debido tiempo a todas las partes interesadas la oportunidad;
- b. de examinar toda la información:
 - i. pertinente para la presentación de sus argumentos,
 - ii. que no sea confidencial conforme a los términos del párrafo 5, y
 - iii. que dichas autoridades utilicen en la investigación; y
- c. de preparar su alegato sobre la base de esa información.

A continuación abordamos cada uno de estos criterios.

7.7.4.1.1 Siempre que sea factible, den a su debido tiempo la oportunidad de examinar

7.276. "[L]a oportunidad" "a su debido tiempo" de examinar la información debe darse, "siempre que sea factible", durante toda la investigación: el acceso debe ser lo suficientemente oportuno para que la parte interesada pueda preparar su alegato sobre la base de la información examinada.⁴³⁸ La cuestión de si se ha dado "a su debido tiempo ... la oportunidad" de examinar información debe considerarse a la luz de las circunstancias de cada caso, teniendo en cuenta la información específica en cuestión, el paso de la investigación con el que esa información tiene relación y la factibilidad de la divulgación en determinados momentos de la investigación en contraste con otros momentos.⁴³⁹

7.277. La obligación es "dar[] ... la oportunidad" de examinar toda la información. El verbo "dar" se refiere a la oportunidad, y no a la información en sí misma. La obligación es dar la oportunidad de examinar la información, y no transmitir la información en sí misma. En los párrafos 7.226 y 7.227 *supra*, observamos que las formas de colaboración entre la autoridad investigadora y las partes interesadas en lo que respecta a la información prevista en el artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el artículo 12 del Acuerdo SMC variaban a lo largo de un espectro que abarcaba desde alguna forma de participación activa por parte de la autoridad investigadora hasta obligaciones "pasivas". La obligación de "dar[] ... la oportunidad" se aproxima más al extremo pasivo de este espectro. Por consiguiente, la obligación de "dar[] ... la oportunidad" de examinar la información exige que la autoridad investigadora ponga a disposición la información de que se trata o dé acceso a esta. No se trata de una obligación de divulgación "activa" en el sentido de que se exija a la autoridad investigadora que se ponga en contacto con las partes interesadas, en particular dando aviso o informando de otro modo a dichas partes.

7.278. Nada en el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 establece condiciones con respecto a la manera en que la autoridad investigadora debe "dar[] ... la oportunidad". La autoridad investigadora puede proceder de varias maneras, incluida la puesta a disposición de la información en una sala de lectura, ya sea en formato físico o electrónico.

7.7.4.1.2 Toda la información

7.279. En el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 se hace referencia a "toda la información". Por lo tanto, estas disposiciones se aplican a una extensa gama de información que solamente debe reunir tres condiciones acumulativas: la información debe ser "pertinente para la presentación de los argumentos [de las partes interesadas]", "no ... confidencial" y "[utilizada por] las autoridades".⁴⁴⁰ La información puede adoptar diversas formas, incluidas la de hechos o datos brutos presentados por las partes interesadas y la de información procesada, organizada o

⁴³⁸ Informe del Grupo Especial, *UE - Calzado (China)*, párrafos 7.602 y 7.650 (donde se cita el informe del Grupo Especial, *CE - Salmón (Noruega)*, párrafo 7.769).

⁴³⁹ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Elementos de fijación (China)* (párrafo 5 del artículo 21 - *China*), párrafo 5.122.

⁴⁴⁰ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafos 480 y 495.

resumida por la autoridad investigadora.⁴⁴¹ Sin embargo, el razonamiento, las deliberaciones internas, los análisis o las metodologías de la autoridad investigadora con respecto a la información no constituyen "información" que esté sujeta a las obligaciones establecidas en el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12.⁴⁴²

7.7.4.1.2.1 Pertinente para la presentación de sus argumentos

7.280. La información es "pertinente" a los efectos del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 cuando la parte interesada considera que esta es pertinente para la presentación de sus argumentos en el contexto de la investigación.⁴⁴³

7.7.4.1.2.2 Que no sea confidencial conforme a los términos del párrafo 5

7.281. El párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 solo se refieren a la información "que no sea confidencial conforme a los términos del párrafo 5 [párrafo 4 del Acuerdo SMC]". Por lo tanto, la información a la que se haya dado trato confidencial de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping o el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo SMC no está comprendida en el alcance de estas disposiciones. Si se ha dado trato confidencial a una información de una manera que no esté en conformidad con las prescripciones del párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping o el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo SMC, no existe fundamento jurídico para dar trato confidencial y esa información sería considerada, a efectos del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping, información, "que no [es] confidencial conforme a los términos del párrafo 5".⁴⁴⁴

7.7.4.1.2.3 Que utilicen las autoridades

7.282. La "información" abarcada por el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 es la información pertinente, que no sea confidencial y que utilicen las autoridades. La palabra "utilicen" no se define con mayor precisión en el Acuerdo Antidumping ni en el Acuerdo SMC, ni en ninguna otra parte del Acuerdo sobre la OMC; esta puede tener un sentido más amplio o más restringido. Una interpretación restringida del término "utilicen" podría limitar la información de que se trata solamente a aquellos elementos concretos de información en los que la autoridad investigadora se basa de hecho al formular sus determinaciones. Esta interpretación ha sido rechazada por grupos especiales y por el Órgano de Apelación.⁴⁴⁵ Una interpretación más amplia de este término podría incluir toda la información que de un modo u otro tenga ante sí la autoridad investigadora; hay otras interpretaciones posibles entre ambos extremos. A los efectos de nuestra tarea, basta decir que el término "utilicen" en sí mismo nos indica dónde trazar la línea adecuada.

7.283. A la luz de estas consideraciones, procedemos a examinar el contexto inmediato. Recordamos que la información debe ser no confidencial y pertinente "para la presentación de los argumentos [de las partes interesadas]". Por lo tanto, el término "utilicen" limita todavía más el alcance de la información abarcada por estas disposiciones. Una interpretación excesivamente restrictiva del término "utilicen" podría pues limitar el alcance de esa información de modo tal que socave la protección del debido proceso otorgada por el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del

⁴⁴¹ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafos 480 y 495.

⁴⁴² Informe del Órgano de Apelación, *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 495; e informe del Grupo Especial, *UE - Calzado (China)*, párrafo 7.603.

⁴⁴³ Informes del Órgano de Apelación, *CE - Accesorios de tubería*, párrafo 145; *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 479; y *CE - Elementos de fijación (China) (párrafo 5 del artículo 21 - China)*, párrafo 5.111.

⁴⁴⁴ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Elementos de fijación (China) (párrafo 5 del artículo 21 - China)*, párrafo 5.101. Cabe extraer la misma conclusión con respecto al párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC.

⁴⁴⁵ El que la autoridad haya "utilizado" la información no depende de que se haya basado específicamente en ella, sino de que la información tenga relación con "un paso necesario de la investigación antidumping". Por consiguiente, el párrafo 4 del artículo 6 se refiere a la información relativa a las "cuestiones que la autoridad investigadora está obligada a examinar en virtud del [Acuerdo Antidumping], o que de hecho examina al hacer uso de sus facultades discrecionales en el curso de una investigación antidumping".

(Informe del Órgano de Apelación, *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 479 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE - Accesorios de tubería*, párrafo 147; y el informe del Grupo Especial, *CE - Salmón (Noruega)*, párrafo 7.769) (no se reproducen las notas de pie de página)).

artículo 12, al negar a una parte interesada la oportunidad de examinar información de carácter no confidencial que sea pertinente para la presentación de sus argumentos.

7.284. Pasamos ahora a examinar el contexto más amplio. El párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC establecen la obligación de informar de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Los "hechos esenciales" a los efectos de esta disposición no son todos los hechos sometidos a la consideración de la autoridad investigadora.⁴⁴⁶ Por lo tanto, parecería que, en los casos en que los negociadores previeron un alcance "restringido" de la información, es decir, aquellos hechos que, aunque puedan "utilizarse", no son necesariamente "esenciales", pudieron formular y efectivamente formularon su intención de manera precisa. Si bien las decisiones anteriores parecen basarse en la premisa no reconocida de que la información a los efectos del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 es la constituida por los datos, hechos u otras pruebas que guarden relación con las cuestiones que ha de resolver la autoridad investigadora, de ello no se desprende necesariamente que la interpretación de la información que "utilicen" deba ser limitada de ese modo.⁴⁴⁷ Por lo tanto, la referencia a la información que "utilicen" del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 indica, a diferencia del párrafo 9 del artículo 6 y el párrafo 8 del artículo 12, que la información que "utilicen" puede ser más amplia que los hechos o datos pertinentes a las cuestiones que deban resolverse, o que efectivamente se resuelvan, en una investigación. Por consiguiente, la orientación contextual, aunque limitada, respalda la opinión de que una interpretación más amplia del concepto de información que "utilicen" está justificada.

7.285. El objetivo del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12, a los que debemos dar efecto mediante nuestra interpretación, está claro: las partes interesadas deben poder preparar su alegato sobre la base de la información que tiene ante sí la autoridad investigadora y que consideren pertinente, y que deben tener la oportunidad de examinar en virtud de lo dispuesto en la primera parte de las disposiciones. El párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 son importantes salvaguardias de procedimiento que garantizan que las partes interesadas puedan defender sus intereses. Nuestra interpretación de la palabra "utilicen" debería, en nuestra opinión, dar efecto a este importante objetivo.

7.286. A la luz de lo que antecede, concluimos que la información que "utilicen" en el sentido del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC puede ser más amplia que los hechos o datos que guarden relación con las cuestiones que la autoridad investigadora deba examinar, o efectivamente examine, durante una investigación antidumping o en materia de derechos compensatorios. La cuestión de si un elemento de información particular es uno que "utilicen" las autoridades en su sentido más amplio dependerá de los hechos y circunstancias de cada caso.

⁴⁴⁶ Informe del Órgano de Apelación, *China - GOES*, párrafo 240 ("el párrafo 9 del artículo 6 y el párrafo 8 del artículo 12 no exigen la divulgación de todos los hechos que una autoridad tenga ante sí, sino de los que sean 'esenciales', una palabra que tiene la connotación de significativo, importante o destacado"). El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *CE - Salmón (Noruega)* observó que:

"[L]os hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas" son el conjunto de hechos esenciales para las determinaciones que debe formular la autoridad investigadora antes de que pueda decidir si aplica o no medidas definitivas. Es decir, son los hechos necesarios para el proceso de análisis y decisión de la autoridad investigadora, y no solo los que respaldan la decisión finalmente adoptada.

(Informe del Grupo Especial, *CE - Salmón (Noruega)*, párrafo 7.807).

⁴⁴⁷ Véase, no obstante, el informe del Grupo Especial, *UE - Calzado (China)*, párrafo 7.612. El Grupo Especial señaló que "el solo hecho de que la información 'guarde relación' con una cuestión particular que tiene ante sí la autoridad investigadora no determina que la información haya sido 'utilizada' por esa autoridad al hacer su determinación". Además, señaló que:

[N]o vemos de qué manera el "envío de los cuestionarios" o "las solicitudes de completar las respuestas a los cuestionarios" podrían haber constituido *per se* información que fue 'utilizada' por la Comisión en la selección de la muestra, que entendemos que es la determinación pertinente. No vemos la pertinencia de las fechas en que se enviaron los cuestionarios con las cuestiones sustantivas que entraña la selección de la muestra. De hecho, no vemos nada en las pruebas que tenemos ante nosotros que indique que la Comisión "utilizó" el hecho de que los cuestionarios antidumping fueron enviados a los productores de la UE incluidos en la muestra el 10 de octubre de 2008 de manera alguna en la determinación de la muestra.

(Informe del Grupo Especial, *UE - Calzado (China)*, párrafo 7.612).

7.7.4.1.3 Dar a su debido tiempo ... la oportunidad ... de preparar su alegato sobre la base de esa información

7.287. Las dos obligaciones establecidas en el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 son distintas, pero están relacionadas. La segunda obligación se refiere en concreto a dar la oportunidad a las partes interesadas de preparar su alegato "sobre la base de esa información", es decir, la información que, a su debido tiempo, se debe dar a las partes interesadas la oportunidad de examinar. Cuando una autoridad investigadora no haya dado ninguna oportunidad de examinar la información pertinente y no confidencial que utilice, forzosamente no puede dar ninguna oportunidad a las partes interesadas de preparar su alegato sobre la base de esa información. Sin embargo, cuando se da la oportunidad de examinar la información, puede constatarse que ello es insuficiente si dicha oportunidad no se da con tiempo suficiente para que las partes interesadas que examinan la información puedan preparar su alegato sobre la base de esa información.

7.7.4.2 Análisis

7.288. Los Estados Unidos plantean su alegación al amparo del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 en relación con la oportunidad de examinar diferentes elementos de "información" y de preparar su alegato sobre la base de esa información. A continuación abordamos cada una de estas cuestiones.

7.7.4.2.1 Dar a su debido tiempo la oportunidad de examinar

7.7.4.2.1.1 Observaciones preliminares

7.289. China aduce en primer lugar que la alegación de los Estados Unidos no se sostiene porque no han demostrado que las partes interesadas estadounidenses solicitaran examinar la información de que se trata, y que el MOFCOM rechazara esa solicitud. Según China, la autoridad investigadora no tiene que adoptar ninguna medida para cumplir lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12, a menos que una parte interesada solicite examinar la información de que se trata. China se basa en la declaración del Grupo Especial que se ocupó del asunto *CE - Elementos de fijación (China)*, según la cual:

[U]na infracción de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 6 exigiría normalmente que se demostrara que las autoridades investigadoras rechazaron la solicitud de una parte interesada de examinar información utilizada por las autoridades que fuera pertinente para la presentación de los argumentos de esa parte interesada y que no fuera confidencial.⁴⁴⁸

7.290. El párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 contienen derechos procesales y de debido proceso "limitados"⁴⁴⁹, es decir, limitados por los requisitos de que la concesión de oportunidades sea "factible" y de que la información sea "pertinente", "no confidencial" y "se utilice". China solicita al Grupo Especial que limite aún más los derechos de las partes interesadas, más allá de las limitaciones ya establecidas expresamente en las disposiciones, mediante la introducción de un requisito de presentación de una "solicitud".

7.291. No consideramos que haya ninguna base para exigir la "solicitud" de examinar la información antes de poder formular una alegación de infracción del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12. Textualmente, la obligación consiste en que las autoridades investigadoras "den" la oportunidad, a diferencia de otras obligaciones establecidas en el artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el artículo 12 del Acuerdo SMC, que supeditan la obligación de "dar la oportunidad" o "poner a disposición" a una "solicitud":

- a. el párrafo 1.3 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1.3 del artículo 12 del Acuerdo SMC disponen que la autoridad investigadora "facilitará" a los exportadores que conozca y a las autoridades del país exportador la solicitud escrita (sin hacer referencia a

⁴⁴⁸ Informe del Grupo Especial, *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 7.480; segunda comunicación escrita de China, párrafo 87; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 10 del Grupo Especial, párrafo 21.

⁴⁴⁹ Informes de los Grupos Especiales, *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 7.479; y *UE - Calzado (China)*, párrafo 7.601.

ninguna solicitud previa por parte de estos) y "la pondrán a disposición de las otras partes interesadas intervinientes que lo soliciten"⁴⁵⁰; y

- b. el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping supedita la obligación de "dar la oportunidad" de reunirse con aquellas partes que tengan intereses contrarios a la frase "previa solicitud".⁴⁵¹

El hecho de que la "pertinencia" de la información deba evaluarse desde el punto de vista de la parte interesada no resta valor a nuestra interpretación de que las autoridades investigadoras deben dar la oportunidad con independencia de que se formule una solicitud de examinar la información.⁴⁵² Las partes interesadas que no tengan conocimiento de la existencia de cierta información que tenga ante sí la autoridad investigadora obviamente no pueden formular una solicitud para examinar esa información.⁴⁵³ Esas partes interesadas pueden muy bien ser las que más necesiten la protección del debido proceso que otorgan el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12. Sin embargo, la introducción de un requisito de solicitud invalidaría su derecho a tener la oportunidad de examinar la información de la que no tienen conocimiento.⁴⁵⁴ Atribuir ese sentido a la disposición de un Acuerdo daría lugar a un resultado irrazonable.

7.292. El hecho de no dar la oportunidad de examinar determinada información es una infracción por omisión. Una alegación basada en una supuesta omisión puede plantear dificultades de carácter probatorio. Por ejemplo, puede resultar difícil demostrar la falta de oportunidad de examinar la información. Por lo tanto, desde el punto de vista de las pruebas, es útil que un reclamante pueda demostrar, haciendo referencia a las pruebas obrantes en el expediente, que una parte interesada solicitó examinar información que la autoridad investigadora no puso a disposición. Ahora bien, la falta de solicitud por una parte interesada no significa por sí sola, *de jure* o *de facto*, que la autoridad investigadora haya cumplido su obligación de dar a su debido tiempo la oportunidad de examinar la información de conformidad con el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12. Considerada en su contexto, la cita del asunto *CE - Elementos de fijación (China)* en que se basa China no respalda su posición en contrario. El Grupo Especial que se ocupó de ese asunto ya había observado que el párrafo 4 del artículo 6 no exigía que la autoridad investigadora "divulgara activamente" la información, y examinó el argumento de China de que "las autoridades investigadoras tenían la obligación de facilitar" la información incluso si no se presentaba una solicitud.⁴⁵⁵ El Grupo Especial rechazó la opinión de que hubiera alguna obligación de divulgar activamente la información en el marco del párrafo 4 del artículo 6. En este contexto, la declaración de que "una infracción de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 6 exigiría normalmente que se demostrara que las autoridades investigadoras rechazaron la solicitud de una parte interesada de examinar información" refleja, en nuestra opinión, que una manera de demostrar una infracción del párrafo 4 del artículo 6 sería demostrar que se rechazó una solicitud de examinar información. Ahora bien, ello no significa que esa solicitud (y su denegación) sean necesarias para demostrar una infracción del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12.

7.293. En el presente asunto, los Estados Unidos no afirman que se presentara y rechazara una solicitud de las partes interesadas estadounidenses para examinar la información de que se trata, sino que se remiten a una declaración hecha por el Gobierno de los Estados Unidos al MOFCOM durante la nueva investigación, en la que observaba una falta de equidad procesal para respaldar su afirmación de que no se dio a su debido tiempo a las partes interesadas la oportunidad de examinar la información. Concretamente, en relación con la información solicitada a los productores chinos, el Gobierno de los Estados Unidos declaró al MOFCOM que las partes interesadas estadounidenses desconocían qué pruebas había obtenido el MOFCOM y en qué

⁴⁵⁰ Sin subrayar en el original.

⁴⁵¹ Del mismo modo, el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo SMC otorgan el derecho de presentar la información oralmente "previa justificación".

⁴⁵² La autoridad investigadora bien puede preferir basarse en la solicitud de la parte interesada a fin de asegurarse de la "pertinencia" de la información.

⁴⁵³ Esto es particularmente problemático cuando, como en el presente caso, la autoridad investigadora tampoco dio aviso a las partes interesadas de la información exigida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC.

⁴⁵⁴ Véase, sin embargo, el informe del Grupo Especial, *CE - Elementos de fijación (China)* (párrafo 5 del artículo 21 - China), párrafo 7.78.

⁴⁵⁵ Sin subrayar en el original.

pruebas se había basado durante la nueva investigación.⁴⁵⁶ A nuestro juicio, ello es una prueba que respalda la alegación de los Estados Unidos de que el MOFCOM no dio la oportunidad de examinar la información.

7.7.4.2.1.2 Información no confidencial sobre los precios

7.294. Los Estados Unidos alegan que el MOFCOM no dio a su debido tiempo la oportunidad de examinar la información no confidencial sobre los precios que los productores chinos presentaron al MOFCOM. A este respecto, se refiere al hecho de que los resúmenes no confidenciales no se mencionan en la comunicación de existencia de daño.⁴⁵⁷ China sostiene que, el 20 de mayo de 2014, el MOFCOM puso a disposición, en su sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas, resúmenes no confidenciales que contenían datos sobre precios indizados de cuatro productores chinos.⁴⁵⁸

7.295. No hay desacuerdo entre las partes en cuanto a que los datos sobre precios contenidos en los resúmenes no confidenciales constituían información que era pertinente para la presentación de los argumentos de las partes interesadas estadounidenses, que no era confidencial en el sentido del párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping (y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo SMC) y que el MOFCOM utilizó. Por lo tanto, es evidente que la información de que se trata está comprendida en el alcance del párrafo 4 del artículo 6 y del párrafo 3 del artículo 12.

7.296. El desacuerdo entre las partes se refiere a la cuestión de si, desde el punto de vista de los hechos, los resúmenes no confidenciales se pusieron a disposición en la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas del MOFCOM y, en caso afirmativo, si se dio "a su debido tiempo" la oportunidad de examinar esa información. A continuación abordamos sucesivamente estas dos cuestiones.

7.297. En primer lugar, en lo que respecta a la cuestión de si los resúmenes no confidenciales se pusieron efectivamente a disposición en la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas del MOFCOM, China sostiene que el MOFCOM puso a disposición los resúmenes en dicha sala el 20 de mayo de 2014. Basa su afirmación en un "acuse de recibo" interno de la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas del MOFCOM (Prueba documental CHN-44). En este documento, de fecha 20 de mayo de 2014, se acusa "recibo de un total de cuatro documentos de información complementaria presentada tras la verificación relativa a la nueva investigación sobre medidas antidumping y compensatorias impuestas a los productos de pollo de engorde (versión pública)", proporcionados por los cuatro productores chinos en cuestión.

7.298. Los Estados Unidos aducen que la Prueba documental CHN-44 no demuestra que los resúmenes no confidenciales se pusieran a disposición en la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas. Esta prueba documental contiene el accuse de "recibo" de los resúmenes no confidenciales por parte de la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas, pero no confirma que los documentos se pusieran efectivamente a disposición en dicha sala.⁴⁵⁹ Además, si bien en el recibo figura la firma del remitente, un funcionario investigador, no hay en la línea de *acuse de recibo* la firma necesaria de un funcionario del MOFCOM.⁴⁶⁰

7.299. Si bien los Estados Unidos observan que el recibo no ha sido firmado por un funcionario de la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas, no afirman que el recibo no fuera expedido por dicha sala. No nos queda claro que un accuse de recibo interno expedido por la "Sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas" de la "Oficina de medidas comerciales correctivas e investigaciones" pierda su valor probatorio simplemente porque no fue

⁴⁵⁶ Declaración del Gobierno de los Estados Unidos para la audiencia sobre el daño celebrada por el MOFCOM, (Prueba documental USA-10), páginas 1-2 de la traducción al inglés.

⁴⁵⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 a) del Grupo Especial, párrafos 17-18.

⁴⁵⁸ Información complementaria presentada tras la verificación relativa a la nueva investigación sobre medidas antidumping y compensatorias impuestas a los productos de pollo de engorde originarios de los Estados Unidos (20 de mayo de 2014), recibida de Beijing Huadu, Shandong Chunxue, Shandong Minhe y Da Chan Wanda (Pruebas documentales CHN-4 a CHN-7 (versiones traducidas)).

⁴⁵⁹ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 11 del Grupo Especial, párrafo 24.

⁴⁶⁰ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 11 del Grupo Especial, párrafo 24.

firmado en el lugar adecuado por un funcionario competente. Los Estados Unidos sostienen además que conviene establecer una distinción entre un acuse de recibo de los resúmenes no confidenciales y una confirmación de que esos resúmenes se pusieron a disposición. Estamos de acuerdo con esta afirmación. Ahora bien, podría tratarse muy bien de una distinción formal que no comporta ninguna diferencia importante en el presente asunto. Cabe señalar, por ejemplo, que:

- a. la versión inglesa de la traducción de la redeterminación facilitada por China se refiere a toda la información no confidencial "comunicada a" ("*released to*") la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas del MOFCOM durante la nueva investigación⁴⁶¹;
- b. en los mismos pasajes de la traducción al inglés de la redeterminación facilitada por los Estados Unidos se hace referencia a la información no confidencial "entregada a" ("*delivered to*") la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas⁴⁶²; y
- c. en ambas traducciones se afirma que la información no confidencial fue "comunicada" ("*released*") o "entregada" ("*delivered*") de conformidad con las normas internas aplicables a la información no confidencial, el acceso a la información y su comunicación, de modo que todas las partes interesadas pudieron "buscar, leer, extraer y [foto]copiar" la información no confidencial.⁴⁶³

En este contexto, a nuestro juicio las referencias a "comunicar", "entregar" o "acusar recibo" se refieren a la puesta a disposición de información no confidencial en la sala de información pública sobre medidas comerciales restrictivas del MOFCOM.⁴⁶⁴ En definitiva, constatamos pues que el acuse de recibo expedido por la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas, interpretado en el contexto de la redeterminación, respalda la conclusión de que el MOFCOM puso a disposición resúmenes no confidenciales en su sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas el 20 de mayo de 2014, con lo que se dio a las partes interesadas estadounidenses la oportunidad de examinar la información de que se trata.⁴⁶⁵

7.300. Pasamos ahora a examinar la segunda cuestión, es decir, si el MOFCOM dio esa oportunidad a su debido tiempo. Los resúmenes no confidenciales de los datos sobre precios se pusieron a disposición el 20 de mayo de 2014. La comunicación definitiva de existencia de daño se hizo el 21 de mayo de 2014, y se fijó un plazo de 10 días para formular observaciones.⁴⁶⁶ La redeterminación se emitió el 8 de julio de 2014, con efecto a partir del 9 de julio de 2014.⁴⁶⁷

7.301. Los Estados Unidos hacen hincapié en la obligación que tenía el MOFCOM, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12, de dar "a su debido tiempo" la oportunidad de examinar la información de que se trata, y afirman que el MOFCOM no la cumplió.⁴⁶⁸ La posición de los Estados Unidos se basa principalmente en su opinión de que el MOFCOM no puso a disposición en modo alguno los resúmenes no confidenciales, y hemos constatado lo contrario. Habida cuenta de nuestra decisión, cualquier supuesta omisión de actuar oportunamente no puede ser simplemente la consecuencia de que no se puso a disposición la información, sino que debe evaluarse según las circunstancias propias del caso.

⁴⁶¹ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), páginas 9 y 13.

⁴⁶² Redeterminación (Prueba documental USA-9 (versión traducida)), páginas 7 y 12.

⁴⁶³ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), páginas 9 y 13; y Prueba documental USA-9 (versión traducida), páginas 7 y 12.

⁴⁶⁴ A este respecto, cabe señalar que, de no ser así, ello podría implicar la falta de buena fe en las actuaciones del MOFCOM, lo que consideramos carece de fundamento y pertinencia dadas las circunstancias del presente asunto.

⁴⁶⁵ Contrariamente a lo que afirman los Estados Unidos, el MOFCOM no tenía la obligación, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12, de notificar a las partes interesadas estadounidenses que los resúmenes no confidenciales se habían puesto a disposición. (Véase el párrafo 7.277 *supra*).

⁴⁶⁶ Carta del MOFCOM de fecha 21 de mayo de 2014 sobre la comunicación de la determinación de existencia de daño (Prueba documental USA-8 (versión traducida)), página 1.

⁴⁶⁷ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), páginas 1 y 3.

⁴⁶⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 54, 55 y 59; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 a) del Grupo Especial, párrafo 20. Véase también la respuesta a la pregunta 9 del Grupo Especial, párrafos 34-35.

7.302. Los Estados Unidos también sostienen que:

Aun cuando las partes interesadas estadounidenses tuvieron acceso a los resúmenes [el 20 de mayo de 2014] ... ya no tendrían la oportunidad de preparar oportunamente su alegato sobre la base de esos resúmenes, antes de que el MOFCOM emitiera su [comunicación definitiva de existencia de daño], un informe que equivale, en lo esencial, a un proyecto de dictamen.⁴⁶⁹

Con independencia de si el MOFCOM comunicó o no efectivamente la información a esta sala de lectura pública [el hecho de que ello se hubiera hecho] el día antes de que emitiera su [comunicación definitiva de existencia de daño] ... difícilmente refleja que China hiciera un esfuerzo a su debido tiempo para que las partes interesadas pudieran examinar la información pertinente para la presentación de sus argumentos, como se exige en el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC.⁴⁷⁰

El MOFCOM no dio aviso a las partes interesadas estadounidenses, como se exige en el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12.⁴⁷¹ Al no recibir aviso y, por lo tanto, no tener conocimiento de la existencia de los resúmenes no confidenciales puestos a disposición en la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas del MOFCOM, las partes interesadas estadounidenses no tuvieron "a su debido tiempo" la oportunidad de examinar la información.⁴⁷² Además, no se dio "a su debido tiempo" la oportunidad de examinar la información porque los resúmenes no confidenciales se pusieron a disposición tan solo un día antes de que se emitiera la comunicación de existencia de daño.⁴⁷³ Por consiguiente, las partes interesadas estadounidenses no "tuvieron la oportunidad de preparar a su debido tiempo su alegato sobre la base de esos resúmenes, antes de que el MOFCOM emitiera su [comunicación de existencia de daño, un informe que equivale, en lo esencial, a un proyecto de dictamen]".⁴⁷⁴

7.303. Entendemos que la posición de los Estados Unidos es que la información sobre los precios a la que nos referimos aquí se puso a disposición antes de que se emitiera la comunicación de existencia de daño, pero demasiado tarde como para considerar que se puso a disposición "a su debido tiempo". Sin embargo, los Estados Unidos no explican de qué manera la emisión de la comunicación definitiva de existencia de daño limitó la oportunidad de las partes interesadas estadounidenses de examinar la información y de preparar su alegato sobre la base de esa información a tiempo para poder preparar y presentar comunicaciones en las que se formularan observaciones relativas a la comunicación definitiva de existencia de daño. Los Estados Unidos tampoco han demostrado que el plazo de 10 días para la formulación de observaciones relativas a la comunicación sobre la existencia de daño no fuera suficiente para que las partes interesadas estadounidenses pudieran examinar la información sobre los precios puesta a disposición en la sala de información pública sobre medidas comerciales correctivas y para preparar su alegato sobre la base de esa información, que se presentaría en forma de observaciones relativas a la comunicación de existencia de daño. En este contexto, el carácter oportuno depende de si las partes interesadas pueden defender sus intereses, en particular mediante la preparación

⁴⁶⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 b) i), párrafo 23.

⁴⁷⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 9 del Grupo Especial, párrafo 35. (no se reproducen las comillas internas ni la nota de pie de página) Véase también, pero en el contexto del párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC, la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 25, 33 y 48.

⁴⁷¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 55 y 59; y respuestas de los Estados Unidos a la pregunta 6 a), párrafo 19, 6) b) i), párrafos 22-23, y 10, párrafos 36-37, del Grupo Especial.

⁴⁷² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 55; y respuestas de los Estados Unidos a la pregunta 6 a), párrafo 20, y 9, párrafo 35, del Grupo Especial.

⁴⁷³ Respuestas de los Estados Unidos a la pregunta 6 a), párrafos 18 y 20, y 9, párrafo 35, del Grupo Especial.

⁴⁷⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 b) i) del Grupo Especial, párrafo 23. (sin subrayar en el original) Cabe señalar que los Estados Unidos ni siquiera afirman, a diferencia de lo ocurrido en su alegación en el contexto del párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC, que el plazo para formular observaciones tras la comunicación sobre la existencia de daño no fuera suficiente para dar "a su debido tiempo" la oportunidad de examinar la información (y de preparar el alegato sobre esa base).

(y presentación) de su alegato sobre la base de la información de que se trata.⁴⁷⁵ Ello debe evaluarse caso por caso.⁴⁷⁶ En este caso, los Estados Unidos no han demostrado, sobre la base de las circunstancias concretas del presente asunto, que no se dio a su debido tiempo a las partes interesadas estadounidenses la oportunidad de examinar la información porque los resúmenes no confidenciales solamente se pusieron a disposición el 20 de mayo de 2014. En particular, al centrar sus argumentos en la afirmación de que "no hubo ninguna oportunidad" de examinar la información⁴⁷⁷, los Estados Unidos no han demostrado que, en las circunstancias del presente asunto, las partes interesadas estadounidenses no pudieran preparar su alegato porque no tuvieron "a su debido tiempo" la oportunidad de examinar los resúmenes no confidenciales.⁴⁷⁸

7.304. En consecuencia, en lo que se refiere a los resúmenes no confidenciales, los Estados Unidos no han demostrado que el MOFCOM no diera a su debido tiempo la oportunidad de examinar la información y de preparar el alegato sobre la base de esa información en el sentido del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC.

7.7.4.2.1.3 La identidad de los productores chinos

7.305. Los Estados Unidos alegan que el MOFCOM no dio a su debido tiempo la oportunidad de examinar la identidad de los productores chinos a los que el MOFCOM solicitó información sobre los precios.

7.306. En cada uno de los resúmenes no confidenciales facilitados por los productores chinos se indicaba el nombre, y por lo tanto la identidad exacta, del correspondiente productor que respondió a la solicitud.⁴⁷⁹ Hemos constatado *supra* que el MOFCOM puso a disposición los resúmenes no confidenciales el 20 de mayo de 2014 y que los Estados Unidos no han establecido que el MOFCOM no diera a su debido tiempo la oportunidad de examinar estos resúmenes y de preparar el alegato. En consecuencia, el mismo análisis y las mismas conclusiones son aplicables a la identidad de los productores chinos incluidos en esos resúmenes no confidenciales.⁴⁸⁰

7.307. Por consiguiente, constatamos que los Estados Unidos no han establecido su alegación formulada al amparo del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC por lo que respecta a la identidad de los productores chinos.

7.7.4.2.1.4 Solicitudes de información

7.308. Los Estados Unidos sostienen que el MOFCOM actuó de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 porque no dio a su debido tiempo a las partes interesadas estadounidenses la oportunidad de examinar las preguntas o las solicitudes de información que el MOFCOM formuló a los productores chinos con objeto de exigirles datos adicionales sobre los precios. China aduce que el MOFCOM no envió a los productores chinos

⁴⁷⁵ Este alegato "es ... el principal mecanismo por el que [una parte interesada] puede defender sus intereses". (Informe del Órgano de Apelación, *CE - Accesorios de tubería*, párrafo 149).

⁴⁷⁶ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Elementos de fijación (China)* (párrafo 5 del artículo 21 - *China*), párrafo 5.122. Este asunto también se refiere a una situación en que la oportunidad de examinar la información se dio hacia el final de la investigación, cuando se emitió la comunicación definitiva.

⁴⁷⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 9 del Grupo Especial, párrafo 34. (sin subrayar en el original)

⁴⁷⁸ Además, los Estados Unidos formulan determinados argumentos en relación con la celebración de una audiencia que supuestamente menoscabó la capacidad de las partes interesadas estadounidenses para formular su alegato. Sin embargo, ninguno de estos argumentos es pertinente para la cuestión de si se dio a su debido tiempo la oportunidad de examinar la información facilitada mediante la puesta a disposición de los resúmenes no confidenciales el 20 de mayo de 2014.

⁴⁷⁹ Información complementaria presentada tras la verificación relativa a la nueva investigación sobre medidas antidumping y compensatorias impuestas a los productos de pollo de engorde originarios de los Estados Unidos (20 de mayo de 2014), recibida de Beijing Huadu, Shandong Chunxue, Shandong Minhe y Da Chan Wanda (Pruebas documentales CHN-4 a CHN-7 (versiones traducidas)), en todos los casos, en las páginas 1-2.

⁴⁸⁰ Nuestra conclusión parte del supuesto de que la identidad de los productores chinos que respondieron es pertinente para la presentación de los argumentos de las partes interesadas estadounidenses y es utilizada por las autoridades, pero no formulamos opinión alguna con respecto a si este supuesto está, en realidad, justificado.

cuestionarios respecto de los que el MOFCOM hubiera podido dar a las partes interesadas la oportunidad de examinar.

7.309. No hay desacuerdo entre las partes en cuanto a que el MOFCOM solicitó efectivamente información complementaria a los productores chinos de algún modo, aunque no fuera mediante cuestionarios formales u otras solicitudes presentadas por escrito. Además, no se cuestiona que el MOFCOM no dio a las partes interesadas estadounidenses ninguna oportunidad de examinar las solicitudes de información hechas a los productores chinos, cualquiera que fuera su forma.

7.310. La primera cuestión que debemos tratar es si las solicitudes para obtener información complementaria, cualquiera que sea su forma, formuladas por el MOFCOM a las cuatro empresas chinas constituyen "información" en el sentido del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12. Es la primera vez que se ha solicitado a un grupo especial que considere si las solicitudes de información, cualquiera que sea su forma, están abarcadas por el término "información" del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12. Nada en dichas disposiciones o en la jurisprudencia⁴⁸¹ indica que la "información" mencionada en el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 se refiera únicamente a la información en forma de pruebas o datos que se presenta a la autoridad investigadora o que esta recopila. No vemos razón alguna para excluir, *a priori*, las solicitudes de información del alcance del término "información" en el sentido del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12.

7.311. China sostiene además que el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 no obligan a presentar por escrito las preguntas o solicitudes de información formuladas oralmente ni a ponerlas a disposición de todas las demás partes interesadas en esa forma.⁴⁸² Esto es cierto. Sin embargo, la "información" que la autoridad investigadora dará a su debido tiempo la oportunidad de examinar no está sujeta a limitaciones adicionales por lo que respecta a la forma; efectivamente, "puede adoptar diversas formas ...".⁴⁸³ Nada en el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 limita la información de que se trata a la información presentada por escrito. El contexto puede resultar útil a este respecto: el texto de los artículos 6 y 12 es preciso cuando la obligación se refiere a la información o a pruebas que revistan una determinada forma. Por ejemplo, el párrafo 1 del artículo 6 se refiere a la oportunidad para "presentar por escrito todas las pruebas", el párrafo 1.2 del artículo 6 a "las pruebas presentadas por escrito" y el párrafo 2 del artículo 6 a la oportunidad de "presentar otras informaciones oralmente", previa justificación. Habida cuenta de lo anterior, la obligación del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 se refiere a cualquier tipo de información, se presente o no por escrito, incluidas las solicitudes de información formuladas oralmente. De hecho, se menoscabaría la protección de debido proceso otorgada por la obligación de dar a su debido tiempo la oportunidad de examinar la información si una autoridad investigadora pudiera evitar dar esa oportunidad simplemente evitando poner la información de que se trata por escrito. Por lo tanto, el término "información" que figura en el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 incluye las solicitudes de información, incluso las formuladas oralmente.

7.312. Cabe recordar que existen tres limitaciones a la variedad de información sujeta a las prescripciones del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12, y que estas limitaciones son acumulativas. Pasamos ahora a examinar la tercera de ellas⁴⁸⁴, esto es, si las solicitudes de información aquí examinadas, cualquiera que sea su forma, constituyen información que el MOFCOM "utilizó". Los Estados Unidos sostienen que las solicitudes "se utilizaron" porque "el MOFCOM se sirvió de estas para generar nuevas constataciones de existencia de daño"⁴⁸⁵ y porque "constituían un 'paso necesario de la investigación antidumping'", lo que está en consonancia con las constataciones formuladas por el Órgano de Apelación en *CE - Accesorios de*

⁴⁸¹ El Órgano de Apelación se refiere a la información en distintas formas, "incluida[] la de datos presentados por las partes interesadas". (Véase el informe del Órgano de Apelación, *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 480).

⁴⁸² Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 8 del Grupo Especial, párrafo 18.

⁴⁸³ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 480.

⁴⁸⁴ No hay ningún desacuerdo entre las partes en cuanto a la pertinencia; tratamos la cuestión de la confidencialidad *infra*.

⁴⁸⁵ Cabe señalar que, de hecho, las solicitudes de información se utilizaron para generar datos adicionales, que a su vez se utilizaron al examinar la cuestión de la existencia de daño.

tubería.⁴⁸⁶ En respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Grupo Especial en su reunión sustantiva, los Estados Unidos adujeron que las solicitudes "se utilizaron" porque:

- a. fueron "cruciales para que el MOFCOM pudiera llegar a su constatación definitiva";
- b. fueron "la manera en que el MOFCOM obtuvo la información que, según alega, es crucial para su análisis del daño";
- c. "el MOFCOM tuvo que entregar[las] a una parte para obtener algo"; y
- d. "desempeña[ron] una función", en este caso la de obtener más información.

7.313. China sostiene que:

- a. la posición de los Estados Unidos significaría que podría interpretarse que "toda medida adoptada por una autoridad como parte de su actuación en una investigación 'guarda relación' con 'un paso necesario' en una investigación antidumping (o en materia de derechos compensatorios)". Esta interpretación conllevaría una carga administrativa que es "imposible de gestionar"; y
- b. las constataciones formuladas por el Órgano de Apelación en el asunto *CE - Accesorios de tubería* se refieren específicamente a la caracterización de los datos como "información" que "utiliza" la autoridad investigadora, y no como una solicitud (oral) de información.⁴⁸⁷

7.314. Recordamos nuestra constatación, que figura en el párrafo 7.286 *supra*, de que la expresión "que ... utilicen" en el sentido del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 no se limita a la información constituida por los datos, hechos u otras pruebas que guarden relación con las cuestiones que la autoridad investigadora deba examinar, o que efectivamente examine, durante una investigación antidumping o en materia de derechos compensatorios. Tomamos también nota de nuestra constatación en el párrafo 7.311 de que las solicitudes de información formuladas oralmente constituyen "información" a los efectos del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12. En el presente asunto no se cuestiona que el MOFCOM formuló solicitudes de información, cualquiera que fuera su forma, a cuatro productores chinos, que obtuvo datos sobre los precios en respuesta a esas solicitudes, y que los tuvo en cuenta al formular constataciones sobre la subvaloración de los precios en la redeterminación. Hacemos las siguientes observaciones:

- a. la constatación que formulamos en el informe inicial en el marco del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping se refería a la composición y la comparabilidad de las cestas de productos;
- b. al tratar de abordar esta constatación en el marco de la nueva investigación, el MOFCOM recabó y evaluó datos sobre los precios correspondientes a varios modelos de productos de pollo de engorde. Por lo tanto, la nueva investigación no se refería directamente a la composición y la comparabilidad de las cestas de productos cuyos precios comparó más tarde el MOFCOM; y
- c. las solicitudes de información hechas a los productores chinos vinculan la información sobre los precios con la cuestión de la composición y la comparabilidad de las cestas de productos abordada en nuestra constatación inicial. Por lo tanto, en las circunstancias concretas del presente asunto, esas solicitudes de información constituyen los antecedentes y el contexto necesarios para entender y evaluar los datos sobre precios presentados por los productores a la luz de la cuestión que debe abordarse.

⁴⁸⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 8 del Grupo Especial, párrafos 30-31.

⁴⁸⁷ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 8 del Grupo Especial, párrafo 18.

Por consiguiente, consideramos que, en las circunstancias del presente asunto, las solicitudes de información constituían información que utilizó el MOFCOM en el sentido del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 en el marco de la nueva investigación.

7.315. Habida cuenta de lo anterior, constatamos que China actuó de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC porque el MOFCOM no dio a su debido tiempo a las partes interesadas estadounidenses la oportunidad de examinar las solicitudes de información dirigidas a los productores chinos.

7.7.4.2.1.5 El "contexto" adicional en relación con los datos de los resúmenes no confidenciales y los datos agregados

7.316. Los Estados Unidos alegan que el MOFCOM no dio la oportunidad de examinar el "contexto"⁴⁸⁸ de la información sobre los precios que figura en los resúmenes no confidenciales, incluidos "los productos específicos respecto de los cuales se solicitó información sobre los precios, la cuestión de si esta información se solicitó y/o comunicó sobre la base de una venta, de ventas trimestrales, de ventas anuales o de una muestra de facturas, y qué cantidad de las ventas de cada productor, o de la rama de producción nacional, estaba representada en la muestra de precios".⁴⁸⁹ Los Estados Unidos alegan también que el MOFCOM no dio la oportunidad de examinar "datos agregados que reflejaran la información recibida de los cuatro productores [chinos]".⁴⁹⁰

7.317. Los Estados Unidos no demostraron que estos elementos de "contexto" constituyeran en sí mismos "información" que era "pertinente", "no confidencial" y que "se utilizó" en el sentido del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12. Por lo tanto, no existe ninguna base para que constatemus que el MOFCOM tenía la obligación de dar a su debido tiempo a las partes interesadas la oportunidad de examinar estos elementos de "contexto". Además, la idea central del argumento de los Estados Unidos es que "el contenido de estos resúmenes omitía determinada información pertinente y crucial que, a juzgar por sus propios términos, no parece ser datos que 'por su naturaleza, sea[n] confidencial[es]'".⁴⁹¹ Sin embargo, los Estados Unidos no han demostrado de qué manera "dejó de comunicarse" determinada información no confidencial de los resúmenes no confidenciales.⁴⁹² No tenemos ante nosotros ninguna prueba que indique que los resúmenes no confidenciales fueran en realidad incompletos. En la medida en que los Estados Unidos impugnan en sí mismo el trato confidencial concedido a determinada información, ello estaría comprendido en el ámbito de una alegación formulada al amparo del párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo SMC, cosa que no han hecho los Estados Unidos, y no en el ámbito de una alegación formulada al amparo del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12.

7.318. Con respecto a los "datos agregados que reflejen la información recibida de los cuatro productores [chinos]", tampoco hay pruebas de que el MOFCOM dispusiera, además de la información sobre los precios propiamente dicha, de información agregada de carácter no confidencial que utilizó pero que no dio la oportunidad de examinar a su debido tiempo. Efectivamente, los términos en que está formulado el argumento de los Estados Unidos dan a entender que los Estados Unidos posiblemente hubieran preferido que la información sobre precios de los cuatro productores se hubiera facilitado en una forma agregada no confidencial y puesto a disposición para que las partes interesadas pudieran examinarla. Sin embargo, el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 no establecen ningún derecho a examinar la "información" refundida de otra manera o a examinar elementos "contextuales" adicionales que vayan más allá de la "información" de que se trata.

7.319. Habida cuenta de lo anterior, los Estados Unidos no han establecido su alegación en el marco del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC por lo que respecta al "contexto" adicional en relación con los datos de los resúmenes no confidenciales y los datos agregados.

⁴⁸⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 57.

⁴⁸⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 b) i) del Grupo Especial, párrafo 23.

⁴⁹⁰ Respuestas de los Estados Unidos a la pregunta 6 b) i), párrafos 21 y 23, y 6 b) ii), párrafo 25, del Grupo Especial.

⁴⁹¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 b) i) del Grupo Especial, párrafo 23.

⁴⁹² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 b) i) del Grupo Especial, párrafo 21.

7.7.4.2.1.6 Información respecto del "muestreo"

7.320. Los Estados Unidos alegan que el MOFCOM no comunicó el criterio en el que se había basado para escoger a los productores chinos incluidos en la "muestra" a los que solicitó datos adicionales sobre los precios, ni el método empleado para recabar datos de precios de esos productores, lo que es contrario a las prescripciones del párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12.

7.321. El criterio utilizado para seleccionar a los productores chinos a los que se solicitaron datos adicionales en materia de precios y el método empleado para recabar esos datos son dos aspectos del método aplicado por el MOFCOM en su investigación y en su examen de los efectos en los precios. Sin embargo, el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 no se aplican al método utilizado por la autoridad investigadora ni a sus determinaciones y no exigen a las autoridades investigadoras que den la oportunidad a las partes interesadas de "examinar" esos métodos o determinaciones.⁴⁹³

7.322. Por lo tanto, constatamos que los Estados Unidos no han establecido su alegación al amparo del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC por lo que respecta a los criterios utilizados para seleccionar a los productores chinos incluidos en la muestra y el método empleado para recabar datos sobre precios de esos productores.

7.7.4.2.2 La oportunidad de preparar su alegato

7.323. Los Estados Unidos sostienen que el MOFCOM no dio a su debido tiempo a las partes interesadas estadounidenses la oportunidad de preparar su alegato, como exige la segunda obligación establecida en el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12.

7.324. Hemos constatado *supra* que China actuó de manea incompatible con el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 porque el MOFCOM no dio a su debido tiempo a las partes interesadas estadounidenses la oportunidad de examinar las solicitudes de información formuladas a los productores chinos. En consecuencia, el MOFCOM tampoco dio a su debido tiempo a dichas partes interesadas la oportunidad de preparar su alegato sobre la base de esa información, es decir, de las solicitudes de información.

7.325. Por lo tanto, constatamos que China también actuó de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC porque no dio a su debido tiempo la oportunidad de preparar el alegato.

7.7.4.2.3 Cuestiones relativas al trato no confidencial de la información

7.326. Los Estados Unidos incluyeron una referencia al párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y al párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo SMC en su solicitud de establecimiento de un grupo especial. En su primera comunicación escrita, los Estados Unidos alegaron una infracción del párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo SMC como alegación subsidiaria a su alegación principal formulada al amparo del párrafo 1.2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1.2 del artículo 12 del Acuerdo SMC, que hemos declarado que no está comprendida en el mandato del grupo especial.⁴⁹⁴ No entendemos que los Estados Unidos estén presentando una alegación independiente de infracción en el marco del párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo SMC⁴⁹⁵; en realidad, los Estados Unidos no han demostrado que el MOFCOM actuara de manera incompatible con las prescripciones establecidas en esas disposiciones.⁴⁹⁶

7.327. En la medida en que el párrafo 4 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 12 remiten, mediante la referencia a la información que no sea confidencial conforme a los términos de los párrafos 5 y 4 respectivamente, al párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo SMC, los Estados Unidos sostienen que determinada información "dejó

⁴⁹³ Informe del Grupo Especial, *UE -Calzado (China)*, párrafos 7.618 y 7.631.

⁴⁹⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 75.

⁴⁹⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 b) ii) del Grupo Especial, párrafos 26-27.

⁴⁹⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 b) ii) del Grupo Especial, párrafos 26-27.

de comunicarse" o "se omitió", aunque "por su naturaleza [no fuera] confidencial" de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo SMC.⁴⁹⁷ La cuestión de si esta información se trató o no debidamente como confidencial no es una cuestión que esté comprendida en nuestro ámbito de competencia en el presente procedimiento. En cualquier caso, como hemos analizado *supra*, esta información no es "información" que "utilizó" el MOFCOM.⁴⁹⁸

7.7.5 Conclusión

7.328. Con respecto a las solicitudes de información formuladas por el MOFCOM a los productores chinos, los Estados Unidos han establecido que el MOFCOM no dio a su debido tiempo la oportunidad a las partes interesadas estadounidenses de examinar esta información y de preparar su alegato sobre la base de esa información. Por consiguiente, constatamos que China actuó de manera incompatible con las dos obligaciones establecidas, respectivamente, en el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC.

7.8 Párrafo 8 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y párrafos 3 y 5 del Anexo II: hechos de que se tenga conocimiento

7.8.1 Introducción

7.329. En nuestro informe inicial, constatamos que el MOFCOM había actuado de manera incompatible con la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping al imputar los costos a efectos de reconstruir el valor normal respecto de Tyson. En la nueva investigación, el MOFCOM volvió a reconstruir el valor normal de Tyson de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping; el MOFCOM rechazó los datos sobre los costos facilitados por Tyson (incluidos sus cálculos) y utilizó lo que describió como los "hechos de que se tenía conocimiento".

7.330. Esta alegación se refiere a si el MOFCOM actuó de conformidad con el párrafo 8 del artículo 6 y los párrafos 3 y 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping cuando rechazó los datos sobre los costos facilitados por Tyson y utilizó los hechos de que se tenía conocimiento. Los datos sobre los costos en cuestión se relacionan con el costo de la "materia prima" que se soporta durante la cría de un pollo de engorde hasta el momento de la separación ("costo de la carne") y el costo de la transformación que se soporta después de la separación ("costo de transformación").

7.8.2 Antecedentes fácticos

7.331. En la investigación inicial:

- a. Tyson proporcionó al MOFCOM datos correspondientes a los costos de la carne y los costos de transformación por medio de varias comunicaciones.
- b. Tyson presentó los dos conjuntos de datos sobre los costos desglosados por "parte" del pollo", como alitas, cuartos traseros y otros. Los costos de transformación no se desglosaron por proceso de transformación.
- c. Los datos sobre los costos de la carne facilitados por Tyson incluían los costos de transformación soportados antes de la última etapa del proceso de producción.

7.332. En la nueva investigación:

- a. El MOFCOM solicitó a Tyson que facilitara los costos de la carne y los costos de transformación a nivel de códigos de marca de producto, y no a nivel de partes.⁴⁹⁹ El MOFCOM solicitó a Tyson que proporcionara estos datos sobre los costos para cada

⁴⁹⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 6 b) i) del Grupo Especial, párrafos 21 y 23.

⁴⁹⁸ Véanse los párrafos 7.317-7.319 *supra*.

⁴⁹⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 135. En un principio, el MOFCOM solo solicitó datos sobre los costos de transformación. Tyson también facilitó datos sobre los costos de la carne y, a continuación, el MOFCOM también solicitó datos sobre los costos de la carne.

uno de los más de 1.000 códigos de marca de producto ("modelos") que producía.⁵⁰⁰ El MOFCOM también solicitó a Tyson que facilitara los costos de transformación desglosados por etapa de transformación.⁵⁰¹

- b. Tyson no disponía de con datos reales sobre los costos de la carne y los costos de transformación desglosados por modelo y etapa de transformación en sus registros contables. Por consiguiente, generó los datos solicitados en función de los parámetros establecidos por el MOFCOM, utilizando los datos disponibles en su sistema contable (los "costos totales agregados" soportados y los "costos normalizados").⁵⁰² Los costos normalizados reflejan las previsiones de Tyson con respecto a los costos soportados en cada etapa de producción específica y se utilizaron para derivar porcentajes de imputación y así desagregar los costos de la carne y los costos de transformación. Tyson desagregó los datos sobre el costo agregado real disponibles utilizando los porcentajes de imputación derivados del costo normalizado para determinar los costos de la carne y los costos de transformación en cada etapa de producción. Sobre esta base, Tyson presentó datos sobre los costos de la carne y los costos de transformación respecto de cada etapa de producción.
- c. Los datos comunicados por Tyson variaron en algunos aspectos durante la nueva investigación y diferían en algunos aspectos de los datos que había proporcionado en la investigación inicial.
- d. En el curso de varias series de cuestionarios y cuestionarios complementarios, el MOFCOM solicitó a Tyson que facilitara los costos "reales netos" de la carne y de transformación y proporcionara aclaraciones respecto de los costos de la carne y los costos de transformación que había proporcionado durante la investigación inicial. En respuesta, Tyson facilitó datos y explicaciones.
- e. En la redeterminación, el MOFCOM rechazó en su totalidad los datos sobre los costos de la carne y los costos de transformación facilitados por Tyson. El MOFCOM concluyó que los datos comunicados, generados por medio del método desarrollado por Tyson utilizando los datos disponibles en sus registros contables, no representaban los costos de la carne y los costos de transformación realmente soportados:

[Tyson] solo presentó el costo de la carne y el costo de transformación, calculados con el método de la ratio (calculando la parte pertinente sobre la base de los datos del sistema de costos normalizados), de cada modelo del producto. El costo de la carne y el costo de transformación de cada modelo del producto en cuestión calculados con este método no son costos reales netos de la carne y de transformación de cada modelo del producto en cuestión. ... Por consiguiente, la autoridad investigadora decide no aceptar el uso del método de la ratio al que ha recurrido la Empresa para calcular el costo de la carne y el costo de la transformación de cada modelo del producto en cuestión, ni aceptar los datos de los costos de la carne y los costos de transformación de cada modelo del producto en cuestión calculados con el método de la ratio.⁵⁰³

7.8.3 Principales argumentos de las partes

7.8.3.1 Estados Unidos

7.333. El MOFCOM infringió el párrafo 8 del artículo 6 y los párrafos 3 y 5 del Anexo II cuando rechazó los datos sobre los costos facilitados por Tyson y utilizó los hechos de que se tenía conocimiento. Contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 3 del Anexo II, el MOFCOM no estableció que la información proporcionada por Tyson no fuera verificable, no se hubiera presentado adecuadamente de modo que pudiera utilizarse en la investigación sin dificultades

⁵⁰⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 121.

⁵⁰¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 139.

⁵⁰² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 110-111; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 132.

⁵⁰³ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 43 (sin subrayar en el original).

excesivas o no se hubiese facilitado a tiempo.⁵⁰⁴ El MOFCOM justificó el rechazo de los datos facilitados por Tyson sin siquiera examinar, y mucho menos decidir, si podían utilizarse conforme a los criterios establecidos en el párrafo 3 del Anexo II, en particular en lo que respecta a la verificabilidad de los datos. Los motivos dados por el MOFCOM para rechazar los datos facilitados por Tyson también fueron incorrectos desde el punto de vista fáctico y no hicieron referencia a la verificabilidad de los datos.⁵⁰⁵ En particular, el MOFCOM:

- a. consideró incorrectamente que los datos sobre los costos facilitados por Tyson en la nueva investigación no guardaban relación con los datos sobre los costos facilitados en la investigación inicial.⁵⁰⁶ Tyson había explicado al MOFCOM que la inclusión de 20 modelos del producto respecto de los cuales no se habían proporcionado datos durante la investigación inicial subsanaba las incongruencias en los datos;
- b. constató erróneamente que Tyson solo había facilitado los costos de "algunos" modelos del producto.⁵⁰⁷ Tyson había comunicado datos sobre los costos respecto de todos los más de 1.000 modelos del producto, pero había presentado información detallada sobre tres modelos representativos;
- c. determinó erróneamente que Tyson no había proporcionado los costos reales de la carne y de transformación solicitados⁵⁰⁸;
- d. criticó erróneamente a Tyson por basar los datos sobre los costos facilitados en solo una parte del período objeto de investigación.⁵⁰⁹ Tyson había calculado las ratios de imputación utilizando costos normalizados correspondientes al primer semestre de 2009, y no a todo el período objeto de investigación, porque estos eran los únicos costos disponibles en sus registros en relación con el período objeto de investigación. Los costos normalizados correspondientes al segundo semestre de 2008 ya no estaban disponibles puesto que se habían eliminado de los sistemas de Tyson conforme a la práctica habitual tras 118 semanas; y
- e. criticó erróneamente a Tyson por no justificar los datos que había facilitado.⁵¹⁰

7.334. En respuesta a los argumentos de China, los Estados Unidos sostienen que:

- a. China tergiversa la disposición relativa a "toda la medida de sus posibilidades" que figura en el párrafo 5 del Anexo II.⁵¹¹ Además, Tyson actuó efectivamente en toda la medida de sus posibilidades.⁵¹² Tyson no disponía de datos sobre los costos adaptados a las especificaciones del MOFCOM. Generó los datos sobre los costos solicitados sobre la base de un método razonable utilizando la información disponible en sus registros. De este modo, Tyson obtuvo a partir de la información que figuraba en sus registros los datos sobre los costos de la manera más semejante posible a lo solicitado.
- b. Las incongruencias entre los datos sobre los costos facilitados en la investigación inicial y en la nueva investigación se debían a un cambio del método utilizado para presentar la información. En particular, en la nueva investigación los costos no se presentaron desglosados por partes, sino por modelos y etapas de transformación. Además, se presentaron como valores reconstruidos específicamente a este fin y fueron objeto de

⁵⁰⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 114-118. Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 42 del Grupo Especial, párrafos 79-88.

⁵⁰⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 119.

⁵⁰⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 120; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 141.

⁵⁰⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 121.

⁵⁰⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 123; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 132 y 142.

⁵⁰⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 124; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 140.

⁵¹⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 125.

⁵¹¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 129; y observaciones de los Estados Unidos sobre las respuestas de China a las preguntas 36 a), párrafo 55, 36 b), párrafo 57, y 37 a), párrafo 60, del Grupo Especial.

⁵¹² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 130, 132, 135 y 145.

revisiones/correcciones realizadas conforme a lo solicitado por el MOFCOM.⁵¹³ China no puede utilizar los cambios introducidos en la información presentada en la investigación inicial como justificación para rechazar los datos presentados durante la nueva investigación.⁵¹⁴

- c. Tyson no presentó datos erróneos en la investigación inicial. En la investigación inicial, Tyson facilitó los datos sobre los costos tal como estaban registrados en su sistema de contabilidad de costos en el curso de conformidad con la práctica habitual y proporcionó al MOFCOM una explicación de dicho sistema de contabilidad de costos, todo lo cual también fue objeto de verificación.⁵¹⁵

7.8.3.2 China

7.335. El párrafo 8 del artículo 6 y el párrafo 5 del Anexo II exigen que una parte interesada "proceda en absolutamente toda la medida de sus posibilidades".⁵¹⁶ Una autoridad investigadora no está obligada a "aceptar información que 'no sea óptima en todos los aspectos' a menos que la parte que presente dicha información haya procedido en 'toda la medida de sus posibilidades'".⁵¹⁷ Aunque una parte interesada proceda en absolutamente toda la medida de sus posibilidades, la autoridad investigadora puede no obstante recurrir a los hechos de que se tenga conocimiento si no se proporciona la información solicitada.⁵¹⁸ El MOFCOM estaba facultado a rechazar los datos sobre los costos de la carne y los costos de transformación presentados por Tyson y recurrir a los hechos de que se tenía conocimiento porque Tyson no procedió en (absolutamente) toda la medida de sus posibilidades⁵¹⁹:

En lo que respecta a la investigación inicial:

- a. Tyson presentó datos erróneos sobre los costos porque incluyó determinados elementos correspondientes a los costos de transformación en los costos de la carne⁵²⁰ comunicados y no facilitó en absoluto determinados datos sobre los costos (los datos sobre los costos correspondientes a 20 modelos del producto⁵²¹ y datos sobre los costos de "algunos códigos de producto" de las patas de pollo⁵²²).
- b. Tyson no informó de la supuesta presentación de datos erróneos durante la investigación inicial.⁵²³
- c. Tyson proporcionó datos incongruentes durante la investigación inicial.⁵²⁴

En lo que respecta a la nueva investigación:

- a. Tyson en ningún momento proporcionó los costos "reales netos" de la carne y de transformación solicitados por el MOFCOM.⁵²⁵ Tyson podía haber proporcionado los datos

⁵¹³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 131, 143 y 144.

⁵¹⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 144.

⁵¹⁵ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 136-138.

⁵¹⁶ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 221, 223 y 224. (sin subrayar en el original)

⁵¹⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 196 (sin subrayar en el original); véase también la segunda comunicación escrita de China, párrafo 223; y las respuestas de China a las preguntas 36 a), párrafos 133-134, y 36 b), párrafos 135-136, del Grupo Especial.

⁵¹⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 229 y 235.

⁵¹⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 195, 209 y 240; segunda comunicación escrita de China, párrafos 221 y 250; y respuesta de China a la pregunta 36 b) del Grupo Especial, párrafo 137 y 141.

⁵²⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafos 205-206; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 240.

⁵²¹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 206 y 233.

⁵²² Primera comunicación escrita de China, párrafo 228.

⁵²³ Primera comunicación escrita de China, párrafos 205 y 233; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 42 del Grupo Especial, párrafo 70.

⁵²⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafos 218-219.

⁵²⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafos 207 y 217; y respuesta a la pregunta 36 b) del Grupo Especial, párrafo 140.

solicitados; cuando menos no explicó, o explicó demasiado tarde, los datos que podían obtenerse a partir de sus registros contables.⁵²⁶

- b. Tyson no proporcionó explicaciones y aclaraciones oportunas y suficientes con respecto a los datos presentados.⁵²⁷
- c. Tyson no presentó datos sobre los costos sobre la base de todo el período objeto de investigación.⁵²⁸ Aun en el supuesto de que Tyson no dispusiera de datos con respecto a todo el período, los datos sobre los costos de la carne comunicados estaban distorsionados y Tyson no abordó las preocupaciones planteadas por el MOFCOM en la divulgación.
- d. Tyson presentó datos incongruentes.⁵²⁹
- e. Tyson presentó costos de transformación negativos respecto de "algunos modelos individuales".⁵³⁰ Tyson proporcionó una explicación satisfactoria demasiado tarde, en su respuesta al segundo cuestionario complementario.⁵³¹
- f. En el caso de "algunos códigos de producto" de las patas de pollo, Tyson no proporcionó en absoluto datos sobre los costos o no proporcionó explicaciones suficientes de manera oportuna.⁵³²

7.8.4 Principales argumentos de las partes

7.336. La Unión Europea sostiene que la finalidad de la opción de utilizar los hechos de que se tenga conocimiento no es penalizar a las partes interesadas que no cooperen, sino colmar las lagunas que surjan por una falta de datos utilizables.⁵³³ Aun en el caso de que un declarante coopere en toda la medida de sus posibilidades, ello no impide necesariamente que se haga uso de los hechos de que se tenga conocimiento para sustituir la información faltante o defectuosa que se necesita. En la medida en que no falte información, por ejemplo, porque el declarante haya proporcionado información parcial, no se puede recurrir a información sustitutiva.⁵³⁴ Sin embargo, la obligación de tener en cuenta datos que no sean óptimos solo es aplicable en los casos en que el declarante ha cooperado plenamente y ha procedido en toda la medida de sus posibilidades y, aun en los casos en que un declarante coopere plenamente, los datos que presente solo habrán de utilizarse si cumplen los criterios establecidos en el párrafo 3 del Anexo II. Cuando una autoridad investigadora desee descartar datos por "no ser fiables" de conformidad con el párrafo 3, la carga de probar su falta de fiabilidad recae sobre la autoridad investigadora.⁵³⁵

7.8.5 Evaluación

7.8.5.1 Normativa

7.337. El párrafo 8 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping establece lo siguiente:

En los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación, podrán formularse determinaciones preliminares o definitivas, positivas

⁵²⁶ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 246; respuestas a las preguntas 36 b), párrafo 139, y 40, párrafos 154 y 156, del Grupo Especial; y observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 42 del Grupo Especial, párrafos 66 y 71.

⁵²⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafos 234-237; y respuesta a la pregunta 36 b) del Grupo Especial, párrafo 140.

⁵²⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 238.

⁵²⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 218-219 y 233.

⁵³⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafos 224-227.

⁵³¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 227.

⁵³² Primera comunicación escrita de China, párrafo 228.

⁵³³ Declaración de la Unión Europea en calidad de tercero, párrafo 11.

⁵³⁴ Declaración de la Unión Europea en calidad de tercero, párrafo 12.

⁵³⁵ Declaración de la Unión Europea en calidad de tercero, párrafo 13.

o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento. Al aplicar el presente párrafo se observará lo dispuesto en el Anexo II.⁵³⁶

7.338. La primera frase del párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo Antidumping dispone lo siguiente:

Al formular las determinaciones deberá tenerse en cuenta toda la información verificable, presentada adecuadamente de modo que pueda utilizarse en la investigación sin dificultades excesivas, facilitada a tiempo y, cuando proceda, en un medio o lenguaje informático que hayan solicitado las autoridades.

7.339. El párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping establece que:

Aunque la información que se facilite no sea óptima en todos los aspectos, ese hecho no será justificación para que las autoridades la descarten, siempre que la parte interesada haya procedido en toda la medida de sus posibilidades.

7.340. La primera frase del párrafo 8 del artículo 6 establece una lista cerrada de circunstancias relacionadas con la falta de disponibilidad de información que facultan a una autoridad investigadora a utilizar los hechos de que se tenga conocimiento. La segunda frase del párrafo 8 del artículo 6 vincula el párrafo 8 del artículo 6 con el Anexo II. Establece que al aplicar "el presente párrafo" "se observará" lo dispuesto en el Anexo II.⁵³⁷ Los párrafos 3 y 5 del Anexo II prevén una situación en la que la parte interesada ha proporcionado la información necesaria, pero la autoridad investigadora no se encuentra plenamente satisfecha.

7.341. El párrafo 3 estipula que toda la información proporcionada que satisfaga los criterios en él establecidos deberá tenerse en cuenta al formular las determinaciones. La autoridad investigadora debe considerar cada uno de los elementos de la información presentada de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo 3.⁵³⁸ Cuando la información cumple los criterios establecidos en el párrafo 3 de modo tal que una autoridad investigadora debe tomarla en cuenta, la autoridad investigadora no puede concluir, respecto de dicha información, que no se ha proporcionado la información necesaria en el sentido del párrafo 8 del artículo 6. Por consiguiente, la autoridad investigadora no está facultada a rechazar dicha información y utilizar en su lugar los hechos de que se tenga conocimiento.⁵³⁹

7.342. El párrafo 3 establece los criterios específicos que una autoridad investigadora debe aplicar antes de rechazar la información que se le ha presentado y basarse en los hechos de que se tenga conocimiento. En la medida en que la autoridad investigadora no esté satisfecha con la información proporcionada, deberá examinar si dichos elementos de información cumplen los criterios establecidos en el párrafo 3.⁵⁴⁰

- a. La información debe ser verificable. La información es verificable cuando la exactitud y fiabilidad de la información pueden evaluarse mediante un proceso de examen objetivo.⁵⁴¹ Este proceso puede llevarse a cabo por conducto de verificaciones *in situ*, nuevas solicitudes de información y otros medios.⁵⁴²
- b. La información debe ser "presentada adecuadamente de modo que pueda utilizarse en la investigación sin dificultades excesivas". No hay una circunstancia o situación particular en que se cumplan estos criterios; más bien, la autoridad investigadora debe explicar los fundamentos de una conclusión en el sentido de que información que cumple los demás

⁵³⁶ Sin subrayar en el original.

⁵³⁷ Si bien el Anexo II se ha formulado en gran medida en términos exhortatorios, se ha determinado que las disposiciones del Anexo II son de carácter imperativo. (Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Chapas de acero*, párrafo 7.56).

⁵³⁸ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Chapas de acero*, párrafo 7.57.

⁵³⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, párrafo 81; e informe del Grupo Especial, *CE - Salmón (Noruega)*, párrafo 7.355.

⁵⁴⁰ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Chapas de acero*, párrafos 7.58, 7.61 y 7.62.

⁵⁴¹ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - Chapas de acero*, párrafo 7.71; y *CE - Salmón (Noruega)*, párrafo 7.357.

⁵⁴² Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - Chapas de acero*, párrafo 7.71; y *CE - Salmón (Noruega)*, párrafos 7.358-7.360.

criterios establecidos en el párrafo 3 no puede utilizarse en la investigación sin dificultades excesivas.⁵⁴³

c. La información debe facilitarse a tiempo es decir, dentro de un plazo prudencial.⁵⁴⁴

7.343. Dado que cada uno de los elementos de la información presentada que satisfaga los criterios del párrafo 3 debe tomarse en consideración, la autoridad investigadora no está facultada a rechazar toda la información presentada y aplicar los hechos de que se tenga conocimiento cuando solo determinados elementos de dicha información no satisfagan los criterios establecidos en el párrafo 3.⁵⁴⁵ Como mínimo, la autoridad investigadora debe explicar de qué manera la información rechazada no cumple los criterios establecidos en el párrafo 3.

7.344. A su vez, el párrafo 5 establece que una autoridad investigadora no puede descartar información que no sea óptima cuando la parte interesada que presenta la información haya procedido en "toda la medida de sus posibilidades". En este sentido, el párrafo 5 no establece una excepción con respecto al párrafo 3, sino que lo complementa; la información que satisfaga los requisitos establecidos en el párrafo 3, aunque no sea óptima, no deberá descartarse.⁵⁴⁶ La autoridad investigadora debe utilizar en primer lugar toda la información proporcionada por una parte interesada que haya procedido en "toda la medida de sus posibilidades", aun en el caso de que la información no sea perfecta.⁵⁴⁷

7.345. Por consiguiente, los párrafos 3 y 5 exigen que la autoridad investigadora tenga en cuenta y no descarte la información presentada por una parte interesada que satisfaga las condiciones establecidas en dichos párrafos.

7.8.5.2 Análisis

7.346. Según entendemos, la principal alegación de los Estados Unidos es que, al utilizar los hechos de que se tenía conocimiento con respecto al costo de producción reconstruido en relación con Tyson, el MOFCOM actuó de manera incompatible con el párrafo 8 del artículo 6 y el párrafo 3 del Anexo II.⁵⁴⁸

7.347. Los Estados Unidos alegan que el MOFCOM no demostró que los datos facilitados por Tyson no cumplieran los criterios establecidos en el párrafo 3 y, en particular, que los datos no fueran verificables.⁵⁴⁹ El MOFCOM:

- a. consideró incorrectamente que los datos sobre los costos comunicados por Tyson en la nueva investigación no guardaban relación con los datos sobre los costos notificados en la investigación inicial;
- b. constató erróneamente que Tyson solo había facilitado los costos de "algunos" modelos del producto;
- c. determinó erróneamente que Tyson no había proporcionado los costos reales de la carne y de transformación solicitados;
- d. criticó erróneamente a Tyson por basar los datos sobre los costos facilitados solo en una parte del período objeto de investigación; y

⁵⁴³ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - Chapas de acero*, párrafos 7.72 y 7.74 (sin subrayar en el original); *CE - Salmón (Noruega)*, párrafo 7.364.

⁵⁴⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, párrafo 84; informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - Chapas de acero*, párrafo 7.76; *CE - Salmón (Noruega)*, párrafo 7.369. El último criterio del párrafo 3, de que la información debe facilitarse en un medio o lenguaje informático que hayan solicitado las autoridades, no es pertinente en este procedimiento.

⁵⁴⁵ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Chapas de acero*, párrafo 7.75; pero véanse *ibid.* los párrafos 7.59-7.60.

⁵⁴⁶ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Chapas de acero*, párrafo 7.65.

⁵⁴⁷ Informe del Órgano de Apelación, *México - Medidas antidumping sobre el arroz*, párrafo 288.

⁵⁴⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 114-126.

⁵⁴⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 115-118. No hay desacuerdo entre las partes en cuanto al criterio jurídico aplicable para establecer que una información es o no "verificable".

- e. criticó erróneamente a Tyson por no justificar los datos que había facilitado.

En relación con los cuestionarios y respuestas a los cuestionarios de la nueva investigación, los Estados Unidos también aducen que el MOFCOM "no examinó significativamente los datos" que Tyson sí proporcionó y no tomó en cuenta lo que Tyson podía proporcionar.⁵⁵⁰ El MOFCOM solo siguió insistiendo en que Tyson no había proporcionado costos "netos" de la carne y de transformación por separado; no adoptó ninguna medida para verificar los datos facilitados por Tyson; y no proporcionó ninguna explicación, y mucho menos una explicación adecuada, que justificara el rechazo de los datos.⁵⁵¹ Si bien el argumento de los Estados Unidos contiene elementos que se relacionan tanto con el párrafo 3 como con el párrafo 5, lo que Tyson sí proporcionó y lo que podía proporcionar, entendemos que el argumento de los Estados Unidos se centra en que el MOFCOM:

- a. no analizó si la información cumplía los criterios establecidos en el párrafo 3; y
- b. no explicó de qué manera la información rechazada no cumplía las prescripciones del párrafo 3.

7.348. Según se desprende del propio texto, la redeterminación respalda el argumento de los Estados Unidos. Recordamos que el MOFCOM rechazó los datos facilitados por Tyson porque, a su juicio, Tyson no había proporcionado datos "reales netos" sobre los costos de la carne y los costos de transformación.⁵⁵² No obstante, en ninguna parte de la redeterminación el MOFCOM explica de qué forma "observó", según lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 6, los criterios establecidos en el párrafo 3 del Anexo II al rechazar los datos facilitados por Tyson. Como han dejado claro nuestras preguntas a las partes, en la redeterminación detectamos elementos que podrían relacionarse con los criterios establecidos en el párrafo 3.⁵⁵³ Está claro que una autoridad investigadora no está obligada a identificar su análisis y cada una de sus constataciones relacionándolas expresamente con obligaciones específicas del Acuerdo Antidumping. No obstante, en este caso ningún elemento de la redeterminación demuestra que el MOFCOM haya considerado significativamente los criterios establecidos en el párrafo 3. Tampoco se establece vínculo alguno entre dichos criterios y la decisión definitiva del MOFCOM de rechazar todos los datos comunicados. Confirman nuestra opinión de que el MOFCOM no "observó" los criterios establecidos en el párrafo 3 los argumentos que China ha sometido a nuestra consideración: a lo largo de sus comunicaciones China vinculó las constataciones del MOFCOM solo con la supuesta conclusión del MOFCOM de que Tyson no había actuado "en toda la medida de sus posibilidades" en el sentido del párrafo 5, y no con el hecho de que los datos de Tyson no hubieran cumplido alguno de los criterios establecidos en el párrafo 3.

7.349. Según entendemos los argumentos de China, sobre la base de sus comunicaciones y también de sus respuestas a nuestras preguntas, la posición de China se basa en dos líneas de argumentación, una respuesta directa con respecto al párrafo 3 y una respuesta indirecta con respecto al párrafo 5 del Anexo II.

7.8.5.2.1 Respuesta de China con respecto al párrafo 3 del Anexo II

7.350. China formula dos argumentos con respecto al párrafo 3.

7.351. En primer lugar, China sostiene que:

El MOFCOM habría estado dispuesto a aceptar cualquier método razonable (y verificable) para asegurar que los costos de transformación se vincularan con un modelo de producto específico en cada etapa de transformación. Sin embargo, en lugar de presentar un método de este tipo en la investigación inicial o en la nueva investigación, Tyson disimuló el hecho de que los costos de la carne comunicados en realidad contenían una parte significativa de los costos de transformación soportados en etapas de producción anteriores. Por lo tanto, Tyson no proporcionó información

⁵⁵⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 42 del Grupo Especial, párrafo 79.

⁵⁵¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 42 del Grupo Especial, párrafos 79-88.

⁵⁵² Véase la nota 503 *supra*.

⁵⁵³ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), páginas 40 y 42.

"presentada adecuadamente de modo que pueda utilizarse en la investigación sin dificultades excesivas", como se exige en el párrafo 3 ...[.]⁵⁵⁴

7.352. Este argumento da lugar a por lo menos dos preocupaciones:

- a. China no hace alusión a ningún elemento de la redeterminación ni a ninguna parte del expediente de la investigación que indique que el MOFCOM constatará que Tyson no había proporcionado información "presentada adecuadamente de modo que pueda utilizarse en la investigación sin dificultades excesivas". No vemos nada que indique que tal constatación se haya considerado o formulado en alguna parte de la redeterminación. Por consiguiente, nos parece que el argumento de China es una justificación *ex post facto*.
- b. Aun en el caso de que aceptáramos que el MOFCOM rechazó los datos facilitados por Tyson porque no se habían "presentad[o] adecuadamente de modo que [pudieran] utilizarse en la investigación sin dificultades excesivas", observamos que el MOFCOM parece haberse basado en los datos sobre los costos facilitados por Tyson durante la nueva investigación como la "mejor información disponible".⁵⁵⁵ Por lo tanto, el MOFCOM en realidad utilizó la información presentada por Tyson, aunque de otra manera. Por definición, en los casos en que el MOFCOM en realidad utilizó los datos proporcionados por Tyson como la "mejor información disponible", nos parece que no podemos concluir que esa misma información no fue "presentada adecuadamente de modo que [pudiera] utilizarse ... sin dificultades excesivas".⁵⁵⁶

7.353. En segundo lugar, China sostiene lo siguiente con respecto a la verificabilidad de los datos facilitados por Tyson:

Los Estados Unidos también acusan incorrectamente al MOFCOM de no adoptar medidas significativas para aclarar y verificar los datos facilitados por Tyson en respuesta a las solicitudes realizadas por el MOFCOM durante la nueva investigación. No obstante, ello hace caso omiso de las numerosas respuestas insuficientes de Tyson a los cuestionarios, que muestran que el MOFCOM adoptó medidas significativas a efectos de aclaración y verificación.⁵⁵⁷

China no aduce que el MOFCOM formulara una constatación de que todos los datos proporcionados por Tyson no eran verificables. Sostiene, pero no lo demuestra por referencia a la redeterminación o al expediente, que el MOFCOM adoptó medidas significativas para verificar los datos facilitados por Tyson, de modo que pudiera razonablemente haber llegado a la conclusión de que los datos no eran verificables.

7.354. Recordamos nuestra tarea al ayudar a las partes a resolver su diferencia: formular constataciones sobre si la parte reclamante ha establecido una presunción *prima facie* de incompatibilidad con las prescripciones de los Acuerdos de la OMC y si, en respuesta, la parte demandada ha refutado efectivamente la presunción *prima facie* del reclamante. Si bien un grupo especial puede elaborar su propio razonamiento para llegar a sus conclusiones y recomendaciones sobre las alegaciones del reclamante que se hayan sometido debidamente a su consideración, está claro que no le corresponde formular argumentos por ninguna de las partes. Subrayamos que esta consideración fundamental no es solo pertinente respecto de las pruebas sometidas a un grupo especial, sino también en lo relativo a los argumentos de una parte en una diferencia: el hecho de subrayar y formular determinados argumentos y no otros, ya sea como parte de una estrategia de

⁵⁵⁴ Respuesta de China a la pregunta 39 del Grupo Especial, párrafo 152 (sin subrayar en el original). En la reunión sustantiva del Grupo Especial con las partes, China también afirmó, con respecto a la cuestión de si en la redeterminación el MOFCOM había aplicado los criterios establecidos en el párrafo 3 del Anexo II y formulado constataciones al respecto (y, en caso afirmativo, dónde), que "el MOFCOM no había recibido información 'presentada adecuadamente' sobre la distinción entre el costo de la carne y el costo de transformación".

⁵⁵⁵ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 44. En el contexto de su respuesta a la alegación de los Estados Unidos en el marco del párrafo 2.1.1 del artículo 2, China señaló con firmeza que el MOFCOM había utilizado los datos proporcionados por la propia Tyson.

⁵⁵⁶ Sin subrayar en el original.

⁵⁵⁷ Observaciones de China sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 42 del Grupo Especial, párrafo 67. (no se reproduce la nota de pie de página)

litigación o por motivos políticos, es un importante derecho soberano de las partes en la diferencia; no corresponde a un grupo especial juzgar el juicio de las partes a este respecto. En este sentido, debemos respetar la decisión de China de no elaborar argumentos en el marco del párrafo 3, pero ello también significa que no ha logrado refutar la presunción *prima facie* establecida por los Estados Unidos en el marco de esta disposición.

7.8.5.2.2 Respuesta de China con respecto al párrafo 5 del Anexo II

7.355. La principal respuesta de China a la alegación de los Estados Unidos parece ser que Tyson no actuó en "en [absolutamente] toda la medida de sus posibilidades" y, por lo tanto, el MOFCOM estaba facultado a rechazar todos los datos facilitados por Tyson y recurrir a los hechos de que se tenía conocimiento. La posición de China se basa en la opinión, reiterada a durante todo este procedimiento, de que:

El [párrafo 5] reconoce que, aunque la información no siempre sea "óptima", la autoridad investigadora no está obligada a aceptar información que "no sea óptima en todos los aspectos" a menos que la parte que presente dicha información haya procedido en "toda la medida de sus posibilidades".⁵⁵⁸

"Las partes demandadas están obligadas a proceder en absolutamente toda la medida de sus posibilidades al momento de responder a la autoridad investigadora. De lo contrario, la autoridad investigadora estará facultada a recurrir a los hechos de que se tenga conocimiento ... [.]"⁵⁵⁹

"Una autoridad investigadora puede recurrir a los hechos de que se tenga conocimiento siempre que la parte demandada no proceda en absolutamente toda la medida de sus posibilidades".⁵⁶⁰

"Una autoridad investigadora está facultada a recurrir a los hechos de que se tenga conocimiento si una parte demandada no procede en absolutamente toda la medida de sus posibilidades o la información proporcionada no s de la mejor calidad ... [.]"⁵⁶¹

Por consiguiente, a nuestro entender, el argumento de China utiliza el párrafo 5 como una defensa o excepción al párrafo 3: cuando una parte interesada no procede "en absolutamente toda la medida de sus posibilidades" al proporcionar la información solicitada, una autoridad investigadora está facultada a rechazar la información presentada y a proceder a utilizar los hechos de que se tenga conocimiento, aun cuando la información presentada satisfaga los criterios establecidos en el párrafo 3.

7.356. El párrafo 5 establece que "no será justificación para que las autoridades investigadoras ... descarten" información el hecho de que esta no sea óptima en todos los aspectos, siempre que la parte interesada haya procedido en toda la medida de sus posibilidades.⁵⁶² Observamos que China agrega reiteradamente la palabra "absolutamente" a esta prescripción, sin aducir ninguna justificación.⁵⁶³ La interpretación propuesta por China aumenta el nivel de esfuerzo que se exige a la parte interesada que presenta la información, lo que incrementa las posibilidades de que una información que no sea óptima en todos los aspectos pueda descartarse. Es una cuestión elemental que a un grupo especial le está prohibido insertar palabras en el texto de una disposición; el contexto del párrafo 5 tampoco exige o siquiera permite una interpretación en este sentido. Rechazamos la propuesta de China de deducir que el párrafo 5 incluye un adverbio que no figura en él.

⁵⁵⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 196 (el subrayado figura en el original); véase también la respuesta de China a la pregunta 36 a) del Grupo Especial, párrafos 133-134.

⁵⁵⁹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 223. (sin subrayar en el original)

⁵⁶⁰ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 224. (sin subrayar en el original)

⁵⁶¹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 233 (sin subrayar en el original); véase también la respuesta de China a la pregunta 36 b) del Grupo Especial, párrafos 135-137.

⁵⁶² Sin subrayar en el original.

⁵⁶³ Cuando el Grupo Especial le preguntó, China no explicó el proceso interpretativo que dio lugar a esta afirmación. Respuesta de China a la pregunta 36 del Grupo Especial, párrafos 135-141).

7.357. En cuanto al texto de la disposición, nada en su estructura o en sus propios términos indica que el párrafo 5 permita rechazar una información que satisfaga los criterios establecidos en el párrafo 3 pero no sea óptima en todos los aspectos.⁵⁶⁴ Más bien, la disposición impone a la autoridad investigadora la obligación de utilizar dicha información siempre que la parte interesada que la haya presentado haya procedido en toda la medida de sus posibilidades. Como se ha señalado *supra*, lo adecuado es entender el párrafo 5 como un complemento del párrafo 3. Aunque no sea "óptima en todos los aspectos", la información que satisfaga los criterios establecidos en el párrafo 3 no podrá descartarse cuando la parte interesada haya procedido en toda la medida de sus posibilidades. Interpretar el párrafo 5 como una defensa o una excepción que faculta a la autoridad investigadora a rechazar la información presentada y a recurrir a los hechos de que se tenga conocimiento "a menos que la parte que haya presentado dicha información haya actuado 'en toda la medida de sus posibilidades'" invertiría el sentido de esta disposición. Por consiguiente, no estamos de acuerdo con la interpretación que hace China del párrafo 5.

7.358. Como hemos constatado, los Estados Unidos han establecido su alegación basada en el párrafo 3. De nuestro análisis sobre la relación entre los párrafos 3 y 5 se desprende que cualquier argumento formulado únicamente respecto del párrafo 5, como el presentado por China en este caso, no constituye una refutación efectiva de la argumentación de incompatibilidad con el párrafo 3 fundamentada por los Estados Unidos.

7.8.6 Conclusión

7.359. A la luz de lo anterior, constatamos que los Estados Unidos han establecido que China actuó de manera incompatible con el párrafo 8 del artículo 6 y el párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo Antidumping al rechazar todos los datos presentados por Tyson en la nueva investigación y al recurrir a los hechos de que se tenía conocimiento.

7.9 Párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping: hechos esenciales

7.9.1 Introducción

7.360. En la diferencia inicial, constatamos que China había actuado de manera incompatible con el párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping durante la investigación inicial porque el MOFCOM no informó a las partes interesadas estadounidenses, entre otras Pilgrim's Pride y Keystone, de los hechos esenciales subyacentes a la determinación de existencia de dumping.⁵⁶⁵

7.361. La alegación formulada por los Estados Unidos en el presente procedimiento sobre el cumplimiento se refiere a si China actuó de manera incompatible con el párrafo 9 del artículo 6 durante la nueva investigación al no informar a Pilgrim's Pride y a Keystone de los hechos esenciales considerados que sirvieron de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas.

7.9.2 Principales argumentos de las partes

7.9.2.1 Estados Unidos

7.362. El MOFCOM actuó de manera incompatible con el párrafo 9 del artículo 6 al no informar de los hechos esenciales en que se basó la determinación del margen de dumping respecto de Pilgrim's Pride y Keystone.⁵⁶⁶ Los hechos específicos de los que, según se alega, no se informó durante la nueva investigación son los siguientes:

⁵⁶⁴ El párrafo 5 tampoco exige que una parte interesada proceda en "absolutamente" toda la medida de sus posibilidades, ni que proporcione información de la "mejor calidad".

⁵⁶⁵ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafos 7.100 y 7.106.

⁵⁶⁶ En su solicitud de establecimiento de un grupo especial, los Estados Unidos también invocaron el párrafo 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC. Si bien en el párrafo 4 de la primera comunicación escrita se hacía referencia a esta disposición, los Estados Unidos no formularon argumentos ni aportaron pruebas en ninguna de sus comunicaciones con respecto a una supuesta infracción del párrafo 8 del artículo 12. Efectivamente, todos los argumentos formulados por los Estados Unidos se centran en la supuesta falta de divulgación de los datos y cálculos que sirvieron de base para calcular los márgenes de dumping. Por consiguiente, no volveremos a referirnos al párrafo 8 del artículo 12.

- a. Por lo que respecta a Pilgrim's Pride: los datos y los cálculos del margen de la investigación inicial. El MOFCOM en ningún momento reveló los datos ni los cálculos que llevaron a su determinación en la investigación inicial, a pesar de que en la diferencia inicial el Grupo Especial constató que el hecho de no comunicar esta información era incompatible con el párrafo 9 del artículo 6.⁵⁶⁷ Durante la nueva investigación, el MOFCOM no volvió a investigar a Pilgrim's Pride, pero supuestamente corrigió un error de cálculo del margen de dumping inicial. Por lo tanto, todos los datos y cálculos del margen iniciales también constituían en la nueva investigación hechos esenciales de los que tenía que informar el MOFCOM.⁵⁶⁸ Sin tener conocimiento de estos, ni de la naturaleza del supuesto error, Pilgrim's Pride no podía defenderse en la nueva investigación.⁵⁶⁹ Sin embargo, la divulgación del MOFCOM, que incluía un fichero de Excel proporcionado a Pilgrim's Pride el 16 de mayo de 2014, solo facilitaba los nuevos datos y cálculos "corregidos".⁵⁷⁰ Además, la divulgación se hizo demasiado tarde para que Pilgrim's Pride pudiera defender sus intereses.
- b. Por lo que respecta a Keystone: los datos y los cálculos del margen de la investigación inicial y de la nueva investigación.⁵⁷¹ Aunque Keystone no cooperó durante la nueva investigación, tenía derecho a que se le informara de los hechos esenciales, incluso de sus datos y cálculos confidenciales. El MOFCOM no divulgó esta información ni a Keystone ni a sus representantes legales, a pesar de que Keystone había aportado la prueba de que sus representantes estaban autorizados para recibir la información sobre Keystone que divulgara el MOFCOM.

7.9.2.2 China

7.363. El MOFCOM no actuó de manera incompatible con el párrafo 9 del artículo 6:

- a. Por lo que respecta a Pilgrim's Pride: los datos y los cálculos de la investigación inicial no constituían hechos esenciales a efectos de la nueva investigación.⁵⁷² Además, el MOFCOM informó a Pilgrim's Pride de los hechos esenciales de la redeterminación en un fichero de Excel proporcionado a Pilgrim's Pride el 16 de mayo de 2014.⁵⁷³ Este documento contenía todos los datos de la investigación inicial y los datos modificados.⁵⁷⁴ Las modificaciones realizadas se explicaban en un texto adjunto al documento que contenía los datos.
- b. Por lo que respecta a Keystone: el MOFCOM no podía divulgar los datos y cálculos en cuestión. Esta información era confidencial para Keystone. Cabe señalar, sin embargo, que Keystone no respondió al MOFCOM durante la nueva investigación. En particular, no autorizó a un agente para que actuara en representación suya en la nueva investigación y para recibir la información confidencial de Keystone que divulgara el MOFCOM. Habida cuenta de estas circunstancias, el MOFCOM solo hizo una divulgación pública que contenía información no confidencial. En cualquier caso, hay una diferencia entre, por un lado, las obligaciones en materia de divulgación de las partes que cooperaron y, por otro, las de las partes que no cooperaron.⁵⁷⁵ En el caso de una parte que no cooperó, como Keystone, los hechos esenciales de los que se debe informar son los expuestos por

Cabe señalar sin embargo que, durante este procedimiento, los Estados Unidos no formularon ninguna alegación al amparo de esta disposición.

⁵⁶⁷ Declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 64.

⁵⁶⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 23 b) del Grupo Especial, párrafo 47.

⁵⁶⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 73 y 77; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 65; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 23 b) del Grupo Especial, párrafos 48-49.

⁵⁷⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 76; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 71; y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 16 a) del Grupo Especial, párrafo 30.

⁵⁷¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 78 y 84; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 22 del Grupo Especial, párrafo 40.

⁵⁷² Segunda comunicación escrita de China, párrafos 94, 95, 100, 104 y 105.

⁵⁷³ Primera comunicación escrita de China, párrafos 103 y 109; segunda comunicación escrita de China, párrafo 106; y respuesta de China a la pregunta 16 a) del Grupo Especial, párrafos 27-29.

⁵⁷⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafos 97, 103 y 109; y respuestas de China a las preguntas 15, párrafo 26, 16 a), párrafo 30, y 16 c), párrafos 35-36, del Grupo Especial.

⁵⁷⁵ Respuesta de China a la pregunta 17 del Grupo Especial, párrafos 41-43.

este Grupo Especial en su informe inicial (la base de la decisión de recurrir a los hechos de que se tenga conocimiento, la información que se solicitó y los hechos utilizados para sustituir la información que faltaba).⁵⁷⁶ El MOFCOM hizo públicos todos estos hechos esenciales referentes a Keystone.

7.9.3 Evaluación

7.9.3.1 Normativa

7.364. El párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping dispone lo siguiente:

Antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todas las partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Esa información deberá facilitarse a las partes con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses.

La primera frase es la parte fundamental del párrafo 9 del artículo 6. En ella se establecen los siguientes elementos exigidos:

- a. informarán;
- b. a todas las partes interesadas;
- c. antes de formular una determinación definitiva; y
- d. de los hechos esenciales.

La segunda frase del párrafo 9 del artículo 6 es, por sus propios términos, una exhortación temporal. Como contexto de la obligación fundamental establecida en el párrafo 9 del artículo 6⁵⁷⁷, da una indicación de por qué la información debe facilitarse⁵⁷⁸ y cuándo debe hacerse.

7.9.3.1.1 Hechos esenciales

7.365. El párrafo 9 del artículo 6 exige que se informe de "los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas". Hay tres elementos acumulativos que definen lo que se debe divulgar:

- a. los hechos esenciales;
- b. considerados; y
- c. que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas.

7.366. Está ahora claramente establecido que "los hechos esenciales considerados" son "los hechos obrantes en el expediente que puede tener en cuenta una autoridad al tomar una decisión sobre si aplicar o no derechos antidumping ... definitivos".⁵⁷⁹ Además, los hechos esenciales deben servir de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Esta decisión se refiere a la aplicación de derechos antidumping. Para que los hechos sirvan de base para tomar esta decisión, deben ser significativos en el proceso de llegar a esta decisión, ya sea porque son destacados para la decisión de aplicar medidas definitivas o destacados para un resultado contrario.⁵⁸⁰ La decisión de aplicar o no derechos está necesariamente vinculada a la determinación definitiva. Por lo tanto, los hechos son significativos, por ejemplo, cuando respaldan la determinación definitiva y, en consecuencia, sirven de base para llegar a una decisión positiva de aplicar derechos.⁵⁸¹ Aun así,

⁵⁷⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafos 112 y 121; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 119-120.

⁵⁷⁷ Informe del Órgano de Apelación, *China - GOES*, párrafo 240.

⁵⁷⁸ Informe del Grupo Especial, *CE - Salmón (Noruega)*, párrafo 7.805.

⁵⁷⁹ Informe del Órgano de Apelación, *China - GOES*, párrafo 240. (sin subrayar en el original)

⁵⁸⁰ Informe del Órgano de Apelación, *China - GOES*, párrafo 240.

⁵⁸¹ Informes del Grupo Especial, *China - Tubos de altas prestaciones (Japón)/China - Tubos de altas prestaciones (UE)*, párrafo 7.246.

los hechos pueden seguir siendo significativos para la decisión de aplicar derechos si finalmente no se utilizan y/o no respaldan la determinación definitiva.⁵⁸²

7.367. Las constataciones sobre los hechos esenciales formuladas por el Grupo Especial en el informe inicial son pertinentes en el presente procedimiento. En primer lugar, el Grupo Especial constató que el párrafo 9 del artículo 6 exigía que se informara de los siguientes hechos esenciales en el contexto de la determinación de existencia de dumping respecto de los exportadores que cooperaron y fueron objeto de investigación en la investigación inicial:

- a. los datos subyacentes a la determinación que sirven de base para el cálculo del margen de dumping, incluidos los ajustes realizados⁵⁸³;
- b. las comparaciones entre las ventas en el mercado interior y las ventas de exportación⁵⁸⁴; y
- c. las fórmulas aplicadas para realizar estas comparaciones.⁵⁸⁵

En particular, además de tener una importancia crucial para el presente procedimiento, el Grupo Especial constató que "los cálculos en sí mismos (incluidos cualesquiera archivos u hojas de cálculo creados durante los cálculos)" que se realizan para determinar el margen de dumping no son hechos esenciales que tengan que divulgarse.⁵⁸⁶

7.368. En segundo lugar, el Grupo Especial examinó la obligación de informar prevista en el párrafo 9 del artículo 6 con respecto a los exportadores "desconocidos" a los que se aplicaron los hechos de que se tenía conocimiento al establecer una tasa "residual":

Si se interpreta el párrafo 9 del artículo 6 a la luz del párrafo 8 de dicho artículo, los "hechos esenciales" que se esperaba que el MOFCOM revelara comprenden: i) la base exacta de su decisión de recurrir a los hechos de que tenía conocimiento, por ejemplo el hecho de que una parte interesada no facilitó la información que se le pidió; ii) la información que se solicitó a una parte interesada; y iii) los hechos que utilizó el MOFCOM para sustituir la información que faltaba. A nuestro juicio, la mencionada información consiste en los hechos considerados en relación con la determinación del MOFCOM de aplicar los hechos de que tenía conocimiento. Además, esa información era la base de la determinación del MOFCOM, a partir de los hechos de que tenía conocimiento ... [.]⁵⁸⁷

7.9.3.1.2 La obligación de "informar"

7.369. Entre las distintas formas de colaboración entre la autoridad investigadora y las partes interesadas en lo que respecta a la información prevista en el artículo 6 del Acuerdo Antidumping y descrita en los párrafos 7.226 y 7.227 *supra*, la prescripción de "informar" es una obligación de divulgación "activa".

7.370. El párrafo 9 del artículo 6 no establece normas ni orientaciones sobre cómo se debe informar a las partes interesadas de los hechos esenciales. En estas circunstancias, la autoridad investigadora dispone de un amplio margen de discrecionalidad.

7.371. La exigencia de informar no está sujeta a restricciones. En principio, solo está sujeta a otras obligaciones, como la del párrafo 5 del artículo 6 relativa a la protección de la información confidencial, que se dan simultáneamente con respecto a determinados tipos de hechos. Además, de conformidad con lo dispuesto en la segunda frase del párrafo 9 del artículo 6, la obligación de

⁵⁸² Informes del Grupo Especial, *China - Tubos de altas prestaciones (Japón)/China - Tubos de altas prestaciones (UE)*, párrafo 7.246.

⁵⁸³ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafos 7.90-7.91.

⁵⁸⁴ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.91.

⁵⁸⁵ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.91.

⁵⁸⁶ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.92. (sin subrayar en el original)

⁵⁸⁷ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.317.

"informar" debe cumplirse a tiempo para que las partes interesadas puedan defender sus intereses.⁵⁸⁸

7.9.3.1.3 Conclusión

7.372. Habida cuenta de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo 6:

- a. los datos que sirvan de base para la determinación del margen de dumping deben divulgarse, pero no se impone la obligación de divulgar los cálculos propiamente dichos;
- b. se debe informar de los hechos esenciales considerados, es decir, de los hechos que sean significativos o destacados para la decisión de aplicar medidas definitivas; y
- c. una autoridad investigadora tiene cierto margen de discrecionalidad en cuanto a la manera de informar de los hechos esenciales, pero esta discrecionalidad no es absoluta.

7.9.3.2 Análisis

7.9.3.2.1 La obligación de informar con respecto a los cálculos del margen de dumping

7.373. Los Estados Unidos sostienen que el MOFCOM debería haber facilitado los cálculos del margen de dumping respecto de Pilgrim's Pride de la investigación inicial y respecto de Keystone, tanto de la investigación inicial como de la nueva investigación.

7.374. En el presente procedimiento, los Estados Unidos hacen referencia a los "cálculos". Como indica el propio término, los Estados Unidos parecen tener en mente los "cálculos matemáticos precisos" que el MOFCOM "realizó" o "efectuó".⁵⁸⁹ En varias ocasiones, los Estados Unidos se refieren al "método de cálculo", e incluso en esos casos vinculan el conocimiento del "método preciso de cálculo" a la divulgación de los propios "cálculos".⁵⁹⁰ Por lo tanto, consideramos que los Estados Unidos están afirmando que el MOFCOM debería haber divulgado los "cálculos" efectivamente realizados que sirvieron de base para la determinación del margen de dumping, y no solo el método de cálculo.

7.375. Para respaldar su posición, los Estados Unidos aducen que, en la diferencia inicial, este Grupo Especial:

- a. "reconoció que el párrafo 9 del artículo 6 exige la divulgación *completa* de los cálculos del margen"⁵⁹¹;
- b. "constató que el MOFCOM no había dado a conocer los cálculos que realizó ... incluido el cálculo del valor normal y el precio de exportación de los declarantes"⁵⁹²; y
- c. "constató que el hecho de que el MOFCOM no hubiera divulgado los cálculos iniciales negaba a Pilgrim's Pride la posibilidad de determinar la exactitud de la nueva tasa mediante una evaluación de lo que había cambiado".⁵⁹³

⁵⁸⁸ Informes de los Grupos Especiales, *China - Aparatos de rayos X*, párrafo 7.400; y *Rusia - Vehículos comerciales*, párrafo 7.254 (pendiente de adopción/apelación).

⁵⁸⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 68 y 75; declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 62; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 23 b) del Grupo Especial, párrafo 51.

⁵⁹⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 69 ("Pilgrim's tenía derecho a conocer los ajustes realizados y el método preciso de cálculo, para lo cual debía saber cuáles eran los cálculos y datos iniciales"); declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 64; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 23 a) del Grupo Especial, párrafo 44.

⁵⁹¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 70; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 67. (las cursivas figuran en el original)

⁵⁹² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 68.

⁵⁹³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 68.

Los Estados Unidos se basan en los párrafos 7.91 y 7.100 del informe del Grupo Especial en la diferencia inicial para formular estas afirmaciones.⁵⁹⁴

7.376. En los párrafos 7.91 y 7.100 del informe del Grupo Especial en la diferencia inicial constatamos que, en el contexto de la determinación de existencia de dumping, los datos y las fórmulas subyacentes son hechos esenciales que se deben divulgar, cosa que el MOFCOM no hizo respecto de Pilgrim's Pride. No mencionamos los cálculos en ninguno de estos párrafos. En efecto, constatamos específicamente que los cálculos "no son 'hechos esenciales' que tengan que divulgarse.⁵⁹⁵

7.377. Los Estados Unidos sostienen asimismo que la prescripción de informar de los cálculos del margen fue avalado por el Órgano de Apelación en *China - Tubos de altas prestaciones (Japón)/China - Tubos de altas prestaciones (UE)*.⁵⁹⁶ Los Estados Unidos se refieren al pasaje siguiente:

Por consiguiente, se espera de la autoridad investigadora, en relación con la determinación de la existencia de dumping, que informe, entre otras cosas, del mercado interno y las ventas de exportación que se están utilizando, de los ajustes introducidos en esos datos y de la metodología de cálculo aplicada por la autoridad investigadora para determinar el margen de dumping.⁵⁹⁷

Sin embargo, una metodología de cálculo aplicada para determinar el margen es algo distinto de los cálculos del margen en sí mismos. De hecho, en este pasaje el Órgano de Apelación utilizó la expresión "metodología de cálculo" en el contexto del argumento de la Unión Europea de que "la metodología de cálculo, por ejemplo las fórmulas utilizadas en los cálculos y los datos aplicados en las fórmulas", debe divulgarse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo 6.⁵⁹⁸ Esto confirma las constataciones que formulamos en el informe inicial en relación con lo que ha de divulgarse: los datos y las fórmulas, pero no los cálculos.

7.378. Por lo tanto, constatamos que los Estados Unidos no han establecido su alegación al amparo del párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping en lo que respecta a la divulgación de los cálculos del margen.

7.9.3.2.2 La obligación de informar con respecto a los datos "iniciales" de Pilgrim's Pride

7.379. Los datos en cuestión se refieren a los cálculos que sirvieron de base para la determinación del margen de dumping en la investigación inicial (los datos "iniciales"). Los Estados Unidos alegan que el MOFCOM no facilitó esos datos iniciales a Pilgrim's Pride durante la nueva investigación.

7.380. Con arreglo a los principios generales aplicables a la asignación de la carga de la prueba en el sistema de solución de diferencias de la OMC, una parte que alega la infracción de una disposición de un Acuerdo de la OMC debe afirmar y probar su alegación.⁵⁹⁹ Un reclamante satisfará la carga que le corresponde cuando efectúe una acreditación *prima facie*, es decir, aquella que requiere, a falta de una refutación efectiva por parte del demandado, que el grupo especial,

⁵⁹⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 70; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 67-68.

⁵⁹⁵ Al examinar las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el asunto *China - Aparatos de rayos X*, constatamos que:

En la medida en que la referencia del Grupo Especial, en el asunto *China - Aparatos de rayos X*, a "la determinación matemática real" aludió a los cálculos en sí mismos (incluidos cualesquiera archivos u hojas de cálculo creados durante los cálculos), convenimos en que esos no son "hechos esenciales" que tengan que divulgarse.

(Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.92. (sin subrayar en el original))

⁵⁹⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 71.

⁵⁹⁷ Informes del Órgano de Apelación, *China - Tubos de altas prestaciones (Japón)/China - Tubos de altas prestaciones (UE)*, párrafo 5.131. (sin subrayar en el original)

⁵⁹⁸ Informes del Órgano de Apelación, *China - Tubos de altas prestaciones (Japón)/China - Tubos de altas prestaciones (UE)*, párrafo 5.125. (sin subrayar en el original)

⁵⁹⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 19.

como cuestión de derecho, se pronuncie en favor del reclamante.⁶⁰⁰ Por lo general, corresponde a la parte que alega un hecho aportar la prueba correspondiente.⁶⁰¹ En la presente diferencia, corresponde pues a los Estados Unidos establecer que China no facilitó los datos iniciales a Pilgrim's Pride y que, en consecuencia, actuó de manera incompatible con el párrafo 9 del artículo 6.

7.381. Reconocemos que una alegación de infracción basada en una supuesta omisión, en este caso, la falta de divulgación, plantea dificultades de carácter probatorio.⁶⁰² Puede resultar difícil para el reclamante demostrar la ausencia de algo, y también para el grupo especial formular constataciones de hecho en relación con una omisión o con actos no realizados. Por lo tanto, un grupo especial debe disponer de cierto margen de discrecionalidad en lo que respecta a las pruebas necesarias para establecer una alegación basada en una supuesta omisión. Independientemente de estas dificultades, como mínimo no debería ser controvertido afirmar que la simple alegación de una omisión no equivale a una prueba de la misma.

7.382. Resulta instructivo examinar los argumentos y las pruebas que se nos han presentado en el transcurso del presente procedimiento para ilustrar las dificultades a las que se enfrenta un grupo especial cuando la alegación se refiere a la falta de divulgación.

7.383. Los Estados Unidos alegan que el MOFCOM no facilitó los datos iniciales a Pilgrim's Pride durante la nueva investigación.⁶⁰³ Sin embargo, los Estados Unidos no hicieron referencia a ninguna prueba que pudiera respaldar esta afirmación fáctica en ninguna de sus comunicaciones.⁶⁰⁴ Los Estados Unidos se basan únicamente en las afirmaciones hechas en la redeterminación.⁶⁰⁵ Sin embargo, estas no hacen más que confirmar que el MOFCOM halló y corrigió un error de cálculo en la determinación inicial y que hizo una divulgación, pero no dan ninguna indicación de lo que el MOFCOM divulgó o no.⁶⁰⁶

7.384. Los Estados Unidos reconocen que el MOFCOM divulgó "nuevos" datos, es decir, datos relacionados con la nueva investigación, a Pilgrim's Pride. En un primer momento, los Estados Unidos afirmaron que ello había ocurrido el 17 de junio de 2014 en respuesta a las observaciones formuladas por Pilgrim's Pride sobre la divulgación.⁶⁰⁷ Después de que China se refiriese a una supuesta divulgación de los datos iniciales el 16 de mayo de 2014, los Estados Unidos estuvieron de acuerdo en que el MOFCOM divulgó los nuevos datos en esa fecha.⁶⁰⁸

7.385. China sostiene que, de hecho, el MOFCOM había divulgado los datos iniciales a Pilgrim's Pride durante la nueva investigación. Inicialmente se basó en un fichero de Excel que el MOFCOM facilitó supuestamente a Pilgrim's Pride el 16 de mayo de 2014 (Prueba documental CHN-8).⁶⁰⁹ La Prueba documental CHN-8 contiene cuadros vacíos; no se hace referencia a la investigación, o a la nueva investigación, ni al tipo de datos en cuestión, y tampoco a Pilgrim's Pride. Los títulos genéricos de las filas y columnas indican que los cuadros representan datos relativos a la reconstrucción del valor normal y el cálculo de los márgenes de dumping. Sin embargo, no está

⁶⁰⁰ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 104.

⁶⁰¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 16.

⁶⁰² Véanse nuestras observaciones anteriores a este respecto en el párrafo 7.292 *supra*.

⁶⁰³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 65.

⁶⁰⁴ Por ejemplo, una objeción formulada por una parte interesada en el transcurso de la nueva investigación con respecto a la falta de divulgación.

⁶⁰⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 75; y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 16 b) del Grupo Especial, párrafo 33.

⁶⁰⁶ Se podía entender asimismo que los Estados Unidos indicaban que en la propia redeterminación los datos no se divulgaron suficientemente lo que, en su opinión, constituye una prueba de que el MOFCOM no divulgó los datos iniciales. (Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 75: "la redeterminación del MOFCOM no arroja más luz sobre las 'correcciones' aportadas a los datos o los cálculos"). Sin embargo, la cuestión que se plantea entre las partes no es si el MOFCOM dio a conocer los datos iniciales por medio de la redeterminación, sino mediante un instrumento de divulgación separado.

⁶⁰⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 76.

⁶⁰⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 71. La redeterminación se refiere a la divulgación hecha el 16 de mayo de 2014. (Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 7)

⁶⁰⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 103 y 109; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 106.

claro que los datos y cálculos que figuran en esos cuadros -suprimidos de la prueba documental- sean los de la investigación inicial y los correspondientes a Pilgrim's Pride.

7.386. Posteriormente, China presentó la Prueba documental CHN-45, en la que se "proporciona una versión pública más detallada del mismo documento de base", del que la Prueba documental CHN-8 era un resumen público y, por lo tanto, supuestamente una versión pública más detallada de la supuesta divulgación de los datos iniciales hecha el 16 de mayo de 2014.⁶¹⁰ Si bien se han suprimido las cifras reales⁶¹¹, China describe el contenido de la Prueba documental CHN-45, que "consta de seis cuadros distintos":

el primer cuadro, titulado "prueba del 5%" muestra la prueba de si las ventas en el mercado interno son suficientes para constituir un mercado interno viable;

en el segundo cuadro, titulado "costos y gastos para la determinación del valor normal", se indican los costos y los gastos para la determinación del valor normal reconstruido de los distintos modelos de productos de pollo de engorde;

en el tercer cuadro, titulado "cuadro 4-2", se enumeran los datos relativos a los precios y gastos de todas las transacciones de venta, y se facilitan datos con respecto a las distintas transacciones de venta;

en el cuarto cuadro, titulado "ventas en el mercado interno > costo", se enumeran todas las transacciones en que los precios de las ventas eran superiores a los costos;

en el quinto cuadro, titulado "cuadro 3-4 revisado", se indican las ventas de exportación a China, que se utilizan como base para determinar el precio CIF y el precio ex fábrica (el precio neto posterior a la introducción de todos los ajustes); y

en el sexto cuadro, titulado "cálculo del margen de dumping", se proporciona el cálculo del promedio global del margen de dumping.

...

Los cinco primeros cuadros de la hoja de cálculo incluida en la Prueba documental CHN-45 ... no fueron modificados en comparación con los de la investigación inicial; solo el sexto cuadro -el cálculo del margen de dumping- fue modificado en la nueva investigación.⁶¹²

7.387. China también presentó la Prueba documental CHN-46, que describe como un texto explicativo de la Prueba documental CHN-45 que el MOFCOM facilitó a Pilgrim's Pride. La Prueba documental CHN-46 hace referencia expresa a Pilgrim's Pride, pero no está fechada, y la relación con la Prueba documental CHN-45, según se desprende del propio texto, no es totalmente clara. Sin embargo, puede interpretarse que la Prueba documental CHN-46 se refiere a la Prueba documental CHN-45 y ofrece explicaciones sobre los datos y cálculos de la Prueba documental CHN-45.⁶¹³

⁶¹⁰ Respuesta de China a la pregunta 16 a) del Grupo Especial, párrafo 28.

⁶¹¹ En la reunión sustantiva, China declaró que los Estados Unidos no habían presentado una carta de autorización de Pilgrim's Pride para el procedimiento sobre el cumplimiento y que, por lo tanto, no podía facilitar los datos confidenciales subyacentes. Los Estados Unidos observan que "de conformidad con el Procedimiento de trabajo del Grupo Especial, China no necesita una carta de autorización 'respecto de ICC en relación con la cual una parte ya haya presentado una carta de autorización en las actuaciones del Grupo Especial inicial', cosa que hizo Pilgrim's Pride". (Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 16 a) del Grupo Especial, párrafo 29 (donde se hace referencia al Procedimiento de trabajo adicional del Grupo Especial relativo a la información comercial confidencial, párrafo 3) (no se reproduce la nota de pie de página)).

⁶¹² Respuestas de China a las preguntas 16 a), párrafo 29, y 16 c), párrafo 39, del Grupo Especial. (sin subrayar en el original)

⁶¹³ Así, por ejemplo, en la Prueba documental CHN-46 se hace referencia al "formulario modificado 3-4" y el "formulario 4-2", que parecen referirse a lo que China describió como el tercer cuadro ("cuadro 4-2") y el quinto cuadro ("cuadro 3-4 revisado") en la Prueba documental CHN-45.

7.388. Los Estados Unidos no cuestionan que las Pruebas documentales CHN-45 y CHN-46 se facilitaron a Pilgrim's Pride como parte de la divulgación hecha el 16 de mayo de 2014.⁶¹⁴ "Si bien los Estados Unidos no están en condiciones de formular observaciones sobre qué datos subyacentes podría contener la Prueba documental CHN-45 en caso de no haber sido expurgados, cuestionan la claridad y la fiabilidad de esta prueba documental señalando que:

- a. "a juzgar por sus propios términos, no parece ser la hoja de cálculo no modificada de la investigación inicial, sino la hoja de cálculo *de la nueva investigación*"⁶¹⁵;
- b. "China no ha explicado de qué manera este cuadro permitiría a Pilgrim's reconstruir su tasa inicial del 53,4% -y lo que ha cambiado desde entonces"⁶¹⁶; y
- c. "[con respecto a las Pruebas documentales CHN-45 y CHN-46, China no] identi[có] los términos o cifras precisos de esos documentos que constituyen los cambios entre el margen calculado en la investigación inicial y en la nueva investigación".⁶¹⁷

China responde que, aunque fue preparada para la nueva investigación⁶¹⁸, esta prueba documental contiene todos los datos iniciales.

7.389. Lo que los Estados Unidos alegan en este caso es que el MOFCOM no informó de los hechos esenciales, en este caso, los datos iniciales. El párrafo 9 del artículo 6 se refiere a la divulgación de los hechos esenciales, pero no especifica el formato en el que debe realizarse esa divulgación. El formato de la divulgación, ya se trate de una hoja de cálculo preparada para la nueva investigación con los datos iniciales, o de una hoja de cálculo de la investigación inicial que contenga los datos iniciales, no es pertinente para esta alegación. Lo que es pertinente es el contenido de la divulgación, y no su formato.

7.390. Los Estados Unidos alegan además que la Prueba documental CHN-45 no "permite a Pilgrim's reconstruir su tasa inicial del 53,4%" e identificar "lo que ha cambiado desde entonces". Sostienen asimismo que China no indicó dónde figuran los cambios en las Pruebas documentales CHN-45 y CHN-46. La Prueba documental CHN-46, según se desprende del propio texto, parece explicar el error que corrigió el MOFCOM en la ecuación del margen de dumping, que dio lugar a una variación del margen de dumping.⁶¹⁹ En ella se describe la ecuación utilizada en la determinación inicial, cómo se corrigió, y la ecuación corregida que se utilizó en la nueva investigación. Los Estados Unidos no han cuestionado la autenticidad de la Prueba documental CHN-46, impugnado su valor probatorio, o abordado de otro modo su contenido. En particular, los Estados Unidos no demostraron que las explicaciones específicas facilitadas en la Prueba documental CHN-46 con respecto a los cambios realizados en la ecuación del margen de dumping, en relación con el cálculo del margen de dumping divulgado en el "cuadro seis" de la Prueba

⁶¹⁴ En sus observaciones generales sobre la respuesta de China a las preguntas del Grupo Especial (párrafos 2-4), los Estados Unidos expresaron su preocupación por la presentación tardía de las pruebas documentales en la respuesta de China a las preguntas del Grupo Especial, incluidas las Pruebas documentales CHN-45 y CHN-46. Los Estados Unidos adujeron que esas pruebas documentales se habían presentado fuera de los plazos prescritos por el Procedimiento de trabajo del Grupo Especial. Comprendemos la opinión de que China podía haber presentado desde un principio pruebas que no suscitaran las preocupaciones que detectamos en relación con la Prueba documental CHN-8. En respuesta a nuestra solicitud de abordar estas preocupaciones, China presentó las Pruebas documentales CHN-45 y CHN-46. Por lo tanto, estas pruebas documentales se presentaron debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de nuestro Procedimiento de trabajo, como "pruebas necesarias a efectos de ... las respuestas a preguntas".

⁶¹⁵ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 16 a) del Grupo Especial, párrafo 30. (las cursivas figuran en el original)

⁶¹⁶ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 16 a) del Grupo Especial, párrafo 30. (las cursivas figuran en el original)

⁶¹⁷ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 16 b) del Grupo Especial, párrafo 34.

⁶¹⁸ Los Estados Unidos sostienen que la Prueba documental CHN-45 es, en la propia comunicación de China, un resumen público de los datos iniciales, y que un resumen no puede satisfacer la obligación de divulgación del párrafo 9 del artículo 6. (Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 16 c) del Grupo Especial, párrafo 35). La afirmación de los Estados Unidos caracteriza erróneamente la Prueba documental CHN-45. Durante la reunión sustantiva y, en su respuesta a la pregunta 16 a) del Grupo Especial, párrafos 27-28, China explicó que la Prueba documental CHN-45 es un resumen público de la divulgación de los datos subyacentes preparado para esta diferencia.

⁶¹⁹ Versión expurgada de la información en forma de texto explicativo facilitada a Pilgrim's Pride (Prueba documental CHN-46), páginas 6-7.

documental CHN-45, fueran insuficientes para que Pilgrim's Pride pudiera entender los cambios y cerciorarse de su exactitud.

7.391. Los Estados Unidos no discuten que, el 16 de mayo de 2014, se facilitó una versión no expurgada de la Prueba documental CHN-45, así como de la Prueba documental CHN-46, a Pilgrim's Pride. Por lo tanto, constatamos, como cuestión de hecho, que Pilgrim's Pride estaba en posesión de los datos no expurgados expuestos en los cinco primeros "cuadros" de la Prueba documental CHN-45 y de las explicaciones facilitadas en la Prueba documental CHN-46. Desde que China presentó su primera comunicación escrita, las partes expusieron sus argumentos y estuvieron en desacuerdo con respecto a lo que el MOFCOM había divulgado a Pilgrim's Pride el 16 de mayo de 2014. Este elemento de hecho también se debatió extensamente durante la reunión sustantiva que el Grupo Especial celebró con las partes. En ningún momento los Estados Unidos presentaron alguna prueba para respaldar su alegación de que los datos iniciales no se habían divulgado, y tampoco aportaron ninguna prueba de lo que, en su opinión, fue divulgado a Pilgrim's Pride el 16 de mayo de 2014. En respuesta a las pruebas presentadas por China, los Estados Unidos también rechazaron la oportunidad de formular observaciones sobre si la Prueba documental CHN-45 incluía los datos iniciales, habida cuenta de la gran cantidad de texto suprimido para preservar la confidencialidad. Como hemos señalado, entendemos las dificultades que comporta el establecimiento de una alegación de falta de divulgación.⁶²⁰ Sin embargo, la responsabilidad de demostrar sus argumentos incumbe, en última instancia, al reclamante. En el presente procedimiento, lo que se alega no es la ausencia total de divulgación, sino que los Estados Unidos sostienen que el MOFCOM divulgó los datos nuevos, pero no los datos iniciales. En tales circunstancias, los Estados Unidos podrían haber tratado de establecer la supuesta omisión demostrando qué se facilitó y cómo esa divulgación no abarcaba lo que, en su opinión, también se debería haber divulgado. Además, los Estados Unidos podían haberse dirigido a Pilgrim's Pride y verificar el contenido de la Prueba documental CHN-45. Sin embargo, no lo hicieron.

7.392. Habida cuenta de lo anterior y sobre la base del conjunto de las pruebas que tenemos ante nosotros y de los argumentos formulados por las partes, llegamos a las conclusiones siguientes:

- a. Al considerar la Prueba documental CHN-45 a la luz de la Prueba documental CHN-46, se desprende que por lo menos una parte de los datos contenidos en la Prueba documental CHN-45, a saber, los datos del "cuadro 4-2" y del "cuadro 3-4 revisado", eran datos iniciales.⁶²¹ Por consiguiente, las pruebas no respaldan la afirmación de los Estados Unidos de que el MOFCOM no facilitó en absoluto ningún dato inicial.
- b. Las partes convienen en que el MOFCOM hizo una divulgación a Pilgrim's Pride el 16 de mayo de 2014 y en que Pilgrim's Pride formuló observaciones. Según las pruebas no controvertidas que obran en el expediente, Pilgrim's Pride parece haber basado sus observaciones en los datos iniciales y en datos nuevos y haber abordado en cuanto al fondo el cambio realizado en la ecuación del margen de dumping identificado en la Prueba documental CHN-46.⁶²² Los únicos documentos que el Grupo Especial recibió de las partes para examinarlos como la supuesta "divulgación" en cuestión fueron, además de la Prueba documental CHN-8, las Pruebas documentales CHN-45 y CHN-46. A falta de pruebas y argumentos en contrario, parece que Pilgrim's Pride formuló sus

⁶²⁰ Los Estados Unidos se basan en las constataciones que formulamos en la resolución preliminar, en el contexto de los párrafos 1 y 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping. En ese contexto, constatamos que no cabe esperar que un reclamante identifique con precisión, en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, la información de la que no dispone y de la que tal vez ni siquiera conozca su existencia. Sin embargo, la situación en el contexto del párrafo 9 del artículo 6 no es "análoga". (Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 16 b) del Grupo Especial, párrafo 33). Contrariamente a lo que afirman los Estados Unidos, las pruebas indican que Pilgrim's Pride se había cerciorado del error y de la corrección aquí examinados, e incluso había formulado observaciones al respecto, véase el párrafo 7.392 *infra*.

⁶²¹ Versión expurgada de la información en forma de texto explicativo facilitada a Pilgrim's Pride (Prueba documental CHN-46), página 2. Véase también la versión expurgada de la respuesta del MOFCOM a las observaciones formuladas por Pilgrim's Pride sobre la comunicación inicial (17 de junio de 2014) (Prueba documental CHN-47), página 2 ("Los datos utilizados en la divulgación de la nueva investigación eran datos facilitados por su empresa. Por ejemplo, el precio de exportación se basaba en el cuadro 3-4 presentado por ustedes después de la verificación".).

⁶²² Observaciones de Pilgrim's Pride sobre la comunicación de la resolución definitiva de la nueva investigación (28 de mayo de 2014) (Prueba documental USA-27 (ICC)); versión expurgada de la respuesta del MOFCOM a las observaciones formuladas por Pilgrim's Pride sobre la comunicación inicial (17 de junio de 2014) (Prueba documental CHN-47).

observaciones sobre la divulgación, incluidas sus observaciones sobre la corrección del error de cálculo, sobre la base de la información (no expurgada) transmitida por medio de las Pruebas documentales CHN-45 y CHN-46. Por consiguiente, las pruebas no respaldan la alegación formulada por los Estados Unidos de que Pilgrim's Pride no disponía de los datos de la investigación inicial y no podía defender sus intereses porque no estaba al corriente del supuesto error que el MOFCOM corrigió en la nueva investigación.

7.393. En definitiva, constatamos que los Estados Unidos no han establecido su alegación con respecto a la afirmación de que el MOFCOM no facilitó los datos iniciales a Pilgrim's Pride.⁶²³

7.394. Por último, entendemos que la posición de los Estados Unidos es que la divulgación del 16 de mayo de 2014 se hizo demasiado tarde para que Pilgrim's Pride pudiera defender sus intereses.⁶²⁴ Más allá de la simple afirmación, los Estados Unidos no explican por qué razón la divulgación del 16 de mayo de 2014 no se hizo con tiempo suficiente para que Pilgrim's Pride pudiera defender sus intereses. Los Estados Unidos no formulan argumentos en cuanto a lo que debería entenderse por "con antelación suficiente" o "el momento oportuno" para que Pilgrim's Pride pudiera defenderse.⁶²⁵ El hecho de que la divulgación se realizara "en la etapa final de la nueva investigación" no significa en sí mismo que Pilgrim's Pride no tuviera suficiente tiempo para defenderse.⁶²⁶ De hecho, recordamos que Pilgrim's Pride formuló observaciones sobre la divulgación, incluso sobre el error de cálculo y las correcciones realizadas.⁶²⁷ Por lo tanto, no vemos motivos para concluir que la divulgación de 16 de mayo de 2014 no se realizó con tiempo suficiente para que Pilgrim's Pride pudiera defender sus intereses.

7.395. Por consiguiente, constatamos que los Estados Unidos no han establecido que China actuara de manera incompatible con el párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping porque el MOFCOM no comunicó los datos iniciales a Pilgrim's Pride.

7.9.3.2.3 La obligación de informar con respecto a los datos de Keystone

7.396. Los Estados Unidos alegan que el MOFCOM no comunicó los datos de la investigación inicial en que se basó la determinación inicial de existencia de dumping ni los datos de la nueva investigación en que se basó la redeterminación de existencia de dumping (los datos "iniciales" y los datos "nuevos", respectivamente) a Keystone durante la nueva investigación, lo que constituye una infracción del párrafo 9 del artículo 6.⁶²⁸

7.397. Las partes no discuten los hechos siguientes:

- a. Durante la investigación inicial, Keystone cooperó plenamente y facilitó datos al MOFCOM, que este último utilizó al formular su determinación de existencia de dumping. Durante la nueva investigación, el MOFCOM trató de volver a investigar a Keystone.

⁶²³ Esta constatación está totalmente supeditada a los hechos del presente asunto. En particular, no queremos dar a entender que un reclamante tiene que demostrar, haciendo referencia al expediente de la investigación, que una parte interesada solicitó examinar la información en cuestión durante la investigación, o formuló una objeción de procedimiento a este respecto, con el fin de establecer una presunción de falta de divulgación.

⁶²⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 70, 71 y 73.

⁶²⁵ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 73.

⁶²⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 70.

⁶²⁷ Véase la nota 622 *supra*.

⁶²⁸ Los Estados Unidos no explicaron en ningún momento de qué manera o por qué los datos "iniciales" eran hechos esenciales que sirvieron de base para la decisión de aplicar derechos antidumping en la nueva investigación. A diferencia del caso de Pilgrim's Pride, en que los Estados Unidos sostienen que los datos "iniciales" eran necesarios para que Pilgrim's Pride pudiera entender los cálculos corregidos y, por lo tanto, defender sus intereses en la nueva investigación, en el caso de Keystone, los Estados Unidos no han indicado que exista ningún vínculo entre los datos "iniciales" y la determinación en la nueva investigación. Entendemos más bien que los Estados Unidos impugnan la supuesta falta de aplicación de las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el OSD con respecto a los datos "iniciales": "El Grupo Especial en la diferencia inicial había constatado anteriormente que China actuó de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC al no comunicar esta información de la investigación inicial. ... Pese a esta constatación del Grupo Especial, el MOFCOM una vez más no ha comunicado esta información a Keystone, infringiendo así el párrafo 9 del artículo 6". (Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 22 del Grupo Especial, párrafos 41-42).

- b. El MOFCOM envió un cuestionario a Keystone, pero Keystone no respondió y no cooperó durante toda la investigación.⁶²⁹
- c. En consecuencia, el MOFCOM utilizó los hechos de que se tenía conocimiento en relación con dos elementos de información al determinar el margen de dumping de Keystone.⁶³⁰
- d. En relación con otras cuestiones, el MOFCOM utilizó la información presentada por Keystone durante la investigación inicial.
- e. Durante la nueva investigación, el MOFCOM no facilitó ninguna información de carácter confidencial de Keystone, incluidos los datos en cuestión, ya fuera directamente a Keystone o a cualquier agente que supuestamente lo representara.
- f. El MOFCOM comunicó información no confidencial con respecto a Keystone mediante una divulgación pública.⁶³¹

7.398. Además, no hay desacuerdo entre las partes en cuanto a que el párrafo 9 del artículo 6 se aplica a los exportadores que no cooperaron y, por lo tanto, en el contexto de la nueva investigación, a Keystone.⁶³² Ello está en consonancia con las constataciones que formulamos en el informe inicial de que la obligación de informar se aplica a los hechos esenciales relativos a la tasa "residual" para los exportadores "desconocidos" determinada a partir de los hechos de que se tiene conocimiento.⁶³³

7.399. China aduce, no obstante, que los hechos que son "esenciales" y de los que, por lo tanto, se debe informar, difieren entre las partes interesadas que cooperaron, por un lado, y las partes interesadas que no cooperaron, como Keystone, por otro lado.⁶³⁴ Con respecto a este último, el MOFCOM solo tenía que informar de los siguientes hechos esenciales: a) la base de su decisión de recurrir a los hechos de que se tenía conocimiento; b) la información que solicitó; y c) los hechos que utilizó para sustituir la información que faltaba.⁶³⁵ El MOFCOM informó de todos estos hechos esenciales a través de varios documentos de carácter público.⁶³⁶

7.400. No vemos ningún fundamento en el texto o el contexto del párrafo 9 del artículo 6 para establecer una distinción entre las partes interesadas que cooperaron y las que no cooperaron a los efectos de la obligación de informar.⁶³⁷ El párrafo 9 del artículo 6 se refiere a "todas las partes interesadas" sin hacer distinción alguna entre ellas. Los hechos que son "esenciales" pueden variar de una parte interesada a otra, pero la caracterización de la parte interesada de que se trate como una parte que cooperó o que no cooperó no es lo que determina si los hechos son "esenciales", sino la pertinencia de esos hechos para las determinaciones que ha de formular la autoridad investigadora. China se refiere al uso de la expresión "siempre que sea factible" en el párrafo 4 del artículo 6 y a las disciplinas sobre la utilización de los hechos de que se tenga conocimiento con arreglo al párrafo 8 del artículo 6 para sostener que el párrafo 9 del artículo 6 no impone las mismas obligaciones a las partes que cooperaron y a las que no lo hicieron.⁶³⁸ El párrafo 9 del artículo 6 no contiene la expresión "siempre que sea factible" ni hace referencia a los párrafos 4 u 8 del artículo 6, de modo que la pertinencia de la expresión "siempre que sea factible" que figura

⁶²⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 93.

⁶³⁰ Estos dos elementos de información eran "[l]a cantidad y el costo de los productos no considerados y enumerados bajo "otros productos" y los "costos de transformación". (Respuesta de China a la pregunta 18 del Grupo Especial, párrafo 45).

⁶³¹ Divulgación de los hechos esenciales en que se basó la redeterminación formulada en la diferencia DS 427 de existencia de dumping y de subvenciones de los productos de pollo de engorde (20 de mayo de 2014) (Prueba documental CHN-33 (versión traducida)); versión expurgada de la información en forma de texto explicativo facilitada a Pilgrim's Pride (29 de mayo de 2014) (Prueba documental CHN-48).

⁶³² Sin embargo, las partes sí discrepan en cuanto a qué hechos esenciales debe divulgar la autoridad investigadora a una parte interesada que no cooperó, véase el párrafo 7.399 *infra*.

⁶³³ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafos 7.314-7.323.

⁶³⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 119; y respuesta de China a la pregunta 17 del Grupo Especial, párrafos 41-43.

⁶³⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafos 112 y 121; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 119-120.

⁶³⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafos 118-120; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 120-122.

⁶³⁷ Véase, no obstante, la respuesta de China a la pregunta 17 del Grupo Especial, párrafos 42-43.

⁶³⁸ Respuesta de China a la pregunta 17 del Grupo Especial, párrafo 43.

únicamente en el párrafo 4 del artículo 6 y de las disciplinas sobre los hechos de que se tenga conocimiento específicamente abordadas en el párrafo 8 del artículo 6 para las obligaciones que corresponden a un Miembro en virtud del párrafo 9 del artículo 6, no es del todo evidente.⁶³⁹

7.401. En lo que respecta a la distinción entre las partes interesadas que cooperaron y las que no lo hicieron, China también se basa en las constataciones que formulamos en nuestro informe inicial en relación con la divulgación de los hechos esenciales relativos a la determinación del margen de dumping "residual" aplicable a los exportadores "desconocidos" sobre la base de los hechos de que se tiene conocimiento.⁶⁴⁰ No compartimos la interpretación que hace China de nuestras constataciones. No limitamos el conjunto de hechos de los que se debe informar, al recurrir a los hechos de que se tiene conocimiento, a las cuestiones a las que se refiere China en el párrafo 7.399 *supra*. Constatamos específicamente que el párrafo 9 del artículo 6 exige informar de los hechos que se "utiliz[an] para sustituir la información que falta[]".⁶⁴¹ Se trata claramente de cualesquiera hechos que sean significativos para llegar a la decisión de aplicar derechos y que, por lo tanto, constituyan hechos esenciales. Por consiguiente, aclaramos la idea de hechos esenciales en el caso de la utilización de los hechos de que se tiene conocimiento exigiendo también la divulgación de las razones para recurrir a los hechos de que se tiene conocimiento y de la información que se solicitó a la parte interesada. En cualquier caso, nuestras constataciones se referían a los "hechos esenciales" concretos determinados por la autoridad investigadora recurriendo a los hechos de que tenía conocimiento; no se referían a la divulgación a una parte interesada que no cooperó de otros hechos esenciales que no se basen en o sean en sí mismos hechos de los que se tenga conocimiento. En este caso, el MOFCOM utilizó los hechos de que se tenía conocimiento únicamente para sustituir dos elementos de información específicos. Para el resto de la información, utilizó la información relativa a Keystone que ya figuraba en el expediente de la investigación inicial. Por lo tanto, las constataciones que formulamos en la diferencia inicial solo podían ser pertinentes para los dos elementos de información específicos respecto de los cuales el MOFCOM utilizó los hechos de que se tenía conocimiento en la nueva investigación, y no para el resto de hechos esenciales de Keystone.

7.402. China aduce que informó de los hechos esenciales mediante la divulgación pública de información no confidencial de Keystone.⁶⁴² Sin embargo, en este contexto, China se refiere a la divulgación de información que no es objeto de la alegación de los Estados Unidos. La alegación formulada por los Estados Unidos no se refiere a la divulgación de datos no confidenciales mediante documentos de carácter público, sino a los datos confidenciales de Keystone que, según aducen los Estados Unidos, el MOFCOM debía facilitar a Keystone. En lo que respecta a la información confidencial, China reconoce que el MOFCOM habría dado a conocer estos datos confidenciales a Keystone o a sus representantes legales como hechos esenciales si Keystone hubiera respondido u otorgado un poder por el que autorizara a sus representantes legales. Según China:

- a. el MOFCOM debía preservar la confidencialidad de los datos en cuestión;
- b. Keystone no respondió al cuestionario del MOFCOM;
- c. Keystone no tenía un representante legal autorizado; y
- d. desde una perspectiva jurídica, el MOFCOM no podía facilitar la información exigida.

⁶³⁹ En cualquier caso, nada en la expresión "siempre que sea factible" utilizada en el párrafo 4 del artículo 6 con respecto a la obligación de las autoridades investigadoras de dar a todas las partes interesadas la oportunidad de examinar la información indica que esta tenga por objetivo realizar una distinción entre las partes interesadas que cooperaron y las que no, incluso en el contexto del propio párrafo 4 del artículo 6. Del mismo modo, no vemos, y China tampoco lo ha explicado, de qué manera el hecho de que el párrafo 8 del artículo 6 establezca las condiciones para la utilización de los hechos de que se tenga conocimiento respalda que se haga una distinción entre las partes interesadas que cooperaron y las que no en el contexto del párrafo 9 del artículo 6. Reconocemos que el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping se refiere a una parte interesada que "no coopera" en el contexto de la utilización de los hechos de que se tenga conocimiento, pero esa disposición en nada afecta a la obligación de informar de los hechos esenciales de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo 6.

⁶⁴⁰ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.317; véase el párrafo 7.368 *supra*.

⁶⁴¹ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.317. (sin subrayar en el original)

⁶⁴² Segunda comunicación escrita de China, párrafo 122; y respuestas de China a las preguntas 18, párrafo 46, y 19 c) ii), párrafo 57, del Grupo Especial.

7.403. Los Estados Unidos no sostienen que el MOFCOM tuviera la obligación positiva de tratar activamente de ponerse en contacto con Keystone e informarle de los datos en cuestión, sino que la impugnación de los Estados Unidos se centra en el hecho de que el MOFCOM no divulgó la información a los supuestos representantes legales de Keystone aduciendo que no podía confirmar que estuvieran autorizados a recibir datos confidenciales en nombre de Keystone.

7.404. Por lo tanto, la cuestión que se nos ha sometido en la presente diferencia se refiere a la obligación del MOFCOM de "informar" a Keystone de los hechos esenciales en las circunstancias del presente asunto. A continuación establecemos el orden de los acontecimientos según lo entendemos:

- a. El 7 de enero de 2014, el MOFCOM envió un cuestionario antidumping a Keystone en el marco de la nueva investigación.⁶⁴³ Keystone no respondió.
- b. El 16 de mayo de 2014, el MOFCOM envió una carta a la Embajada de los Estados Unidos en Beijing en la que se afirmaba lo siguiente:

Habida cuenta de que Keystone Foods LLC no ha presentado su respuesta al cuestionario a efectos de la nueva investigación y de que tampoco participó en otros procedimientos de nueva investigación en materia de dumping y subvenciones, la autoridad investigadora no puede informarle de los hechos esenciales que respaldan la determinación relativa a la nueva investigación. Siguiendo la forma de contacto comunicada por la empresa en la respuesta al cuestionario inicial, hemos enviado a dicha empresa una carta a este respecto. Con el fin de garantizar el derecho de la empresa a formular observaciones sobre la divulgación, le rogamos tenga a bien notificar a la empresa que debe ponerse en contacto con la autoridad investigadora lo antes posible.⁶⁴⁴

- c. El 20 de mayo de 2014, la Embajada de los Estados Unidos remitió un "memorándum" del estudio jurídico estadounidense Steptoe & Johnson LLP (Steptoe), el cual había representado a Keystone en la investigación inicial, por el que se autorizaba al MOFCOM a dar traslado de toda información a Thomas J. Trendl de Steptoe o a Scott Lindsay de la Embajada de los Estados Unidos en Beijing:

Con la autorización y el consentimiento explícitos de Keystone Foods, en virtud del presente memorándum Keystone Foods notifica al MOFCOM que podrá dar traslado de cualesquiera y todos los documentos de divulgación en el marco del presente asunto a Thomas J. Trendl, asociado de Steptoe & Johnson's, oficina de Washington, D.C., o a Scott Lindsay, Unidad de Observancia y Cumplimiento,

⁶⁴³ Según China, el MOFCOM envió el cuestionario de la nueva investigación al estudio jurídico chino Tongda & Neal (JT&N), que había representado a Keystone durante la investigación inicial. (Respuesta de China a la pregunta 19 a) del Grupo Especial, párrafos 47-48 (donde se hace referencia a la redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), páginas 5 y 7)). China afirma que JT&N transmitió el cuestionario a Keystone, confirmó al MOFCOM que Keystone lo había recibido y declaró al MOFCOM que Keystone no respondería a dicho cuestionario. (Respuestas a las preguntas 19 b), párrafo 50, y 19 c) ii), párrafo 55, del Grupo Especial; véase también el acuse de recibo del cuestionario destinado a Keystone, firmado por JT&N en el registro de la recepción del cuestionario inicial por tres estudios jurídicos (Prueba documental CHN-50)). Al mismo tiempo, China afirma que "JT&N confirmó que ya no representaba a Keystone en la nueva investigación". (Respuesta a la pregunta 19 b) del Grupo Especial, párrafo 50; véase además el correo electrónico dirigido por el Sr. Fu Xin de JT&N, de fecha 6 de junio de 2017, al Sr. Yu Jinbao sobre cuestiones referentes a la nueva investigación (Prueba documental CHN-57), aparentemente a los efectos de las actuaciones del Grupo Especial en el presente asunto, en el que el primero afirma que JT&N no estaba autorizado para actuar en nombre de Keystone durante la nueva investigación). Los Estados Unidos, a su vez, presentaron una supuesta autorización hecha por Keystone al Sr. Fu de JT&N para recibir documentos de divulgación del MOFCOM durante la nueva investigación. (Memorándum de Keystone, de fecha 21 de mayo de 2014, sobre la notificación de documentos de divulgación de información específica sobre Keystone (Prueba documental USA-35); véase la objeción de procedimiento formulada por China y nuestra evaluación del valor probatorio de esta prueba documental en los párrafos 7.410-7.413 *infra*). Sin embargo, en cualquier caso, los Estados Unidos reconocen que "[e]n la nueva investigación, el MOFCOM envió un cuestionario a Keystone ... pero Keystone se negó a cooperar". (Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 93).

⁶⁴⁴ Carta del MOFCOM, de fecha 16 de mayo de 2014, sobre la divulgación con respecto a la redeterminación (Prueba documental USA-5 (versión traducida)), página 2; y redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 7.

Embajada de los Estados Unidos. Sus respectivos datos de contacto completos figuran *infra*. Sírvese ponerse en contacto con el Sr. Thomas J. Trendl en caso de que tenga alguna pregunta.⁶⁴⁵

- d. El 22 de mayo de 2014, el MOFCOM respondió al memorándum mediante una carta dirigida a la Embajada de los Estados Unidos, en la cual afirmaba que:

E] memorándum no incluía el poder otorgado por Keystone Foods por el que se autorizaba al estudio jurídico a representar a la empresa para responder a las preguntas formuladas en el marco de la nueva investigación, y tampoco incluía el poder otorgado por Keystone Foods por el que se autorizaba a los abogados del estudio jurídico a actuar como asesores jurídicos de la empresa o al Sr. Scott Lindsay a recibir cualesquiera documentos de divulgación en nombre de esta.

Con el fin de proteger la información comercial confidencial de la empresa y, de conformidad con la disposición pertinente del *Reglamento Antidumping de la República Popular China*, sin la autorización expresa de la empresa, la autoridad investigadora no puede divulgar la información relativa a dicha empresa a terceros. Habida cuenta del calendario ajustado de la investigación, pedimos que Keystone Foods tome nota del plazo previsto para presentar observaciones.⁶⁴⁶

- e. En un "memorándum" de fecha 21 de mayo de 2014, firmado por Crystal Graham, vicepresidente financiero de Keystone y, según los Estados Unidos, enviado por facsímil al MOFCOM el 29 de mayo de 2014, Keystone:

Notifica al MOFCOM que puede dar traslado, y le autoriza a ello, de todos y cada uno de los documentos de divulgación de información sobre este asunto a Steptoe & Johnson, LLP y a Jincheng Tongda & Neal ("JT&N"). Sus respectivos datos de contacto completos figuran *infra*.⁶⁴⁷

Se proporcionan los datos de contacto de Eric C. Emerson, de la oficina de Steptoe en Beijing, y de Fu Xin de JT&N.

- f. El 29 de mayo de 2014, el MOFCOM hizo una divulgación pública con respecto a la información no confidencial de Keystone.⁶⁴⁸

7.405. La cuestión que es objeto de litigio entre las partes es si el MOFCOM infringió el párrafo 9 del artículo 6 porque no divulgó los datos confidenciales en cuestión a ningún agente que supuestamente representara a Keystone y, en particular, a Steptoe. Según China, el MOFCOM no recibió la documentación adicional que solicitó como prueba de la designación de un representante y, solo por esa razón, el MOFCOM no estaba en condiciones de divulgar los datos confidenciales de

⁶⁴⁵ Memorándum de Keystone, de fecha 20 de mayo de 2014, sobre la notificación de documentos de divulgación de información específica sobre Keystone (Pruebas documentales CHN-10/USA-29 (versión traducida)). Véase también la redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 7.

⁶⁴⁶ Carta enviada por el MOFCOM, de fecha 22 de mayo de 2014, a la Embajada de los Estados Unidos relativa a la autorización de la divulgación de información de Keystone en la nueva investigación (Prueba documental CHN-11 (versión traducida)) (las cursivas figuran en el original); véase asimismo la carta dirigida por el MOFCOM, de fecha 22 de mayo de 2014, a la Embajada de los Estados Unidos relativa a la autorización de la divulgación de información específica sobre Keystone (Prueba documental USA-30 (versión traducida)), referente al mismo documento.

⁶⁴⁷ Memorándum de Keystone, de fecha 21 de mayo de 2014, sobre la notificación de documentos de divulgación de información específica sobre Keystone (Prueba documental USA-35); Véase la objeción de procedimiento formulada por China y nuestra evaluación del valor probatorio de esta prueba documental en los párrafos 7.410-7.413 *infra*.

⁶⁴⁸ Divulgación de los hechos esenciales en que se basó la redeterminación formulada en la diferencia DS427 de la existencia de dumping y de subvenciones de los productos de pollo de engorde (20 de mayo de 2014), (Prueba documental CHN-33 (versión traducida)); versión expurgada de la información en forma de texto explicativo facilitada a Keystone (29 de mayo de 2014) (Prueba documental CHN-48).

Keystone a un tercero no autorizado.⁶⁴⁹ Los Estados Unidos aducen que Keystone había presentado al MOFCOM pruebas de la autorización, de modo que este debería haber divulgado los datos en cuestión a Steptoe.

7.406. Según China, la solicitud de pruebas de la designación como representante formulada por el MOFCOM se hizo de conformidad con la reglamentación vigente. Los Estados Unidos no cuestionan el requisito jurídico desde el punto de vista fáctico. No sostienen que ese requisito en sí mismo dé lugar a un resultado parcial o no objetivo y no alegan que, en este caso, el MOFCOM aplicara la reglamentación con parcialidad o de manera no objetiva. Más bien parecen sostener que, al cumplir objetivamente con un requisito jurídico, por lo demás inobjetable, y no divulgar la información de Keystone a terceros, el MOFCOM actuó de manera incompatible con el párrafo 9 del artículo 6.

7.407. Por lo tanto, la cuestión que hemos de resolver es si Keystone presentó alguna prueba de la autorización de su supuesto representante, en este caso su asesor jurídico, al MOFCOM.

7.408. Los Estados Unidos se basan en el "memorándum" de fecha 20 de mayo de 2014. Por lo menos en tres ocasiones en el presente procedimiento, caracterizaron este documento como un "poder"; también se refirieron a este como una "autorización".⁶⁵⁰ No se nos ha presentado ninguna prueba de lo que constituye un "poder" o una "autorización" en la legislación estadounidense o la legislación china. Sin embargo, no es necesario que resolvamos esta cuestión. El "memorándum" de 20 de mayo de 2014 es una carta firmada por Thomas J. Trendl de Steptoe, en la que declara que el MOFCOM puede dar traslado de la información de Keystone a él mismo o a Scott Lindsay, de la Embajada de los Estados Unidos. El "memorándum" hace referencia a una "autorización" por parte de Keystone, pero no va acompañado ni seguido ulteriormente de una autorización otorgada por Keystone al Sr. Trendl y/o al Sr. Lindsay. Como cuestión de hecho, constatamos que la simple afirmación por un asesor jurídico en el sentido de que ejerce la representación no constituye una prueba de la relación de representación.⁶⁵¹ Como cuestión de derecho, constatamos que el MOFCOM no actuó de manera irrazonable al no aceptar como prueba de la relación de representación la simple afirmación del propio supuesto agente.

7.409. En su carta de 22 de mayo de 2014 dirigida a la Embajada de los Estados Unidos, el MOFCOM manifestó su preocupación por la falta de autorización para divulgar la información confidencial de Keystone, e indicó que, en estas circunstancias, no podía divulgar dicha información, por lo que instaba a Keystone a responder. No tenemos ninguna razón para creer que Keystone no recibió esta carta⁶⁵², y los Estados Unidos tampoco sostienen que no la recibiera. En su lugar, los Estados Unidos reconocen que, "por lo que sabían, Keystone no respondió a la carta enviada por el MOFCOM".⁶⁵³

7.410. Los Estados Unidos también se basan en un "memorándum" de Keystone, de fecha 21 de mayo de 2014, supuestamente enviado por facsímil al MOFCOM el 29 de mayo de 2014, en el que se autorizaba a Eric C. Emerson de la oficina de Steptoe en Beijing y al Sr. Fu Xin de JT&N a recibir la información divulgada dirigida a Keystone. Los Estados Unidos presentaron este "memorándum"

⁶⁴⁹ No compartimos la opinión de los Estados Unidos de que "el argumento de China según el cual la supuesta falta de autorización impidió de algún modo la divulgación ... es simplemente una excusa a posteriori". (Carta de los Estados Unidos, de fecha 26 de junio de 2017, dirigida al Presidente, en la que formulan observaciones sobre la carta de China al Presidente, de 12 de junio de 2017, párrafo 3). Las propias Pruebas documentales USA-9, página 7, y USA-30, presentadas por los Estados Unidos, demuestran que la falta de autorización fue efectivamente una cuestión que preocupaba al MOFCOM en ese momento, tal como reconocen los Estados Unidos en su segunda comunicación escrita, párrafo 87.

⁶⁵⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 87; declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 67; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 20 del Grupo Especial, párrafo 38.

⁶⁵¹ Los Estados Unidos recalcan la petición hecha en el "memorándum" de "ponerse en contacto con Thomas J. Trendl en caso de que [el MOFCOM] desee formular preguntas". (Respuesta a la pregunta 21 del Grupo Especial, párrafo 39; carta de los Estados Unidos, de fecha 26 de junio de 2017, dirigida al Presidente, en la que formulan observaciones sobre la carta de China al Presidente, de 12 de junio de 2017, nota 4). Sin embargo, ni esta petición ni el supuesto hecho de que el MOFCOM no se pusiera en contacto con el Sr. Trendl desvirtúan nuestra conclusión de que la mera afirmación por un asesor jurídico de la representación no constituye una prueba de la relación de representación.

⁶⁵² El intercambio de comunicaciones que tuvo lugar entre el 16 y el 20 de mayo de 2014 respalda la conclusión de que Keystone también recibió la carta de 22 de mayo de 2014.

⁶⁵³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 21 del Grupo Especial, párrafo 39.

como Prueba documental USA-35 en sus observaciones sobre las respuestas de China a las preguntas formuladas por escrito del Grupo Especial.⁶⁵⁴ Basándose en esta prueba documental, los Estados Unidos afirman que "tienen razones para creer que las declaraciones hechas por China [con respecto a la falta de pruebas de la autorización de los supuestos representantes de Keystone] no son del todo exactas".⁶⁵⁵ China se opone a la presentación de la Prueba documental USA-35 aduciendo que, de conformidad con el Procedimiento de trabajo del Grupo Especial, todas las pruebas se deberían haber presentado en la reunión sustantiva que el Grupo Especial celebró con las partes, y que los Estados Unidos no demostraron que existiera ninguna "justificación suficiente" para la presentación tardía de las pruebas.⁶⁵⁶

7.411. Recordamos los argumentos de los Estados Unidos acerca de la presentación tardía de pruebas por China y, en particular, de que "la presentación de las pruebas documentales de China en esta etapa tardía suscita preocupaciones en relación con la equidad procedimental".⁶⁵⁷ El Procedimiento de trabajo del Grupo Especial en el presente procedimiento establece que:

Cada una de las partes presentará al Grupo Especial todas las pruebas fácticas en el curso de la reunión sustantiva a más tardar, salvo en lo que respecta a las pruebas necesarias a efectos de las réplicas, las respuestas a preguntas o las observaciones sobre las respuestas dadas por la otra parte. Se admitirán excepciones a este procedimiento si existe justificación suficiente.⁶⁵⁸

7.412. En este caso, la posición de China con respecto a la cuestión de la (falta de) autorización de los supuestos representantes de Keystone ha sido clara desde 2014 y, en el contexto de la presente diferencia, como mínimo desde la primera comunicación escrita de China. Además, formulamos una pregunta concreta sobre esta misma cuestión a los Estados Unidos, oralmente en la reunión sustantiva y posteriormente por escrito. Los Estados Unidos han tenido tres años y múltiples oportunidades para aclarar esta cuestión específica. Por lo tanto, no nos queda del todo claro por qué razón los Estados Unidos estarían tratando de "confirmar[] la afirmación de China" solamente en una etapa tardía del procedimiento y, supuestamente, únicamente a efectos de las respuestas de China a nuestras preguntas.⁶⁵⁹ Los Estados Unidos reconocen incluso que presentaron la prueba documental a este Grupo Especial para que examináramos una afirmación hecha por China en su segunda comunicación escrita.⁶⁶⁰ No vemos ninguna razón por la que se debería considerar que los Estados Unidos han tenido una "justificación suficiente", y estos tampoco afirmaron ni demostraron que la tuvieran, para presentar pruebas en sus observaciones sobre las respuestas de China a las preguntas formuladas por escrito del Grupo Especial con el fin de refutar una afirmación que China ya había hecho, como han reconocido los propios Estados Unidos, en la segunda comunicación escrita.

7.413. Sea como fuere, no es necesario que formulemos una constatación sobre si podemos o deberíamos aceptar la prueba documental, porque en cualquier caso no la consideramos convincente. Como señalan los propios Estados Unidos con respecto a los argumentos formulados

⁶⁵⁴ En un correo electrónico enviado el 25 de mayo de 2017 al Presidente del Grupo Especial, los Estados Unidos aclararon que se basan en la Prueba documental USA-35 para respaldar las aseveraciones hechas en el párrafo 38 de sus observaciones sobre la respuesta de China a la pregunta 19 del Grupo Especial.

⁶⁵⁵ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 19 del Grupo Especial, párrafo 38.

⁶⁵⁶ Carta de China, de fecha 12 de junio de 2017, dirigida al Presidente del Grupo Especial, páginas 1-3.

⁶⁵⁷ Observaciones generales de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a las preguntas del Grupo Especial, párrafos 1-4.

⁶⁵⁸ Procedimiento de trabajo del Grupo Especial (adoptado el 9 de noviembre de 2016), párrafo 8.

⁶⁵⁹ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 19, párrafo 38; y carta de los Estados Unidos, de fecha 26 de junio de 2017, dirigida al Presidente, en la que formulan observaciones sobre la carta de China al Presidente, de 12 de junio de 2017, párrafos 6-7.

⁶⁶⁰ En el párrafo 2 de su carta de 26 de junio de 2017 dirigida al Presidente, en la que formulan observaciones sobre la carta de China al Presidente, de 12 de junio de 2017, los Estados Unidos sostienen que "la prueba documental refuta una afirmación concreta hecha por China, a saber, que el MOFCOM carecía de una autorización firmada por Keystone Foods" y, en la nota 2 de esta declaración, se hace referencia a "por ejemplo, China, segunda comunicación escrita, párrafo 114 ('No se presentó ninguna otra prueba de que Keystone autorizó de hecho efectivamente a Steptoe & Johnson para actuar en su nombre, y ni Keystone ni esta empresa adoptaron medidas adicionales ni presentaron información o explicaciones complementarias')". (sin subrayar en el original)

por China en relación con el índice en línea del MOFCOM⁶⁶¹, no hay ningún sello de fecha u otros registros que indiquen la fecha exacta en que el "memorándum" fue enviado por facsímil (o por otros medios) al MOFCOM⁶⁶² y, en este caso, no se trata de un acuse de recibo interno, sino de una supuesta comunicación entre una parte interesada y la autoridad investigadora. En la prueba documental no figura ningún número al que esta se podría haber enviado por facsímil o por otros medios. Los Estados Unidos aducen que no han encontrado ningún registro de la respuesta del MOFCOM⁶⁶³, pero tampoco lo hay del seguimiento realizado por el asesor jurídico de los Estados Unidos o incluso por el Gobierno de los Estados Unidos con objeto de afirmar al MOFCOM que se habían cumplido las condiciones para divulgar la información. De hecho y, a diferencia del "memorándum" de 20 de mayo de 2014, en el expediente de la nueva investigación no se menciona el "memorándum" de 21 de mayo de 2014, que supuestamente fue enviado por facsímil al MOFCOM el 29 de mayo de 2014.⁶⁶⁴ Observamos además que las pruebas demuestran que, el 16 y el 22 de mayo de 2014, el MOFCOM trató en varias ocasiones de ponerse en contacto con Keystone en relación con la divulgación de información. En su carta de 22 de mayo de 2014, respondió específicamente al "memorándum" de 20 de mayo de 2014 y abordó la cuestión de la falta de autorización del supuesto representante de Keystone. En este contexto, el silencio del MOFCOM, después de haberse puesto en contacto con Keystone sobre esta misma cuestión en dos ocasiones, en relación con una autorización supuestamente otorgada al mismo el 29 de mayo de 2014 y la falta de seguimiento por parte de Keystone, su asesor jurídico o la Embajada de los Estados Unidos, es revelador, al igual que el hecho de que el MOFCOM mencionara el "memorándum" de 20 de mayo de 2014 en su expediente, pero no incluyera ninguna referencia al "memorándum" de 21 de mayo de 2014. Por estas razones, no estamos convencidos de que la Prueba documental USA-35 demuestre que Keystone presentó efectivamente al MOFCOM pruebas de la autorización de sus representantes.

7.414. Habida cuenta de lo anterior, constatamos como cuestión de hecho que:

- a. el MOFCOM divulgó información no confidencial respecto de Keystone;
- b. el MOFCOM no divulgó información confidencial respecto de Keystone; y
- c. al ser abordado por determinadas personas que pretendían ser representantes de Keystone a efectos de la divulgación, el MOFCOM solicitó pruebas de la autorización de la representación.

7.415. A nuestro juicio, no fue irrazonable que el MOFCOM considerara que el memorándum de 20 de mayo de 2014 de Steptoe no constituía tal autorización. Constatamos además que los Estados Unidos no han establecido que Keystone hubiera proporcionado esas pruebas de la autorización al MOFCOM en otro momento y en otro documento.

7.416. En estas circunstancias, constatamos que el MOFCOM no actuó de manera sesgada o carente de objetividad al constatar que los supuestos representantes de Keystone no tenían autorización para que se les informara de los datos confidenciales de Keystone en cuestión. Por consiguiente, concluimos que los Estados Unidos no han demostrado que el MOFCOM admitiera que el hecho de no haber informado a Keystone de los hechos esenciales en cuestión fuera incompatible con el párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping.

7.9.4 Conclusión

7.417. Constatamos que los Estados Unidos no han establecido que China actuara de manera incompatible con el párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping al no divulgar los datos y cálculos de la investigación inicial y/o de la nueva investigación en que se basaban los márgenes de dumping correspondientes a Pilgrim's Pride y Keystone.

⁶⁶¹ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 11 del Grupo Especial, párrafo 24.

⁶⁶² China cuestiona que el MOFCOM hubiera recibido el supuesto facsímil. (Carta de China de fecha 12 de junio de 2017 dirigida al Presidente del Grupo Especial, página 2).

⁶⁶³ Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de China a la pregunta 19 del Grupo Especial, párrafo 39.

⁶⁶⁴ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 7.

7.10 Párrafo 4 i) del artículo 9 del Acuerdo Antidumping: cuantía máxima del derecho antidumping aplicable a las importaciones procedentes de exportadores no examinados individualmente

7.418. Los Estados Unidos alegan que el MOFCOM actuó de manera incompatible con el párrafo 4 i) del artículo 9 del Acuerdo Antidumping porque, en la redeterminación, estableció una tasa "residual"⁶⁶⁵ para los exportadores o productores desconocidos⁶⁶⁶ superior al promedio ponderado del margen de dumping establecido con respecto a los exportadores examinados individualmente de conformidad con el párrafo 10 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping.

7.10.1 Constataciones del Grupo Especial en el informe inicial

7.419. En el informe inicial, formulamos constataciones con respecto al uso de los hechos de que se tiene conocimiento en el marco del párrafo 8 del artículo 6 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping para establecer la tasa "residual".⁶⁶⁷ En la investigación inicial, el MOFCOM había utilizado los hechos de que se tenía conocimiento para establecer una tasa "residual" del 105,4% para los exportadores estadounidenses que no se habían registrado ante el MOFCOM en respuesta al Aviso de Iniciación y, en consecuencia, se consideraban desconocidos, y tampoco habían presentado una respuesta al cuestionario.⁶⁶⁸

7.420. Constatamos que el Aviso de Iniciación y el requisito de registro del MOFCOM bastaban para informar a los exportadores extranjeros de la información que se les solicitaba y de la posibilidad de que se recurriera a los hechos de que se tenía conocimiento si no proporcionaban dicha información al MOFCOM en un plazo razonable.⁶⁶⁹ Por lo tanto, consideramos que el MOFCOM había cumplido las condiciones establecidas en el párrafo 1 del Anexo II, que le permitían recurrir a los hechos de que se tenía conocimiento para establecer la tasa de derecho antidumping aplicable a los exportadores que no se habían registrado ante el MOFCOM y no habían facilitado la información solicitada.⁶⁷⁰

7.421. No obstante, constatamos que el MOFCOM actuó de manera incompatible con el párrafo 8 del artículo 6 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping por la manera en que utilizó los hechos de que se tenía conocimiento para determinar esa tasa.⁶⁷¹ Constatamos que en la determinación no se explicó suficientemente qué hechos obrantes en el expediente utilizó el MOFCOM para calcular la tasa "residual".

⁶⁶⁵ Además de fijar tasas individuales para determinados exportadores examinados individualmente, el MOFCOM estableció, tanto en su investigación inicial como en la nueva investigación, una tasa distinta "para todos los demás" de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping, que aplicó a los exportadores que se habían registrado tras la publicación del Aviso de Iniciación en la investigación inicial, y una segunda tasa "para todos los demás", basada en los hechos de que se tenía conocimiento, que era aplicable a todos los exportadores o productores extranjeros que no se habían registrado en la investigación inicial. Si bien el MOFCOM y las partes en esta diferencia se refieren a esta segunda tasa como una tasa "para todos los demás", para evitar la confusión que puede surgir por hacer referencia a dos tasas de derechos antidumping distintas establecidas sobre bases diferentes y aplicadas a categorías diferentes de exportadores o productores extranjeros, nos referiremos a esta segunda tasa "para todos los demás" como tasa "residual", como han hecho otros grupos especiales. Observamos que el Acuerdo Antidumping no hace referencia a una tasa "para todos los demás" o a una tasa "residual", por lo que estas expresiones no tienen un sentido jurídico. En este informe las utilizamos para distinguir más claramente la tasa aplicable a los exportadores o productores que no son examinados individualmente de conformidad con el párrafo 10 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y para los que se establece una tasa de derecho antidumping distinta con arreglo al párrafo 4 del artículo 9 (tasa "para todos los demás") de la tasa en cuestión en este caso (tasa "residual").

⁶⁶⁶ En este contexto se entenderá que las referencias a los "exportadores" incluyen a los productores extranjeros.

⁶⁶⁷ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafos 7.298-7.313.

⁶⁶⁸ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafos 7.276 y 7.278.

⁶⁶⁹ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.306.

⁶⁷⁰ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.307.

⁶⁷¹ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafos 7.308-7.313.

7.10.2 Constataciones formuladas por el MOFCOM en la redeterminación

7.422. El 25 de diciembre de 2013, el MOFCOM publicó un Aviso de Iniciación relativo a la nueva investigación.⁶⁷² A diferencia de la investigación inicial, en este Aviso de Iniciación no se exigía el registro de las partes interesadas ni se especificaba la información que se solicitaría.

7.423. En la redeterminación, el MOFCOM estableció tasas de derechos antidumping para tres grupos de exportadores:

- a. márgenes individuales de dumping para cada exportador examinado⁶⁷³;
- b. un margen de dumping único para otros exportadores que se habían registrado pero no fueron examinados individualmente en la investigación inicial, basado en el promedio ponderado de los márgenes de los exportadores examinados⁶⁷⁴; y
- c. una única tasa antidumping "residual" para todos los demás exportadores estadounidenses.⁶⁷⁵

7.424. Esta última tasa "residual" era aplicable a los exportadores desconocidos que "no se habían registrado para participar en la investigación [inicial]".⁶⁷⁶ En la nueva investigación el MOFCOM no buscó ni pidió solicitó la colaboración de estos exportadores y, como se ha señalado, en el contexto de la nueva investigación no se exigía una inscripción en el registro del MOFCOM. En la redeterminación, el MOFCOM indicó que:

En el caso de todas las demás empresas estadounidenses que no respondieron ni tampoco presentaron respuestas a los cuestionarios, la autoridad investigadora decide, de conformidad con el artículo 21 del *Reglamento Antidumping*, utilizar los hechos de que se tiene conocimiento y la mejor información disponible para determinar su valor normal y su precio de exportación.⁶⁷⁷

El MOFCOM explicó que había decidido "utilizar las pruebas y la documentación de Pilgrim's Pride Corporation para determinar el valor normal, el precio de exportación, los reajustes de precios y los precios CIF con respecto a todas las demás empresas estadounidenses".⁶⁷⁸ El MOFCOM estableció la tasa "residual" sobre la base de la tasa establecida para Pilgrim's Pride (73,8%), la tasa más elevada que se había determinado para cualquiera de los exportadores examinados.

7.10.3 Principales argumentos de las partes

7.10.3.1 Estados Unidos

7.425. El párrafo 4 i) del artículo 9 impone un límite máximo para la tasa "residual" basada en los hechos de que se tenga conocimiento en determinadas circunstancias. Ello no significa que el párrafo 4 del artículo 9 imponga un tope general para las tasas determinadas sobre la base del párrafo 8 del artículo 6; y no significa que el párrafo 4 del artículo 9 se aplique a los exportadores desconocidos que no se presenten cuando una autoridad investigadora exija el registro con el fin

⁶⁷² Anuncio N° 88 (Prueba documental USA-1 (versión traducida)).

⁶⁷³ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), apéndice II, página 89.

⁶⁷⁴ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 56 y apéndice II, páginas 89-90.

⁶⁷⁵ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 56 y apéndice II, página 90.

⁶⁷⁶ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 57.

⁶⁷⁷ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 56. Al igual que en la investigación inicial (Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.274), las empresas examinadas en la nueva investigación fueron Keystone, Tyson y Pilgrim's Pride, aunque la última no fue nuevamente objeto de examen en la nueva investigación. Solo se enviaron cuestionarios a Keystone y Tyson. (Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 5. Por consiguiente, y al igual que en la diferencia inicial, la utilización de los hechos de que se tenía conocimiento para calcular la tasa "para todos los demás" no estaba relacionada con el hecho de que "todas las demás" empresas estadounidenses supuestamente no hubieran presentado respuestas al cuestionario, sino al hecho de que no se registraran para la investigación.

⁶⁷⁸ Redeterminación (Prueba documental CHN-1 (versión traducida)), página 57.

de identificar y seleccionar exportadores para una investigación limitada.⁶⁷⁹ Más bien, según los hechos del presente asunto, la tasa "residual" establecida en la redeterminación superaba el límite máximo previsto en el párrafo 4 i) del artículo 9.⁶⁸⁰

7.426. En la investigación inicial, el MOFCOM solicitó a los exportadores extranjeros que se registraran con el fin de identificar a todas las empresas de entre las cuales el MOFCOM podría seleccionar las empresas para el examen limitado. Sin embargo, en la nueva investigación el MOFCOM no estableció un proceso de registro similar.⁶⁸¹ El MOFCOM ya había limitado la investigación a determinados exportadores durante la investigación inicial y no reabrió la selección de exportadores para el examen realizado durante la nueva investigación. A diferencia de lo ocurrido en la investigación inicial, el MOFCOM no solicitó el registro y la cooperación de los exportadores.⁶⁸² En estas circunstancias, el MOFCOM aplicó la tasa basada en los hechos de que se tenía conocimiento del 73,8% a exportadores que no tuvieron oportunidad alguna de cooperar en la nueva investigación. En este caso, cuando el "muestreo" ya se ha realizado, todos los exportadores que no son objeto de examen y que no están sujetos a la obligación de registrarse están amparados por la protección prevista en el párrafo 4 i) del artículo 9 en relación con el límite.

7.427. La posición de China de que esta disposición no es aplicable a los exportadores o productores que no hayan cooperado es incompatible con el texto claro del párrafo 4 del artículo 9.⁶⁸³ El Grupo Especial no debe seguir el razonamiento desarrollado elaborado en *CE - Salmón (Noruega)* que China ha invocado. Las constataciones formuladas en el asunto *CE - Salmón (Noruega)* crean una "distinción artificial entre los exportadores y los productores que se registran ante la autoridad investigadora y que no son objeto de examen y el exportador [*sic*] o los productores que simplemente no son objeto de examen".⁶⁸⁴ Además, como señaló el Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, el párrafo 4 del artículo 9 es aplicable a los exportadores o productores a quienes no se ha pedido que cooperen en la investigación.

7.10.3.2 China

7.428. En consonancia con las constataciones formuladas por el Grupo Especial que se ocupó del asunto *CE - Salmón (Noruega)*, el párrafo 4 del artículo 9 solo rige la cuantía máxima de los derechos antidumping que pueden imponerse a los exportadores no examinados que hayan cooperado, y percibirse de estos; no se aplica a los exportadores que no hayan cooperado.⁶⁸⁵ La tasa "residual" impugnada por los Estados Unidos es aplicable únicamente a los exportadores que no se registraron e identificaron a sí mismos a efectos de la investigación; no es aplicable a las empresas que cooperaron pero no fueron seleccionadas para el examen limitado, para las cuales se determinó un margen distinto de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9. Los exportadores que no se registraron e identificaron a sí mismos a los efectos de la investigación no son distintos de los exportadores que no cooperaron a los que no se aplica el párrafo 4 del artículo 9.⁶⁸⁶ Por lo tanto, el párrafo 4 i) del artículo 9 tampoco es aplicable a la tasa en cuestión en este caso.

7.429. Como parte de su obligación de aplicación, el MOFCOM no estaba obligado a ofrecer a los exportadores "desconocidos" una segunda oportunidad de cooperar durante la nueva investigación

⁶⁷⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 125: "A los exportadores sujetos a la tasa ["residual"] del MOFCOM no se les solicitó que cooperaran en la nueva investigación del MOFCOM, y aplicarles la tasa de derecho antidumping más elevada es incompatible con el párrafo 4 del artículo 9", y nota 171: "La cuestión fundamental conforme al texto del párrafo 4 del artículo 9 es que se aplica a los productores no sujetos al período de examen. **Los Estados Unidos concuerdan en que la situación sería diferente si se solicitara información a una parte en particular y esta se negara a proporcionarla.**" (sin negritas en el original)

⁶⁸⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 104.

⁶⁸¹ Respuesta de los Estados Unidos a las preguntas orales formuladas por el Grupo Especial en la reunión.

⁶⁸² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 125; véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 44 del Grupo Especial, párrafo 92.

⁶⁸³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 123 y 125.

⁶⁸⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 171.

⁶⁸⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafos 243 y 250 (en donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *CE - Salmón (Noruega)*, párrafos 7.431-7.433).

⁶⁸⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 248.

y, en efecto, no lo hizo.⁶⁸⁷ Para poner a China en conformidad con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC, el MOFCOM no tenía que rehacer toda su investigación; en particular, el MOFCOM no tenía que volver a solicitar a los productores desconocidos que se registraran.⁶⁸⁸

7.10.4 Evaluación

7.430. En el informe inicial confirmamos que una tasa "residual" para los exportadores desconocidos puede basarse en los hechos de que se tenga conocimiento y que, en ese caso, el uso de los hechos de que se tenga conocimiento está a su vez sujeto a lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 6 y el Anexo II. En la presente diferencia sobre el cumplimiento se nos plantea una cuestión distinta pero conexa. La cuestión que debemos resolver es si, en las circunstancias particulares de este caso, el límite previsto en el párrafo 4 i) del artículo 9 se aplica a la tasa "residual" establecida en la nueva investigación para los exportadores considerados "desconocidos" porque no se habían registrado en la investigación inicial.

7.10.4.1 Normativa

7.431. El párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping dispone lo siguiente:

Cuando las autoridades hayan limitado su examen de conformidad con la segunda frase del párrafo 10 del artículo 6, los derechos que se apliquen a las importaciones procedentes de exportadores o productores no abarcados por el examen no serán superiores:

- i) al promedio ponderado del margen de dumping establecido con respecto a los exportadores o productores seleccionados o ...[.]

7.432. El párrafo 4 del artículo 9 regula la cuantía máxima de derechos antidumping que pueden establecerse y percibirse respecto de las importaciones procedentes de exportadores que no fueron examinados individualmente de conformidad con el párrafo 10 del artículo 6.⁶⁸⁹ En los casos en que, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 6, una autoridad investigadora limite su examen a un grupo seleccionado de exportadores, la autoridad investigadora podrá determinar una tasa de derecho antidumping que se aplicará a los exportadores que no estaban incluidos en el grupo seleccionado para el examen individual, con sujeción a las condiciones establecidas en el párrafo 4 del artículo 9, incluido el límite aplicable a la tasa del derecho.⁶⁹⁰ Sin embargo, el párrafo 4 del artículo 9 no aborda específicamente la tasa del derecho que podrá aplicarse a los exportadores que son desconocidos para la autoridad investigadora y que, por lo tanto, no pueden ser seleccionados para el examen individual.

7.10.4.2 Análisis

7.433. Según entendemos, la alegación de los Estados Unidos se fundamenta en las afirmaciones siguientes:

- a. la distinción entre exportadores conocidos y desconocidos realizada correctamente por el MOFCOM en la investigación inicial no se trasladó a la nueva investigación; y

⁶⁸⁷ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 220; y declaración inicial de China en la reunión del Grupo Especial, párrafo 40.

⁶⁸⁸ Respuesta de China a las preguntas orales formuladas por el Grupo Especial en la reunión.

⁶⁸⁹ El párrafo 10 del artículo 6 establece lo siguiente:

Por regla general, las autoridades determinarán el margen de dumping que corresponda a cada exportador o productor interesado del producto sujeto a investigación de que se tenga conocimiento. En los casos en que el número de exportadores, productores, importadores o tipos de productos sea tan grande que resulte imposible efectuar esa determinación, las autoridades podrán limitar su examen a un número prudencial de partes interesadas o de productos, utilizando muestras que sean estadísticamente válidas sobre la base de la información de que dispongan en el momento de la selección, o al mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que pueda razonablemente investigarse.

⁶⁹⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, párrafo 115.

- b. el fundamento fáctico para determinar quiénes eran los exportadores desconocidos en la investigación inicial, es decir, que no se habían registrado, no se mantuvo en la nueva investigación, y, por lo tanto, el tope de la tasa del derecho previsto en el párrafo 4 i) del artículo 9 se aplicó a todos los exportadores no examinados, incluidos aquellos que eran "desconocidos" para el MOFCOM.

7.434. Según entendemos, los Estados Unidos no aducen que China estuviera obligada a llevar a cabo una investigación completamente nueva como parte de su obligación de aplicación. De hecho, ni el Acuerdo Antidumping ni el Acuerdo SMC, ni ningún otro acuerdo pertinente de la OMC, proporcionan orientación alguna sobre cómo han de aplicarse las recomendaciones y resoluciones adoptadas del OSD en las que se haya constatado una incompatibilidad con el Acuerdo Antidumping y/o el Acuerdo SMC. La aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD queda, en primera instancia⁶⁹¹, sujeta a la discrecionalidad del Miembro en cuestión. Algunos, como los Estados Unidos, la Unión Europea y la propia China, tienen instrumentos jurídicos específicos que prevén los procedimientos que han de seguirse para aplicar las constataciones de incompatibilidad con el Acuerdo Antidumping y/o el Acuerdo SMC.⁶⁹² El reglamento de China permite que el MOFCOM realice una nueva investigación a efectos de la aplicación, lo que el MOFCOM hizo en este caso. El reglamento de China no exige que los exportadores se vuelvan a registrar, y el MOFCOM no lo solicitó en este caso.

7.435. Las constataciones específicas que formulamos en la diferencia inicial en el marco del párrafo 8 del artículo 6 definen la obligación de China de ponerse en conformidad en lo que respecta a la tasa "residual" establecida sobre la base de los hechos de que se tenía conocimiento. En el contexto actual, los puntos fundamentales de nuestras constataciones son los siguientes:

- a. en la investigación inicial, el Aviso de Iniciación exigía a los exportadores que se registraran y proporcionaran determinada información;
- b. el MOFCOM estaba facultado a distinguir entre los exportadores conocidos y desconocidos -aquellos que no se habían registrado- al establecer tasas de derechos antidumping para estos dos grupos; y
- c. en las circunstancias de la investigación inicial, el MOFCOM podía aplicar un derecho antidumping "residual" sobre la base de los hechos de que se tenía conocimiento respecto de los exportadores que no se habían registrado y por lo tanto no habían proporcionado la información solicitada -los exportadores "desconocidos"-.

7.436. La obligación de China de poner su medida de conformidad con el Acuerdo Antidumping y, por consiguiente, cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD, existía en relación con los aspectos de la medida declarados incompatibles con las normas de la OMC.⁶⁹³ China limitó la nueva investigación a las cuestiones que consideraba necesarias para poner la determinación inicial del MOFCOM en conformidad con el Acuerdo Antidumping. En el caso de la tasa del derecho en cuestión, ello suponía asegurarse de que la manera en que el MOFCOM había seleccionado los hechos de que se tenía conocimiento sobre la base de los cuales estableció la tasa del derecho aplicable a los exportadores "desconocidos" fuera compatible con el párrafo 8 del artículo 6 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping. Los Estados Unidos no aducen que alguna disposición del Acuerdo Antidumping, o de cualquier otro acuerdo pertinente, obligara a China a iniciar de nuevo una investigación como si se tratara de una investigación completamente nueva o, específicamente en relación con los hechos de este asunto, a repetir el proceso de registro inicial,

⁶⁹¹ La segunda frase del párrafo 1 del artículo 19 del ESD dispone que un grupo especial o el Órgano de Apelación podrán sugerir la forma en que el Miembro afectado podría aplicarlas. El párrafo 3 del artículo 21 del ESD establece que "el Miembro afectado informará al OSD de su propósito en cuanto a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD". En la jurisprudencia se ha reconocido que el párrafo 3 del artículo 21 del ESD confiere en primera instancia al Miembro declarado infractor la facultad de decidir el medio de aplicación. (Informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - Camarones II (Viet Nam)*, párrafo 8.6; *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 8.8; y *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, párrafo 8.11).

⁶⁹² Véase la referencia a las "Normas provisionales para la aplicación de las resoluciones de la OMC relativas a diferencias sobre medidas comerciales correctivas" en el Anuncio N° 88 (Prueba documental USA-1 (versión traducida)).

⁶⁹³ Véase, por ejemplo, el laudo del Árbitro - *Argentina - Piel y cueros (párrafo 3 c) del artículo 21)*, párrafos 40-41.

o realizar uno nuevo, para dar a los exportadores "desconocidos" una segunda oportunidad de proporcionar información.

7.437. El hecho de que China emitiera un nuevo Aviso de Iniciación relativo a la nueva investigación no significa necesariamente que en la nueva investigación el MOFCOM estuviera obligado a reabrir el proceso para determinar qué exportadores se examinarían individualmente, o a realizar de nuevo este proceso. De hecho, en la nueva investigación el MOFCOM no cambió su enfoque en relación con los exportadores estadounidenses que se examinarían individualmente, los exportadores que se habían registrado pero no fueron examinados y los exportadores o productores extranjeros "desconocidos" según lo establecido en la determinación inicial. Específicamente a efectos de aplicar el tope previsto en el párrafo 4 del artículo 9, el hecho de que en la nueva investigación no se haya establecido un requisito de registro no reabre la cuestión de qué exportadores pueden ser tratados como exportadores conocidos pero no examinados y qué exportadores pueden tratarse como exportadores desconocidos. El MOFCOM había inicialmente limitado el examen a tres exportadores seleccionados y continuó haciéndolo en la nueva investigación. Por lo que sabemos, ninguno de los exportadores considerados "desconocidos" anteriormente solicitó participar o proporcionar información en la nueva investigación. En estas circunstancias, no creemos que haya fundamento para concluir que en la nueva investigación al MOFCOM de algún modo le estaba vedado establecer una tasa de derecho basada en los hechos de que se tenía conocimiento para todos los demás exportadores "desconocidos" sin tener en cuenta la limitación establecida en el párrafo 4 i) del artículo 9.⁶⁹⁴

7.10.5 Conclusión

7.438. A la luz de lo anterior, constatamos que los Estados Unidos no han establecido que el MOFCOM no cumpliera lo dispuesto en el párrafo 4 i) del artículo 9 del Acuerdo Antidumping en la nueva investigación al determinar una tasa de derecho "residual" basada en los hechos de que se tenía conocimiento para su aplicación a los exportadores "desconocidos".

7.11 Párrafos 2 y 2.2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping y párrafos 3 y 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC: aviso público

7.11.1 Introducción

7.439. Los Estados Unidos alegan que en la redeterminación el MOFCOM no abordó argumentos fundamentales relativos a la relación causal planteados por los declarantes estadounidenses durante la nueva investigación. Esto es incompatible con los párrafos 2 y 2.2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 3 y 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC⁶⁹⁵, que obligan a las autoridades investigadoras a dar avisos públicos de sus determinaciones definitivas en los que figure "toda la información pertinente sobre las cuestiones de hecho y de derecho" que sea pertinente para sus determinaciones, incluidos los motivos por los que la autoridad investigadora acepta o rechaza los argumentos o alegaciones pertinentes de las partes interesadas.

7.11.2 Principales argumentos de las partes

7.11.2.1 Estados Unidos

7.440. Los declarantes estadounidenses plantearon los argumentos siguientes que eran pertinentes para la determinación de la existencia de una relación causal por parte del MOFCOM en el marco del párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 5 del artículo 15:

- a. que no podía haber una relación causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño importante porque el aumento del volumen de las importaciones objeto de investigación se produjo enteramente a costa de las importaciones no investigadas y no restó participación en el mercado a la rama de producción nacional⁶⁹⁶; y

⁶⁹⁴ Señalamos en este contexto que los Estados Unidos no han formulado ninguna alegación en el marco del párrafo 8 del artículo 6 o el Anexo II del Acuerdo Antidumping con respecto a la tasa "residual" establecida.

⁶⁹⁵ En adelante, párrafos 2 y 2.2 del artículo 12 y párrafos 3 y 5 del artículo 22.

⁶⁹⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 212-213.

- b. las importaciones objeto de investigación no pudieron haber tenido una repercusión desfavorable sobre la rama de producción nacional porque más del 40% de ellas consistieron en patas de pollo, un producto que los productores chinos no podían suministrar en cantidades suficientes.⁶⁹⁷

7.441. El MOFCOM rechazó estos argumentos sin proporcionar una explicación suficientemente detallada o sólida de su razonamiento en sus avisos públicos sobre las determinaciones definitivas. Por lo tanto, en su redeterminación el MOFCOM no abordó los argumentos fundamentales relativos a la relación causal planteados por los declarantes estadounidenses en la nueva investigación, de manera incompatible con los párrafos 2 y 2.2 del artículo 12 y los párrafos 3 y 5 del artículo 22.

7.11.2.2 China

7.442. El MOFCOM abordó suficientemente ambas cuestiones en la redeterminación. En lo que respecta al argumento sobre la participación en el mercado, en su informe inicial el Grupo Especial no constató una infracción, y el MOFCOM no ha hecho nada distinto en la redeterminación. En cuanto al argumento relativo a las patas de pollo, el MOFCOM se remitió a su rechazo del argumento en la determinación preliminar, de conformidad con las constataciones formuladas por el Grupo Especial en la diferencia inicial.

7.11.3 Normativa

7.443. Los párrafos 2 y 2.2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping disponen lo siguiente:

12.2 Se dará aviso público de todas las determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, de toda decisión de aceptar un compromiso en aplicación del artículo 8, de la terminación de tal compromiso y de la terminación de un derecho antidumping definitivo. En cada uno de esos avisos figurarán, o se harán constar de otro modo mediante un informe separado, con suficiente detalle las constataciones y conclusiones a que se haya llegado sobre todas las cuestiones de hecho y de derecho que la autoridad investigadora considere pertinentes. Todos esos avisos e informes se enviarán al Miembro o Miembros cuyos productos sean objeto de la determinación o compromiso de que se trate, así como a las demás partes interesadas de cuyo interés se tenga conocimiento.

12.2.2 En los avisos públicos de conclusión o suspensión de una investigación en la cual se haya llegado a una determinación positiva que prevea la imposición de un derecho definitivo o la aceptación de un compromiso en materia de precios figurará, o se hará constar de otro modo mediante un informe separado, toda la información pertinente sobre las cuestiones de hecho y de derecho y las razones que hayan llevado a la imposición de medidas definitivas o a la aceptación de compromisos en materia de precios, teniendo debidamente en cuenta lo prescrito en cuanto a la protección de la información confidencial. En el aviso o informe figurará en particular la información indicada en el apartado 2.1, así como los motivos de la aceptación o rechazo de los argumentos o alegaciones pertinentes de los exportadores e importadores, y la base de toda decisión adoptada en virtud del apartado 10.2 del artículo 6.

7.444. Los párrafos 3 y 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC disponen de manera análoga lo siguiente:

22.3 Se dará aviso público de todas las determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, de toda decisión de aceptar un compromiso en aplicación del artículo 18, de la terminación de tal compromiso y de la terminación de un derecho compensatorio definitivo. En cada uno de esos avisos figurarán, o se harán constar de otro modo mediante un informe separado, con suficiente detalle las constataciones y conclusiones a que se haya llegado sobre todas las cuestiones de hecho y de derecho que la autoridad investigadora considere pertinentes. Todos esos avisos e informes se enviarán al Miembro o Miembros cuyos productos sean objeto de la determinación o

⁶⁹⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 214-216.

compromiso de que se trate, así como a las demás partes interesadas de cuyo interés se tenga conocimiento.

22.5 En los avisos públicos de conclusión o suspensión de una investigación en la cual se haya llegado a una determinación positiva que prevea la imposición de un derecho definitivo o la aceptación de un compromiso, figurará, o se hará constar de otro modo mediante un informe separado, toda la información pertinente sobre las cuestiones de hecho y de derecho y las razones que hayan llevado a la imposición de medidas definitivas o a la aceptación de un compromiso, teniendo debidamente en cuenta lo prescrito en cuanto a la protección de la información confidencial. En particular, en el aviso o informe figurará la información indicada en el párrafo 4, así como los motivos de la aceptación o rechazo de los argumentos o alegaciones pertinentes de los Miembros interesados y de los exportadores e importadores.

7.445. En el párrafo 2 del artículo 12 y el párrafo 3 del artículo 22 se dispone que se dará aviso público de todas las determinaciones preliminares o definitivas y en cada uno de esos avisos figurarán, o se harán constar de otro modo mediante un informe separado, con suficiente detalle las constataciones y conclusiones a que se haya llegado sobre todas las cuestiones de hecho y de derecho que la autoridad investigadora considere pertinentes. La expresión "cuestiones de hecho y de derecho ... consider[adas] pertinentes" incluye "una cuestión que se ha planteado en el curso de la investigación y que necesariamente tiene que resolverse para que las autoridades investigadoras puedan llegar a su determinación"⁶⁹⁸; las cuestiones que se pueden considerar pertinentes están delimitadas por el marco de las disposiciones sustantivas del acuerdo de que se trate.⁶⁹⁹

7.446. El párrafo 2.2 del artículo 12 y el párrafo 5 del artículo 22 establecen que el aviso público debe contener toda la información pertinente sobre las cuestiones de hecho y de derecho y las razones que hayan llevado a la imposición de medidas definitivas. El aviso debe permitir comprender la base fáctica que llevó a la imposición de medidas definitivas y dar una explicación motivada del fundamento fáctico de la decisión de la autoridad.⁷⁰⁰ En el marco de estas disposiciones, las partes cuyos intereses se ven afectados por la imposición de medidas definitivas tienen derecho a conocer, por razones de equidad y de debido proceso, los hechos, las normas jurídicas y las razones que hayan llevado a la imposición de esos derechos y se trata de garantizar que las partes interesadas puedan lograr la revisión judicial de una determinación definitiva conforme a lo previsto en los acuerdos.⁷⁰¹ Una autoridad investigadora está obligada a incluir en su aviso público suficientes detalles sobre sus constataciones y conclusiones para que las partes interesadas puedan evaluar la conformidad de las constataciones y conclusiones con el ordenamiento jurídico nacional y el Acuerdo sobre la OMC.⁷⁰²

7.11.4 Análisis y conclusión

7.447. Recordamos la observación que formulamos en el informe inicial de que varios otros Grupos Especiales han aplicado el principio de economía procesal en relación con las alegaciones al amparo de los párrafos 2 o 2.2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping en circunstancias en que se había constatado la incompatibilidad sustantiva con otra disposición de dicho Acuerdo.⁷⁰³ En el informe inicial nos abstuvimos de formular constataciones sustantivas con respecto al párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 5 del artículo 15, pero formulamos constataciones en el marco de los párrafos 2 y 2.2 del artículo 12 y los párrafos 3 y 5 del artículo 22 dada su pertinencia "a efectos de la aplicación".

⁶⁹⁸ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.327.

⁶⁹⁹ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.327 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *China - GOES*, párrafo 257).

⁷⁰⁰ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.328 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *China - GOES*, párrafo 256).

⁷⁰¹ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.328 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *China - GOES*, párrafo 258).

⁷⁰² Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.328 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *China - Aparatos de rayos X*, párrafo 7.459).

⁷⁰³ Informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 7.325 (donde se hace referencia a los informes de los Grupos Especiales, *CE - Ropa de cama*, párrafo 6.259; y *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 7.548).

7.448. Hemos constatado que el análisis de la relación causal realizado en la redeterminación es incompatible con el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 5 del artículo 15. Habida cuenta de ello, consideramos que no es necesario formular constataciones adicionales sobre la cuestión de si una determinación viciada en cuanto al fondo se expuso adecuadamente en el aviso público de dicha determinación de conformidad con los párrafos 2 y 2.2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 3 y 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC.

7.12 Alegaciones consiguientes

7.449. Los Estados Unidos alegan que China actuó de manera incompatible con el artículo 1 del Acuerdo Antidumping, el artículo 10 del Acuerdo SMC y el artículo VI del GATT de 1994 como consecuencia de las supuestas infracciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC.⁷⁰⁴

7.450. China aduce que los Estados Unidos no han establecido una presunción y, por lo tanto, no han demostrado sus alegaciones de infracciones consiguientes en el marco del artículo 1 del Acuerdo Antidumping, el artículo 10 del Acuerdo SMC y el artículo VI del GATT de 1994.⁷⁰⁵

7.451. Como se desprende claramente de la solicitud de establecimiento de un grupo especial, las alegaciones formuladas por los Estados Unidos en el marco del artículo 1 del Acuerdo Antidumping, el artículo 10 del Acuerdo SMC y el artículo VI del GATT de 1994 son consiguientes. Es decir que cualquier constatación de infracción estaría necesariamente supeditada a nuestras conclusiones sobre la existencia de infracción con respecto a las alegaciones sustantivas planteadas por los Estados Unidos en el marco de otras disposiciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC. Por la naturaleza específica de una alegación consiguiente, una presunción se establece efectivamente cuando la parte reclamante establece una infracción de una disposición sustantiva y demuestra que la alegación consiguiente se basa en la disposición sustantiva. China no cuestiona la relación fundamental; por su parte, los Estados Unidos formularon alegaciones de infracciones consiguientes del artículo 1 del Acuerdo Antidumping, el artículo 10 del Acuerdo SMC y el artículo VI del GATT de 1994 sobre la base de sus alegaciones sustantivas.⁷⁰⁶

7.452. China expresó preocupación por el hecho de que los Estados Unidos no hubiesen presentado argumentos que respaldaran las alegaciones consiguientes que habían formulado en su primera comunicación escrita.⁷⁰⁷ China no demostró haber sufrido algún perjuicio o que el procedimiento del Grupo Especial se haya visto entorpecido de algún modo como resultado de ello. Recordamos que en un procedimiento del párrafo 5 del artículo 21, las primeras comunicaciones y las comunicaciones de réplica se presentan antes de que el Grupo Especial se reúna con las partes. Dada la naturaleza de las alegaciones consiguientes, descrita *supra*, si bien hubiese sido preferible que los Estados Unidos incluyeran argumentos que respaldaran dichas alegaciones en su primera comunicación escrita⁷⁰⁸, en las circunstancias de esta diferencia no vemos motivo alguno para no considerar y resolver estas alegaciones.

7.453. A la luz de lo anterior, concluimos que, como consecuencia de las incompatibilidades con el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC que hemos constatado, China actuó de manera incompatible con el artículo 1 del Acuerdo Antidumping, el artículo 10 del Acuerdo SMC y el artículo VI del GATT de 1994.

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

8.1. Por las razones expuestas en el presente informe, concluimos que las alegaciones formuladas por los Estados Unidos en el marco de los párrafos 1.2 y 2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping

⁷⁰⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 224.

⁷⁰⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 411; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 365-367.

⁷⁰⁶ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, párrafos 11, 12 y 13; y segunda comunicación escrita, párrafo 224.

⁷⁰⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 411; y segunda comunicación escrita, párrafo 365.

⁷⁰⁸ El párrafo 6 del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial especifica que, antes de celebrarse la reunión sustantiva del Grupo Especial con las partes, cada parte "presentará al Grupo Especial una primera comunicación escrita y, posteriormente, una réplica escrita, en las que exponga los hechos del caso y sus argumentos, y sus argumentos en contrario, respectivamente". El Grupo Especial se reserva el derecho de modificar su procedimiento de trabajo.

y el párrafo 1.2 del artículo 12 del Acuerdo SMC no están comprendidas en el ámbito de nuestro mandato.⁷⁰⁹

8.2. Por las razones expuestas en el presente informe, concluimos que los Estados Unidos han demostrado que China actuó de manera incompatible con las siguientes disposiciones:

- a. la segunda frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping;
- b. los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 1 y 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC;
- c. los párrafos 1 y 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 1 y 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC;
- d. los párrafos 1 y 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 1 y 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC;
- e. el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC;
- f. el párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo SMC;
- g. el párrafo 8 del artículo 6 y el párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo Antidumping; y
- h. el artículo 1 del Acuerdo Antidumping, el artículo 10 del Acuerdo SMC y el artículo VI del GATT de 1994.

8.3. Por las razones expuestas en el presente informe, concluimos que los Estados Unidos no han demostrado que China actuara de manera incompatible con las siguientes disposiciones:

- a. el párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping; y
- b. el párrafo 4 i) del artículo 9 del Acuerdo Antidumping.

8.4. No consideramos necesario abordar la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo de los párrafos 2 y 2.2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 3 y 5 del artículo 22 del Acuerdo SMC.

8.5. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de ventajas resultantes de dicho acuerdo. Por consiguiente, en la medida en que el MOFCOM ha actuado de manera incompatible con determinadas disposiciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC, concluimos que China ha anulado o menoscabado ventajas resultantes para los Estados Unidos de estos Acuerdos.

8.6. Hemos concluido *supra* que China actuó de manera incompatible con determinadas disposiciones del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC. Por consiguiente, las medidas adoptadas por China para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia inicial, objeto de litigio en este procedimiento, son incompatibles con los acuerdos abarcados pertinentes. Por lo tanto, China no ha cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD de poner sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC. En la medida en que China no ha cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD, esas recomendaciones y resoluciones siguen siendo operativas.

⁷⁰⁹ Véase la resolución preliminar del Grupo Especial, anexo E-1.